



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE HISTORIA

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Maestría Institucional en Historia con
Opción Historia Regional Continental**

Los proyectos económicos del Congreso de Michoacán, 1825-1848

Tesis para optar por el grado de Maestría en Historia que presenta:

Licenciado en Historia Marco Vinicio Ballesteros Vega.

Asesor:

Doctor en Historia Jorge Silva Riquer

Morelia Michoacán. Enero de 2018.



Índice.	
Agradecimientos.....	3
Resumen.....	6
Introducción General.....	9
Capítulo I. La construcción del Estado mexicano y la discusión de políticas económicas.	
1.1 Introducción.....	19
1.2 La construcción del Estado.....	20
1.3 La discusión sobre la generación de la riqueza.....	41
1.4 Conclusiones.....	63
Capítulo II. La construcción del Estado de Michoacán.	
2.1 Introducción.....	68
2.2 Antecedentes: Las discusiones para entablar el modelo político nacional en torno a la república federal.....	69
2.3. La construcción del Estado de Michoacán.....	76
2.4. Conclusiones.....	101
Capítulo III. Los proyectos económicos impulsados por el Congreso del Estado de Michoacán. Objetivos, funcionamiento y alcances. 1825-1848.	
3.1 Introducción.....	104
3.2 Contexto de la discusión.....	105
3.3 Propuestas de fomento agrícola en Michoacán.....	118
3.4 Propuestas de fomento minero en Michoacán.....	139
3.5 Manufacturas y comercio.....	149
3.6 Conclusiones.....	161
Conclusiones generales.....	163
Fuentes consultadas.....	174

Agradecimientos:

A través de estas líneas expreso mi sincero agradecimiento a todas las instituciones y personas que con su apoyo académico y moral colaboraron, directa o indirectamente, con esta investigación.

En primer lugar, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por el financiamiento otorgado para hacer posible la realización de este trabajo. A mi Alma Mater, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con la que estoy en deuda de por vida por la formación académica que recibí desde el bachillerato y a la cual siempre llevaré en el corazón; orgulloso estoy de ser Nicolaita. A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Historia, por todas las facilidades y por el trayecto recorrido en este ciclo académico que comenzó en verano de 2015.

Mi más profunda gratitud también, con el personal administrativo y los trabajadores del Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM), del Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AGHPPEM), de la Biblioteca “Ernesto de la Torre Villar” del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y del Fondo Reservado de la Hemeroteca Nacional de México (HNM), perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Todos ellos, facilitaron y apoyaron de sobremanera a la consulta del material necesario para la construcción de cada uno de los capítulos de esta investigación.

A mis lectores, los Doctores Sergio García Ávila y Moisés Guzmán Pérez, por todas las observaciones, orientación y recomendaciones realizadas a lo largo del posgrado.

Especial gratitud y estima le tengo a los Doctores María Teresa Cortés Zavala y José Alfredo Uribe Salas. Por todo el conocimiento compartido dentro y fuera del aula, por los consejos y los jalones de orejas. Por estar muchas veces de acuerdo y otras no tanto, pero sobre todo por su amistad y por su calidad como seres humanos.

A mis compañeros de generación: Raúl Flores Ruiz, Octavio Castrejón, Yeudiel Moreno y Vanessa Rubio, por la retroalimentación recibida a lo largo de los cursos en los que compartimos; fue muy grato compartir con ustedes este camino.

A mis amigos:

Aldo Chávez Mejía, por más de quince años de amistad, con quien compartimos la música por varios años, por todas las experiencias de vida que llevamos y las que faltan. A Daniel Ortiz, por el gusto de compartir el futbol y el FIFA como el hobbie que nos apasiona religiosamente todos los fines de semana. Por todos los consejos, comentarios y lecturas de mi trabajo, pero sobre todo por su amistad.

A Alejandro Rivera Razo, por la hospitalidad y atenciones durante mi estancia en la Ciudad de México. A Emilio Yupanqui Silva López, porque cuando coincidimos, las anécdotas y buenos momentos fluyen, también por la amistad apoyo en mi estancia en la capital del país. A Fidel Murillo Ramírez, y Lilia Patricia López Vázquez por toda la paciencia y por los consejos que me han dado a lo largo del trayecto de vida.

A Angel Roa, Jovany Delgado, Armando Jacobo, Miguel Ángel Medina, Nancy Escamilla, Javier Adrián Ávila, Francisco Ávila Correa, Patricia Jiménez, Carlos Adrián Martínez, Enrique García Reyes les agradezco sus palabras de aliento cuando las correcciones del trabajo me desmoralizaban, las visitas realizadas, las largas pláticas y los cientos de litros de cerveza, pero sobre todo por enseñarme que los amigos son la familia que uno elige.

A Martha Patricia Vega, mi madre, por su apoyo moral y comprensión. Por estar presente en mi vida y en toda mi formación académica. También por aguantar mis procesos de escritura, esos en los que usualmente me pongo tenso y malhumorado. Quizá no hablemos mucho y nos comuniquemos a cuenta gotas en ocasiones; seguramente siempre tendremos diferencias en nuestra forma de entender la vida y también, recurrentemente no sé cómo decirle lo que siento y/o lo que me ocurre. Pero siempre tienes mi amor, cariño y respeto, trato de hacer todo de manera que te sientas orgulloso de mi.

Mi más sentido reconocimiento, agradecimiento admiración y respeto al Doctor Jorge Silva Riquer, mi profesor desde 2010, asesor en licenciatura y maestría. Sin lugar a dudas la persona que más admiro en este medio y de quién he aprendido bastante. Me faltarían cuartillas para externar la gratitud que siento por Usted, pero sin duda atesoro los consejos, recomendaciones y regaños. Infinitas gracias por todo el apoyo y respaldo que me brindó en el plano académico y sobre todo en el personal, por levantarme en mis colapsos, por su amistad entrañable y por mostrarme su lado humano; disculpe mis recurrentes terquedades y

las canas verdes. Sin lugar a dudas, de todas las personas que van y vienen en esta vida, Usted es a quién voy a extrañar más; espero que algún día llegue a ser por lo menos un poquito como Usted.

Finalmente, a todos los que compartieron un poco en esta vida conmigo, a los que se quedaron, a los que se han marchado, a los que no creyeron en mí. También a ustedes les debo todo el aprendizaje y crecimiento a lo largo de esta vida.

A todos, gracias por tanto y perdón por tan poco.

Resumen.

Con el presente trabajo de investigación disertamos sobre la forma en que se discutió en el Legislativo local en términos de fomento económico para elaborar la política económica del Estado de Michoacán en torno a los proyectos económicos agrícolas, mineros y manufactureros del periodo 1825-1848.

Bajo la premisa de que la elaboración de la política económica se realiza de manera conjunta a la construcción institucional del Estado y tomando en cuenta nuestra relación estrecha con la cultura occidental abordamos la problemática en cuestión de la siguiente manera:

En el primer capítulo abordamos la discusión político-filosófica de los siglos XVII-XIX en torno a la construcción del Estado, la sociedad civil, las leyes e instituciones que garantizan los derechos y la representación del individuo. Posteriormente hacemos un recorrido por las doctrinas económicas mercantilista, fisiócrata, economía política y utilitarista discutidas en el mismo periodo, así como sus diversas concepciones sobre la producción de riqueza. Lo cual nos permite entender las ideas discutidas, así como la forma de construir las propuestas de fomento en Occidente.

El segundo capítulo trata sobre la construcción del Estado de Michoacán, a partir de la búsqueda de representación política de los espacios provinciales y las diversas propuestas en torno a la Federalización de México. Posteriormente observamos la importancia del Legislativo en la definición del Estado, la construcción del orden de gobierno, leyes e instituciones locales.

Finalmente, en el tercer capítulo se abordaron las discusiones, propuestas y debates realizados en el recinto Legislativo. En materia agrícola: sobre el fraccionamiento de la propiedad comunal, colonización de baldíos, los mecanismos diseñados para ocupar a la población con fines productivos y los incentivos fiscales del rubro. En cuanto a la minería: el estímulo de la inversión privada, la colonización de tierras para la exploración de nuevos yacimientos, así como los incentivos fiscales del sector. Finalmente, para el estímulo manufacturero: los proyectos de infraestructura y comunicaciones, las medidas de persecución del contrabando, los incentivos fiscales y el estímulo del ramo textil local. Con todo esto observaremos la discusión realizada en el Congreso en torno de los proyectos, las

ideas utilizadas y su relación con las doctrinas económicas referidas para entender lo que conciben como actividades generadoras de riqueza.

Palabras Clave: Poder Legislativo, sistemas de gobierno representativos, Estado, Michoacán, riqueza nacional, fomento económico, propiedad privada, agricultura, minería, comercio.

Abstract:

In this research we discourse about the way the local Legislature discussed the economic agricultural, mining and manufacturing projects of the period 1825-1848. in terms of economic development in order to elaborate the economic policy for the State of Michoacan. Under the premise that the elaboration of economic policy is carried out jointly with the institutional construction of the State and taking into account our close relationship with Western culture, we address the problem in question in the following manner:

In the first chapter we address the political-philosophical discussion of the seventeenth and nineteenth centuries over the construction of the state, civil society, laws and institutions that guarantee the rights and representation of the individual. Later, we review the mercantilist, physiocratic, political economy and utilitarian economic doctrines discussed in the same period, as well as their diverse conceptions about the production of wealth. This allows us to understand the ideas discussed, as well as the way to build promotion proposals in the West. The second chapter exposes the construction of the State of Michoacan, based on the search for political representation of the provincial spaces and the various proposals regarding the Federalization of Mexico. Later we point out the importance of the Legislature in the definition of the State, the construction of the order of government, laws and local institutions.

Finally, in the third chapter the discussions, proposals and debates held in the Legislative Hall are tackled. In agricultural matters: on the fractionation of communal property, colonization of wastelands, the mechanisms designed to occupy the population for productive purposes and the fiscal incentives of the sector. For mining: the encouragement of private investment, the colonization of land for the exploration of new deposits, as well as the fiscal incentives of the sector. Finally, for the manufacturing stimulus: infrastructure and communications projects, measures to prosecute smuggling, fiscal incentives and stimulation of the local textile industry. With all this, we discourse over the discussion held in Congress

about the projects, the ideas used and their relationship with the economic doctrines referred to understand what they conceived as wealth generating activities.

Keywords: Legislative power, representative government systems, State, Michoacan, national wealth, economic development, private property, agriculture, mining, commerce.

Introducción general.

El parlamento, entendido como el máximo organismo de representación o depositario de la soberanía popular, fue el recinto donde se debatieron, reflexionaron y deliberaron las problemáticas de las sociedades occidentales desde el siglo XVIII. Sus miembros, aunque sostuviesen opiniones diversas o contrapuestas, mantenían una apertura al diálogo con la intención de generar acuerdos en favor del bien común, del orden social y que permitiera garantizar los derechos naturales y el principio de propiedad. De ahí su importancia en los sistemas de gobierno representativos y su preponderancia sobre los poderes del Estado.

El Legislativo contribuyó significativamente a la reducción del poder de los monarcas, pero en su génesis ubicado aproximadamente entre los siglos XI-XIII, la cámara conformada por la nobleza y el alto clero atendía exclusivamente las problemáticas e intereses reales. Hasta el siglo XIV se permitió a la burguesía y bajo clero incursionar en esta institución para discutir y negociar impuestos; en adelante, estos conformaron una cámara baja que tuvo un papel antagónico y de contrapeso a los intereses nobiliarios.¹

Con la modernidad, el papel de la burguesía en las labores parlamentarias cobró importancia y con ello comenzaron a realizarse una serie de cuestionamientos y razonamientos político-filosóficos en torno de diversos ejes temáticos:

En primer lugar, se señaló que la sociedad civil se formó por auto preservación ante la necesidad de dominar el entorno, eliminar conflictos entre sus miembros, garantizar la paz y obtener beneficios comunes. Por lo tanto, el poder no tenía origen divino, sino que fue producto del consenso social y se le otorgó al Estado a cambio de que garantizaran derechos individuales. El monarca o el grupo gobernante, veló por el cumplimiento de derechos, acuerdos y leyes; al mismo tiempo que preservó la convivencia armónica de las masas.²

Estas ideas políticas, desarrolladas en los círculos revolucionarios burgueses, desembocó en la conformación de las monarquías constitucionales y sistemas republicanos. Formas de gobierno que se convirtieron en la materialización de los principios teóricos de la ilustración y el liberalismo debido a que se otorgaron garantías para el establecimiento de

¹ Locke, 1997, pp. 50-51, 55, 77-78; Montesquieu, 1995, pp. 8, 12-18, 83-85; Mill, 1997, pp. 81-84; Rousseau, 1995, pp. 54-55.

² Locke, 1997, pp. 2-6, 8-9, 45-48, 57-58; 87-89; Montesquieu, 1995, pp. 4-7, 102, 104-105, 123-126.

leyes constitucionales, poderes divididos, representación que permitieron la preservación de los derechos naturales a la vida, libertad, seguridad y propiedad privada.³

Al convertirse los parlamentos en los creadores de las leyes, en su seno también se desarrolló una discusión económica en torno al origen de la riqueza que permitiera sostener al Estado, instituciones y además generase prosperidad individual. Las ideas giraron en torno a las siguientes doctrinas:

Los mercantilistas expresaron que la riqueza fue producto de la acumulación de la mayor cantidad posible de metales por medio de las actividades comerciales y el sostenimiento de una balanza comercial favorable a partir del fomento de la exportación y el establecimiento de restricciones a la adquisición de mercancías foráneas. Con una participación directa del Estado, necesaria en el estímulo económico, era común que, para el impulso y protección de las actividades económicas nacionales, existieran políticas prohibitivas, monopolios privilegiados, el abasto estatal de materias primas y compañías mercantiles dependientes o propiedad del Estado.⁴

Paralelamente, la escuela fisiócrata, argumentó que el origen de la riqueza nacional era producto del fomento agrícola, generador de alimentos y materias primas que al transformarse en manufacturas y/o productos con valor agregado eran comercializados para generar capitales líquidos que se reinvertían en las actividades agrícolas de forma cíclica. El Estado debía suprimir todo diezmo e impuesto señorial que recayera sobre la tierra para establecer un impuesto único sobre la renta, liberar al campo de trabas productivas y de circulación, así como dejar que las actividades corrieran con su curso natural, sin intervenir en lo económico.⁵

Por otro lado, los utilitaristas, plantearon la necesidad de construir lo económico a la par del Estado para lograr obtener el mayor margen de beneficios-satisfactores sociales. La riqueza para estos, era de dos tipos: el producto consumido para subsanar las necesidades básicas individuales y sociales; y los productos intercambiados que permitían el incremento de los capitales líquidos, herramientas e inmuebles. El Estado tuvo aquí un papel interventor aceptado, necesario en la promoción económica, debía: regular monopolios; incrementar el

³ Montesquieu, 1995, pp. 4-11, 30-36, 86-87, 104-106, 123-126; Locke, 1997, 15, 17-30, 50-51, 57-58, 77-81.

⁴ Heckscher, 1983, pp. 423-439, 459-469, 499-505, 685-700; Roll, 2008, pp. 54-56, 65-72.

⁵ Heckscher, 1983, pp. 453-456, 538; Roll, 2008, p. 120, 124-127; Smith, 2010, pp. 600-606; Turgot, 2011, pp. 5-14, 21-22, 31-33, 37, 54, 58.

nivel de vida de sus habitantes; fomentar la inversión privada, el desarrollo tecnológico, la creación de infraestructura pública y de los ramos económicos.⁶

Igualmente, con la economía clásica se argumentó que la riqueza provino del trabajo empleado en la producción, fabricación, transformación, desplazamiento- circulación de materias primas en artículos con valor agregado, vendidos en el mercado, sujetos a la ley de la oferta y la demanda. En calidad de no interventor, el Estado debía generar libertades de mercado a partir de la eliminación de políticas proteccionistas, permitir la libre competencia, repeler las amenazas y competidores foráneos, la creación de infraestructura pública y la preservación de la propiedad privada.⁷

Las ideas político-económicas referidas, incursionaron en el mundo hispano durante el transcurso del siglo XVIII. La Corona pretendió modernizar sus leyes, administración y ramos productivos con la finalidad de recuperar la hegemonía perdida en el contexto internacional frente a Inglaterra y Francia. Los postulados, también se difundieron, discutieron, asimilaron e implementaron entre los sectores ilustrados de ambos hemisferios que, en medida de lo posible, buscaron incrementar su base de representación, participación política y beneficios económicos.⁸

La crisis de la monarquía española, suscitada en las primeras décadas del siglo XIX, acentuó la discusión ideológica. La organización de los sectores ilustrados en diversas juntas provisionales de gobierno y en Cortes Generales desembocó en la redacción de la Constitución de 1812. Documento que redefinió al Estado español y al mismo tiempo se sentaron las bases para el establecimiento de derechos individuales y una reorganización administrativa del Imperio, que en adelante planteó el establecimiento de organismos representativos y de gobierno en provincias y ayuntamientos. Ello conllevó indirectamente a la fragmentación del imperio, puesto que la ausencia de una representación efectiva y equitativa en las Cortes Generales, así como las agresivas políticas fiscales que recaían sobre las colonias, contribuyeron sin duda a la consumación de las independencias latinoamericanas.⁹

⁶ Bentham, 1978, pp. 31, 33-38, 44-53, 62-66, 71-72.

⁷ Roll, pp. 128-131, Smith, 2010, pp. 7-30, 46-84, 422, 614-638, 640-646.

⁸ Jacobsen, 2007, pp. 119-126.

⁹ Annino, 2010, pp. 15-18; Carmagnani, 2004, p. 116-118, 121-124, 140-141; *Constitución política de la monarquía española*, 1812, pp. 2-4, 5-7, 47-55, Garriga, 2010, pp. 35-41, 43-47, 66-67, 70-71, 93-101, 105-113; Quijada, 2003, pp. 129-134, 294-295; Guerra, 2003, pp. 117-118, 123-124-134; 205-214; Llorente, 2010,

México y Latinoamérica se emanciparon, construyeron sus gobiernos y políticas económicas en medio de un contexto accidentado ya que durante gran parte del siglo XIX se enfrentaron a: los intentos de reconquista, al constante intervencionismo de las potencias de la época por el control económico-comercial de las ex colonias españolas. Asimismo, internamente prevalecían las pugnas entre grupos diversos por establecer y consolidar un proyecto nacional de gobierno y políticas económicas.¹⁰

Bajo esta óptica, proponemos observar la independencia más allá del conflicto entre insurgentes y realistas, para concebirla entonces como el resultado de una serie de acuerdos entre sectores propietarios que buscaron, al menos desde finales del siglo XVIII, mayor participación en las esferas políticas, privilegios económicos y liberar las actividades económicas de las constantes trabas y cargas fiscales.

México, por lo tanto, debió buscar el reconocimiento del exterior, pero al mismo tiempo, al interior debió negociar y pactar con las provincias, que reconocieron al gobierno nacional en medida de que este otorgase una representación parlamentaria equitativa y permitiera a las provincias establecer instituciones de gobierno soberanas y autónomas.¹¹

De tal forma que, de acuerdo con esta serie de discusiones y tradición política occidental, planteamos en esta investigación que:

Tras optar por la erección de un sistema republicano federal, a partir del Congreso Constituyente de Michoacán, se conformaron los poderes del Estado, organismos de gobierno interior, sistema fiscal, leyes y políticas de fomento económico. Paralelamente fue prioritario el establecimiento de mecanismos que permitieran contar con actividades económicas para sostener al gobierno por la vía fiscal, así como generar prosperidad pública e individual.

Por ello, tras la definición de la estructura gubernamental, en el presente trabajo problematizamos en torno a la discusión de proyectos y propuestas en términos de fomento

pp. 301-304, 306-311, 314-315, 327-329, 338, 341-342; 346-357; Portillo, 2010, pp. 15-165, 168-171; Van Young, p. 270.

¹⁰ Carmagnani, 2004, pp. 127, 130-131; Lempèrière, 2003, p. 317, 325-327; Tenenbaum, 1983 pp. 35-38; Van Young, 2010, pp. 221-227, 230-231; Vázquez, 2003, pp. 258-264.

¹¹ Hernández, 2003, pp. 558-565, 571-582; Herrera, 2003, 424-428, 438-442; Lempèrière, 2003, pp. 319-320; Lee-Benson, 1955, pp. 62-63, 67-70, 80-109, 112-113, 118-121, 151-154, 166-168, 174-176; Sánchez, 2003, pp. 237-241, 252-260; Sheridan, 2003, pp. 392-407; Vázquez, 2003, pp. 26-27.

económico realizadas en el Legislativo local en el periodo 1825-1848, las cuales giraron en torno a las actividades agrícolas, mineras y manufacturero/comerciales.

Es por ello que, para el caso de la agricultura, abordamos la discusión realizada en torno al fraccionamiento de la propiedad comunal, la colonización de tierras baldías y el empleo de la población ociosa en las labores del campo. En cuanto al sector minero, se trabajó en torno a las propuestas que plantearon la incursión de capitales privados nacionales y extranjeros, el establecimiento de una serie de incentivos fiscales y el retorno de las instituciones coloniales que dirigían al sector. Por su parte, para el sector manufacturero/comercial se abordaron las propuestas de creación de infraestructura y comunicaciones, la persecución del contrabando y prácticas comerciales ilegales, el establecimiento de incentivos fiscales y diversas medidas relacionadas con el fomento de la producción textil.

Estas propuestas y debates, tuvieron el objeto, como hemos señalado, de incrementar la riqueza pública y prosperidad individual. En la construcción de los proyectos de fomento económico, ante el pleno se utilizaron las diversas posturas económicas referidas; se procuró defender los intereses locales al mismo tiempo que los debates se ajustaron a los proyectos e intereses nacionales.

Tras exponer detalladamente lo que se abordó en los tres capítulos del presente trabajo de investigación, que se enfocó en el pensamiento político y económico que conllevó a la conformación de Michoacán como entidad a partir de los debates efectuados en el Poder Legislativo en términos de fomento económico. Observamos la discusión historiográfica en torno el Estado y la producción en Michoacán:

Ciertamente se ha trabajado e identificado a las elites propietarias y grupos de poder de Michoacán de las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX. Iván Franco en *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de Nueva España*; Carlos Juárez en: *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*; y Jaime Reyes en: *Las elites de Pátzcuaro y Valladolid. Negocios y política en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Nacional*.

Describieron a los actores presentes en la intendencia-provincia y génesis del Estado, sus formas de organización y acción frente a las peripecias coloniales. Todo ello con la finalidad de preservar su estatus e intereses frente a las reformas borbónicas, políticas fiscales

y la crisis imperial. Cada uno, con su respectivo enfoque analítico, expresó que estos grupos familiares generaron alianzas y se organizaron para acceder a la representación política y privilegios económicos buscados desde su consolidación como sector notable del futuro Estado de Michoacán.

Asimismo, Jaime Hernández en: “De provincia novohispana a Estado libre y soberano de la federación mexicana, 1820-1825”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, abundó en la participación de estos grupos en el proceso de la diputación provincial y su transición al Congreso Constituyente y Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán. Marcó claramente los mecanismos de negociación que estos entablaron con las oligarquías vecinas y el gobierno nacional para preservar la unión y establecer el federalismo en México.

En este mismo sentido, Álvaro Ochoa y Gerardo Sánchez, en *Breve historia de Michoacán* realizaron un trabajo monográfico general de Michoacán desde la época general hasta la década de 1940. En este caso, no compartimos el enfoque de análisis del periodo que ocupa a nuestra investigación, ya que, al llegar a la década de 1820, dejan muchos cabos sueltos en torno a la conformación del Estado. Parece que la organización política se gestó espontáneamente y no aborda nada en términos económicos. El estudio, es general, y por lo tanto retomará cierta coherencia hasta finales de la década de 1840.

Por ello, para explicar el surgimiento de las entidades de la federación y de Michoacán en lo específico, utilizamos el trabajo de Nettie Lee Benson *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, donde se señala abiertamente que en los espacios regionales lucharon durante décadas para incrementar la participación y representación política colonial.

Por lo tanto, al legitimarse constitucionalmente la creación de diputaciones provinciales, cada grupo regional tuvo oportunidad para expresar peticiones, influir y gobernar en su terruño. Compartimos con la autora, la premisa de que la independencia fue convenida por los sectores económicos y los grupos regionales para sacudirse la fiscalidad agresiva, administrar las riquezas en beneficio de los intereses locales y acceder a los espacios de la administración pública.

En cuanto al Poder judicial, Sergio García y Jaime Hernández en *Historia del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán y Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la república federal*, respectivamente, explicaron detalladamente los

antecedentes, orígenes, conformación, competencias y acciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, durante las primeras décadas del siglo XIX. El aporte es sustancial e importante para entender las formas en que se impartió justicia en la esfera local.

Jorge Silva en *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951*, trabajó en torno de la construcción, acciones, organización y tipos de recaudación de la Hacienda Pública estatal. Institución clave para el sostenimiento del Estado y que a la par permitía el cumplimiento cabal de obligaciones con los habitantes y el gobierno nacional. Sin duda es importante el aporte realizado a la historiografía michoacana.

En materia económica, los trabajos locales han abordado o realizado aportes importantes que nos han permitido clarificar la situación de los ramos económicos.

Jorge Silva en *La producción y los precios agropecuarios en Michoacán en el siglo XVIII. El mercado regional colonial*, y Claude Morín en *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, presenta un panorama base para entender la producción y precios agropecuarios. Ello entonces nos otorga un acercamiento para conocer la producción, desplazamiento y consumo de productos dentro de la región centro-occidente; así como la situación general de los ramos productivos que abordamos.

Por otra parte, Sergio García en: *Las comunidades indígenas de Michoacán. Un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, expresó la situación en que se encontró la propiedad y producción agrícola entre 1765 y 1835. Realizó con este trabajo aportes significativos para conocer la producción y tenencia de la tierra dentro de los proyectos coloniales y estatales. Nos otorgó líneas a seguir en cuanto a la discusión realizada en el Legislativo local en términos de propiedad y fomento agrícola.

Alfredo Uribe en “La industrialización de la seda en Michoacán: Un proyecto nacional”, en: *Tzintzun, Revista de estudios históricos y La industria del cobre en la América Española, México, Chile, Perú, Cuba, siglos XVI-XIX*, abordó respectivamente la forma en que se constituyó y operó la Compañía Michoacana de la Industria de la Seda y además realizó una serie de aportaciones para entender el estado de la producción minera del periodo que compete a nuestra investigación.

A pesar de los aportes que generan estos trabajos bibliográficos, aún queda mucho por investigar y decir en términos de la historia estatal y de los ramos productivos de la

primera mitad del siglo XIX. No resta más que continuar explorando esta veta y seguir con las investigaciones en torno a estas temáticas.

Por ello, esta investigación, desde la perspectiva institucional, pretende observar el debate e ideas circulantes en el Congreso en torno a la construcción política. Es decir, cómo el Legislativo participó en la conformación y desarrollo de los poderes, organismos de gobierno interior y fiscalidad. También nos ocupamos de las propuestas discutidas en sesiones públicas sobre los ramos de fomento agrícola, minero y comercial, debatidas e implementadas. Ello para observar con qué ideas y proyectos previos se realizaron; así como las modificaciones implementadas sobre la marcha en estos rubros. De manera que expresamos que lo que nos importa, el Congreso en su conjunto y no realizar por el momento un análisis de los personajes eso lo dejamos para un futuro trabajo; más bien ocuparnos de las ideas y de los proyectos abordados en el periodo 1825-1848.¹²

Consideramos que el aporte sustancial de esta investigación es observar al Congreso, en calidad de máximo órgano de representación y su acción político-institucional en la construcción de los organismos de gobierno y las políticas económicas operantes. Comenzar, por lo tanto, a dar forma a la historia del Congreso estatal en el siglo XIX y su papel en la construcción política y del pensamiento económico es lo que nos interesó y alentó a la realización de la investigación.

Aclaremos también que partimos de la construcción del Estado, aportar nuestro punto de vista en cuanto a la participación del Legislativo en la construcción política y económica de Michoacán. Esta postura, expresa que el Estado se construyó dentro del Congreso y el organismo tuvo un papel preponderante y sustancial en términos de fomento económico y generación de riqueza.

Las preguntas de investigación circularon por lo tanto en tres ejes: observar qué se discutió en términos de fomento económico; con qué ideas plantearon aumentar la riqueza; y cómo se adaptaron las propuestas estatales a las leyes y disposiciones del gobierno nacional.

Sostenemos la hipótesis siguiente:

El diseño de la política económica michoacana se gestó a la par de las labores de construcción estatal y de las leyes del Estado. En estas labores, el Poder Legislativo fue

¹² Es necesario por lo tanto aclarar que, la investigación presente, no versa sobre redes de poder, no es el objeto de nuestra investigación. Tampoco es un trabajo de fiscalidad y mucho menos tiene un enfoque oficialista. Nunca fueron estas las inquietudes que nos movieron desde el inicio de esta labor .

preponderante puesto que era el máximo organismo de representación política. Las labores de fomento propuestas, discutidas e implementadas en el Legislativo local se realizaron teniendo en cuenta las doctrinas: mercantilista, fisiócrata, utilitarista y de la economía clásica que se conocían ampliamente en México. Por lo tanto, aunque la tentativa fue crear una política económica basada en el pensamiento liberal, en la práctica los proyectos establecidos se basaron en las propuestas y proyectos coloniales porque se ajustaban a las necesidades y contextuales del momento.

Es necesario aclarar que para la realización de la parte donde abordamos la conformación política del Estado de Michoacán priorizamos en utilizar las obras del pensamiento político de los siglos XVII-XIX. Ello para entender cómo mutaron los conceptos de poder, representación, sociedad civil, individuo/ciudadano, soberanía y autonomía, para entender cómo se entendieron y utilizaron en el plano local. Igualmente, con las obras y textos de economía política del mismo periodo, observamos los diferentes postulados y concepciones, manejados por cada doctrina económica, para entender qué se entendía por riqueza y cómo se generaba ella.

Analizamos también las diferentes constituciones liberales de los siglos XVIII y XIX, mismas que nos permitieron observar y entender los casos a los que en lo local se hizo referencia en cuanto al ideal de Estado e instituciones deseadas.

Recurrimos también a la folletería del Fondo Reservado de la *Biblioteca Nacional de México*, para observar el estado de las actividades económicas nacionales y los mecanismos de fomento realizados en la esfera nacional.

Las *Memorias de gobierno* y la *Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán. Formada y anotada por Amador Coromina*, nos otorgaron el panorama y situación general de los ramos económicos de Michoacán. Pero la materia prima sustancial fueron las Actas Públicas del *Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán*. En las que se rescató el debate, proyectos y propuestas de los diputados y con las que construimos y dimos voz al Legislativo de Michoacán.

Señalamos por tanto que, para la realización de la presente investigación planteamos tres capítulos, con los que abordamos:

En el primero, el análisis de la discusión político filosófica en torno a la construcción del Estado, a partir de las ideas y concepciones que se tuvieron sobre el poder, el origen de

la organización social, la forma de organizar las leyes, el modelo de gobierno e instituciones que podían construirse. Paralelamente, analizamos la discusión general que los autores de las diversas doctrinas económicas sostuvieron en torno de los medios que originaron la riqueza de las naciones. Señalamos cómo la discusión político económica desarrollada en Occidente influyó en el mundo hispano para la construcción del Estado Mexicano.

En un segundo capítulo optamos por observar la construcción del Estado de Michoacán a partir del papel del Legislativo en sus diversas fases, nomenclaturas y modalidades. Fundamentalmente observaremos el peso que tiene este recinto en la construcción de los poderes y niveles de gobierno interior del Estado, en sincronía con el pensamiento occidental y la construcción del Estado mexicano.

En el capítulo tercero abordaremos los diversos proyectos económicos que se discutieron en el recinto Legislativo en torno a las actividades productivas. Para el caso de la agricultura, centramos nuestra atención en las propuestas de fraccionamiento de la propiedad indígena, los proyectos de colonización de tierras baldías, así como los mecanismos planteados para el empleo de la población ociosa en las labores productivas.

En cuanto a la minería, disertaremos en torno a las propuestas realizadas para incentivar la inversión privada, explorar y colonizar tierras y yacimientos, la reimplantación de tribunales mineros y los diversos incentivos fiscales propuestos para incrementar la productividad minera.

Finalmente, para el caso manufacturero, se abordaron las propuestas para construir infraestructura y comunicaciones, las medidas para mermar el contrabando, los incentivos fiscales del ramo y las propuestas de fomento a las actividades textiles. Al mismo tiempo que se disertó en torno a cada actividad analizamos el tipo de doctrina económica en que se basan los representantes estatales para la construcción de los mecanismos de fomento planteados.

Capítulo I. La construcción del Estado mexicano y la discusión de políticas económicas.

1.1 Introducción.

El presente capítulo se compone de dos partes, la primera tiene como objeto observar la construcción del Estado liberal a partir de la discusión filosófica entablada en occidente entre los siglos XVII y XVIII. Proceso histórico en que se desarrollaron las revoluciones burguesas y en la que sobre la marcha de los acontecimientos coyunturales, los pensadores de lo político cuestionaron: el origen y fundamento del poder; la forma en la que construyó la sociedad civil; la necesidad de establecer leyes, pactos de convivencia, formas de gobiernos e instituciones, autónomas y soberanas, para controlar a la sociedad; finalmente, los criterios para definir al ciudadano y/o al sujeto de representación política.

En la segunda parte del texto, se abordará todo lo referente a las ideas y concepciones desarrolladas desde finales del siglo XVIII y en la post independencia sobre las formas de generar prosperidad pública, a partir de las actividades y ramos productivos que debían fomentarse para generar una producción estable que permitiese dotar de estabilidad a los partícipes y al Estado.

Con base en dichas consideraciones, observaremos la forma en que las ideas políticas y económicas de la modernidad llegaron al mundo hispano y coadyuvaron en la construcción del Estado moderno español y posteriormente, en la construcción del estado mexicano y de las entidades que lo conformaron.

1.2 La construcción del Estado.

El Estado moderno, entendido como la forma de ordenamiento político, social y económico, con autoridad soberana, coercitiva e institucional sobre la sociedad en un territorio determinado, fue construido mediante un proceso largo y complejo en el mundo occidental entre los siglos XIII al XIX.¹³

La decadencia y destrucción paulatina de las estructuras políticas, sociales, económicas y territoriales del feudalismo en Europa occidental permitieron el desarrollo y auge de los Estados Absolutistas. En el génesis de la modernidad, el elemento central de esta organización política consistió en la centralización del poder en el monarca con la finalidad de eliminar el sistema poli céntrico feudal. Una vez conseguido esto, pudieron desarrollarse una serie de políticas económicas y fiscales que permitieran sostener al entramado institucional; diversas políticas belicistas y diplomáticas que coadyuvasen a repeler las amenazas externas e internas; además del establecimiento de códigos legales que permitieran controlar y armonizar a los estamentos sociales.¹⁴

A partir del siglo XVII los filósofos racionalistas, iusnaturalistas e ilustrados cuestionaron al orden impuesto con el absolutismo. En el contexto de las revoluciones burguesas emprendieron la discusión de diversos conceptos y consideraciones sobre: El origen del poder; la conformación de la sociedad civil; la forma de construir el pacto social; la definición del ciudadano; las formas de acceder a la representación política; las instituciones y formas de gobierno ideales para el control de la sociedad; e igualmente el origen de la soberanía y los mecanismos para obtener autonomía territorial-administrativa.¹⁵

En ese sentido, comenzó a ser cuestionada la postura de que el poder político fue producto del orden divino, el cual legitimó la concentración del poder en manos de los monarcas absolutos. Entre los que comenzaron a generar una ruptura con esta consideración, se encontró Thomas Hobbes, quién señaló la existencia de un estado de naturaleza en el que los hombres eran iguales, tenían derecho a la vida, libertad, propiedad, preservación de la especie y la satisfacción de las necesidades básicas. Así mismo, expresó que la

¹³ Bobbio, 2002, pp. 563-565.

¹⁴ Anderson, 2005, pp. 9-15, 27-36; Bobbio, 2002, pp. 1-8; Heckscher, 1983, pp. 18-25, 461-469, 621-629; Hobbes, 1998, pp. 192-208. En la época medieval el poder se encontró disgregado en manos de organizaciones políticas como: señoríos feudales, órdenes religiosas y ciudades autónomas, entre otros.

¹⁵ Locke, 1997, pp. 2-3; Mayos, 2007, pp. 19-21, 24-32, 43-45. La discusión filosófica, por lo tanto, colaboró al desarrollo y organización del Estado liberal.

experimentación de los individuos en el entorno permitía el desarrollo de habilidades cognitivas y técnicas que indujeron al desarrollo de jerarquías y/o desigualdades sociales.¹⁶

En estado de naturaleza, los hombres contendían, individual y colectivamente, para controlar, explotar y disfrutar de los bienes y recursos materiales considerados finitos. La competencia, entablada por efecto de supervivencia y conservación, ocasionó conflictos entre individuos y comunidades. Por lo tanto, la supresión del estado de guerra y/o las tensiones sociales, requerían necesariamente que los individuos se aglutinasen en sociedad, establecieran un pacto y un órgano de gobierno supremo y soberano, dotado de poder, reconocimiento, obediencia y el ejercicio de la violencia como condiciones necesarias para preservar los intereses y libertades de los miembros de la comunidad.¹⁷

De esta manera observamos que, para Hobbes, el Estado fue producto de un pacto necesario suscrito por los hombres que permitió la regulación de la sociedad. El poder político conferido al monarca estuvo por encima de toda organización humana, debía proteger los derechos naturales a la vida, seguridad, propiedad y preservación de la comunidad política que otorgaba la soberanía.¹⁸

Posteriormente, a finales del siglo XVII ante el creciente cuestionamiento del poder político y legitimidad de los gobiernos absolutistas, se intentó explicar el tránsito del estado de naturaleza al civil, con base en la conformación de un gobierno supremo mediante la metáfora contractual. John Locke en su obra política discutió y estipuló que en estado natural, el hombre vivía pacíficamente sin ningún tipo de organización social o política; gozaban armónicamente de los mismos derechos a la vida, libertad y propiedad en un clima de igualdad natural y libertad perfecta.¹⁹

Para Locke, el problema en el estado de naturaleza consistió en la ausencia de una autoridad que velase por el cumplimiento o distribución de estos derechos. Por ello planteó la necesidad de establecer sociedad civil organizada bajo adhesión voluntaria y el consenso de sus miembros con la finalidad de instaurar un contrato y leyes sociales que los suscritos se comprometían a acatar; e igualmente la formación de un aparato estatal que fungiese como

¹⁶ Hobbes, 1998, pp.32-46, 55-58, 67- 74, 106-131, 150.

¹⁷ Hobbes, 1998, pp. 75-77, 80-81,103-105, 107,109,111-115,118-129.

¹⁸ Hobbes, 1998, pp. 137-142,142-148, 153-154, 162-165, 275, 278-279.

¹⁹ Locke, 1997, pp. 3-4, 6-8, 31-35.

moderador supremo de la sociedad y protegiese los derechos de vida, propiedad y libertad de los miembros de la comunidad.²⁰

Locke propuso algo innovador: el Estado debía respetar el contrato social y los ciudadanos ejercían el poder junto con el Rey a partir del establecimiento de una monarquía constitucional parlamentaria. En esta forma de gobierno, ciertas atribuciones se delegaron a los representantes que conformaron el Parlamento, encargado de elaborar leyes que garantizaran la conservación de los derechos naturales y civiles. Observamos por lo tanto que la soberanía, dejó de concebirse gradualmente como un patrimonio divino-particular exclusivo del monarca, para estipular su origen popular y su distribución a los representantes y al soberano.²¹

Posteriormente a la discusión entraron las ideas de los contractualistas franceses, En este caso, Montesquieu señaló que, en estado natural, el Hombre tenía la capacidad de explorar el entorno, pero vivía temeroso ante las adversidades existentes. No obstante, antes de insertarse en comunidad debía satisfacer su deseo de paz, obtener sustento, comunicarse con sus semejantes y reproducirse; considerados todos estos como leyes naturales.²²

Para formar a la sociedad civil, el hombre debía utilizar la razón con el objeto de dominar a la naturaleza para controlar y utilizar las adversidades del entorno a su favor e igualmente, asociarse civilmente, establecer un aparato de Estado y un entramado legal que le permitiese alcanzar la preservación, la plenitud y el bienestar de la comunidad. De esta forma, la ley plasmada en el contrato social permitía ordenar a la comunidad y la acción individual a partir de la reproducción de orden natural.²³

Con base en la ley, Montesquieu al igual que Locke, reconoció la igualdad de derechos de todos los hombres, pero afirmó que mientras las masas poblacionales careciesen de educación, estarían incapacitadas para ejercer sus derechos políticos; lo cual le orilló a considerar tajantemente, que lo político era una actividad reservada exclusivamente para los sectores de elite ilustrados.²⁴

²⁰ Locke, 1997, pp. 7-8, 17-23, 25-30.

²¹ Locke, 1997, pp. 45-50, 57-58, 66-67, 77-81, 87-89, 91-97.

²² Montesquieu, 1995, pp. 4-5, de acuerdo con el autor, el hombre en estado natural no era agresivo como decía Hobbes.

²³ Montesquieu, 1995, pp. 3-4, 5-7.

²⁴ Montesquieu, 1995, pp. 30-38, 50-52, 86-87, 104-107, 123-126.

Por tal motivo y a pesar de reconocer la posibilidad de creación de gobiernos republicanos o democráticos para defender los intereses sociales con apego a las leyes surgidas bajo consenso, propuso como forma ideal de gobierno una monarquía parlamentaria limitada, basada en el modelo inglés, así como el establecimiento de un sistema representativo bicameral conformado por la nobleza y la burguesía; situación que generaba el desarrollo del consenso entre ambas partes para la aprobación de cualquier ley.²⁵

Igualmente, Jean Jacques Rousseau se sumó a la discusión entablada; contractualista como los anteriores, señaló que el hombre era originaria y naturalmente un ser puro y solitario que respondía a sus instintos y deseaba satisfacer sus necesidades físicas. De forma previa a la civilización u organización social, el hombre se encontró en Estado natural donde careció de vicios, era inocente y se encontró integrado a la naturaleza a pesar de no dominarla por completo. Las ventajas cognitivas que poseía, podían ayudarle a repeler a las amenazas naturales y animales.²⁶

Rousseau expresó la existencia de un estado intermedio: ubicado entre el natural y el civil, donde los hombres se encontraron felices al gozar de los beneficios de la vida en comunidad, pero con la división del trabajo y la posterior aparición de la propiedad privada, la igualdad entre los hombres desapareció y se corrompió la especie gradualmente, lo cual originó diferencias sociales.²⁷

De acuerdo con Rousseau, el contrato social tipificado como el pacto entre los hombres, permitía la instauración de un Estado justo que erradicase en medida de lo posible dichas desigualdades; aseguraba la unión de todas las personas para la configuración y establecimiento de una sociedad civil donde se conservaba la libertad individual; entendida esta como la voluntad de decidir y actuar entre todos los miembros de la comunidad política, donde se dejan de lado los impulsos físicos y los deseos en beneficio de la voluntad general.²⁸

La discusión filosófica anteriormente señalada, contribuyó al desarrollo y organización del Estado liberal occidental instaurado entre mediados del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, La organización político-administrativa surgida dentro del proceso revolucionario burgués, permitió el desarrollo y conformación gradual de órganos

²⁵ Montesquieu, 1995, pp. 8,12-14, 18-19,36-39, 83,104-107.

²⁶ Rousseau, 1972, pp. 33-42, 81- 90.

²⁷ Rousseau, 1972, pp. 69-71, 75-106.

²⁸ Rousseau, 1998, pp. 4-5, 9-12, 18-21, 29-30.

representativos, poderes divididos y cartas constitucionales. Elementos que garantizaban la existencia de derechos individuales, propiedad privada, libertad de acción económica desde el punto de vista competitivo, sistemas de impartición de justicia que posibilitasen la existencia de condiciones de igualdad legal entre los habitantes; así como parlamentos, necesarios para limitar el poder del soberano y garantizar los intereses de la sociedad civil.²⁹

Las formas de gobierno desarrolladas, monarquía constitucional y los sistemas republicanos, fueron diseñados con base en la tradición política y los procesos revolucionarios burgueses de Inglaterra, Estados Unidos y Francia. En cuanto al parlamentarismo, de origen británico e inicialmente conformado por la nobleza y alto clero, permitió a partir del siglo XIII la incursión de la burguesía en formación y el bajo clero con la finalidad de determinar, establecer y negociar los impuestos ante el rey y los otros estamentos. Paulatinamente, el organismo se compuso de dos cámaras para representar los intereses de cada sector sociopolítico; pero hasta el siglo XVII, tras la revolución inglesa, las cámaras emprendieron funciones legislativas y participaron en la conformación del aparato administrativo y las políticas económicas efectuadas al interior.³⁰

Para el caso del sistema republicano, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII las trece colonias americanas se mostraron inconformes ante diversas medidas de la Corona, como el incremento constante de impuestos; y la ausencia de una representación equitativa dentro del Parlamento británico. Los territorios norteamericanos, que gozaron desde su fundación de una relativa autonomía político-administrativa y económica, vieron en las nuevas disposiciones regalistas que sus intereses eran trastocados y no obtuvieron beneficios con el proceso centralizador efectuado desde Londres.³¹

Se intentó reprimir la inconformidad colonial con la incursión del Ejército inglés. Los colonos tomaron esto como una afrenta directa a sus derechos civiles y a las leyes establecidas. Señalaron que la ocupación militar incidió en el aumento de las contribuciones y en el entorpecimiento del tráfico y contacto inter colonial. Estas cuestiones, además de la desatención de las peticiones coloniales en el Parlamento desataron el proceso revolucionario que desembocó en la independencia norteamericana. Subsecuentemente, con la *Declaración*

²⁹Bobbio, 2002, pp. 323.-324, 563-570; Hobsbawm, 1997, pp. 34-84. Todo ello, para garantizar la consecución de los intereses del Estado y la sociedad civil.

³⁰ Bobbio, 1991, pp. 1122-1125, 1129-1134; Hobsbawm, 1997, pp. 74-82,87-89.

³¹ *Declaración de independencia de los Estados Unidos*, 1776, p. 1.

de independencia de los Estados Unidos de América, las trece colonias por derecho propio se proclamaron libres e independientes, motivo por el cual iniciaron la disolución de nexos políticos y de fidelidad con Inglaterra.³²

En la construcción del Estado republicano, fue notoria la influencia de los pensadores políticos referidos en páginas anteriores. Tanto en la *Declaración de derechos del noble pueblo de Virginia*, como en la *Declaración de Independencia* de 1776 y en la *Constitución de los Estados Unidos de América*, proclamada en 1787, fue evidente la presencia de las máximas de la discusión filosófico-política, efectuada desde el siglo anterior. Norteamérica declaró que todos los hombres eran libres e iguales y que tenían derechos innatos a la vida, libertad, propiedad, seguridad y felicidad, que eran preservados en sociedad.³³

De acuerdo con esos documentos, la sociedad se organizó con la finalidad de construir su gobierno y leyes de la manera que mejor conviniese a sus deseos e intereses. Por lo tanto, el poder y la soberanía emanaron directamente del pueblo, quién otorgó estos atributos al gobierno para preservar y/o garantizar los derechos individuales, otorgar seguridad y conseguir los intereses de la comunidad política asociada.³⁴

Con la declaración de independencia y la promulgación de la Constitución norteamericana, se conformó una república federal con poderes divididos renovados periódicamente por sufragio indirecto. Establecieron un poder Legislativo bicameral con facultades como: la elaboración de leyes para el funcionamiento del Estado y la regulación de la sociedad; el desarrollo de una política fiscal que implicó, el establecimiento de impuestos, la contratación de deuda pública, reglamentación al comercio exterior, la acuñación de moneda, la regulación de pesos y medidas, protección-registro de patentes, el fomento a los ramos productivos útiles, todo ello con la finalidad de sostener al Estado. Así mismo se encargó de la creación-aprobación de tribunales y el respectivo código de justicia;

³² *Declaración de independencia de los Estados Unidos*, 1776, p. 3.

³³ *Declaración de derechos del noble pueblo de Virginia*, 1776, p.1.; *Declaración de independencia de los Estados Unidos*, 1776, p. 1. Aunque el documento estuvo inspirado en la *Carta de derechos ingleses* de 1689, al declarar la igualdad de los hombres se rechaza la existencia de privilegios venales-nobiliarios o la existencia de cargos públicos vitalicios.

³⁴ *Declaración de derechos del noble pueblo de Virginia*, 1776, p.1; *Declaración de independencia de los Estados Unidos*, 1776, p. 1; *Constitución de los Estados Unidos de América*, 1787, p. 1.

la conformación de Ejército, Armada y milicia para asegurar dentro y fuera de las fronteras nacionales estabilidad y seguridad social-territorial.³⁵

En síntesis, la creación de leyes, instituciones, política fiscal y de fomentos norteamericanos, debía realizarse cuidadosamente en el Parlamento, donde debía cuidarse de no atentar contra las garantías y derechos individuales, además de evitar la generación indirecta de privilegios particulares. También debían establecer cargas fiscales modernas, proporcionales y laxas con base en el índice de producción, que no perjudicaran a los particulares y a las actividades económicas, las cuales debían utilizarse de forma racional.³⁶

Así mismo, se estableció un poder Ejecutivo encabezado por un presidente, auxiliado por un vicepresidente y ministros de Estado, que con amplia supervisión del Legislativo se encargaron de la ejecución de la ley, la dirección de las fuerzas armadas y la celebración de tratados de amistad y comercio con el extranjero. Por otro lado, el poder Judicial, investido en el Tribunal Supremo y los tribunales internos de justicia, se encargaron de la resolución de controversias legales, civiles, criminales, mercantiles en sus diferentes instancias.³⁷

De esta forma, observamos en el caso norteamericano se construyó un Estado centralizado y sólido que garantizó a sus asociados una forma de gobierno republicana en la que las entidades recibían protección ante potenciales amenazas externas y disturbios locales; estas a cambio, no celebraban tratados de alianza o confederación mutua o con otras naciones, al mismo tiempo que se integraron a un mercado común.³⁸

Mientras tanto, en Europa continental, la Revolución francesa también determinó el curso político e ideológico de la cultura occidental decimonónica. Influyó en la generación del lenguaje de partidos-facciones, la redacción de códigos constitucionales, así como en la generación de diversos levantamientos en pro y en contra de los ideales franceses, e indirectamente, incidió en las independencias hispanoamericanas.³⁹

En este caso, la revolución se gestó desde el último tercio del siglo XVIII, una vez que la discusión filosófica abordada en líneas previas, causó tensión entre los grupos

³⁵ *Declaración de derechos del noble pueblo de Virginia*, 1776, p. 2; *Constitución de los Estados Unidos de América*, 1786, pp. 1-5.

³⁶ *Constitución de los Estados Unidos de América*, 1787, pp. 5-6.

³⁷ *Constitución de los Estados Unidos de América*, 1787, pp. 8-9. Se procuró asegurar una impartición de justicia equitativa en beneficio de la sociedad norteamericana.

³⁸ *Constitución de los Estados Unidos de América*, 1787, pp. 6, 9-10.

³⁹ Hobsbawm, 1998, pp. 61-63. Francia, por lo tanto, proporcionó el modelo a seguir de las revoluciones del siglo XIX.

nobiliarios-privilegiados y la burguesía en ascenso. La defensa de intereses de cada bando causó que los nobles defendieran la permanencia de privilegios fiscales, políticos, territoriales. Mientras que los burgueses buscaron mayor participación político-económica a partir de condiciones legales que facilitarían el acceso a la tenencia de la tierra para lograr una explotación eficaz, el levantamiento de las trabas internas para el desarrollo de la libre empresa y comercio, así como condiciones políticas propicias para la administración homogénea del territorio; abolir las restricciones-privilegios sociales y la aplicación de una tributación racional-equilibrada.⁴⁰

Los conflictos internos se agudizaron debido al incremento de precios de alimentos y cereales, sumado a una serie de crisis agrícolas cíclicas que gravaron esta condición y el alza de impuestos señoriales y reales, lo cual afectó a los sectores populares que comenzaron a movilizarse mediante el empleo de las ideas burguesas. Por lo tanto, en Francia comenzó la destrucción del Antiguo Régimen en y la desarticulación del Estado absolutista a partir de la construcción de uno nuevo sobre la marcha.⁴¹

Tras los brotes de violencia que desarticuló el trabajo de los Estados Generales y con la intensificación de los conflictos populares, el Tercer Estado proclamó representante de la nación en Asamblea. Con influencia de la *Declaración de independencia de los Estados Unidos*, escribieron la *Declaración de los derechos del hombre y ciudadano* en 1789, documento que se convirtió en el precedente directo de las constituciones francesas redactadas en los años posteriores, el cual también estipuló la igualdad de todos los hombres por nacimiento, y los derechos inalienables a la libertad, seguridad, propiedad y preservación. La soberanía, de origen popular, permitió que la sociedad fuese quien voluntariamente otorgase el poder a un gobernante o representantes, quienes se encargarían de redactar la ley como expresión pura de la voluntad general y con la que se reguló a las masas y así conducirlos a la obtención de beneficios comunes.⁴²

En los años posteriores, al interior de Asamblea General se sentaron las bases de la primera constitución francesa, proclamada en 1791 y donde se ratificó la derogación de

⁴⁰ Hobsbawm, 1998, 64-68.

⁴¹ Hobsbawm, 1998, pp. 67-69.

⁴² *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, 1789, pp. 1-3.

privilegios y títulos nobiliarios a fin de establecer el principio de igualdad legal, así como los derechos naturales-civiles estipulados en 1789.⁴³

En atención a la voluntad popular se estableció una monarquía constitucional con poderes divididos donde el Legislativo, encabezado por la Asamblea Nacional unicameral, representó a la nación francesa de tres formas: con base en la territorialidad, según el índice de población y con base en los niveles de contribución directa de cada departamento. Con diversas limitantes, el Ejecutivo debía prestar juramento ante la Constitución y Asamblea para cumplir y desempeñar sus funciones, mientras que el Legislativo, compuesto por 745 miembros se encargó de la proposición y emisión de leyes; fijar gastos y contribuciones; decretar o suspender oficios; acuñar moneda; conformar la administración pública; pedir informes a otros poderes, así como ratificar tratados de paz, alianza y comercio.⁴⁴

Dos años más tarde, los franceses liquidaron el sistema monárquico y establecieron la primera república francesa. Una nueva Constitución ratificó la *Declaración de derechos del hombre* y estableció en la nueva forma de gobierno una división territorial con base a departamentos, distritos y municipalidades, que permitió participar activamente al pueblo en la toma de decisiones y en la elección de representantes.⁴⁵

De tal forma que la constitución republicana, ofreció a los ciudadanos el sufragio universal, derechos de insurrección, trabajo y alimentación, la búsqueda del bien común, la abolición total de los derechos feudales y de la esclavitud en las colonias francesas. Los principios revolucionarios franceses, rápidamente se propagaron por occidente, razón por la cual, las monarquías vecinas buscaron frenar la avanzada de estos principios.⁴⁶

Tras observar estos ejemplos, observamos que en la construcción del Estado liberal, el planteamiento de los pensadores de la época estipuló que la fortaleza de la organización política dependía de la aceptación y obediencia de los súbditos/ciudadanos; se constituían poderes soberanos toda vez que se contaba con la facultad de nombrar representantes; se contó con autonomía en la medida de que la organización política organizase una hacienda pública sólida que le permitiera sostenerse; igualmente, la ley generada mitigaba las

⁴³ *Constitución francesa*, 1791, pp. 1-4.

⁴⁴ *Constitución francesa*, 1791, pp. 7-9.

⁴⁵ *Constitución de la república francesa*, 1793, pp. 17-10-14. Se mantuvo el congreso unicameral y los poderes divididos.

⁴⁶ Hobsbawm, 1998, pp. 77-81, 84-86.

condiciones de desigualdad pre existentes en sociedad y bajo el principio de la justicia, se podían unificar a los miembros de la sociedad, a partir de otorgar a cada quién lo que le corresponde.⁴⁷

Así mismo, se catalogó al ciudadano como el individuo que contó con propiedades y un trabajo fijo con el que se generaba sustento, comodidades y ventajas para la auto preservación e ingresos estatales. Motivo por el cual, el Estado debía reglamentar las formas de acceso a la propiedad de la tierra con la finalidad de evitar el acaparamiento y al mismo tiempo, distribuir la propiedad raíz entre los habitantes industriosos.⁴⁸

Con base en estas consideraciones, observaremos en adelante la forma en la que los tópicos discutidos en el mundo occidental incidieron en la conformación del Estado moderno en el mundo hispano; e igualmente, como dichas ideas permearon en el regionalismo novohispano para la creación del Estado mexicano.

Los estados nacionales americanos emergentes en las primeras décadas del siglo XIX, formaron parte del imperio español, caracterizado fundamentalmente por su composición plural, multiétnica y cultural. En su interior, diversos estamentos, ciudades, elites regionales e identidades colectivas, coexistieron entre sí articulados, relacionados e imbricados. En su proceso de conformación, los diversos componentes socio-políticos del imperio generaron un arraigado, sentido de pertenencia, cultura y espacio económico definido.⁴⁹

A pesar del designio de gobernantes desde la Metrópoli para controlar los territorios referidos, la sujeción a la Corona se efectuó mediante una especie de pacto tradicional que dotó a gobernantes y gobernados de derechos y obligaciones recíprocos. Con ello, los diversos componentes sociales entablaron una serie de negociaciones que permitían la continuidad de los usos, costumbres, estatus, jerarquías y privilegios locales. De esta forma, en el complejo entramado social del imperio, la monarquía y la religión católica se consideraron la piedra angular del orden socio-político, garantes de la civilización, de los derechos consuetudinarios y de las costumbres de los pueblos subordinados.⁵⁰

⁴⁷ Bobbio, 2002, pp. 846-852, 1483-1485; Justicia unifica, es lo único que hace iguales, Locke y Rousseau señalaron que existía un principio de desigualdad brutal en sociedad, y que las leyes era lo único que hacía iguales a los asociados en contrato.

⁴⁸ Rousseau, 1998, pp. 12-13; Rousseau, 1972, pp. 75-106; Locke, 1997, pp. 17-30.

⁴⁹ Carmagnani, 2004, pp. 70-71; Guerra, 2003, pp.189-195; Vázquez, 2003, pp. 253-256.

⁵⁰ Annino, 2010, p. 14; Guerra, 2003, pp.185-189; Portillo, 2010, pp. 125-131. François-Xavier Guerra expresó que una sociedad colectiva puede entenderse como la construcción cultural-política en la que se define para determinado grupo social, la forma en que concibe su origen, naturaleza, gobierno. La sociedad colectiva se

A partir del siglo XVIII, el imperio español buscó evitar el rezago en el que se quedó en la centuria pasada con respecto al creciente poderío británico y francés por efecto de sus actividades comerciales y políticas. Para adaptarse al nuevo contexto europeo, la monarquía de los Borbón debió emprender la modernización de sus estructuras a partir de la centralización del poder en favor del Rey; la creación de una red de funcionarios, leales a los intereses monárquicos; el establecimiento de una división territorial-administrativa que permitiera ejercer un control férreo sobre sus posesiones ultramarinas; y paulatinamente, abolir los privilegios nobiliarios, clericales y territoriales con el objeto de homogeneizarse territorial y fiscalmente.⁵¹

Podríamos entender la fragmentación de los territorios imperiales a partir de la movilización de los grupos locales, ya que en el proceso de modernización indujo el reacomodo institucional-jurisdiccional y la política tributaria agresiva efectuados desde finales del siglo XVIII con mayor rigidez, obligó a ejercer un control político y fiscal efectivo sobre los territorios americanos con el objeto de lograr la centralización de la estructura política y efectuar el cobro extensivo de impuestos que permitieran sufragar las guerras y el gasto corriente de la Corona. Las medidas centralizadoras en materia político-fiscal causaron el descontento generalizado en las diversas jurisdicciones administrativas coloniales⁵²

Aunado a ello, en 1808 un proceso marcó la coyuntura para el establecimiento del Estado español moderno y al mismo tiempo, indujo a la fragmentación imperial: las abdicaciones reales en favor de Napoleón Bonaparte, quién cedió el trono a su hermano José. A pesar de la resistencia popular en la Metrópoli, el nuevo monarca, establecido en Madrid en enero de 1809, conformó su corte con burócratas, clérigos menores, intelectuales, políticos y militares, partidarios de las ideas ilustradas francesas. Así mismo, establecieron una carta otorgada, el *Estatuto de Bayona*, con la que se abolieron los derechos feudales; la supresión del Santo Oficio; la reducción de las órdenes religiosas; además de la eliminación de las barreras arancelarias al interior del territorio imperial.⁵³

caracterizó por contar con elementos étnicos-lingüísticos, por buscar existencia autónoma y ejercer soberanía plena, en un territorio determinado. De esta manera, para Guerra las comunidades hispano americanas comparten elementos religiosos, culturales y son producto de la conquista; pero se diferencian en ciertos rasgos distintivos regionales constituidos por cada una.

⁵¹ Carmagnani, 2004, pp. 72-73,78-79; Vázquez, 2003, pp. 19-21.

⁵² Marichal 1999, pp. 24-29, 85-91.

⁵³ *Estatuto de Bayona*, 1808, pp. 1-17; Guerra, 2003, pp. 117-118,123-124. La constitución de 1809 puede ser considerada el primer documento constitucional escrito del Estado Español. El nuevo monarca se hizo

Los acontecimientos referidos fueron considerados ilegales; la incertidumbre y el desconcierto se manifestaron en los diversos estratos sociales del imperio, se argumentó que la supresión de la figura real y la usurpación del trono, dejaba a la monarquía acéfala, se invalidaba a los organismos de gobierno, al orden territorial impuesto, a la sociedad política, así como a los órdenes jerárquicos de la sociedad. Conforme llegaban las noticias de los acontecimientos ocurridos en la Metrópoli, las elites locales-coloniales debieron indagar y debatir sobre quién debía ejercer el poder legítimo en ausencia del monarca; cuestionaron la validez de los órganos de gobierno regalistas, virreinales y de las audiencias ante la ausencia del Rey y al considerar el carácter popular de la soberanía, plantearon qué sector de la sociedad debía asumirla de forma temporal o permanente.⁵⁴

De forma alterna a los procesos insurgentes americanos, en diversas localidades, regiones y reinos, entablaron una serie de debates sobre conceptos como representación, ciudadanía, soberanía, autonomía. Asumieron provisionalmente los poderes soberanos del monarca a partir de la conformación de juntas locales-regionales como solución a los problemas imperiales. Gradualmente, las identidades locales se redefinieron en los confines del imperio e intentaron experimentar la generación de sociedades políticas soberanas, con gobiernos e instituciones propias, unidos a la Corona con base en las leyes originarias de la monarquía tradicional.⁵⁵

Al mismo tiempo que ello ocurría y en medio de la resistencia en Sevilla se estableció una Junta Suprema en calidad de poder central legítimo y soberano para sortear la crisis. El organismo antes referido, traspasó el gobierno a una Regencia que convocó a Cortes Generales en Cádiz en el año de 1810. Funcionarios, clérigos, comerciantes e intelectuales hispanos, conocedores de las ideas políticas ilustradas en boga y que hicieron del puerto

acompañar de diversos españoles denominados afrancesados, burócratas, clérigos menores, intelectuales, políticos y militares de talante ilustrado reformista. Estos colaboraron con el nuevo monarca con la finalidad de conservar su posición social, pero al mismo tiempo creyeron que la nueva figura monárquica era el camino idóneo para la reformación del imperio.

⁵⁴ Annino, 2010, pp. 15-18; Carmagnani, 2004, p. 121; Garriga, 2010, pp. 46-47; Guerra, 2003, pp. 122-124; Llorente, 2010, pp.301-304, 306-311; Portillo, 2010, pp. 15-165. Según el tratado de Westfalia, a falta de herederos en un trono, un nuevo monarca podía ocupar el trono sólo si era pariente del Rey fallecido.

José I instalado en el trono con una constitución, recibió el apoyo de los absolutistas; el grueso de las elites señaló que su mandato era ilegítimo. Debía replantearse la nación o buscarse la retroversión de la soberanía para formar órganos provisionales de gobierno.

⁵⁵ Guerra, 2003, pp.205-214.

andaluz el centro político-cultural de la resistencia patriótica, discutieron el replanteamiento del gobierno, la redefinición de la nación y los conceptos de igualdad política.⁵⁶

En síntesis, los intelectuales acantonados en Cádiz buscaron la redacción de una Constitución que permitiese la reformación y la modernización del imperio, al mismo tiempo que daban legitimidad al gobierno provisional surgido en la coyuntura. Ello también indujo a la fragmentación imperio español y al nacimiento de naciones americanas en las que las élites partieron del debate previo para echar a andar sus gobiernos e instituciones nacionales y regionales.⁵⁷

En el proceso de resistencia francesa y el establecimiento de Cortes locales, regionales y generales, existieron dos fases: la primera que comprendió de 1808-1812 y donde se marcó una ruptura con el antiguo régimen a partir de los debates circundantes en torno a la nación; representación, igualdad política; soberanía nacional; todo ello con el establecimiento de las Cortes Generales de Cádiz. Posteriormente, el periodo de 1812-1820, caracterizado por la desintegración del imperio en Estados: la fragmentación se dio a partir de que diversas regiones lucharon contra las autoridades peninsulares, a pesar de que participaron en las evoluciones, prácticas y teorías de la monarquía.⁵⁸

La constitución de Cádiz, elaborada por absolutistas y liberales en plena ocupación francesa, sustituyó a las leyes originarias españolas y al estatuto de Bayona vigente durante el gobierno de José I. Otorgó y garantizó para los hispanos derechos políticos como libertades civiles, de asociación y derechos de propiedad. También, redefinió la soberanía, concebida anteriormente como un patrimonio monárquico, pasó a residir esencialmente en la nación;

⁵⁶ Guerra, 2003, pp. 128-134; Quijada, 2003, pp. 294-295. Las ideas en boga, de procedencia inglesa, francesa y norteamericana, con las que los círculos intelectuales promovieron los derechos del hombre, las formas de gobierno monárquicas y republicanas apegadas a los valores constitucionales

⁵⁷ Garriga, 2010, pp. 58, 61-63; Guerra, 2003, pp. 118-124; Portillo, 2010, pp. 153-154, 172-181. Estos son cuestionamientos regionales, de la ciudad de México y Valladolid de Michoacán fundamentalmente. los cuales indagaron si debían permanecer el orden y las autoridades vigentes; si era benéfico esto para la Nueva España; la Audiencia señaló que Nueva España no era un reino sino una colonia, por tanto, no tenía derecho a representación o a juntarse en Cortes o juntas provisionales. Nueva España, ligada a la península, se subordinó a la junta de Sevilla constituida como organismo soberano en ausencia Real; sustituida por la junta central y la regencia de Cádiz. Los notables americanos defendieron su relación con la monarquía tras ser convocados a enviar representantes por la Suprema junta central y ser considerados los territorios americanos parte esencial del imperio, los americanos señalaron que debían participar en condiciones iguales en la toma de decisiones; no les cumplieron la igualdad de representación. A pesar de ello, no se les dio a los americanos representación equitativa; se les consideró colonias a veces; no reconocieron la capacidad de autogestión americanos ni su conformación histórica como naciones americanas, mucho menos su aporte material al sostenimiento del imperio.

⁵⁸ Garriga, 2010, pp. 75-84; Guerra, 2003, pp. 117-151.

forjada esta como la asociación voluntaria de todos los habitantes de ambos hemisferios del imperio. Se estableció una monarquía constitucional unitaria fundada en la soberanía nacional, limitada en poderes y que unía legítimamente a un conglomerado de comunidades, reinos y provincias bajo su mandato.⁵⁹

A los ciudadanos, considerados los hombres blancos, nacidos y avecindados en el imperio, con reconocimiento social, derechos políticos y de representación, se les dio la posibilidad de establecer sus leyes fundamentales y de elegir representantes en las Cortes Generales, asambleas provinciales y municipales. Los nuevos órganos locales-provinciales, ayuntamientos y diputaciones, avalados por la Constitución, permitieron la incursión de sectores locales en la esfera política, así mismo dieron esperanza de que se mantendrían intactos los privilegios y costumbres territoriales, combinados con el ejercicio de las nuevas libertades.⁶⁰

El orden constitucional español, permitió la convivencia de la tradición jurídica con los nuevos derechos, garantías y leyes. Es decir: por un lado se estableció una monarquía constitucional, la soberanía popular, los derechos individuales, se tipificó al ciudadano; al mismo tiempo que se preservaba la religión, y se buscaba la continuidad de los privilegios y jerarquías territoriales y sociales de la monarquía tradicional.⁶¹

Con el paso de la década de 1810, la derogación de la Constitución, el retorno del absolutismo, la ausencia de representación equitativa o proporcional al grueso de la población, indujeron a que ciertos sectores de élite novohispanos se inclinaban por la postura independentista. Las libertades y garantías indujeron a que las élites reconocieran necesaria la permanencia del orden constitucional gaditano; al mismo tiempo, los estragos de la insurgencia, causaron que buscaran soluciones para frenar las revueltas y manifestaciones populares que afectaban sus intereses económicos y políticos. Por lo tanto, en la década posterior la independencia era factible; las elites regionales tenían la oportunidad de cristalizar sus intenciones de acceso al poder, establecer organismos de gobierno autónomos

⁵⁹ Carmagnani, 2004, pp. 122-124, 140-141; *Constitución política de la monarquía española*, 1812, pp. 2-4, Garriga, 2010, pp. 66-67, 70-71, 73-74; Guerra, 2003, pp. 125-127; Llorente, 2010, pp. 346-352, 354-357; Portillo, 2010, pp. 168-171.

⁶⁰ Carmagnani, 2004, pp. 123-125, 140-141; *Constitución política de la monarquía española*, 1812, pp. 5-7, 47-55; Garriga, 2010, pp. 35-41, 43-45, 93-101, 105-113; Guerra, 2003, pp. 129-134, 218; Guerra, 2003, p. 218; Llorente, 2010, pp. 314-315, 327-329, 338, 341-342. Van Young, 2010, p. 270. Adquirieron protagonismo en Nueva España- México de tipo político en la construcción del Estado federal.

⁶¹ Garriga, 2010, pp. 88-93

y soberanos del gobierno central; en síntesis, tuvieron la oportunidad de fundar la nación mexicana y evitar su fragmentación.⁶²

Por lo tanto, la independencia de México obtenida en 1821, se gestó en un contexto internacional poco propicio en el que la Santa Alianza y las naciones europeas combatieron frontalmente al liberalismo y al republicanismo. Al mismo tiempo, España se negó a perder el control sobre los territorios americanos y emprendió diversas labores de reconquista con apoyo de sus aliados; sin reconocer plenamente las independencias, Inglaterra, Francia y Estados Unidos, intervinieron constantemente en las nuevas naciones con la finalidad de ocupar el vacío dejado por la ex Metrópoli en el control de los intercambios comerciales americanos; además, la inestabilidad político-económica de las nuevas naciones y la falta de confianza en los gobiernos emergentes, retrasaron el reconocimiento de los Estados latinoamericanos a pesar de que estos adoptaron el tipo de leyes, formas de gobierno, instituciones del mundo occidental y se mantuvieron abiertos al comercio internacional.⁶³

A la par de las presiones externas en las primeras décadas de vida independiente, al interior prevaleció la heterogeneidad étnico racial, la coexistencia de grupos localistas, sectores populares anti modernos que defendían sus usos y costumbres. Sobre la marcha se construyeron los cimientos del Estado nacional mexicano, en algunos casos, pensando que la modernidad llegaría con el establecimiento del entramado institucional efectuado por la clase política.⁶⁴

⁶² Chust, 2003, pp. 101-106,111; Vázquez, 2003, p. 26. Con la emancipación de España, se buscó satisfacer a los sectores de elite cansados de las pugnas de la década anterior. En las Cortes de 1820, aun se busca como medida alterna a la independencia la autonomía novohispana; el 4 de junio de 1821, Alamán y Mariano Michelena propusieron tres secciones de Cortes en América con sede en México, Santa Fe y Lima, las cuales se reunirían al mismo tiempo que las de Cádiz y tendrían un delegado real cada una. No se aprobó esta propuesta en Cádiz, motivo por el cual la independencia se consideró la única alternativa para conseguir las demandas de los grupos notables regionales. Los diputados mexicanos señalaban que México se independizaría por: falta de representación equitativa; abuso de competencias y atribuciones virreinales; falta del arreglo de una política fiscal. Fue así como Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Iguala donde México se proclamó como nación soberana e independiente. Además, el establecimiento diputaciones provinciales y las condiciones experimentadas en la década anterior: libertad de prensa, constitucionalismo, y la discusión de conceptos políticos novedosos que legitimaban la amplitud de representación y el autonomismo fueron aprovechados por las elites regionales. Estos, al considerar que existió la posibilidad de que sus intereses locales fuesen afectados, apoyaron la independencia política novohispana argumentando que sus objetivos e ideales no estaban sincronizados con los de la Metrópoli.

⁶³ Anna, 1990, 25-29, 254; Carmagnani, 2004, pp. 127, 130-131; Lempèriére, 2003, p. 317; Tenenbaum, 1983 pp. 35-38; Vázquez, 2003, pp. 258-264.

⁶⁴ Lempèriére, 2003, pp. 325-327; Van Young, 2010, pp. 221-227, 230-231. El autor señala que la clase política tuvo poca claridad en cuanto a la definición de proyectos para obtener el crecimiento y desarrollo moderno en materia político-económica. Tenían como modelo a seguir a Inglaterra debido a su modelo parlamentario y

El Imperio mexicano fue el primer proyecto de gobierno nacional, aceptado por los sectores propietarios tras considerarse que la continuidad de un régimen monárquico permitiría dirigir correctamente a la nación además de salvaguardar el orden, privilegios y estatus de las elites locales. Los once meses de duración del proyecto, estuvieron envueltos en el descontento y la controversia: los sectores oligárquicos locales temían que el poder fuese centralizado en favor del emperador; la política fiscal del estado mexicano se fincó sobre remanentes coloniales para obtener liquidez como la continuidad de préstamos forzosos y las altas contribuciones; igualmente, Agustín I y el Congreso Constituyente entablaron una controversia respecto al ejercicio de la soberanía; el primero señaló que esta residía en el Ejecutivo por voluntad popular, mientras que el Congreso arguyó que la soberanía residía en el Congreso al considerarse el órgano de representación por excelencia.⁶⁵

La supuesta inoperancia del régimen imperial indujo a que las regiones propusieran el establecimiento de un gobierno republicano con la finalidad de que la formación del estado mexicano fuese producto de la convención y asociación de entidades políticas regionales en una organización de carácter nacional. Esto permitiría a las localidades conservar la soberanía y orden interior en las regiones, al mismo tiempo que la Federación establecía una convivencia armónica entre entidades y gobierno central, e igualmente otorgaba seguridad mutua frente agentes externos que amenacen la independencia y soberanía territorial.⁶⁶

Las condiciones y remanentes coloniales en el proyecto imperial provocaron que las provincias lo desconocieran con la finalidad de salvaguardar sus privilegios. Paulatinamente se sumaron al Plan de Casa Mata que reconocía la autoridad civil de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, al mismo tiempo pedía la reinstalación del Congreso Constituyente derogado por el Emperador con la finalidad de convocar a uno nuevo. Además

económico, pero sobre todo a las formas y prácticas políticas del mundo hispano experimentadas y vigentes desde las décadas anteriores.

⁶⁵ Carmagnani, 2004, pp. 147-152; Sordo, 2003, p. 124; Vázquez, 2003, p. 27. En síntesis, notables, monarquistas y militares, que pretendían el establecimiento de una monarquía constitucional, pretendieron desarrollar la independencia de México de manera pacífica, garantizando la religión, unión y Constitución.

⁶⁶ Vázquez, 2003, p. 28. La federación se convirtió en una alternativa de gobierno estable: por el auxilio de las entidades para corregir problemas, la preservación de las entidades y sus gobiernos a pesar de sujetarse al gobierno central. Para el correcto funcionamiento del sistema era necesario la emisión de leyes nacionales mediante acuerdo general, así como la existencia de voto y representación equitativa para con las entidades e impuestos proporcionales a la riqueza de las entidades pagaderos para el sostenimiento de la Federación.

se pedía el establecimiento de un gobierno acorde a los intereses y necesidades nacionales y provinciales.⁶⁷

La abdicación imperial causó un vacío de poder en el gobierno nacional, la situación fue aprovechada por las provincias para impulsar sus movimientos autonomistas en la construcción de la nueva forma de gobierno bajo principios republicanos.⁶⁸

Como ya señalamos, tras la derogación del Imperio, los tratados de Córdoba e Iguala a partir del Plan de Casa Mata, se autorizó el establecimiento del segundo Congreso Constituyente, mismo que inició labores en noviembre de 1823 e inmediatamente procedieron a la formulación del Acta Constitutiva de la Federación.

En ella, se estipuló el establecimiento de una república federal, soberana e independiente, con estados libres, soberanos y autónomos en su régimen interior. La nueva forma de gobierno incluía la división de poderes, con la supremacía del legislativo en las entidades y en el gobierno nacional. La Constitución, redactada y discutida entre abril y septiembre de 1824, tuvo por objeto: la conservación de la unión, paz pública, orden, administración, independencia y estabilidad de las entidades y el gobierno central. Como podemos observar, el Federalismo resultante fue producto de un pacto entre la federación y las provincias.⁶⁹

De tal forma que, en la construcción de la República mexicana y las entidades, incidieron diversos grupos oligárquicos regionales, formados tras la migración de peninsulares, a la Nueva España, durante el último tercio del siglo XVIII. Dedicados inicialmente al comercio de productos locales y metropolitanos en sus respectivas zonas de influencia y puntos aledaños, rápidamente se relacionaron y fusionaron con las oligarquías terratenientes preexistentes, mineros y comerciantes a través de redes familiares y de negocios.⁷⁰

⁶⁷ De vega, 2003, p. 225; Sordo, 2003, pp. 115-116, 118-119, 122-123,129. Gradualmente se incrementaron las peticiones en favor de un sistema federalista que salvaguardase los intereses regionales en la conformación de un gobierno nacional.

⁶⁸ Sordo, 2003, pp. 122- 123, 129; De Vega, 2003, p. 225.

⁶⁹ Sordo, 2003, pp. 131- 132, 137, 140-131; De Vega, 2003, pp. 224-225. Sus integrantes tenían experiencia política en las juntas Generales de Cádiz, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales.

⁷⁰ Juárez, 1994, pp. 99-102, 126-132.; Reyes, 2006, pp. 5-8, 28-30, 48-56.; Vázquez, 2003, pp. 22-23. Carlos Juárez señala que diversos personajes arribaron en el último tercio del siglo XVIII para generar diversos clanes familiares que con el paso del tiempo se interconectaron y consolidaron como la elite regional, destacan: de Navarra: José Joaquín de Iturbide y Arregui e Isidro Huarte. De Vizcaya: Juan Bautista de Arana y Mondragón, Bernardo de Foncerrada y Alfonso Gavidia. De Santander: Gabriel García Obeso, Francisco Antonio de Lloreda, Francisco de la Riva, José Antonio de Aguilera, Antonio del Haya. Estos personajes arribaron a Nueva

Tras alcanzar cierta prosperidad económica, estos personajes adquirieron diversas propiedades agro-ganaderas, las cuales les permitió incrementar su capital, prestigio, arraigo local y pudieron acceder a los empréstitos y arrendamientos eclesiásticos con los que pudieron financiar y desarrollar una amplia producción-comercialización de alimentos y materias primas.⁷¹

Ante el reacomodo institucional y la política fiscal agresiva originada con las reformas borbónicas, los sectores productivos emprendieron la defensa de sus privilegios económicos y territoriales. Paralelamente, desarrollaron una conciencia y sentido de pertenencia regional, por lo tanto, se interesaron en ocupar espacios políticos con la finalidad de que su potencial económico fuese reflejado en la toma de decisiones de los distintos niveles institucionales coloniales.⁷²

En un primer momento, los grupos oligárquicos accedieron y ocuparon los Ayuntamientos, considerados el espacio nuclear de representación local; expresaron propuestas, demandas e inconformidades frente a los organismos coloniales y metropolitanos, además de ejercer funciones administrativas, económicas y fiscales. De manera alterna a las instancias municipales y clericales, la milicia le permitió a los grupos de elite obtener fuero e incursionar en diversos espacios políticos, con lo que pudieron reforzar la hegemonía local y el desarrollo de sus actividades económicas particulares.⁷³

España principalmente por recomendación familiar. Aprendieron el negocio y características comerciales; entablaron contactos y redes comerciales a lo largo del virreinato. Una vez adaptados con el medio y después de estar bajo la protección de algún familiar o recomendado servir como cajeros, dependientes, comerciantes, intermediarios comerciales de quienes los acogían se independizaron de sus protectores entablando actividades económicas de forma independiente. Los grupos oligárquicos regionales contribuyeron a la formación, definición y transformación de las intendencias en entidades federativas. Al formarse el Estado Nacional independiente, este debió pactar con ellos para legitimarse, garantizando relaciones de dominio regional para con los primeros.

⁷¹ Juárez, 1994, pp. 104-107, 112-124, 126-137; Reyes, 2006, pp. 67-68, 90-93, 97-104. El proceso reformista y las leyes comerciales de 1778 permitieron la migración de diversas familias de regiones antes excluidas del contacto con América. Fundamentalmente los grupos migrantes que conformaron a las oligarquías de finales del siglo XVIII y del siglo XIX provinieron de: Navarra, País Vasco, Cantabria, Galicia y Santander.

⁷² Garriga, 2010, p. 53-57; Guerra, 2003, pp. 194. Las elites buscaron desde el siglo XVIII acceder a los cargos políticos de las instituciones americanas, señalaban su capacidad debido a que conocían el contexto y la naturaleza indiana. América era patria común de los hispanos del continente configurados y organizados en sociedad. América tiene derechos propios, es un reino. Comunidad imaginada, conjunto de sociedades fieles al rey, unidas por él.

⁷³ Carmagnani, 2004, pp.10-106. La relativa autonomía que tuvieron los territorios americanos por efecto de la distancia respecto a la metrópoli y el carácter mixto de la monarquía Habsburgo, permitió que los grupos oligárquicos locales mantuviesen una férrea lealtad para con la Corona. Al mismo tiempo, tuvieron el control de ciertos espacios políticos regionales como los ayuntamientos, se organizaron y/o negociaron frente a los organismos virreinales y de la Corona para la defensa de sus intereses locales.

Desde finales del siglo XVIII, las élites propietarias coloniales ilustradas entraron en discusión y debate de los conceptos mencionados en la primera parte de este texto, con la finalidad de resolver la crisis imperante en el mundo hispano. Buscaron cambios político-económicos que no generasen revueltas populares y con las que se pudiera resolver las problemáticas existentes, incrementar su influencia en los diferentes espacios políticos y ampliar su derecho a representación, al mismo tiempo que cuestionaron el orden establecido. El pensamiento político de la época otorgó validez y legitimidad a sus deseos autonomistas y de representación en un Estado español dominado por el despotismo ilustrado. Diversos factores causaron el descontento.⁷⁴

En primer lugar, los productores locales, mermados con las constantes exacciones y préstamos forzosos, debieron soportar la aplicación de la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales. La Corona emitió vales de préstamo con garantía en los bienes eclesiásticos y se exigió a los prestatarios la liquidación de sus deudas para canalizar recursos a las arcas reales que les permitiese sufragar las guerras y el gasto corriente de la Corona.⁷⁵

A la crisis económica producto de la política belicista, se sumó el colapso de la monarquía debido a las abdicaciones reales en favor de José I y la ocupación de las tropas francesa en la península. Al enterarse de los acontecimientos, los notables en distintas ciudades importantes de la Colonia, como México y Valladolid, buscaron alternativas para sortear la crisis; al mismo tiempo que cuestionaron la legitimidad de las autoridades vigentes. De esta forma, buscaron establecer instituciones que les permitieran el desarrollo de condiciones para desarrollar una autonomía gubernativa, económica y fiscal en el ámbito local.⁷⁶

Ante el reformismo, se opusieron a las medidas centralizadoras y fiscales por atentar contra sus privilegios, pero en ningún momento cuestionaron la lealtad, unión monárquica, no buscaban la independencia.

⁷⁴ Carmagnani, 2003, pp. 116-118. La propagación del pensamiento ilustrado desde fines del siglo XVIII, y la crisis del imperio, causaron que las elites comenzaran a buscar cambios políticos político- económicos que no generaran revueltas ni sublevaciones populares. Reflexionaron sobre las formas de gobierno vigentes en Europa y América. Debaten sobre: ideas constitucionales, libertad política-comercial, de los derechos de seguridad, propiedad.

⁷⁵ Juárez, 1994, pp.195- 201; Reyes, 2006, pp. 70-75. El descontento generalizado se manifestó ante las diversas jurisdicciones coloniales con la finalidad de postergar o derogar dicha medida tras señalar los nulos beneficios que la disposición real generaba en los sectores económicos locales.

⁷⁶ Guerra, 2003, pp. 124-125. Las elites, urbanas dirigieron en 1808, las manifestaciones de apoyo a la monarquía y de resistencia contra la monarquía de los Bonaparte; organizaron o al menos intentaron establecer juntas de gobierno provisionales, con las que buscaron defender la religión, patria, privilegios, usos y costumbres. Estas juntas de gobierno serían depositarias de la soberanía real.

Al suprimir las intenciones autonomistas de las elites coloniales con el golpe de Estado al Ayuntamiento de Ciudad de México y la Conspiración de Valladolid, se desencadenó una confusión respecto a la figura o institución que ostentaba el poder imperial ante el proceso de crisis e igualmente fue detonante para el inicio de las pugnas armadas en Nueva España; se esfumaba la posibilidad de resolver las demandas y conflictos regionales de forma pacífica.⁷⁷

Los acontecimientos desencadenados en el mundo hispano por la coyuntura de 1808 reforzaron el patriotismo y el sentimiento de pertenencia locales; ciudades, provincias y reinos reclamaron autonomía bajo los principios de la monarquía católica mixta; posteriormente, al discutir las ideas modernas provenientes de occidente y el posterior establecimiento de la Constitución de Cádiz propugnaron por el establecimiento de la igualdad política y el establecimiento de organismos locales-provinciales al señalar que ambos hemisferios debían contar con los mismos derechos políticos y de representación ante los organismos del imperio.⁷⁸

Las provincias o circunscripciones administrativas formadas desde el siglo XVIII con la *Real cédula de intendentes*, pero establecidas legalmente en 1812 con base en la *Constitución de Cádiz*, antecesoras de las entidades federativas establecidas en la década posterior, fueron el organismo que reivindicaron la identidad cultural y el arraigo locales. Las elites urbanas, buscaban establecer instituciones de gobierno con las que armónicamente se aceptaran las diferencias culturales, geográficas, económicas locales y recíprocamente se subordinasen al orden imperial metropolitano. De esta forma, el ejercicio autonómico planteado por las élites coadyuvaría al fortalecimiento y unión del imperio, sus nexos políticos y comerciales.⁷⁹

Las intenciones autonomistas se apaciguaron con la reinstalación del absolutismo, aunque cuando funcionaron las Cortes y la Constitución la falta de representación equitativa

⁷⁷ Hernández, 2003, p. 291; Juárez, 1994, pp. 272-273, 275-279, 281-283, 293-307; Reyes, 2006, pp. 167-168. Conspiradores: Vicente Santa maría, José María García Obeso; Mariano y Nicolás Michelena; Manuel Ruíz de Chávez; Soto Saldaña; Mariano Quevedo; Antonio Ugarte; Ruperto Mier; Matías Antonio de los Ríos; Jacinto Llanos; Nicolás Quilty Valois; José María Zarco; Antonio de Castro; Pedro Rosales; José María Abarca; Manuel Solórzano; Agustín del Rey; José María Barragán; Luis González Correa; José Antonio Uruga; Manuel Lloreda; Antonio Lecuona; Mariano Abasolo; Ignacio Allende; Manuel Iturriaga. Ante la efervescencia política regional, el virreinato enfrentó a los conspiradores el 21 de diciembre de 1809.

⁷⁸ Guerra, 2003, pp. 129-134; Rojas, 2010, p. 191; Portillo, 2010, pp. 140-143, 145-147.

⁷⁹ Guerra, 2003, pp. 194-197, 202-204; rojas, 2010, pp. 199-200., 204.

en los organismos regalistas originaron que la independencia se convirtiera en una opción viable a sus intereses políticos. En adelante esta opción representó para los grupos de elite la posibilidad de erigir organismos de gobierno autónomos y soberanos, a la par de la construcción del Estado nacional, permitirían defender la subsistencia de la comunidad local con conceptos previos a lo moderno.⁸⁰

De tal forma que el federalismo fue entendido por los diferentes grupos regionales-provinciales como el mecanismo idóneo para gobernar a la nueva nación bajo los principios de unión de diversos territorios con realidades socio culturales diversas. Al mismo tiempo, quedaba reforzado el sentimiento de pertenencia y la conciencia regional. De esta forma, el federalismo permitió los deseos de acceso al poder de las élites, buscados desde finales del siglo XVIII, así como la construcción de órganos de gobierno locales autónomos y soberanos donde se podía establecer libremente la defensa de privilegios e intereses y el establecimiento de instituciones de gobierno, leyes y asumir el control de la recaudación fiscal. E igualmente, la posibilidad de desvincularse administrativamente de la ciudad de México o de las circunscripciones administrativas establecidas con el régimen de intendencias, que sujetaban a ciertos territorios a lugares ajenos a su tradición y rango de acción local.⁸¹

⁸⁰ Van Young, 2010, 231-234.

⁸¹ De Vega, 2003, pp. 215-220, 224-230, 232-235; Olvera, 2003, pp. 190-191, 196-205, 208-213; Sánchez, 2003, pp. 237-248, 252-253, 256-257, 259; Serrano, 2003, pp. 263-272, 281-283, 286. Situaciones y condiciones que observaremos a detalle en el siguiente capítulo.

1.3 La discusión sobre la generación de la riqueza.

De la misma forma que se configuró el Estado, a lo largo de la modernidad se perfilaron los postulados rectores de la economía. Los diversos intelectuales que participaron en el proceso buscaron explicar las causas del origen de la riqueza y del desarrollo económico a partir del análisis del entorno, de los diversos componentes y actividades económicas para encontrar una explicación a dichos fenómenos. A partir del siglo XVIII, tres escuelas de pensamiento intentaron explicar tales procesos; con ellas se intentó desarrollar diversas políticas económicas al interior del Estado mexicano, motivo por el cual intentaremos explicarlas brevemente.

La primera postura, surgió en la Francia de mediados del siglo XVIII, en un contexto preindustrial, con una sociedad estratificada de carácter gremial-artesanal, donde las actividades agrícolas fueron preponderantes para el desarrollo de la producción y la tenencia de la tierra se encontró en manos de diversos terratenientes, los cuales, arrendaban sus propiedades a diversos agricultores, encargados de la producción, del pago de renta, diezmos e impuestos. En dicho contexto, François Quesnay, señaló que las leyes naturales regían a la economía; estudiará los diversos componentes sociales y sus relaciones productivas-económicas de compra-venta.⁸²

Quesnay y posteriormente sus discípulos, entre los que destacó Turgot, denominados fisiócratas o gobernantes de la naturaleza, estipularon que la riqueza se originó a partir del producto agrícola, la cual circuló a otros sectores, artesanos y terratenientes, quienes transformaron y/o consumían los productos de la tierra, por relaciones de compra y venta distribuyeron la riqueza de manera cíclica, similar al sistema circulatorio, donde el capital líquido representaba la sangre que alimentaba al complejo sistema de intercambios.⁸³

De esta forma, los fisiócratas estipularon la existencia de tres clases sociales: La clase productiva, compuesta por los agricultores, quienes extraían el producto de la tierra; la clase estéril, artesanos y comerciantes, quienes transformaron y circularon los productos de la tierra en bienes y servicios; y finalmente, el sector terrateniente que vivía de las rentas que recibían por el arriendo de sus propiedades.⁸⁴

⁸² Roll, 2008, pp. 120-123

⁸³ Roll, 2008, p. 124-125; Smith, 2010, pp. 600-606; Turgot, 2011, pp. 5-8, 31-33, 37, 54, 58

⁸⁴ Roll, 2008, pp. 120; Turgot, 2011, pp. 9-14

Dentro del ciclo económico propuesto para explicar los fenómenos económicos, el Estado tuvo diversos deberes entre los que destacaron: la supresión de los diezmos e impuestos señoriales con la finalidad de regular y establecer el cobro único de un impuesto legal sobre la renta de la tierra; así mismo, se buscó que la clase gobernante no interviniese en las leyes económicas naturales, pero fundamentalmente, pugnaron por establecer las bases para liberar al campo de trabas en las actividades productivas y comerciales con la finalidad de incrementar la riqueza nacional.⁸⁵

Los fisiócratas, bajo los preceptos del *laissez faire*, concibieron a la economía como un sistema de flujo continuo donde se intercambiaron bienes, servicios y recursos monetarios entre clases sociales a partir del producto agrícola que generaba a los referidos. Los preceptos de la fisiocracia tuvieron validez en la segunda mitad del siglo XVIII hasta que su teoría fue insostenible por el crecimiento del trabajo manufacturero que posteriormente se catalogó como uno de los puntales generadores de la riqueza.⁸⁶

De esta forma, la siguiente corriente de pensamiento desarrollada en Escocia por Adam Smith y su *investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* marcó la pauta para el análisis de las prácticas mercantiles desarrolladas al interior del imperio británico con la finalidad de indagar las causas de la prosperidad y riqueza. Su obra, se consideró la primera explicación de la economía moderna donde se sistematizaron científicamente las bases del capitalismo.⁸⁷

El análisis de esta postura partió de la observación del contexto europeo de los siglos XVI-XVIII, periodo en que se establecieron gradualmente los cimientos del capitalismo. Smith señaló que, dentro de las relaciones de producción del feudalismo, la compra-venta no fue una práctica recurrente. En la economía rural-señorial se producía lo esencial para cubrir las necesidades básicas y se acudía al mercado solamente cuando existía la necesidad de intercambiar algunos excedentes de producción y/o para adquirir algunos bienes no producidos al interior del feudo.⁸⁸

Posteriormente, con la revolución industrial iniciada a finales del siglo XVIII se sumaron los descubrimientos científicos que permitieron que el capitalismo socavase

⁸⁵ Heckscher, 1983, p. 538; Roll, 2008, p. 126; Turgot, 2011, pp. 31-33.

⁸⁶ Heckscher, 1983, pp. 453-456; Roll, 2008, p.125-127; Turgot, 2011, pp. 21-22

⁸⁷ Franco, 2010, pp. X-XV; Roll, 2008, pp. 128-131

⁸⁸ Heckscher, 1983, pp. 757-784; Smith, 2010, pp. 365-376.

finalmente las bases, costumbres y vínculos feudales, así como que todo fenómeno natural o humano pudiese ser entendido mediante el uso de la razón y la ciencia. De tal forma que los fenómenos sociales pretendieron explicarse mediante el empleo de leyes objetivas que rigiesen las relaciones sociales en cualquier espacio o tiempo.⁸⁹

Es necesario entender quienes participaron en el proceso productivo según Smith; quién señaló que, en el siglo XVI, coexistieron distintas formas de producción. En primera instancia, los artesanos elaboraron en sus talleres diversos bienes de consumo con sus artefactos y/o herramientas para que estos fuesen vendidos en el mercado por el comerciante o mercader. Gracias a los descubrimientos y avances de la navegación, los mercaderes pudieron recorrer mayores distancias y desarrollar intercambios a mayor escala en lugares remotos, lo cual les permitió ampliar el mercado e incrementar el margen de ventas y ganancias, las cuales pudieron gradualmente invertirse en diversas herramientas o materias primas que puso a disposición de los artesanos hasta que trabajaron exclusivamente para él en el desarrollo de nuevos bienes de consumo. Smith señaló que de esta forma surgió el trabajo manufacturero el cual modificó las formas en que se organizó y desarrolló la producción.⁹⁰

En adelante, los artesanos en lugar de laborar en sus talleres, paulatinamente fueron organizados en fábricas propiedad de un nuevo actor económico, el capitalista industrial, el cual era dueño de las fábricas, materias primas y herramientas e indicó a sus trabajadores el tipo de actividad que debían realizar. De esta forma surgió la división del trabajo, la cual seccionó los procesos de fabricación en las manufacturas, las cuales transformaron las relaciones sociales. En adelante dueño de la fábrica se encargó de controlar la producción de mercancías con la finalidad de obtener el mayor margen de ganancias; el mercader por su parte se encargaría de comprar al empresario los bienes producidos en las fábricas lo más barato posible con la finalidad de venderlos lo más caro posible en el mercado.⁹¹

Tras analizar el trabajo dividido, Smith señaló que esta forma de producción provocó un incremento en la riqueza y en la cantidad de mercancías producidas en la sociedad, por tres motivos fundamentales: La especialización, aumentó la habilidad del trabajador para desarrollar el ramo específico de la actividad que le correspondía; existían menores tiempos

⁸⁹ Smith, 2010, pp. 365-376, 526-570.

⁹⁰ Smith, 2010, pp. 7-14.

⁹¹ Smith, 2010, pp. 7-14.

mueritos en el periodo de elaboración de los productos; se creaban constantemente herramientas, innovaciones o mejoras tecnológicas con la finalidad de concluir el trabajo manufacturero con el menor tiempo o esfuerzo posibles.⁹²

Smith, quien conoció a los fisiócratas y su trabajo, considero más benéficas para la sociedad las actividades industriales que el trabajo agrícola, ya que este último admitía tantas subdivisiones por las características del ramo. A lo largo del periodo una misma persona podía encargarse de todas las actividades agrícolas.⁹³

Igual que los fisiócratas franceses, se concentró en demostrar que el capitalismo contaba con leyes estrictas que conllevaron al progreso económico y social con el que se brindó el marco propicio para el desarrollo de las libertades individuales propugnadas en su tiempo. Según la lógica del funcionamiento del capitalismo propuesto por Adam Smith, las leyes económicas eran eternas, inmutables y objetivas como las que regían a la física.⁹⁴

Para Smith, la fuente originaria de la riqueza era el trabajo o la capacidad productiva de los habitantes de la nación. En este sentido, estipuló que no todo trabajo creaba valor, pues existía trabajo productivo e improductivo: el primero lo realizaron obreros, comerciantes y capitalistas; mientras que el segundo involucró al resto de las actividades humanas como el gobierno, burocracia, ejército, actividades religiosas y profesionales. Para Smith, el fundamento de la sociedad por lo tanto fue la producción industrial, de tal forma que para aumentar la riqueza nacional era necesario aumentar el trabajo productivo total.⁹⁵

De acuerdo con Smith, el motor que incentivó este incremento fue la compra-venta o la propensión natural al cambio. En este sentido, señaló que este factor se originó en medida de la existencia de un mercado extenso que permitía la circulación de mercancías y que los productores arriesgasen su capital para dedicarse por completo a la producción de un solo bien o manufactura con las que se podrían obtener con certidumbre los bienes de consumo que no producían. De tal manera que consideró que el sistema capitalista era la expresión máxima de la civilización humana al permitir que nuestro instinto al cambio se expresase con mayor plenitud.⁹⁶

⁹² Smith, 2010, pp. 7-23.

⁹³ Smith, 2010, pp. 140-168.

⁹⁴ Smith, 2010, pp. 591-613.

⁹⁵ Smith, 2010, pp. 31, 46.

⁹⁶ Smith, 2010, pp. 16-19; 24-30.

No es por tanto la benevolencia de los productores de bienes y servicios lo que ocasiona que desarrollen sus productos, sino la consideración de su propio interés. De tal forma, que cuando se invoca la propensión natural al cambio, los productores o individuos buscan la consecución de su propio bienestar natural; al encontrarse en un sistema de libertad natural, las fuerzas del cambio se conducen por una mano invisible que implícitamente promueven el incremento de la riqueza de la sociedad en su conjunto.⁹⁷

Los precios de las mercancías en el mercado serán determinados, a decir de Smith, por un principio general. Estas contaron con dos valores: valor de uso, derivado de la utilidad que poseían en la satisfacción de las necesidades humanas; y valor de cambio o precio, basado en monto por el que eran adquiridas en el mercado. Este último no se obtenía por el valor de uso de las mercancías, sino a partir del precio que surge de sumar el salario, la ganancia y la renta de los involucrados en el proceso productivo.⁹⁸

Los precios de las mercancías, por lo tanto, estaban regulados por la ley de la oferta y la demanda, concebida de la siguiente manera.:

Según Smith, en toda sociedad existe un nivel natural de salarios, beneficios y renta, cuando el precio de venta permite sufragar a estos, la mercancía es vendida por su valor real o precio natural, pero el precio al que se vende la mercancía puede ser igual, mayor o menor al precio natural. Ello depende de las mercancías ofrecidas o demandadas en el mercado.⁹⁹

El precio del mercado surge entonces de: La cantidad X de una mercancía llevada al mercado, la cual constituye la oferta; y la cantidad requerida por los que están dispuestos a pagar por X mercancía, lo cual conforma la demanda. Cuando la oferta no es suficiente para abastecer la demanda, algunos compradores estarán dispuestos a pagar más por ella. La competencia que surge entre los compradores incrementará el precio del mercado sobre el precio natural, entonces el precio del mercado será mayor al natural.¹⁰⁰

En caso contrario, cuando la cantidad de una mercancía excede la demanda de los compradores, no es posible su venta al precio natural y la competencia entre los vendedores

⁹⁷ Smith, 2010, pp. 399-417.

⁹⁸ Smith, 2010, pp. 47-62.

⁹⁹ Smith, 2010, pp. 54-63.

¹⁰⁰ Smith, 2010, pp. 54-63.

que están presionados por desprenderse de sus mercancías ocasionará que bajen los precios de venta por debajo del precio natural. Esta es la ley de la oferta y la demanda.¹⁰¹

Finalmente, tras explicar el planteamiento de Adam Smith, podemos observar que reconoce que la división del trabajo generó consecuencias funestas sobre el desarrollo de los trabajadores, ya que al realizar actividades monótonas quedaba desmoralizado e imposibilitado para realizar otras. Capitalistas y trabajadores tuvieron intereses opuestos, por lo tanto, conflictos latentes; los primeros por pagar lo mínimo en salarios para obtener el mayor margen de ganancias y los segundos por incrementar sus ingresos; de tal forma que se encontrarán negociando en condiciones desiguales. De acuerdo con esto, el poder y la justicia protegían siempre a la burguesía y al no contar con los medios de producción, el trabajador se encontrará en estado de dependencia y/o desventaja frente a su patrón.¹⁰²

Aun así, Smith creyó que el capitalismo era necesario para el progreso social y donde cada componente buscó beneficio propio al mismo tiempo que consigue incrementar los beneficios de la comunidad inherentemente. Es por ello que Smith consideró que el interés personal es la fuente del progreso económico y el bienestar particular, los individuos debían poder tomar decisiones libremente. Smith por lo tanto recomienda el establecimiento en las naciones de una libertad de mercado y la eliminación de políticas proteccionistas; la libre competencia capitalista, permitiría incrementar la riqueza nacional y las condiciones de vida de todos los habitantes. De tal forma que, para lograr estos objetivos, Smith señaló que el gobierno debería entonces evitar las agresiones extranjeras, establecer el principio de justicia, la creación de infraestructura pública y la preservación de la propiedad privada.¹⁰³

Otra corriente de pensamiento económico se desarrolló de forma paralela a las anteriores, el utilitarismo. Contrario a la postura de Adam Smith, buscaron vincular la producción con el fomento estatal. Aunque en parte se adaptaron al principio del *laissez faire* consideraron benéfico el intervencionismo mientras se establecían condiciones para el desarrollo de una libertad económica, que como señalamos tenía que estar regulada por el Estado.

Jeremy Bentham y John Stuart Mill, los más destacados promotores de la corriente utilitarista, creyeron necesario modernizar lo económico a la par del aparato político en su

¹⁰¹ Smith, 2010, pp. 54-63.

¹⁰² Smith, 2010, 63-84, 628-638.

¹⁰³ Smith, 2010, pp. 377- 422, 614-638, 640-646.

afán de obtener ventajas de utilidad pública. Se preocuparon por: El establecimiento de un sistema fiscal que sostuviese al Estado donde los ciudadanos sufragasen las cargas fiscales de forma práctica, laxa y regular; la regulación de los monopolios por el Estado para generar el mayor margen de beneficios sociales; utilizar mecanismos legales con la finalidad de incrementar el nivel de vida de los habitantes de la sociedad; permitir la inversión privada con la finalidad de agilizar los ramos económicos, incluso con prioridad por encima de la inversión estatal; la creación con capitales privados de bancos nacionales que incitasen al pequeño ahorro y regulasen la usura con tasas de interés bajas.¹⁰⁴

Al considerarse la intervención estatal como un elemento deseable por los utilitaristas definieron a la política económica como el conjunto de reglas que debían seguir las clases gobernantes con el objeto de dirigir las actividades productivas nacionales a fin de obtener el mayor margen de beneficios sociales.¹⁰⁵

De tal forma que los utilitaristas concibieron a la riqueza como todo recurso material, producto de la tierra o el trabajo, al alcance de la posesión humana capaz de explotarse con la finalidad de incrementarse, disfrutarse y otorgar seguridad a quienes la poseían. Catalogaron, por lo tanto, a la riqueza de dos formas: como los ingresos de la tierra que se consumen o intercambian para subsanar las necesidades básicas; como los capitales líquidos, herramientas e inmuebles que se destinan al aumento de la misma. De tal forma que el incremento de la riqueza nacional dependió de: la cantidad de capital existente y la forma ventajosa en que se empleaba para beneficio particular y de la sociedad.¹⁰⁶

Como señalamos, la acción gubernamental guarda un papel preponderante dentro del crecimiento y desarrollo económico. De tal forma que el Estado debe participar a partir del establecimiento de regulaciones-prohibiciones en beneficio de uno o varios ramos; mediante el establecimiento de estímulos que propiciasen el desarrollo de inversión privada en las actividades rentables; establecer inversión pública; fomentando el conocimiento y mejoras tecnológicas; establecer patentes; estimular el incremento poblacional y la colonización de territorios, por mencionar algunos.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Stark, 1978, pp. XX-XIX.

¹⁰⁵ Bentham, 1978, p. 31.

¹⁰⁶ Bentham, 1978, pp. 33-38.

¹⁰⁷ Bentham, 1978, pp. 62-66, 71-72.

El Estado se convertía de esta forma en promotor de las actividades económicas, pero los utilitaristas estipularon que no debía ser partícipe o propietario directo en las mismas. Aunque toda actividad económica pudiese generar rentabilidad y beneficios sociales los en esta doctrina económica se estipuló que el gobierno debía procurar abstenerse de ciertas acciones como:

Prestar o subvencionar a particulares partícipes de los ramos económicos con dinero público, puesto que se abusaba de la confianza de los contribuyentes y se desviaban recursos públicos a negocios privados que corrían el riesgo de malgastar, o no devolver los recursos a disposición. Igualmente, se expresó que no debían realizarse donativos en dinero, inmuebles o especie a los particulares, puesto que esos recursos no regresaban de ninguna forma al Estado y se desviaban recursos de utilidad pública que ante la escasez del erario podían ocasionar la imposición de contribuciones extraordinarias sobre la población en general.¹⁰⁸

Las tres posturas explicadas, convergieron más o menos en cuanto al papel del hombre como sujeto económico. Se entenderá a este como todo aquel que pretenda o desee riqueza y para conseguirla, participe, experimente o invente algo relacionado con los ramos económicos con miras al beneficio particular y social. Este sujeto busca de antemano la felicidad personal y actuará siempre por interés propio en la satisfacción de sus intereses. Cuenta con voluntad propia, es autosuficiente, contribuye a las mejoras sociales, tiene opinión pública; construye la ley, instituciones y espacios públicos. Motivo por el cual necesitará para conseguir sus objetivos, la regulación de la propiedad privada, códigos de justicia y libertades económicas que le permitan desarrollarse y regular sus relaciones en sociedad.¹⁰⁹

Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que una de las preocupaciones fundamentales de quienes construyeron el Estado moderno en la Nueva España/México fue el origen de la riqueza. Motivo por el cual, disertaremos de manera general, sobre las ideas y concepciones utilizadas y desarrolladas desde finales del siglo XVIII, así como en la post independencia sobre las formas de producir la prosperidad pública, que, sin duda, determinaron a los diversos sectores propietarios regionales en sus actividades individuales y en la conformación del Estado y las entidades.

¹⁰⁸ Bentham, 1978, pp. 44-53.

¹⁰⁹ Stark, 1978, pp. XXIII; Bentham, 1978, pp. 3-7; Mill, 1997, pp. 81-84, 87-89, 96, 98-99, 173-175, 179, 182, 200, 203-204

Durante el siglo XVIII, los pensadores y actores económicos de la Corte Real desarrollaron intensas labores para modernizar al Estado español. Entre las preocupaciones de esta labor, estuvieron presentes las mejoras a los ramos económicos, con la finalidad de conseguir los intereses del monarca, sin afectar las prerrogativas ni el status de los componentes locales. Quienes participaron en los procesos reformistas y en las diversas discusiones económicas durante el último tercio del siglo de las luces y los primeros años del siglo XIX, conocieron y emplearon: los principios de la ilustración, el liberalismo económico y el *laissez faire* debido a que estuvieron al tanto de los procesos y mecanismos político-económicos desarrollados en Francia e Inglaterra; al mismo tiempo, continuaron vigentes diversos preceptos mercantilistas por ser comunes al contexto social y a los intereses estatales.¹¹⁰

Los pensadores reformistas de la Corte Real, creyeron que la obtención de la prosperidad pública estaba ligada al fortalecimiento estatal, como se estipulaba en la época; desearon por ello establecer un Estado con carácter interventor, vigilante, protector y regulador que fomentase las actividades económicas en sus dominios mediante el desarrollo de la normativa legal y ciertas acciones coordinadas que permitieran alcanzar los objetivos e intereses del monarca así como el aumento de la captación fiscal, de la producción y el tráfico comercial en beneficio de los diversos componentes sociales del mundo hispano.¹¹¹

De esta forma, en la discusión económica, entablada desde finales del periodo colonial, se consideró que la riqueza o prosperidad pública podía ser producto de dos factores: La minería americana, generadora de metales preciosos con alta demanda en el mercado mundial; y/o la producción agro ganadera en conjunto con la explotación/ aprovechamiento de los recursos naturales con los que se generaba alimentos, materias primas para alimentar y abastecer a los centros obrajeros y población hispana.¹¹²

¹¹⁰ Jacobsen, 2007, pp. 119-126. Se conocía a Quesnay, Condillac, Turgot, Necker, Smith, Jovellanos Campomanes, entre otros. En dicho contexto, el liberalismo económico se difundió a pesar de no existir las condiciones necesarias para su establecimiento. Entre las medidas impulsadas destacaron: la protección del Estado para obtener el desarrollo económico deseado, la modificación de las ordenanzas de comercio hispano y el fomento a la producción minera.

¹¹¹ Altable, 2015, pp. 32-37; Marichal, 1999, pp. 24-29, 91-176.

¹¹² Romero, 1997, pp. 54-59; Roll, 2008, pp. 117-129. Se creyó que, con la minería, agricultura, ganadería, explotación forestal, pesca, etc., se generaba arrastre en otros ramos económicos debido al consumo y comercialización de sus productos en el mercado local e internacional.

En cuanto a la minería, considerada por el Consejo Real como fuente de riqueza, puesto que representó la principal entrada de recursos fiscales para la Corona. Asimismo, los metales preciosos tuvieron alta demanda en Occidente, lo cual permitió una producción pujante del ramo y al mismo tiempo, esto permitió la importación de diversas manufacturas no producidas en los territorios españoles. Por tales condiciones, se procuró emprender una política protectora en el sector con la que se buscó estimular la producción, el desarrollo tecnológico y la explotación de yacimientos nuevos a partir de: la reducción de costes en insumos y herramientas; el establecimiento de incentivos fiscales; la importación de maquinarias, mano de obra especializada y tecnologías; la distribución de insumos a través de estancos; y el uso del Avío.¹¹³

Entre aquellos que buscaron el fomento a la minería tras el desarrollo de la política protectora referida destacó el mineralogista Fausto de Elhuyar, quien llegó a Nueva España en 1789 como director general de minería. Sobre la producción de riqueza, igual que Alexander Von Humboldt, recalcó la importancia de conocer cabalmente los recursos naturales-materiales existentes en el imperio con la finalidad de explotarlos y aprovecharlos en actividades como: la minería, agricultura, ganadería, pesca y producción manufacturera. Rubros que beneficiaron a la población y Estado, mediante la producción de bienes de consumo y la generación de ingresos que permitió incrementar la prosperidad pública.¹¹⁴

Para el caso de la Nueva España, a pesar de la existencia de un sector agro ganadero pujante con fines locales y de exportación gracias a las condiciones geográficas, climáticas y territoriales benignas. Elhuyar señaló que la producción de estos sectores estuvo sujeta fundamentalmente a las variaciones climáticas, fenómenos naturales, a la falta de infraestructura de comunicación, tecnologías de riego y cultivo que hacían variable el producto de la tierra.¹¹⁵

Fue por ello que este personaje consideró a la minería como la actividad primordial en la producción de riqueza al enmarcarla como el motivo que indujo a la conquista, colonización y poblamiento del territorio novohispano. En medida que se establecieron los

¹¹³ Altable, 2015, pp. 23-27, 29; Romero, 1997, pp.19-39, 54-59.

¹¹⁴ Elhuyar, 1825, pp. 1-8, 33-37. Elhuyar señaló que el desarrollo de estas actividades dependió de las características geográficas, climáticas, el tipo de población, las leyes y gobierno, la infraestructura y comunicación interior y exterior disponibles.

¹¹⁵ Elhuyar, 1825, pp. 5-8.

diversos centros mineros, sus actividades se convirtieron en el motor de arrastre económico al desarrollarse en zonas aledañas poblaciones agro ganaderas y obrajeras con las que paulatinamente se propició la producción de diversos alimentos e insumos con los que se desarrolló de un comercio interno sólido y dinámico.¹¹⁶

La producción de plata y oro para la acuñación de moneda se convirtió en el primer producto colonial de exportación con valor agregado ya que Nueva España surtió de numerario al mercado mundial en formación. Al mismo tiempo se generó un producción suficiente de cobre, estaño, plomo, zinc, carbón, hierro, azufre, entre otros metales ferrosos y no ferrosos para consumo en los otros ramos productivos al interior con los que primordialmente se fomentó el encadenamiento de otros ramos.¹¹⁷

Al mismo tiempo la explotación minera, indujo al desarrollo tecnológico a partir de la generación de herramientas; el uso de energías animales; y el consumo de materias primas provenientes de la metrópoli o de las zonas cercanas. Motivo por el cual, Elhuyar señaló que la minería otorgó un producto y ventajas consideradas como seguras y permanentes; los excedentes de producción de este rubro debían invertirse en mejoras para el ramo e igualmente en las actividades obrajeras, comerciales y agropecuarias, consideradas subordinadas al sector minero.¹¹⁸

Fausto de Elhuyar explicó a su vez que el desarrollo científico y tecnológico de la minería colonial permitió gradualmente incrementar la producción; con ello paralelamente se indujo al aumento de la población, de la producción agropecuaria y obrajera, e igualmente al incremento de los ingresos fiscales por concepto de producción, tráfico y amonedación; en síntesis, esta actividad arrastró positivamente al crecimiento económico y a la obtención de riqueza en todos los sectores productivos coloniales.¹¹⁹

Señaló, además, que el incremento de las actividades mineras en las últimas décadas del periodo colonial fue producto del establecimiento de la corporación minera, las diputaciones territoriales, casas de moneda regionales y el Tribunal General de Minería. Instituciones con las que se dirigieron y organizaron, las actividades de producción,

¹¹⁶ Covarrubias, 2015, pp. 112- 115; Elhuyar, 1825, pp. 8-12; Elhuyar, 1880, pp. III-V, 1-11, 15-23. Igualmente, se produjo la inmigración de personas industriosas a diversas zonas de la Colonia que buscaron incursionar en la explotación de yacimientos o en el sector agro pecuario

¹¹⁷ Elhuyar, 1825, pp. 13-16; Mora, 1999, Vol. 4, p. 44.

¹¹⁸ Elhuyar, 1825, pp. 17-21, 37

¹¹⁹ Elhuyar, 1825, pp. 27-29; Mora, 1999, vol. 4, pp. 38-44

explotación, amonedación, investigación, suministro de insumos e innovación tecnológica del sector. Al mismo tiempo, el establecimiento del libre comercio al interior del Imperio a partir de 1779, facilitó la producción y el tráfico minero al liberarse de gravámenes a utensilios y géneros útiles en la producción minera; las medidas expuestas, impactaron en las actividades del sector y se reflejaron en la reducción de costes en la producción minera.¹²⁰

La insurgencia generó ciertos problemas y retracción del sector minero, ya que para los bandos en pugna fue primordial el control de las fuentes, el flujo de metales y su tráfico, motivo por el cual se resintieron ciertos efectos como: la movilidad de la población, inversores y trabajadores del sector; la fuga de capitales mineros; la interrupción en el flujo de materiales para la exportación; el paro total o parcial de las actividades de explotación de minerales en las zonas de conflicto; la emisión de gravámenes extraordinarios en la minería que prevalecieron hasta la década de 1820 en algunos casos.¹²¹

Ante dichos motivos, Elhuyar propuso ciertas medidas para incrementar la producción minera en la década de 1820, entre las que destacaron: El restablecimiento de las instituciones y ordenanzas mineras debido a resultados obtenidos en el periodo colonial en la dirección de las actividades productivas; la eliminación de gabelas y contribuciones extraordinarias que oprimían a los productores; el restablecimiento de casas de moneda regionales para facilitar la acuñación de metal en pasta en beneficio de los productores; suministrar azogue, insumos y materias primas con todos los mecanismos al alcance del Estado a precios justos en beneficio de los productores con la finalidad de paliar los efectos negativos de la década de 1810; fomentar el avío, tecnologías, mecanismos de extracción, inversión privada nacional y foránea. Elhuyar señaló que la recuperación del sector minero sería lenta y gradual y señaló la importancia de la participación/intervención del Estado mexicano en la recuperación del sector productivo.¹²²

Igualmente, Lucas Alamán consideró que la minería era la fuente de riqueza para la economía mexicana durante la década de 1820, argumentó que la producción minera incrementaría la riqueza nacional y formaría empresarios libres que atraerían mejoras a los

¹²⁰ Elhuyar, 1825, pp. 46-53; Elhuyar, 1880, pp. 12-34. Paulatinamente, además, pudieron incursionar nuevos individuos en las actividades ligadas a la minería

¹²¹ Elhuyar, 1825, pp. 63-64.

¹²² Elhuyar, 1825, pp. 46-47, 67-73, 129-135, 149-153; Elhuyar, 1880, pp. VII-IX, 34, 53, 74-89; Ortiz de Ayala, 1832, pp. 372-376; Ortiz de Ayala, 1992, 77-83. Además, señaló la importancia de la atracción de inversión extranjera en las minas para aumentar la producción de metales y su exportación

sectores agro-mineros de la joven nación. Nuevamente, como Elhuyar, propuso el establecimiento de escuelas mineras y la intervención estatal para disolver la competencia entre el Tribunal Minero y la Hacienda Pública sobre el cobro de contribuciones y el descubrimiento de yacimientos.¹²³

Consideró también que los capitales extranjeros ayudaban a revivir el sector minero al incrementar la producción, atraer tecnología, crear fuentes de empleo, extender las relaciones comerciales, incrementar la población útil, generar recursos para las arcas del Estado. Se creyó que las naciones europeas eran prósperas, su excedente de capitales y población contribuirían a la prosperidad de la República. Si se les otorgaba las condiciones necesarias, los capitalistas europeos podrían hacer prósperos negocios los sectores minero, agrícola, comercial y manufacturero. Igualmente, al otorgar facilidades a los inversionistas, la Hacienda Pública engrosaría sus arcas, se abrirían nuevos puertos, se incrementarían las relaciones comerciales.¹²⁴

A la par de la minería, desde el siglo XVIII también se consideró que el sector agrícola fue condición necesaria para la producción de riqueza, debido a que al interior de los territorios españoles se contaba con abundante tierra fértil y climas benignos para el desarrollo de dicha actividad. Con estas aseveraciones, el Consejo Real buscó fomentar el sector por medio de concesiones de tierra y exenciones fiscales que permitiesen la atracción de colonos industriuosos provenientes de todas las latitudes del imperio interesados en poblar de las tierras baldías o despobladas para explotar e incrementar la producción agrícola.¹²⁵

Para desarrollar estos ejercicios de colonización referidos, era necesario que la Corona ejerciera un control efectivo sobre la propiedad corporativa y comunitaria, con la finalidad de secularizarla y fraccionarla en beneficio de particulares para incrementar la producción; sentar las bases de la propiedad privada en el mundo hispano además contribuiría a aumentar la recaudación en beneficio de los intereses reales.¹²⁶

¹²³ Valadés, 1977, pp. 117-119. Posteriormente, inició la promoción para la apertura de un canal en el Istmo de Tehuantepec con capital nacional, privado y extranjero, que facilitaría las transacciones y tráfico comercial.

¹²⁴ *El Águila mexicana*, México, 21 de noviembre de 1825.

¹²⁵ Morín, 1979, pp. 101-118; Romero, 1997, pp. 24-25; Silva, 2012, pp. 72-79. La mayor parte de las proyecciones hechas por Gálvez para el noroeste eran exageradas y poco viables.

¹²⁶ Altable, 2015, p. 28, 30-32, 37-38,40-41, 43-45. Campillo: Las órdenes religiosas debían subordinarse a los intereses imperiales, que promovían el bien común y la prosperidad económica de los súbditos españoles. Las órdenes religiosas, atentan contra la estabilidad imperial. destructores del sistema económico, que privilegiaba el comercio libre, la propiedad privada y el trabajo individual. Campillo y Gálvez tienen influencia de Josiah Child en cuanto los conceptos de poblamiento y utilidad pública. Es decir, en dar preferencia en la

Campillo, Campomanes y Jovellanos, con base en argumentos similares a los de Quesnay y Turgot, señalaron que el trabajo individual en el sector agrícola generaba mayores resultados productivos ya que incentivaba el afán de lucro y la búsqueda de mejores condiciones materiales entre los propietarios individuales que producían alimentos y materias primas comercializables en presidios, centros mineros, centros comerciales y ciudades coloniales.¹²⁷

Estos actores económicos, también creyeron necesaria la incorporación de indígenas, clérigos regulares y personas sin tierras a la producción en calidad de propietarios individuales con la finalidad de incrementar la producción agropecuaria, el tráfico y venta de productos alimentarios y materias primas de forma dinámica en el mundo hispano.¹²⁸

Las actividades productivas y los beneficios Reales por medio de las actividades mineras y agrícolas se obtenían de la mano con las actividades comerciales; motivo por el cual para Nueva España, José de Gálvez propuso al Consejo Real la supresión del sistema de Flotas para establecer una marina mercante moderna, la liberalización del comercio imperial y la supresión de los consulados y privilegios comerciales en beneficio de todas las personas y puertos españoles con la finalidad incrementar las transacciones y la captación fiscal; condiciones que permitirían fortalecer al imperio respecto a sus rivales e igualmente evitando la incursión de estos en las transacciones realizadas dentro del mundo hispano.¹²⁹

De esta forma, observamos que el Comercio libre hispano, no implicó la apertura de los puertos imperiales al comercio extranjero. Por el contrario, se estableció una sujeción e interdependencia en las actividades productivas y de comercio entre la metrópoli y sus colonias; con ello, aumentaban los beneficios económicos en el mundo hispano el retener las ganancias o caudales en metálico y encadenar la producción.¹³⁰

migración y reparto de tierras a los súbditos más laboriosos. (ingenieros, agricultores extensivos...) Similares las ideas de Gálvez y las de Jovellanos más tarde. Quién señaló que el mayorazgo y el latifundio eclesiástico eran perjudiciales para lo económico.

a las que se catalogó como instituciones parasitarias que empobrecían y despoblaban el campo. (Jovellanos y Gálvez pensaban esto

¹²⁷ Altable, 2015, pp. 46-49. Jovellanos, necesario cercar terrenos: importante para evitar la conformación de propiedades coloniales. Influidos por las leyes inglesas. Enseñando artes y oficios se contribuiría a que el súbdito transformase los productos de la tierra en artículos de valor agregado. O tener un oficio alterno al campo para subsistir en épocas de siembra

¹²⁸ Altable, 2015, pp. 47-52.

¹²⁹ Marichal, 1999, pp. 31- 62. La apertura comercial del mundo hispano fue tardada debido a que en la primera mitad del siglo XVIII los economistas aun no abandonaban las prácticas metalistas; aun identificaban la abundancia material y /o la riqueza con el atesoramiento de metales preciosos.

¹³⁰ Romero, 1997, pp. 54-59.

Por lo tanto, el libre comercio propuesto por los pensadores españoles está lejos del *laissez faire* con el que se suponía la práctica comercial sin restricciones e intervención del Estado; sus convicciones aún eran absolutistas y mercantilistas. La apertura comercial en Nueva España debía realizarse beneficiando a los particulares, pero sin descuidar los intereses del imperio. Permitir condiciones de libertad económica mencionadas implicaba acabar, o por lo menos disminuir la acción de los monopolios y trabas internas.¹³¹

En la post independencia, se diversificó y popularizó gradualmente la participación en la discusión de los problemas económicos del país; en libros, tratados, periódicos, panfletos y espacios de opinión pública se discutió y se propusieron soluciones para la resolución de los problemas económicos nacionales-regionales.

A pesar del accidentado contexto político de las primeras décadas de vida independiente, donde se construyó y definió al Estado Mexicano, se tenía cierto optimismo; se creyó que la emancipación del imperio español pondría fin a las desigualdades sociales, legales y económicas prevalecientes y finalmente, se aprovecharía la riqueza en beneficio de los habitantes de México. Por ello mismo será necesario observar, a grandes rasgos, lo que se consideró riqueza en el periodo, así como las propuestas e influencias con las que sustentaron sus ideas y proyectos los pensadores mexicanos.¹³²

Mencionamos anteriormente que desde la colonia se creyó que México contaba con riquezas naturales y minerales exorbitantes, casi al grado de considerarse infinitas. Estas consideraciones fueron alentadas por los funcionarios coloniales, visitantes y estadistas que discutieron asuntos referentes a la economía política desde el siglo XVIII. Los rumores sobre la abundante riqueza natural mexicana fueron acentuados tras la aparición del *Ensayo político del reino de la Nueva España* de Alexander Von Humboldt, realizado a principios del siglo XIX tras una visita y análisis del territorio novohispano estipuló que la geografía benigna, extensión territorial y la amplitud poblacional, eran el sustento de la prosperidad pública

¹³¹ Altable, 2015, pp. 57-60, 62-66. No se habló de comerciar con el extranjero, pero sí se permite el comercio inter colonial y se mantienen reglamentaciones rígidas en cuanto a la producción y tráfico comercial.

¹³² Quijada, 2003, pp. 294-295, 299-300; Van Young, 2010, pp. 221-227, 230-231. Se pueden identificar corrientes y temáticas recurrentes en cuanto a temas económicos; las propuestas se realizaron con base en los modelos teóricos europeos, conocidos, discutidos e implementados con antelación.

reflejada en los ramos agrícola, minero y comercial, mismos que dotaban de amplios ingresos a la Corona.¹³³

Además de su labor como naturalista, Humboldt tenía un interés específico: utilizar los informes realizados por los visitantes de la Nueva España con la finalidad de proporcionar datos estadísticos útiles que permitiesen a la Corona conocer las características geográficas, botánicas, minerales, animales y poblacionales del territorio, con la finalidad de calcular científicamente las proporciones básicas del entorno, sociedad y naturales para obtener generalidades aprovechables por la administración imperial para diseñar proyectos económicos a mediano y largo plazo.¹³⁴

Humboldt, además, señaló que el crecimiento material y poblacional de México era producto de las actividades agrícolas debido a que generaban alimento para el sustento de la población y diversos insumos consumidos en los centros mineros y los obrajes. De esta manera, observamos que el científico alemán consideró a la Agricultura como actividad generadora de riqueza, debido a la fertilidad, extensión territorial y la variedad de climas que permitían el desarrollo de productos diversos. Sugirió que debían fomentarse las actividades de éste género a pesar de la abundante producción de metales preciosos, que permitían el acercamiento de la colonia con el mundo occidental y la atracción de importaciones.¹³⁵

Por lo tanto, al considerarse al sector Agrícola la piedra angular de la riqueza novohispana era necesario que la Corona permitiese la exportación de sus productos con Europa occidental con la finalidad de maximizar los beneficios por medio del comercio exterior. E igualmente, señaló que era deseable que los habitantes del imperio conocieran los componentes naturales y materiales del territorio con la finalidad de explotar los recursos existentes de manera consciente para maximizar las ventajas y beneficios económicos.¹³⁶

Humboldt, a pesar de dar prioridad en su análisis al sector agrícola en la producción de riqueza, señaló que la explotación minera era benéfica para obtener prosperidad pública cuando estaba interrelacionada con las actividades agrícolas, la primera permitía la colonización de territorios deshabitados para encontrar nuevos yacimientos mientras que la

¹³³ Humboldt, 1941, pp. 293-295, 345-374. La obra sin duda influyó en varios de los pensadores mexicanos del siglo XIX.

¹³⁴ Humboldt, 1941, pp. 295-303. Esto con base en los postulados de la Aritmética Política planteada por William Petty.

¹³⁵ Humboldt, 1941, pp. 345-373.

¹³⁶ Humboldt, 1941- 345-373.

segunda otorgaba alimentos, productos de valor agregado e insumos para los centros mineros. De esta forma, se generaba una labor conjunta entre agricultura y minería que generaban cierto encadenamiento productivo. Además de lo anterior, Humboldt señaló que la prosperidad de cualquier país dependía de contar con una administración pública unificada y racional que pudiera dirigir a los habitantes con base en los objetivos nacionales comunes.¹³⁷

El trabajo de Humboldt avivó el interés de nacionales y extranjeros con respecto a las ventajas y características geográficas mexicanas con relación a la producción de riqueza. Quienes se interesaron y dieron continuidad a los principios de la Aritmética Política referidos fueron Tadeo Ortiz de Ayala y José María Luis Mora, funcionarios, diplomáticos y propietarios con amplia presencia en la administración pública durante las primeras décadas la post independencia.

Fue por ello que, durante los primeros años de la post independencia mexicana, Ortiz de Ayala y Mora consideraron a la agricultura como la actividad fuente de riqueza, poder y autosuficiencia nacional. Aseveraron, que el ramo permitía la generación segura y estable de alimentos, productos de valor agregado y materias primas con las que se abasteció a la población, sectores obrajeros y mineros del interior. Al mismo tiempo, era factible comercializarlos en el exterior con la finalidad de incrementar el volumen del tráfico comercial y atraer una amplia gama de importaciones.¹³⁸

La postura de Ortiz, basada fundamentalmente en el ensayo político de Von Humboldt, estipuló que la joven nación contó con condiciones y ventajas benignas para la prosperidad del ramo agro pecuario entre las que destacaron la posición geográfica; la variedad climática; la fertilidad de la tierra; e igualmente, la variedad de cultivos que podrían generarse. De esta manera, los ramos agropecuarios, en constante renovación y mejoramiento tecnológico generarían encadenamiento productivo en medida que se diversificara la producción de alimentos, productos de valor agregado para el consumo de interno entre los habitantes y centros mineros y obrajeros; de forma paralela, Tadeo Ortiz estipuló la

¹³⁷ Covarrubias, 2015, pp. 89, 91, 93-94.

¹³⁸ Mora, 1994, vol. 4 pp. 27-31, 33; Ortiz, 1832, p. 280. Tadeo Ortiz tuvo amplia coincidencia con los fisiócratas; consideró que el producto agrícola otorgaba una producción segura y estable que permitió sustentar y generar bienestar para la población, mejorar otros sectores productivos, incrementar los capitales y el volumen del tráfico comercial

importancia de mejorar los caminos y comunicaciones internas para incrementar la producción y flujo de mercancías.¹³⁹

En síntesis al establecer las condiciones antes señaladas, si el gobierno establecía mecanismos de fomento económico en estos rubros en beneficio de los productores nacionales; se aprovechaban las condiciones favorables existentes al interior de la nación; se establecían las bases para conformar el mercado interno, a partir de la introducción de nuevos cultivos y especies animales, la reducción de aranceles en beneficio de los productores; y se inducía al desarrollo de conocimientos tecnologías y patentes podrían crearse capitales exorbitantes con las utilidades de la explotación agrícola, ganadera, minera y comercial. De esta forma por lo tanto, México podría convertirse en una potencia comercial a nivel mundial.¹⁴⁰

De la mano con la producción y los mecanismos de fomento sugeridos anteriormente, Ortiz y Mora estipularon la necesidad prioritaria de facilitar y otorgar condiciones para el acceso a la propiedad privada en beneficio de productores y arrendatarios agro ganaderos, en muchos casos expuestos a los caprichos de los propietarios eclesiásticos, latifundistas y comunitarios que frenaban, mermaban e imposibilitaron el desarrollo productivo. Por lo tanto, se creyó necesario ofrecer extensiones territoriales suficientes para el trabajo agrícola, libres de gravámenes por un tiempo razonable, con acceso a fuentes de riego y vías de comunicación, mismas que planearon otorgarse a partir del fraccionamiento de la propiedad eclesiástica y comunal en calidad de improductiva.¹⁴¹

El desarrollo de condiciones para el establecimiento de la propiedad privada en beneficio del sector agrícola, debía además estar acompañado del desarrollo de una

¹³⁹ Ortiz, 1832, pp. 281-282-291, 314-315.

¹⁴⁰ Mora, 1999, vol. 4, pp. 21-24, 26; Ortiz, 1832, pp., 293, 296, 300-301, 303-306. Señalaron los autores que era necesario el fomento y la diversificación de productos como: cereales, azúcares, harinas, sebos, jarcias, sogas, cueros, sacos, lino, lana. Igualmente, expresó que aún no se conocía totalmente la diversidad botánica del país, motivo por el cual era necesario continuar con la investigación y clasificación de las plantas y frutos mexicanos con la finalidad de explotarlos con fines productivos y comerciales. Formar sociedades privadas de investigación y fomento agrícola, escuelas rurales y fomentar la inventiva de mejoras agrícolas y tecnológicas en beneficio de este sector entre las que propuso el desarrollo de desgranadoras de maíz, despepitadoras de algodón, limpiadoras y prensadoras de lana, molinos de viento, molinos de agua.

¹⁴¹ Mora, 1999, vol. 1, pp. 390-399; Mora, 1999, vol. 3, pp. 179-183, 185-190, 193-199, 206-207, 211-219; Ortiz, 1832, pp. 309-310, 314-320, 339-340, 344. El reparto, la venta y administración de la propiedad territorial por parte del Estado, coadyuvaría en teoría, al beneficio de los particulares productivos y de la captación fiscal. Incrementaría la producción agrícola y permitiría generar el encadenamiento necesario para impulsar la minería y manufacturas nacionales con la finalidad de generar los metales preciosos, ferrosos, no ferrosos y los productos manufacturados necesarios para el mercado interno y externo.

infraestructura de caminos y canales pluviales sólida y funcional que permitiese agilizar el contacto de los centros productivos y consumidores interiores con los cuales se podría incrementar la producción y tráfico de bienes de consumo. Tadeo Ortiz y José María Luis Mora señalaron la necesidad de aprovechar total o parcialmente los ríos navegables, conformar redes carreteras para solidificar el mercado interno y como consecuencia la comunicación exterior.¹⁴²

Lo anterior fue considerado prioritario para las actividades económicas mexicanas al señalarse tajantemente que de poco servía contar con las ventajas climáticas, geográficas y territoriales si no se estimulaba la construcción de comunicaciones y medios de transporte efectivos, mediante la inversión pública y privada, que permitiesen la comunicación de los centros productivos, el ahorro de trayectos y reducción de costes en la comercialización de sus bienes. De manera conjunta al desarrollo de las vías de comunicación, el establecimiento de puestos de vigilancia que permitieran proteger, reparar caminos, cobrar peajes y dotar de seguridad a los usuarios posibilitaría el incremento de la población útil, reafirmar la producción económica, conocer, controlar y dominar el territorio nacional así como fortalecer al Estado.¹⁴³

Para el fomento de la producción agropecuaria, Ortiz y Mora al igual que varios de sus contemporáneos hicieron hincapié en los proyectos de colonización de las zonas despobladas del territorio nacional. Expusieron que la población útil estaba concentrada fundamentalmente en el centro del país y debía extenderse la demografía para maximizar el desarrollo de poblaciones productivas así como para la protección y conservación del

¹⁴²; Mora, 1999, vol. 4, pp. 31-33; Ortiz, 1832, pp. 382-387 Se propuso aprovechar la posible navegación en los ríos Papaloapan, tula y Pánuco, en el Atlántico, así como los ríos Zacatula y Toluca en el pacífico. pueden comunicar total o parcialmente a los océanos con tierra adentro por medio de barcos de vapor o balsas tiradas por remolques, trenes de mulas o caballos. Utilizar dichas opciones permitiría ahorrar trayectos por tierra, tiempo, dinero y esfuerzo, en la circulación de mercancías locales y foráneas mientras se construyen caminos y se establecían métodos de comunicación de mayor efectividad.

¹⁴³ Mora, 199, vol. 4, pp. 49-53; Ortiz, 1832, pp.369-370, 382-387, 405-409, 416-419. Se propuso aprovechar la posible navegación en los ríos Papaloapan, tula y Pánuco, en el Atlántico, así como los ríos Zacatula y Toluca en el pacífico. pueden comunicar total o parcialmente a los océanos con tierra adentro por medio de barcos de vapor o balsas tiradas por remolques, trenes de mulas o caballos. Establecer el sistema de diligencias en sustitución de la red de mulas. Utilizar dichas opciones permitiría ahorrar trayectos por tierra, tiempo, dinero y esfuerzo, en la circulación de mercancías locales y foráneas mientras se construyen caminos y se establecían métodos de comunicación de mayor efectividad. Ojo: aprovechar canales pluviales y ríos en medida de que la orografía lo permita. Sabemos de lo accidentado del terreno mexicano, Tadeo Ortiz y sus contemporáneos sabían de ello, pero no con tanta precisión.

territorio frente a agentes internos y externos como las amenazas tribales y los deseos expansionistas de rusos, norteamericanos y británicos.¹⁴⁴

La colonización, de los territorios del norte, occidente y oriente mexicano efectuada con mexicanos del altiplano con personas industriosas del sur de los Estados Unidos, europeos, asiáticos, y negros, católicos e industriosos, a quienes se mandaría a mezclar con la población mexicana dispuesta a movilizarse a esas zonas mediante el otorgamiento de los medios de subsistencia, tierras y exenciones fiscales, con la finalidad de instaurar los diversos ramos productivos, se planteó como una necesidad para la conservación del territorio mexicano así como para la explotación, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales de las diversas regiones baldías del territorio nacional. Por tal motivo, era necesario el desarrollo de vías de comunicación que enlazaran a las nuevas poblaciones planteadas con la capital del país en materia comercial ya que si los territorios permanecían aislados corrían el riesgo de perderse gradualmente.¹⁴⁵

Una vez conformado o consolidado el mercado interno, a partir del fomento de la producción agrícola, Tadeo Ortiz señalaba la viabilidad de incursionar dentro libre comercio con el exterior, actividad que otorgaba ventajas y beneficios para las naciones practicantes como: el incremento y diversificación de la producción agrícola, minera y obrajera; la generación de nuevas necesidades de consumo entre la población local; la competencia y el mejoramiento de la producción nacional; el abaratamiento de costes en el mercado; la ocupación de la población en las actividades económicas; el aumento del tráfico mercantil; y la mayor captación de recursos fiscales en beneficio del Estado. Ello implicaba la necesidad de eliminar las trabas internas y la reducción de aranceles de importación-exportación establecidos desde la época colonial con la finalidad de alentar los ramos productivos y el comercio interno-externo.¹⁴⁶

En síntesis, la apertura comercial era deseable, siempre y cuando la industria y el mercado nacional fuesen fomentados y reforzados previamente, de manera que la producción nacional pudiera competir equitativamente con los bienes de consumo foráneos. Ortiz y sus contemporáneos, señalaron abiertamente que los altos impuestos y la abundancia de

¹⁴⁴ Mora, 1999, vol. 4, pp. 118-123; Ortiz, 1832, pp. 421-427.

¹⁴⁵ Mora, 1999, vol. 4, pp. 56-73, 100-103; Ortiz, 1832, pp. 328-430, 432-433, 437-441, 444, 446-448, 454-458.

¹⁴⁶ Ortiz, 1832, pp. 349-351.

portazgos internos mermaba la producción nacional, alentaban el contrabando y las transacciones ilícitas, lo cual inducía a mermar las rentas públicas. De esta forma, el gobierno debía eliminar las trabas comerciales y para la libre acción individual a partir del desarrollo de un marco legal favorable para las actividades económicas que coadyuvasen a suprimir prácticas monopólicas y privilegios particulares.¹⁴⁷

Las relaciones comerciales exteriores, además de facilitar el reconocimiento de México como nación independiente, incrementaría la riqueza nacional siempre y cuando el comercio y la producción interna no fueran entorpecidos. Pero igualmente, Ortiz enfatizó que la prohibición de entrada de bienes de consumo foráneos y artículos para beneficio de la industria local perjudicaban a los productores nacionales al eliminar la competencia que obligaba el perfeccionamiento de las mercancías mexicanas. En cuanto a calidad y cantidad.¹⁴⁸

A pesar de señalar la existencia de una producción manufacturera endeble al interior de México, Ortiz confiaba en que el fomento a la producción agrícola, el desarrollo de infraestructura de comunicación y tecnologías, generarían los bienes de exportación necesarios para equilibrar la balanza comercial y por ende haría que ciertos recursos líquidos permanecieran en el país al exportarse más de lo que se importaba. Finalmente, México debía emular las prácticas comerciales de Inglaterra y Estados Unidos, que sin los recursos materiales, minerales y naturales que tiene México, en dicho periodo contaban con diversos mecanismos que les permitieron consolidar una economía productiva y rentable.¹⁴⁹

Para el caso de la manufactura mexicana, después de su incursión en los negocios mineros, Lucas Alamán cambió su enfoque y consideró que debían establecerse las bases para el desarrollo manufacturero a partir del fomento, desarrollo científico y tecnológico aplicado al sector textil mexicano, al que en adelante consideró el motor de arrastre y puntal de la riqueza nacional.

Expresó que el Estado debía de fomentar la generación de manufacturas textiles a partir de incentivar la inversión nacional y extranjera, así como la atracción de personal calificado al ramo y el establecimiento de altos aranceles protectores que permitiesen el desarrollo de una industria local competente y de calidad que pudiese tener condiciones

¹⁴⁷ Ortiz, 1832, pp. 353-356.

¹⁴⁸ Ortiz, 1832, pp. 356- 362, 364-366.

¹⁴⁹ Ortiz, 1832, pp. 365-366, 371-373,375-376.

paritarias con respecto de la industria extranjera. La generación de una industria nacional sólida permitiría activar la producción agrícola para el desarrollo de alimentos y materias primas para el sector manufacturero; se evitaría la dependencia de los textiles foráneos; y se tendrían beneficios fiscales a partir de los aranceles aduanales que representarían ingresos líquidos para el Estado.¹⁵⁰

Una vez desarrollado lo anterior, se creyó que la industria nacional incentivaría el consumo de alimentos y materias primas para abastecer a los centros manufactureros nacionales; se podría ocupar a la población carente de tierras en beneficio de la producción textil; y además, México podría insertarse al mercado mundial, al contar con una industria sólida capaz de competir con la producción extranjera de forma equitativa.¹⁵¹

Además, podemos observar con lo anterior que en el fomento a la industria que Lucas Alamán estipuló se pretendió favorecer con medidas protectoras a la industria fabril y no a la artesanal debido a que la primera estuvo diseñada para el consumo masivo, generaría ingresos fiscales, producción sólida y garantizaba la independencia nacional con respecto a los productos y naciones extranjeras. El fomento económico referido, pretendió una industria liberal moderna, pero antes de ello, Alamán consideró que para su establecimiento es necesaria la participación interventora del Estado en la dirección económica-manufacturera.¹⁵²

En medio de las posturas manifestadas en la discusión económica, observamos que los que diseñaron las propuestas económicas nacionales, eran funcionarios de Estado y a su vez eran hombres de negocios, los cuales buscaron que las medidas implementadas fuesen útiles y benéficas a sus intereses y los de los ramos económicos de interés, al mismo tiempo que se obtenían beneficios de tipo fiscal para el Estado y se buscara el bien común para la sociedad. Los objetivos trazados en beneficio del desarrollo económico además serían palpables una vez que la administración pública se reformara y se generasen mayores condiciones de libertad e igualdad en México.¹⁵³

¹⁵⁰ Ibarra, 1999, pp. 203, 209.

¹⁵¹ Covarrubias, 2015, pp. 125, 127-128.

¹⁵² Ibarra, 1999, pp. 209-212

¹⁵³ Covarrubias, 2015, pp. 137-140.

1.4 Conclusiones.

El Estado liberal moderno se conformó en Occidente de manera larga y compleja a partir de una serie de movimientos encabezados por la burguesía. De esta forma, gradualmente se sustituyó al Antiguo Régimen y al absolutismo con nuevas formas de organización, políticas, económicas y sociales, establecidas e implementadas fundamentalmente entre los siglos XVIII y XIX.

Por lo tanto, en la construcción del orden moderno en occidente existieron amplios debates para explicar y/o definir conceptos fundamentales como: El origen del poder; la conformación de la sociedad civil; la definición de un pacto social entre gobernantes y gobernados; la delimitación del ciudadano y los tipos de representación política; e igualmente las formas en que se conformaron instituciones soberanas y autónomas con las que se pudiese regular a la sociedad. Dichos conceptos evolucionaron sobre la marcha conforme a los acontecimientos, situaciones y necesidades del momento en que se entabló la discusión de los mismos.

Tras cuestionar su origen divino, se pensó que el poder era delegado de forma necesaria y/o voluntaria a un monarca o un grupo de individuos para preservar, controlar y regular a la sociedad. A cambio, al ostentar el poder el Estado debía garantizar por medio de un pacto derechos a la vida, libertad, seguridad, propiedad, prosperidad, sustento, bienestar de la comunidad; y en medida de lo posible, erradicar las desigualdades sociales y unir a la sociedad para alcanzar objetivos comunes.

La sociedad civil se concibió como el canal idóneo para suprimir los conflictos colectivos a partir del diseño de los mecanismos legales y gubernamentales que generasen consenso y obediencia de los suscritos con la finalidad de preservar los intereses y libertades estipulados. De esta forma, la vida en comunidad permitía alcanzar la paz, sustento y reproducción de la sociedad al controlar el entorno y obtener ventajas en beneficio de la misma.

Es por ello que, para regir a la comunidad civil, paulatinamente debieron establecerse los regímenes monárquicos constitucionales o republicanos, dotados de instituciones, parlamentos, ministerios y poderes divididos con los que se representó y reguló las relaciones entre los diversos estratos sociales. Igualmente se establecieron diversos códigos legales que garantizaron derechos individuales, propiedad privada, libertad de acción económica.

También se desarrollaron sistemas de justicia que generaron condiciones de igualdad legal en la sociedad, al mismo tiempo se limitaba el poder del soberano/gobierno, se representaba al ciudadano en construcción y se respetaban los intereses de la sociedad civil.

Por otro lado, la soberanía estatal se entendió con origen y carácter popular al plantear su distribución entre los representantes de la sociedad y el soberano en los poderes divididos generados en el nuevo régimen. Alternamente, la obtención de la autonomía se logró en medida de que se consolidó una Hacienda Pública que permitió el sostenimiento del Estado y sus necesidades apremiantes.

Quienes discutieron todos los asuntos referentes a la construcción de la sociedad civil y el Estado entendían la existencia marcada de un amplio principio de desigualdad y jerarquización social, que agudizó las diferencias sociales producto de factores como: el desarrollo de habilidades cognitivas y manuales por medio de la educación; el control de ciertos recursos naturales-materiales y/o medios de sustento, por un grupo reducido de la población; la falta de una distribución equitativa de la propiedad; y también debido a la división del trabajo. El Estado, mediante recursos legales y acciones coordinadas, debía erradicar las tensiones y aminorar este principio de desigualdad para conseguir objetivos comunes.

Por lo anteriormente señalado podemos señalar que el Estado debía contar con un carácter interventor, protector, regulador de la vida social, política, económica con la finalidad de homogeneizar a la sociedad. De esta forma podemos observar que, en la construcción del Estado moderno, se mezclaron posturas político-económicas diversas que se ajustaron de acuerdo a las necesidades y objetivos trazados.

El mundo hispano, durante el siglo XIX se fragmentó en diversos Estados nacionales emergentes, conformados a partir de una pluralidad multiétnica y cultural imperante en la que coexistieron diversas identidades colectivas articuladas entre sí. La formación de estos estados nacionales americanos y específicamente el caso mexicano, fueron producto de la asimilación de los valores referidos anteriormente así como de la discusión entablada en el mundo occidental como consecuencia de diversos procesos como la modernización, reforma, colapso y fragmentación del imperio español en el que los diversos estratos coloniales debieron reafirmar su identidad, buscar acceder a espacios de representación en diversos niveles, e igualmente buscar alternativas para resolver la coyuntura desarrollada en el seno

del imperio. En dicho proceso se cuestionó la legalidad del orden establecido y emprendieron diversos experimentos de gobierno, al mismo tiempo que se replantearon conceptos como representación, soberanía y autonomía.

El establecimiento de la Constitución de Cádiz en 1812, significó la consumación de la modernización estatal española, e implicó el replanteamiento del gobierno, nación e igualdad política. Al establecerse esta carta magna y la monarquía regulada, además de cristalizar el proceso de modernización referido, se indujo a la fragmentación del imperio al otorgarse la posibilidad de establecer organismos de gobierno e instituciones coloniales/regionales que garantizaron derechos políticos como: libertad, propiedad, asociación, soberanía popular y se definió a la nación como la asociación voluntaria de individuos. Esto marcó la pauta para pensar en la permanencia dentro del imperio o buscar la independencia de las diversas colonias hispanas.

México y los nuevos Estados americanos emergentes, se gestaron y consolidaron en un contexto poco propicio con intentos de reconquista; el combate abierto de las potencias europeas frente al liberalismo y al republicanismo; con una falta de reconocimiento oficial de las independencias; y al mismo tiempo, frente a diversas amenazas de fragmentación e inestabilidad político-económica al interior, producto de los intereses regionales y grupos populares que resistieron a las formas de organización modernas en defensa de sus costumbres y privilegios. Por lo tanto, los cimientos del Estado mexicano se construyeron sobre la marcha, de la mano de diversos proyectos nacionales con los que se buscó establecer un gobierno acorde a los intereses nacionales, regionales a partir del consenso.

En la construcción de la nación, incidieron directamente diversos grupos oligárquicos regionales, establecidos en Nueva España desde el último tercio del siglo XVIII, mismo que se dedicaron a las actividades obrajeras, minero y agropecuarias. Una vez consolidados defendieron sus privilegios económicos, territoriales y buscaron participar activamente en lo político, sobre todo ante las disposiciones fiscales agresivas emitidas por la metrópoli y frente a la crisis imperial de principios del siglo XIX. Desde los órganos municipales, buscaron escalar a planos coloniales, regionales y nacionales en la post independencia.

En materia económica, la discusión entablada en Nueva España/México se enriqueció con diversas posturas como el liberalismo, utilitarismo y la fisiocracia debido a que los pensadores participantes estuvieron al tanto de los procesos político-económicos ingleses,

franceses y norteamericanos. Al mismo tiempo, continuaron vigentes varios preceptos mercantilistas comunes y funcionales con respecto al contexto social y ciertos intereses del Estado en construcción.

Fue por ello que, desde finales de la colonia, se consideró necesario fortalecer al aparato estatal para apuntalar el carácter interventor, vigilante, regulador de lo económico mediante leyes y ciertas acciones coordinadas como: el financiamiento, fomento productivo/tecnológico, exenciones fiscales, estancos para abastecer de insumos a los ramos productivos.

Se consideró en la época estudiada que la riqueza/prosperidad pública era producto de las actividades mineras, agro ganaderas y manufactureras.

En cuanto a la minería se le consideró fuente de riqueza debido a que por medio de este sector se generaron metales preciosos con alta demanda en Occidente; al mismo tiempo se le atribuyó que este ramo generó arrastre económico para beneficio de otros sectores productivos y además, se le catalogó como factor primordial para la conformación del mercado interno puesto que generaba consumo de los productos de otras actividades económicas y dotaba a su vez de metales ferrosos y no ferrosos que se consumían en los diversos ramos económicos locales en calidad de herramientas y materiales de construcción.

La productividad del sector minero, por lo tanto, fue primordial para la captación fiscal de las diversas administraciones públicas coloniales y republicanas. En la colonia se establecieron como mecanismos de fomento tribunales, diputaciones e instituciones con las que se dirigió y administraron las actividades mineras, se emprendieron labores de explotación y exploración de yacimientos nuevos, se suministró tecnologías herramientas, insumos y capitales de financiamiento. Motivo por el cual en la época post independiente se consideró necesario re implementar este tipo de prácticas, debido a su efectividad probada con la finalidad de re apuntalar el ramo y producción mineros. Paralela y gradualmente se planteó además la necesidad de políticas modernas que pretendieron inducir a la inversión de capitales privados nacionales y foráneos con la finalidad de que la minería continuase como motor de arrastre económico, según sus impulsores y partidarios.

El ramo agro ganadero se consideró fuente de riqueza debido a que se le consideró como un sector que podía generar una producción pujante de alimentos, granos, materias primas y productos con valor agregado para consumo/abasto interno y para exportación a

partir del aprovechamiento de los abundantes recursos naturales, materiales y humanos, así como las abundantes tierras, diversidad climática y ventajas geográficas existentes en México.

El sector agropecuario generaría riqueza en medida de que se diversificara la producción anteriormente referida y si el Estado fomentaba las actividades mediante acciones como la facilitación del acceso a la propiedad privada, exenciones fiscales, la promoción de los ejercicios de colonización, inducir el comercio interno de mercancías locales, el desarrollo de infraestructura y comunicaciones interiores para agilizar el tráfico, y además fomentar el desarrollo científico-tecnológico en beneficio del ramo. Una vez conformado el mercado interno, a partir del desarrollo de las actividades agropecuarias, México podría incursionar en las relaciones libres de comercio al existir condiciones sólidas y benéficas para la producción local.

Finalmente, se creyó que el ramo manufacturero generaría productos textiles y con valor agregado para abastecer el mercado interno al mismo tiempo que se desarrollaban las bases para la industrialización y se fomentaría la independencia económica de la nación con respecto de los productos foráneos. Con este se generaría arrastre económico en medida que interconectara la producción textil/manufacturera con el sector agro ganadero. Motivo por el cual, el Estado debía fomentar la producción, el desarrollo tecnológico-científico; fomentar el financiamiento por medio del avío textil y la inversión de capitales privados, así mismo debía atraerse personal calificado e imponer altos aranceles para proteger la producción local.

Capítulo II. La construcción del Estado de Michoacán.

2.1 Introducción.

En el presente capítulo se explica la forma en que Michoacán se constituyó como entidad federativa y se conformaron los poderes e instituciones estatales mediante los trabajos emprendidos al interior del Legislativo local.

Para lograr dichos objetivos, fundamentales en el desarrollo de nuestra investigación, partiremos del plano nacional, a partir de las discusiones generadas para conformar los diversos proyectos en torno al modelo político que debía adoptarse tras la independencia. De esta forma, además de observar las diversas propuestas emitidas, observaremos la postura que tomaron los actores políticos de Michoacán con respecto al proyecto imperial y al modelo republicano.

Posteriormente, observaremos la forma en que se construyó el estado de Michoacán a partir de la conformación de la diputación provincial y el proceso de transición hacia la formación del poder Legislativo local, en sus facetas: Constituyente, Constitucional entre 1825-1835, o como Junta Departamental para el periodo 1835-1846. Al observar las rupturas y/o continuidades de estas instituciones, podremos entender como desde el Legislativo local, los representantes influyeron en la conformación y funcionamiento de los poderes e instituciones del Estado mediante la elaboración y el desarrollo de las diversas leyes, propuestas e iniciativas generadas.

Después de analizar al poder Legislativo del Estado de Michoacán, observaremos el funcionamiento general de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como la manera en que paulatinamente se construyó el gobierno interior, el sistema fiscal y de justicia de la entidad/departamento, elementos clave y sustantivos de la conformación del Estado. Ello con la intención de entender el contexto político en que se desarrolló el proceso de conformación y definición de las instituciones de la entidad en el periodo 1825-1848.

2.2 Antecedentes: Las discusiones para entablar el modelo político nacional en torno a la república federal.

La construcción del Estado mexicano se desarrolló en un contexto álgido en el que durante varias décadas prevalecieron los intentos de reconquista de España y el intervencionismo de las potencias extranjeras que buscaron controlar política y económicamente a las naciones latinoamericanas emergentes.¹⁵⁴

Las intenciones independentistas comenzaron a manifestarse abiertamente a partir de 1820 puesto que al interior de las provincias deseaban finiquitar el conflicto insurgente que entorpecía las actividades productivas y además rehusaron a continuar soportando las agresivas políticas fiscales dictadas por la Corona. Asimismo, la crisis imperial desatada en 1808 con la invasión francesa a la Metrópoli y las abdicaciones reales, indujeron a la organización de la sociedad en defensa de sus instituciones. A partir de ello, los americanos propugnaron por la búsqueda de un trato equitativo y ampliar las bases de representación; en caso de no lograr todo lo anterior, propusieron emanciparse a fin de establecer por su cuenta los organismos y leyes que les permitieran acceder al poder y administrar las riquezas materiales, naturales y fiscales en beneficio de sus intereses.¹⁵⁵

Todo esto fue posible porque de manera generalizada se difundieron los ideales y efectos de la revolución francesa, al mismo tiempo que se analizaron las características del parlamentarismo inglés y el republicanism federal norteamericano. Estos modelos nacionales, considerados vanguardistas política, económica y socialmente fueron discutidos en diversos espacios públicos y medios impresos, por lo que pretendieron emularse para fincar las instituciones y prosperidad pública deseadas.¹⁵⁶

Por lo tanto, al declararse la independencia mexicana el 27 de septiembre de 1821, Agustín de Iturbide, el Ejército, el Virrey Juan de O'Donojú y los sectores oligárquicos del centro, optaron por erigir una monarquía constitucional que diese continuidad a la tradición política colonial. El proyecto, tuvo una duración efímera, básicamente porque al formarse el Congreso Constituyente emplearon un mecanismo de representación estamental que

¹⁵⁴ García, 1982, pp. 27-30; Mier, 2012, pp. 51-65, 70-80, 96-101. De forma general. para el caso de Latinoamérica, la formación y consolidación de Estados republicanos-liberales se gestó bajo un panorama desfavorable al prevalecer las presiones y pronunciamientos en contra de la Santa Alianza y las monarquías europeas ante la formación de repúblicas independientes.

¹⁵⁵ García, 1982, 27-30, 37-49; Mier, 2012, pp. 11- 18, 25-26, 28, 65-67.

¹⁵⁶ García, 1982, 47-69. Lee-Benson, 1955, pp. 65-67; Mier, 2012, pp. 79-82, 92-99.

inconformó a las provincias que no se sintieron cabalmente representadas. Además, la inexperiencia política y de negociación de Iturbide con sus opositores, orilló a derogar al órgano Legislativo, acentuó el descontento regional y la gradual fractura del Imperio mexicano.¹⁵⁷

Todo esto se agudizó entre finales de 1822 y el primer semestre del año siguiente, cuando algunos sectores del Ejército emitieron una *Proclama*, los planes *Veracruz* y *Casa Mata* con los que se protestó contra el despotismo del régimen imperial y la derogación del Congreso Constituyente, además de que se propuso establecer un gobierno republicano federal. Los documentos fueron rápidamente difundidos y aceptados por las provincias porque ofrecían establecer instituciones y leyes acordes a las necesidades locales. De manera que, se garantizó robustecer el poder de los distintos sectores oligárquicos a partir del establecimiento de un nuevo Congreso Constituyente y organismos de gobierno provinciales autónomos.¹⁵⁸

Es por ello que a la par de la abdicación de Agustín I, la conformación de una Junta Provisional Gubernativa y el segundo Congreso Constituyente, se generó un clima de confusión general pues se discutía en diversos niveles cómo debía construirse el gobierno nacional. Los grupos de poder provinciales, al reafirmar sus intenciones federalistas en la primera mitad del año de 1823 se constituyeron como entidades independientes o manifestaron su intención de hacerlo, incluso sin existir una administración nacional consolidada.¹⁵⁹

Ante la falta de consenso las Provincias Internas de Oriente y Occidente propusieron conformar una Federación con entidades libres, soberanas e independientes, asociadas con el

¹⁵⁷Lempérière, 2003, pp. 319-320; Vázquez, 2003, pp. 26-27. la incapacidad de Iturbide para conciliar sus propuestas centralizadoras con los intereses y peticiones regionales de representación política causaron la disolución del imperio mexicano.

¹⁵⁸*Plan de Casa Mata*, 1 de febrero de 1823; en: *DHM*, 10 de febrero de 1823; Lee-Benson, 1955, pp. 62-63, 67-70, 80-109, 112-113, 118-121; López de Santa Anna *Proclama*, Veracruz, 2 de diciembre de 1822, en: *DHM*, 19 de diciembre de 1822; López de Santa Anna, *Plan de Veracruz*, en: *DHM*, 14 de enero de 1823. Entre quienes buscaron el republicanismo coexistieron insurgentes y algunos constitucionalistas gaditanos; se vio como modelo de gobierno ideal a los Estados Unidos.

¹⁵⁹ Bustamante, *DHM*, 31 de marzo de 1823; Lee-Benson, 1955, pp. 123-124, 127-129, 131, 133-140. Las provincias de Oriente y Occidente son fueron Nuevo Santander, Coahuila, Texas, Nuevo León, Sonora y Sinaloa, las Californias, Nueva Vizcaya y Nuevo México El segundo Congreso Constituyente, fue exigido por provincias como Guadalajara, Michoacán, Oaxaca, Zacatecas, Guanajuato, San Luis Potosí. Por lo tanto, el Ejecutivo nacional conformado provisionalmente por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, obtendría reconocimiento en medida de que el nuevo órgano constituyente contase con poderes plenos para constituir la Constitución nacional.

gobierno nacional para lograr objetivos comunes; de lo contrario amagaron con separarse de México. En el sureste, Yucatán y Oaxaca formaron organismos de gobierno provisionales independientes del centro del país como mecanismo de presión para establecer el federalismo y un Congreso General que garantizara derechos civiles y poderes soberanos en las regiones.¹⁶⁰

Jalisco, Zacatecas y Guanajuato se pronunciaron en favor del federalismo y de establecer un Congreso Constituyente para otorgar y preservar la autonomía local. Rápidamente formaron parlamentos y planes de gobierno con los que se declararon Estados libres y soberanos; los grupos oligárquicos responsables de estas acciones, pidieron al resto de las provincias sumarse a sus intenciones, o en su defecto entablar una confederación de entidades que permitiese consolidar gobiernos representativos.¹⁶¹

Por su parte, los notables de Michoacán propusieron entre mayo y junio de 1823 la reunión en Celaya de representantes de las diputaciones provinciales de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, a fin de establecer medidas que fomentasen la unión nacional y la convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.¹⁶²

Con base en los autores y casos referidos observamos que evidentemente los sectores oligárquicos regionales presionaron y promovieron el Federalismo en México. Desde principios del siglo XIX buscaron contar con instituciones representativas que atendiesen sus peticiones; por lo tanto, un gobierno centralizado, como el imperial coartaba sus intereses e intenciones. Por lo tanto, para las elites regionales la República Federal permitió construir instituciones locales libres, soberanas e independientes con las que conservaban autonomía

¹⁶⁰Hernández, 2003, pp. 558-565,571-582; Herrera, 2003, 424-428,438-442; Lee-Benson, 1955, pp. 151-154, 166-168, 174-176; Sánchez, 2003, pp. 237-241,252-260; Sheridan, 2003, pp. 392-407. En su mayoría, las provincias buscaron una república federada similar al modelo de los Estados Unidos. Mientras ello ocurría reconocieron al Congreso Constituyente y al Ejecutivo nacional en calidad de provisionales.

¹⁶¹ De Vega, 2003, pp. 218-235; Lee-Benson, 1955, pp. 141-144, 146-150, 158-159, 161-165. Podemos observar el caso de Jalisco, que el 16 de junio de 1823 se constituyó como entidad libre, independiente, soberana y representativa. En los próximos meses redactaron una Constitución local que garantizó derechos civiles básicos como, libertad, seguridad, igualdad y propiedad. Mientras se conformó el gobierno interior y el Congreso constituyente local, la diputación provincial se encargó del gobierno junto con el Jefe Político; el poder Judicial quedó mientras tanto, a cargo de los organismos preestablecidos. Por otro lado, ayuntamientos, cuerpos civiles, militares y eclesiásticos continuaron con sus funciones acostumbradas. Así mismo, siguió vigente la Constitución de 1812 hasta jurarse la estatal Al definirse el plan de gobierno de Jalisco se envió a todas las diputaciones provinciales y ayuntamientos de cada capital de provincia, por ello pidieron unirse en causa común y construir un gobierno federal.

¹⁶² Hernández, 2003, pp. 304-311; Lee-Benson, 1955, pp. 178-190; Serrano, 2003, pp. 267-270. La conferencia de Celaya, celebrada el 1 de julio de 1823, tras dos meses de preparación, Barragán va por Michoacán: se acordó que el Supremo Poder Ejecutivo era el máximo órgano de gobierno de México.

para conformar leyes y planes de gobierno interior; además de conseguir objetivos e intereses regionales comunes y la posibilidad de defenderse ante cualquier arbitrariedad realizada por el gobierno nacional.

Con este panorama, observamos que los pronunciamientos regionales ocasionaron que en el *Acta Constitutiva de la Nación Mexicana* se planteara la organización e instituciones políticas republicanas. Se discutió en este proceso si debía establecerse una república central o federal, pero ahora la problemática radicó en el tipo de soberanía, total o parcial, que debía otorgarse a las regiones frente al gobierno nacional. Al optarse por declarar a los Estados libres, soberanos e independientes en su régimen interior, se prescribió el establecimiento de una soberanía compartida entre federación y entidades, producto del consenso y negociaciones entre las partes.¹⁶³

Cuando se optó por establecer la monarquía constitucional, se creyó que así se podría continuar con la tradición colonial y que el Congreso Constituyente, en calidad de máximo órgano de representación garantizaría el orden, la convivencia y libertades civiles, al mismo tiempo se haría contrapeso frente al monarca que ostentaría el Ejecutivo con poderes limitados por la Constitución.¹⁶⁴

Por lo tanto, el establecimiento de la República, además de atender a los pronunciamientos regionales, se debió a que se pensó que: la sociedad elegiría por medio del consenso a las personas aptas para dirigir y preservar los intereses comunes en las esferas gubernamentales. La división de poderes era necesaria para evitar abusos de la clase gobernante y al mismo tiempo para el mejor funcionamiento del aparato de gobierno.¹⁶⁵

El Legislativo, enmarcado como el máximo organismo de representación de la sociedad tendrá la facultad para elaborar las leyes a seguir que permiten regular la convivencia social, preservar la paz y fijar los códigos civiles que regulen a gobernantes y gobernados. Las leyes emanadas debían procurar la igualdad jurídica y de condiciones de los miembros de la comunidad política, preservar el bien común, fomentar la felicidad y prosperidad individual y fomentar el respeto del ciudadano en construcción a la autoridad.¹⁶⁶

¹⁶³ Lee-Benson, 1948, pp. 158-162; Sordo, 2003, pp. 127-128; Soberano Congreso Constituyente, *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824.

¹⁶⁴ Locke, 1997, pp. 50-55, 70-72; Montesquieu, 1995, pp-12-14.

¹⁶⁵ Locke, 1997, pp. 79-89; Montesquieu, 1995, pp. 3-7; Mill, 2007, pp. 69-75, 81-83, 107-109.

¹⁶⁶ Locke, 1997, pp. 30-36, 66; Mill, 1997, pp. 193-205; 225-234; Rousseau, 1998, pp. 29-36, 42, 45, 48-52

Entonces, la República Federal se formó por medio de la convención donde varias entidades políticas, se asociaban a un Estado nacional siempre y cuando se permitiera a las regiones conservar su soberanía territorial y gobierno interior. Todo ello con la finalidad de prestarse seguridad mutua frente a las amenazas internas y externas y generar así, un gobierno estable que respondiera a las necesidades sociedad. Los Estados por ello, deberían tener voto y representación equitativa e impuestos proporcionales a su producción de riqueza.¹⁶⁷

Se pretendió, por lo tanto, construir un Estado nacional donde predominara la libertad y tolerancia, la interacción social por consenso, el respeto de los habitantes entre sí y hacia el gobierno, la igualdad de oportunidades para lograr objetivos comunes e individuales y la responsabilidad de los individuos, o ciudadanos ilustrados, ante sus acciones.

Mientras las regiones pugnaron por el establecimiento de un gobierno federal con amplias atribuciones para las entidades, en la esfera nacional proponían un sistema republicano moderado, unitario y centralizado, puesto que se creía que al otorgar demasiadas libertades, soberanía y atribuciones a las provincias podrían ocasionarse problemas, debilidad interior y peligros de fragmentación nacional en el futuro cercano.¹⁶⁸

De acuerdo con estas consideraciones, Servando Teresa de Mier, José del Valle; Juan de Dios Mayorga, Lorenzo de Zavala; José Mariano Marín; José María Jiménez; Francisco María Lombardo y José María Bocanegra, señalaron que en México se lograría la madurez política en el momento que lograra constituirse la nación a partir del establecimiento de un gobierno sólido, con poder suficiente para controlar las amenazas internas y externas. En medida de que el modelo político mexicano estuviese consolidado y reforzado, las entidades podrían obtener mayores condiciones de independencia y soberanía interior. Creyeron necesaria la creación de una cadena jerárquica entre los niveles de gobierno municipal, estatal y nacional con la finalidad de fomentar la unidad, prosperidad, paz interior y la funcionalidad del gobierno federal.¹⁶⁹

Mientras se discutía lo anterior, en el *Plan de constitución política de la nación mexicana*, se propuso establecer un gobierno federal con poderes divididos de la siguiente

¹⁶⁷ Montesquieu, 1995, pp. 86-87; Rousseau, 1998, pp.14-16.

¹⁶⁸ Soberano Congreso Constituyente, *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824. Fray Servando Teresa de Mier, José del Valle; Juan de Dios Mayorga, Lorenzo de Zavala; José Mariano Marín; José María Jiménez; Francisco María Lombardo y José María Bocanegra, personajes que decantaron por la república moderada.

¹⁶⁹ Soberano Congreso Constituyente, *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824.

forma: Un legislativo bicameral que permitiese mediar las fuerzas de representación entre de la federación y las entidades, al mismo tiempo que se cubrían las necesidades de las administraciones locales y nacionales. Un Ejecutivo depositado en el Presidente de la República que dirigiría las acciones y leyes que emanaban del Congreso de la Unión y un poder judicial encargado de aplicar penas y castigos de forma imparcial, razonable, justa y conforme a la ley.¹⁷⁰

Al mismo tiempo que se construyó la Federación, los congresos estatales en formación, debían emprender arduas labores encaminadas a: construir instituciones de gobierno, leyes vigentes en sus territorios y una base fiscal que les permitiese cubrir sus gastos. Así mismo, debieron designar a sus representantes en el Congreso de la Unión, al jefe militar de su demarcación y diversos planes de instrucción pública y fomento que les permitiese difundir conocimientos útiles, mejoras científicas-tecnológicas y patentes con la finalidad de explotarlos de manera racional, acorde a las necesidades nacionales y estatales.¹⁷¹

En síntesis, se planteó una República Federal compacta que en parte conservase y atendiese los principios-costumbres tradicionales y fomentase la unión de las entidades frente a las potenciales amenazas internas y externas. En este sistema de gobierno, las provincias contarían con la facultad de solventar sus necesidades interiores, sin restar poder y atribuciones al gobierno nacional para gobernar y evitar las amenazas externas. Por lo tanto se pensó tener una soberanía menoscabada para mantener unión nacional en beneficio de las entidades que quedaron facultadas para gobernarse internamente sin restar peso a las autoridades nacionales.¹⁷²

El sistema gubernamental que tentativamente se pensaba establecer en la nación albergó ciertos riesgos: La igualdad extrema, o el abuso de esta condición por parte de las entidades podría traer consigo la disolución del Estado mexicano, debilitar los nexos

¹⁷⁰ Bocanegra, Del Valle, Lombardo, Mayorga, Mier, Marín, Ximénez, Zavala, *Plan de constitución política de la nación mexicana*, 16 de mayo de 1823; Soberano Congreso Constituyente, *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824.

¹⁷¹ Lee-Benson, 1948, pp. 165-167. Además, se estipuló que las entidades quedaban excluidas e impedidas para entablar relaciones comerciales y diplomáticas con el extranjero, así como contar y/o disponer de fuerzas armadas

¹⁷² Lee-Benson, 1948, pp. 161-163. Las elites provinciales apoyaron el establecimiento del Federalismo debido a que los mandos, cargos, empleos y gobierno recaerían sobre ellos, ello a pesar de que desconocieron cabalmente el funcionamiento, características, pros y contras del sistema federal.

interiores, u ocasionar el desarrollo de rivalidades entre el centro y las regiones; de forma que debía buscarse que el sistema no afectase la estabilidad e intereses de la joven nación.¹⁷³

Fue por ello que, con base en esas consideraciones, en Ciudad de México, José Valle, Servando Teresa de Mier, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, Javier Bustamante, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo, José María Bocanegra y Valentín Gómez Farías, trabajaron desde fines de abril en un proyecto constitucional: las *Bases de la República Federal* presentadas el 28 de mayo de 1823. Labor que retomaría posteriormente el Segundo Congreso Constituyente, establecido el 7 de noviembre de 1823 y con el que se consumaría la redacción de la Constitución y los principios del federalismo mexicano para octubre de 1824.¹⁷⁴

Tres años después de consumir la independencia, se determinó que la República Federal era el gobierno ideal para el Estado mexicano porque permitía construir un gobierno nacional a partir de la negociación y consenso con los diversos grupos regionales. Por lo tanto, observamos que *el Acta Constitutiva de la nación mexicana*, en el *Plan de la Constitución política de la nación mexicana* y en la *Constitución* de 1824 la Federación fue producto del consenso y negociación del gobierno nacional con las provincias, se decidió compartir la soberanía y la fiscalidad, así como se ofreció otorgar amplias atribuciones a los gobiernos estatales.¹⁷⁵

De tal manera que la federación se estableció en México como una forma en la que los grupos de poder nacionales obtuviesen el aval de las diversas regiones, mismas que contaron con intereses y necesidades diversos. Por lo tanto, negociar y atender las peticiones provinciales fue prioritario para cristalizar el proyecto federal que permitiría, una vez consensuado y tras consolidar al aparato de gobierno, obtener el reconocimiento de la independencia ante las potencias extranjeras.¹⁷⁶

¹⁷³ Lee-Benson, 1948, pp. 163-165.

¹⁷⁴ Lee-Benson, 1955, pp. 168-169, 200-202; Vázquez, 2003, pp. 30-36. La Federación estuvo compuesta por: Chiapas; Guanajuato; Estado Interno de Occidente, conformado por Sonora, Sinaloa, Californias; Estado interno del norte, compuesto por: Chihuahua, Durango, Nuevo México; Estado Interno del Oriente, conformado por: Coahuila, Nuevo León, Texas, Nuevo Santander; México; Michoacán; Oaxaca; Puebla; Tlaxcala; Querétaro; SLP; Tabasco; Veracruz; Jalisco; Yucatán; Zacatecas. Se declaró a las provincias Estados libres, independientes y soberanos facultados para conformar sus organismos de gobierno, congresos y constituciones locales

¹⁷⁵ Gortari, de, 2003, pp. 56-62, 72-73; Sordo, 2003, pp. 127-128, 131- 133.

¹⁷⁶ Sordo, 2003, p. 137.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, observaremos en las próximas líneas, la forma en que se construyó el Estado de Michoacán todo el entramado institucional.

2.3. La construcción del Estado de Michoacán.

Los Estados de la República Mexicana de 1824 se gestaron a partir de las Diputaciones Provinciales. Formadas en la península como gobiernos provisionales tras la crisis imperial de 1808 y legalizadas mediante el *Reglamento de Provincias* de 1811 y la *Constitución de Cádiz*. Se extendieron a las colonias a petición de los diputados José Mejía y Miguel Ramos Arizpe, con la intención de controlar eficazmente a los territorios ultramarinos, incrementar su base de representación y acercar a los habitantes a las instituciones metropolitanas.¹⁷⁷

De manera que, tras discutirse en las Cortes Generales, en 1812 se autorizó que Nueva España se instauraran estos organismos en Ciudad México, San Luis Potosí, Guadalajara, Mérida, Monterrey y Durango. Tentativamente, tendrían funciones como: la intervención y aprobación de contribuciones; vigilar el empleo de los recursos públicos; establecer ayuntamientos; construir y/o reparar infraestructura pública; promover el fomento de los ramos productivos; proteger la propiedad intelectual con carácter utilitario; formar censos y estadísticas; cuidar de obras pías, misiones e instituciones de beneficencia; y vigilar el cumplimiento de la Constitución de Cádiz.¹⁷⁸

Una vez establecidas, las diputaciones provinciales contarían con autonomía y estarían a cargo de un Jefe Político que fungiría como representante del Rey ante la

¹⁷⁷ Guerra, 2003, pp. 117-118, 128-134, 146-151, 204-203; “Título II, Del territorio de las Españas, su religión y gobierno y de los ciudadanos españoles, Capítulo I Del territorio de las Españas, y Capítulo IV de los ciudadanos españoles”, en: *Constitución política de la Monarquía española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812; Lee-Benson, 1955, pp. 11-17, 22-30. Al permitirse el establecimiento de diputaciones provinciales en América, varios representantes metropolitanos dudaron que su implantación fuera conveniente. Trataron de impedir que estas tuviesen funciones legislativas porque se creyó que se restaría poder a los funcionarios reales, y se corría el riesgo de fragmentar al Imperio al dotarse de representación y organismos con base en el índice de población, que incluso podrían ocasionar la independencia política de las colonias. Al considerarse lo anterior contrario a los fundamentos monárquicos, se buscó que las diputaciones provinciales sólo fuesen órganos consultivos y no legislativos. Estos organismos eran independientes entre sí, abarcaron territorios y jurisdicciones diversas provisionalmente, ya que se planteó el diseño de una nueva división territorial y provincial a corto plazo. Por ende, el aumento de estos organismos en la Colonia era posible.

¹⁷⁸ Annino, 2010, pp. 75- 83; 105-119 Chust, 2003, pp. 77-81, 101-106; Gortari de, 2003, pp. 52-55; Lee-Benson, 1955, pp. 17-21; Llorente, 2010, p. 338; Olvera, 2003, pp. 190-191; Vázquez, 2003, pp. 24-25, 28. Para el Caso novohispano, la diputación establecida en Ciudad de México, albergó la representación de las provincias de: México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro. La insurgencia obstaculizó el establecimiento de las diputaciones provinciales; de hecho, en el año de 1814 no se habían establecido estas en su totalidad; o como en el caso de la diputación de Nueva España, no se designaron representantes de las zonas ocupadas por los insurrectos como Valladolid y Oaxaca.

comunidad y viceversa, de esta forma quedarían directamente subordinadas a las órdenes e intereses de la Corona. Con todo lo anterior, las prerrogativas y poder de la Audiencia y el Virrey se mermarían; la primera perdería funciones gubernativas y el segundo operaría únicamente como supervisor de los cuerpos provinciales.¹⁷⁹

No obstante, en la práctica, con la derogación de la Constitución por el retorno de Fernando VII al trono y la restitución del orden colonial preexistente a 1808 causaron que las diputaciones provinciales establecidas funcionaran sólo entre el 13 de julio al 11 de agosto de 1814, por lo que estas quedaron en proyecto hasta el restablecimiento del constitucionalismo en 1820 y que se turnaran instrucciones en la península para su instauración.

Mientras ello ocurría, en Nueva España continuaban las peticiones encaminadas a aumentar los espacios de participación en las Cortes Generales para lograr una representación equitativa, por lo que Miguel Ramos Arizpe y Mariano Michelena propusieron la implantación de diputaciones en las provincias de Sonora, Sinaloa, Californias, Valladolid, Guanajuato, además de adjuntar Zacatecas con San Luis Potosí. Esto ocasionó que más adelante se solicitara establecer órganos de representación en todas las provincias con la finalidad de lograr un mayor control territorial y que tuvieran participación en las decisiones de las Cortes generales.

Por lo tanto, en el cenit de la independencia funcionaron ocho diputaciones ubicadas en San Luis Potosí, Guadalajara, Puebla, México, Yucatán, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente y Chiapas; estaban, además, en plena conformación diputaciones en: Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Arizpe, Tlaxcala, Nuevo Santander, Querétaro y Santa Fe de Nuevo México. Así mismo, antes de finalizar el año de 1822, el Congreso General mexicano, recibió solicitudes para el establecimiento de diputaciones en Tabasco, Sinaloa, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo México, Nuevo

¹⁷⁹ Lee-Benson, 1955, pp. 22-39, 41-43. Los diputados provinciales propietarios para la Nueva España fueron: por México: José Miguel Guridi y Alcocer, José María Fagoaga; por Puebla: José Mariano Marín; por Querétaro: Pedro Acevedo y Calderón; por Tlaxcala: José Daza y Artazo; por Veracruz: Antonio Manuel Couto. Como suplentes: por México: José Antonio Cristo y Conde; por Puebla: Tomás Rodríguez. De las seis autorizadas, sólo se establecieron cuatro diputaciones provinciales en: Yucatán, Nueva Galicia, México y Provincias internas de Oriente.

León, Coahuila y Texas, con lo que básicamente se formaron de esta forma las diecinueve entidades y cuatro territorios de la república establecida en 1824.¹⁸⁰

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Diputación provincial conformada por, José Díaz de Ortega, José María Izquierdo, Juan José Martínez de Lejarza, José de Michelena, Francisco Camarillo, Manuel Diego Solórzano, Pedro Villaseñor, Ramón Huarte y Antonio de Castro como Jefe Político, se estableció en Michoacán hasta febrero de 1822. Desempeñó las funciones correspondientes ya referidas y funcionó como el máximo organismo de gobierno hasta que le relevó el Congreso Constituyente local, autorizado por el Congreso General a principios de 1824 e instalado formalmente el 6 de abril.¹⁸¹

El nuevo cuerpo Legislativo, compuesto por once diputados y seis suplentes, elaboró su Constitución entre abril de 1824 y julio de 1825, con base en la autorización otorgada por el *Acta constitutiva de la Federación* a principios de 1824. De tal forma que se declaró a Michoacán como Estado de la República Mexicana, libre de toda dominación e independiente de otras entidades, con las que se entabló relaciones con base en las leyes locales y nacionales vigentes.¹⁸²

¹⁸⁰ Gortari de, 2003, pp. 57-62, 72-73; Hernández, 2003, pp.296-303; Lee Benson, 1955, pp. 44-56, 58-59, 61-63, 67-70, 80-84; Olvera, 2003, pp. 208-213; Vázquez, 2003, pp. 26-30, 35-36. Los peninsulares señalaban que otorgar a las diversas regiones representación y diputaciones provinciales significaba el riesgo de que estas se independizaran de España con su fragmentación. Los americanos por otro lado, argumentaron que desde el régimen de intendencias los territorios habían adquirido cierta independencia entre sí y funcionaban como provincias, por lo tanto, era necesaria la conformación de estos organismos provinciales. Para el año de 1823, las provincias conformadas, propugnaron por el establecimiento del sistema de gobierno federal a partir de 1823. En este año se perfilaron diputaciones provinciales en 23 provincias de México: algunas rebasaron atribuciones, asumieron plenos poderes como gobiernos locales autónomos. Se convirtieron en entidades, incluso antes que se decretara el federalismo.

¹⁸¹ Coromina, tomo I, 1886, pp. 9-10; *Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas* fecha original del decreto el 8 de enero de 1824. Se publicó en Michoacán el 1 de abril de 1824. La diputación Provincial se conformó por sectores de la élite liberal y por integrantes de la oligarquía que controló el Ayuntamiento de Valladolid anteriormente. Antonio de Castro desempeñó la jefatura política de Michoacán desde el mes de diciembre de 1823. Por otro lado, ante la autorización del gobierno general, entre febrero y marzo de 1824 se procedió a elegir diputados constituyentes para Michoacán.

¹⁸² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja I, exp.1, *Actas de las juntas preparatorias para la instalación del Congreso Constituyente del Estado y credenciales de algunos diputados*, Valladolid, 14 de marzo, 4 y 6 de abril de 1824; fondo: Congreso Constituyente, caja I, exp.1 *Todas las autoridades existentes en el Estado continuarán en el ejercicio de sus funciones*, Valladolid, 8 de abril de 1824; Fondo: Congreso Constituyente, serie: actas públicas, exp. 4: periodo: del 13 al 21 de julio de 1825, *Minuta del diputado Pastor Morales para dar modo y forma al juramento de la Constitución política del Estado en todos los pueblos; Minuta del decreto sobre juramento de la Constitución Política del Estado por las autoridades civiles y eclesiásticas del mismo*, Valladolid, 15 y 16 de julio de 1825; *Proceso de lectura, firma y sanción de la Constitución Política del Estado por los Diputados del H. Congreso Constituyente*, Valladolid, 18 y 20 de julio de 1825; *Acto de juramento del Congreso Constituyente y del gobernador del Juramento de la Constitución política del Estado de Michoacán e instrucciones para su juramento en los diversos pueblos del Estado*, Valladolid, 21 de julio de 1825;

Así mismo, en comisiones realizó trabajos en materia de constitución, legislación, gobernación, justicia, libertad de imprenta; relaciones con la Federación, negocios eclesiásticos, instrucción pública, negocios de guerra, hacienda, agricultura, minería, industria, comercio, artes; y recepción de peticiones. Igualmente, estableció los mecanismos correspondientes para la elección de diputados para la primera legislatura constitucional, para los poderes del Estado y definió a los organismos de gobierno interior, Todos estos contaron con derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones, los cuales fueron modificados con el paso del tiempo, de acuerdo con las necesidades del entorno.¹⁸³

Por lo tanto y como expresamos anteriormente, con la conformación de Michoacán como entidad, gradualmente se redactó la Constitución y se definieron los poderes e instituciones de la administración pública.

El Poder Legislativo, depositado en el Congreso Constitucional del Estado, se consideró el máximo organismo de representación y se constituyó con representantes electos por mecanismos indirectos para ocupar su cargo durante dos años. Sesionó públicamente en periodos ordinarios con duración de tres meses y medio, que podían extenderse hasta por treinta días hábiles a petición de la Legislatura y/o el Ejecutivo estatal. Para resolver problemáticas urgentes, pendientes, encargarse de la Cámara en los periodos de receso y transición administrativa, se establecieron periodos extraordinarios de sesiones coordinados por una diputación permanente compuesta por cinco diputados.¹⁸⁴

Coromina, tomo I, 1886, pp. 11-12, 13-15, 95-97, 99-131; y tomo II, pp. 44-46. El nuevo cuerpo Legislativo, se compuso por once diputados propietarios: José María Rayón, Juan José Martínez de Lejarza, Isidro Huarte, Juan Pastor Morales José Antonio Macías, Juan Foncerrada y Soravilla, Pedro Villaseñor José María Jiménez, Manuel González Pimentel, José María Paulín y José Trinidad Salgado; y seis suplentes: Manuel Francisco de la Torre Lloreda, Manuel Menéndez, Agustín Aguilar, Mariano Quevedo, Juan Gómez Puente y Manuel Chávez. Se acordó mantener a Antonio de Castro como gobernador ya que fungía como Jefe Político desde diciembre de 1823. La constitución fue promulgada y firmada por: Pedro Villaseñor presidente; Agustín Aguilar, vicepresidente; José María Rayón; Manuel de la Torre Lloreda; José María Jiménez; Manuel González; José María Paulín; Manuel Menéndez; Juan José Pastor Morales, diputado secretario; José Trinidad Salgado, diputado secretario. Isidro Huarte no firmó por enfermedad.

¹⁸³AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 1, exp. 2, periodo: mayo-julio de 1824. *El Congreso Constituyente del Estado libre, sobreaño e independiente de Michuacán, ha decretado el siguiente: Reglamento para el gobierno interior de su secretaría*, Valladolid, 15 de junio de 1824, f. 42 b- 43 b.

¹⁸⁴AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, serie: actas públicas, exp. 4: periodo: 13- 21 de julio de 1825, *Deliberaciones y puntos de aclaración sobre el Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado*, Valladolid, 21 de julio de 1825; Coromina, tomo I, 1886, pp. 102-109. "Título primero: Poder Legislativo., Capítulo I, Del Congreso y de los Diputados.", en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825; Tomo II, 1886, pp. 3-8, 82-92, *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*, Valladolid, 21 de julio de 1825; y, *Decreto de ley orgánica para las elecciones del II congreso del Estado y renovación del Consejo de Gobierno*, Valladolid, 6 de abril de 1827; y, tomo V, 1886, pp. 84-86, *Reformas y adiciones al*

La preponderancia del Legislativo en la administración pública estatal ocasionó que contara con numerosas facultades: En materia política, emitió, derogó y/o modificó las leyes y decretos locales; eligió, ratificó y removió con base en las reglas electorales vigentes, a los encargados de los poderes Ejecutivo y Judicial, consejeros de gobierno, tesorero estatal, prefectos, subprefectos y a los representantes por Michoacán en el Congreso de la Unión; vigiló el desempeño de los diversos niveles de la administración pública estatal al mismo tiempo que operó como gran jurado en causas contra las instituciones locales; también concedió facultades extraordinarias al Ejecutivo en casos de contingencia política.¹⁸⁵

Como parte de sus atribuciones del rubro de control territorial se encargó de la conformación de ayuntamientos; arregló sus límites fronterizos; organizó el contingente de sangre para la Federación y dispuso de los recursos necesarios para organizar a la milicia cívica; debía procurar leyes que preservasen los derechos civiles de la población; otorgó premios y honores a todos los que prestaran servicios a la entidad y concedió cartas de indulto y naturaleza a los extranjeros productivos.¹⁸⁶

Finalmente, en materia económico-fiscal, el Congreso definió anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la administración estatal; impuso contribuciones; administró, conservó y enajenó los bienes de la entidad; aumentó o disminuyó pensiones, viáticos y sueldos de funcionarios estatales; contraía deudas sobre el crédito estatal para causas de utilidad común; emitió leyes que permitieran regir y/o controlar los bienes eclesiásticos conforme a las disposiciones federales; aprobó aranceles, reglamentos y el desarrollo de infraestructura; promovió la instrucción pública así como el desarrollo de las

capítulo 1º de la Constitución que trata del poder legislativo, Morelia, 27 de diciembre de 1832. Para representar del Estado, se estableció un diputado por cada 25'000 almas o fracción de 12'500, la cual se ajustaría a los censos poblacionales. Los aspirantes al Congreso, no debían ejercer en los diversos niveles de la administración estatal al momento de su postulación. Debían ser michoacanos por nacimiento o con vecindad de al menos cinco años; tener veinticinco años de edad al momento de su postulación; y contar al menos con diez mil pesos de renta o propiedades.

¹⁸⁵ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13-21 de julio de 1825. *Acta pública donde se discutió el reglamento interior del Congreso del Estado*, 21 de julio de 1825; Coromina, tomo I, pp. 106- 107. “Capítulo II. De las atribuciones del Congreso y la Diputación permanente.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825; Tomo II, 1886, pp. 28-31. “Capítulo 13. Del gran jurado”, “Capítulo 14. De las leyes y decretos”, “Capítulo 15. De las elecciones de gobernador y vicegobernador por parte del Congreso”, en: *Reglamento de gobierno interior de las legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución*, 21 de julio de 1825.

¹⁸⁶ Coromina, tomo I, 1886, p. 108. “Capítulo II. De las atribuciones del Congreso y la Diputación permanente.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825.

ciencias, artes y oficios, que generasen prosperidad pública; formó leyes y reglamentos de colonización aplicables al interior; y elaboró registros estadísticos demográficos y económicos de utilidad pública.¹⁸⁷

Todas estas funciones, debieron realizarse puntualmente, sin contrariar a las leyes y disposiciones Federales; y aunque el Congreso contó con la preponderancia en cuanto al diseño de las leyes locales, debía recibir las iniciativas y propuestas de los otros poderes y municipalidades con la finalidad de revisarlas para su aprobación o rechazo conforma a las normas vigentes.¹⁸⁸

A grandes rasgos, podemos argumentar que este organismo contó con un funcionamiento interno definido. El presidente y el vicepresidente, en su ausencia, se encargaron de cuidar el orden dentro del recinto de trabajo; moderaron debates; efectuaron los trámites correspondientes para el desarrollo de iniciativas, decretos y leyes; convocaron a sesiones extraordinarias; designaron comisiones legislativas; e igualmente, se encargaron de la firma y publicación de las leyes y decretos junto con los secretarios.¹⁸⁹

Por su parte, los secretarios de la mesa directiva del Congreso se encargaron de la redacción y expedición de minutas, actas públicas o secretas, leyes y decretos; informaban a la cámara y concurrencia sobre los puntos a discusión, votación y aprobación así como de los comunicados emitidos por los poderes de la Federación; recibían y contestaban documentos, iniciativas y correspondencia remitida al Congreso; y formaban los expedientes correspondientes de las labores legislativas.¹⁹⁰

El resto de los legisladores, debían asistir puntualmente a las sesiones públicas y comisiones correspondientes, realizadas durante los tiempos estipulados dentro de la Constitución. Una vez contabilizada la asistencia y leídas las actas aprobadas con

¹⁸⁷ Coromina, tomo I, 1886, pp. 106-109. “Capítulo II. De las atribuciones del Congreso y la Diputación permanente.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825.

¹⁸⁸ Coromina, tomo I, 1886, pp.110-111. “Capítulo III. De la formación y publicación de las leyes.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825

¹⁸⁹Coromina, Tomo II, 1886, pp. 8-11. “Capítulo 3. Elecciones de oficio”, Capítulo 4. Del presidente y vicepresidente”. “Capítulo 5. De los secretarios”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825. No podía existir reelección de estas responsabilidades durante sesiones consecutivas En su ausencia, el vicepresidente desempeñaba las funciones del presidente de la Cámara de Diputados.

¹⁹⁰ Coromina, Tomo II, 1886, pp. 11-12. “Capítulo 5. De los secretarios”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825.

anterioridad, se procedía a deliberar los puntos relevantes del orden del día. Los días lunes y jueves, al término de los trabajos ordinarios, podían efectuarse sesiones secretas en los que se tocaban las quejas y causas sostenidas contra diputados y/o altos mandos del gobierno estatal.¹⁹¹

Para los trabajos de sesiones públicas ordinarias, extraordinarias y secretas se organizaron comisiones permanentes de: Puntos Constitucionales; Relaciones con la Federación; Gobernación; Legislación; Negocios Eclesiásticos; Justicia; Hacienda; Instrucción Pública; Milicia; Agricultura; Industria; Minería; Artes y Comercio; y, Libertad de Imprenta. En las que se programaron, discutieron, analizaron, votaron y resolvieron las problemáticas relevantes y las propuestas emitidas por los poderes del Estado y municipios.¹⁹²

De manera que para la aprobación o rechazo de las iniciativas y propuestas discutidas en el recinto parlamentario debía contarse con al menos 2/3 de los votos de los representantes. Acontecido lo anterior, debía extenderse una minuta que se leía, firmaba y pasaba a los libros, informes y expedientes de archivo correspondientes elaborados por los secretarios en turno.¹⁹³

¹⁹¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13-21 de julio de 1825. *Acta sobre la discusión del reglamento interior del Congreso del Estado*, 21 de julio de 1825; Coromina, Tomo II, 1886, pp. 13-14. Capítulo 7. De las sesiones”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825; AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13-21 de julio de 1825. *Acta sobre la discusión del reglamento interior del Congreso del Estado*, 21 de julio de 1825; Coromina, Tomo II, 1886, p. 16. “Capítulo 8. De las actas y su redacción, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825. De las labores y sesiones realizadas al interior del Congreso, se originaron las *Actas Públicas*, o *Actas de las sesiones del Congreso Constitucional de Michoacán*, mismas que contienen una relación puntual de todos los acontecimientos y discusiones suscitadas en cada sesión de trabajo. En estos documentos, los redactores y taquígrafos omiten en ocasiones los discursos y exposiciones realizados.

¹⁹² Coromina, Tomo II, 1886, pp. 17-22. “Capítulo 9. De las comisiones.”, y “capítulo 10. De los proyectos y proposiciones”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825. Existieron comisiones especiales para asuntos delicados denominadas *de análisis*, conformada por cuatro diputados. Las proposiciones y proyectos emitidos por los poderes del Estado ayuntamientos, para el Congreso, pasarán a la comisión correspondiente. Se leerán en la sesión al día siguiente, se expondrá si se admite o no para su discusión.

¹⁹³ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13-21 de julio de 1825. *Minuta sobre la discusión del reglamento interior del Congreso del Estado*, 21 de julio de 1825; Coromina, Tomo II, 1886, pp. 22-27,31, 34. “Capítulo 11. De las discusiones”, “capítulo 12. De las votaciones”, Capítulo 14. De las leyes y decretos, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825. Todo documento, expediente y propuesta era archivada en un catálogo clasificado de la siguiente manera: negocios de gobierno; documentos del Congreso general; documentos del gobierno de la Federación; actas, leyes, decretos y órdenes;

Durante los periodos de receso o transición legislativa, los diputados revisaban los proyectos pendientes que se discutirían en el próximo periodo ordinario o extraordinario de sesiones. Mientras que en caso de que la diputación permanente se encontrara en funcionamiento, esta desempeñaba labores en materia fiscal y de seguridad interior.¹⁹⁴

Finalmente, dentro de los protocolos del Congreso Estatal, existía una comunicación escrita constante con los otros poderes del Estado, pero solamente se reunían en el momento de que el Legislativo les hacía rendir protesta y debían presentar informes de gobierno; ello supuestamente, con la finalidad de mantener la independencia de acción de los diversos poderes.¹⁹⁵

Por otro lado, de acuerdo con los lineamientos constitucionales, el Congreso depositó el poder Ejecutivo en el Gobierno del Estado. Facultado para publicar y ejecutar las leyes locales y federales; proponer iniciativas de ley y reglamentos para la administración interior; suspender decretos emitidos por la Cámara local para su revisión al presentarse inconvenientes para su aplicación; conservar el orden y seguridad públicas mediante el empleo de la milicia cívica, con autorización del Congreso.¹⁹⁶

También, se encargó de nombrar y/o remover al secretario del despacho de gobierno, prefectos y subprefectos; vigiló la administración el impartición de justicia en los tribunales del Estado; cuidó la recaudación fiscal, presentó el presupuesto de ingresos y egresos fiscales para solicitar la inversión de caudales en obra pública con base en la normativa vigente; debió informar al Congreso anualmente sobre el estado de la administración interior, además de

actas secretas; proposiciones rechazadas con dictamen de comisión revisora; dictámenes aprobatorios; discusiones concluidas; solicitudes de corporaciones y particulares; leyes y decretos.

¹⁹⁴ Coromina, Tomo II, 1886, pp. 38-40. “Capítulo 22. De las ocupaciones de los diputados en el receso del Congreso”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*. 21 de julio de 1825.

¹⁹⁵ Coromina, Tomo II, 1886, pp. 32-33. “Capítulo 17. Cómo han de recibir al gobernador y vicegobernador cuando asistan al salón”, en: *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*, 21 de julio de 1825.

¹⁹⁶ Coromina, Tomo I, 1886, pp. 111-115. “Título 2º Poder Ejecutivo, Capítulo I. Del gobernador y vicegobernador y su elección”, “Capítulo II. De la duración del gobernador y vicegobernador, del modo de llenar las faltas de ambos”, “Capítulo III. De las prerrogativas del gobernador”, y “Capítulo IV. De las atribuciones y obligaciones del gobernador y restricciones de sus facultades”, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825. Quienes aspirasen a ostentar el gobierno estatal debían: ser ciudadanos por nacimiento o con al menos cinco años de vecindad, además de contar con una actividad productiva o propiedades cuya renta anual ascendiese a más de diez mil pesos. Eran descartados los individuos con empleo en la federación u ocupación eclesiástica. El Congreso estatal se encargó directamente de elegir al gobernador y vicegobernador, ya que seleccionó la terna entre los individuos con probidad y ratificó el proceso electoral.

notificar a los representantes en el Congreso de la Unión sobre las iniciativas y leyes que contrariasen la normativa de Michoacán; y vigilar el desarrollo de los diversos procesos electorales en las municipalidades.¹⁹⁷

Igualmente, el Legislativo ordenó el establecimiento de un Consejo de Gobierno que fungió como auxiliar del gobierno estatal. Presidido por el vicegobernador y compuesto por cuatro consejeros renovados cada dos años por mitad, se encargó de consultar, discutir y resolver los diversos asuntos en materia de gobierno interior, fiscalidad y administración territorial. Al mismo tiempo, los negocios internos y las ordenes turnadas por el Gobernador, eran atendidas por el secretario del despacho de gobierno.¹⁹⁸

Para controlar departamentos y partidos, el Ejecutivo designó prefectos y subprefectos, encargados de: mantener el orden, vigilar, comunicar y hacer cumplir las órdenes del Gobierno en municipios y tenencias; comunicaron peticiones de los pueblos al Gobernador; auxiliaron en la recaudación fiscal y en la administración de bienes municipales y comunales; debían contribuir a la formación de estadísticas departamental; promovieron la educación, el desarrollo de obra pública, actividades agrícolas, comerciales y manufactureras. Además, estuvieron facultados para imponer multas; suspender a los miembros de los ayuntamientos en casos de abuso de autoridad; además de fungir como alcaldes interinos.¹⁹⁹

En un nivel inferior, los ayuntamientos se encargaron del gobierno de los pueblos que albergasen por sí solos o unidos con las comunidades aledañas al menos cuatro mil almas. Los cabildos, renovados anualmente por los vecinos mediante elección indirecta, tuvieron facultades diversas.²⁰⁰

¹⁹⁷ Coromina, tomo I, pp. 115-117. Así mismo, el Congreso impuso algunas prohibiciones al Gobernador, de manera que sin el consentimiento de la asamblea no podía: movilizar a la milicia cívica o ponerla a servicio de las autoridades federales; ocupar o impedir el usufructo de la propiedad de particulares o corporaciones; ordenar arrestos de particulares; además de ausentarse más de cinco leguas de la capital del Estado o por más de ocho días.

¹⁹⁸ Coromina, 1886, pp. 117-118. “Capítulo V. Del Consejo de gobierno”, y “Capítulo VI. Del despacho de gobierno”, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825.

¹⁹⁹ AHCEM, Fondo Congreso Constituyente, serie: actas públicas, caja 1, exp. 8: periodo del 4 de enero al 18 de febrero de 1825. *Minuta de discusión que habla sobre las facultades de prefectos*, 22 de enero de 1835; *minuta con las que el Congreso autoriza el establecimiento de un prefecto en cada departamento y un subprefecto en cada cabecera de partido*, 24 de enero de 1825. Coromina 1886, pp. 75-81. *Decreto sobre División provisional del territorio del Estado, y sobre gobierno económico-político del mismo*, 15 de marzo de 1825. Estos cargos eran designados por el Gobernador, pero debían ser ratificados por el Congreso estatal.

²⁰⁰ Coromina, tomo I, 1886, pp. 49, 62-63, 75. *Decreto del H. Congreso que suspende la renovación de los actuales ayuntamientos*, 29 de noviembre de 1824; *Sobre el establecimiento de los ayuntamientos*, 24 de enero

En su jurisdicción se encargaron de vigilar: la publicación de leyes, bandos y órdenes emitidas por el gobierno del Estado; la limpieza de los espacios públicos; administrar panteones; disecar pantanos, tratar aguas insalubres; conservar fuentes públicas; arreglar las calles, promover obras públicas utilitarias y de ornato; proteger los bosques; dirigir hospitales, casas de depósitos, educación y establecimientos científicos o de beneficencia; vigilar el orden entre la población en lo cotidiano y en las festividades públicas; invertir fondos municipales para bien de la población; fomentar industria agro y comercio local; ejecutar en su territorio las leyes nacionales, estatales y municipales; informar al subprefecto de los nacimientos, casamientos, defunciones, características de la población, enfermedades o riesgos sanitarios existentes; e igualmente, rendir informe anual al prefecto de todos los asuntos referidos, para notificar al Estado sobre el estado de la administración y población municipal en general.²⁰¹

El Ayuntamiento también desempeñó funciones judiciales auxiliares, de manera que funcionó como conciliador entre la población al resolver asuntos civiles y criminales menores; realizar averiguaciones previas y turnar casos diversos a juzgados de primera instancia; impusieron multas económicas y sanciones de trabajo en obras públicas por la infracción de los reglamentos municipales y estatales.²⁰²

Ante la diversidad de facultades y funciones que tenían los ayuntamientos, quienes pretendieran acceder a los cargos de este tipo debían cumplir con requisitos de ciudadanía y vecindad mínima de un año, contar con más de veinticinco años cumplidos, dieciocho si se era casado, tener capital, industria o modo honesto de vida, además de saber leer y escribir.²⁰³

de 1825; *Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos en su totalidad*, 24 de enero de 1825; *Autoriza al gobierno para que nombre los Ayuntamientos, entretanto se eligen popularmente*, 3 de marzo de 1825.

²⁰¹AHCEM, Fondo: Congreso Constituyente, Serie: Actas públicas, caja 1, exp. 8: periodo del 4 de enero al 18 de febrero de 1825. *Dictamen de discusión sobre las atribuciones, obligaciones y funciones de los Ayuntamientos*, 17 de enero de 1825; Coromina, 1886, pp. 63-73. *Reglamento para el establecimiento y organización de los Ayuntamientos*, 24 de enero de 1825.

²⁰² *Minuta de discusión sobre el Reglamento de organización de los Ayuntamientos*, 20 de enero de 1825; *Minuta de la comisión encargada de la corrección de estilo sobre la ley constitucional de Ayuntamientos*, 22 de enero de 1825. Coromina, tomo I, 1886, pp.62-73. *Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos en su totalidad*, 24 de enero de 1825; *Autoriza al gobierno para que nombre los Ayuntamientos, entretanto se eligen popularmente*, 3 de marzo de 1825.

²⁰³ AHCEM, Fondo: Congreso Constituyente, Serie: Actas públicas, caja 1, exp. 8: periodo del 4 de enero al 18 de febrero de 1825. *Minuta de discusión sobre el Reglamento de organización de los Ayuntamientos*, 20 de enero de 1825; fondo: legislatura IV, V y VI, serie: Actas públicas, caja 9, exp 1, periodo: 19 de octubre de 1832 al 14 de marzo de 1833. *Minuta de discusión sobre los mecanismos de elección en la nueva ley de ayuntamientos*, 16 de noviembre de 1832; Coromina, tomo V, 1886, pp. 71-74. Nueva ley sobre organización

Esa fue básicamente la organización, funciones y atribuciones, establecidas en la Constitución de 1825 y en los decretos subsecuentes del Congreso para el gobierno y la administración estatal. A pesar del accidentado contexto nacional, los constantes cambios en las administraciones federales, las pugnas facciosas, los conflictos internacionales, y el cambio centralismo, el Ejecutivo local operó sin contratiempos. Fundamentalmente, por que al momento de que existía algún pronunciamiento en contra el orden establecido, el Legislativo se encargó de separar de su cargo al gobernador, prefectos o subprefectos; lo cual evidentemente manifiesta y refuerza la preponderancia del Congreso en las decisiones de Estado por ser el depositario de la soberanía popular y el órgano máximo de representación local.²⁰⁴

Dentro del orden social planteado por los filósofos que debatieron con base en las ideas del derecho natural y el contractualismo, el principio de justicia y el gradual establecimiento de tribunales eran la pieza clave para: preservar a la sociedad; garantizar derechos individuales como la libertad y la propiedad; imponer penas y castigos conforme a la ley para estabilizar a las masas; además de generar las condiciones necesarias para legitimar al Estado y sus instituciones.²⁰⁵

de Ayuntamientos, 20 de noviembre de 1832; Coromina, tomo I, 1886, pp. 62-63. *Sobre el establecimiento de los ayuntamientos: Ley constitucional* 24 de enero de 1825; tomo V, 1886, pp. 70-71, 78-71. *Nueva ley sobre organización de Ayuntamientos, 20 de noviembre de 1832.*

²⁰⁴ AHCEM, fondo: Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 5, periodo del 4 al 20 de agosto de 1825. *Minuta de decreto sobre la elección de gobernador y vicegobernador*, 13 de agosto de 1824; Fondo: Legislatura II, Serie Actas públicas, caja 5, exp. 3, periodo: 2 de marzo al 28 de agosto de 1829, *Minuta sobre el reglamento a la ley de expulsión de españoles*, 1 de abril de 1829; Coromina, 1886, Tomo III, pp. 61-65. *Reglamento a la ley sobre expulsión general de españoles*, 31 de marzo de 1829; fondo: legislaturas IV, V y VI, serie: Actas públicas, Caja 7, exp. 2 periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833. *Declara Gobernador Constitucional a D. Onofre Calvo Pintado y Vice-gobernador a D. José María Silva; Admite a D. Joaquín Caballero la renuncia del encargo de Gobernador interino y nombra a D. mariano Ruiz de Chávez Gil; Decreto que nombra gobernador interino a D. Antonio Bibriesca, en defecto de D. Mariano Ruiz de Chávez Gil.* 6 de noviembre de 1833; Coromina, tomo III, 1886, pp. 111-112; tomo IV, pp. 3, 63-65; Tomo VI, 1886, pp. 12, 72-74. *Se suspende al gobernador José Salgado y nombra sustituto al Vice- Gobernador Pedro Villaseñor*, 2 de diciembre de 1828; *Restituye en el ejercicio de Gobernador a José Salgado*, 18 de diciembre de 1828; *Declara electo Gobernador a D. José Salgado y Vice-Gobernador a D. Diego Moreno*, 1 de agosto de 1829; *Se encarga del Gobierno el consejero D. Juan Manuel González Ureña por haberse retirado el Gobernador D. José Salgado*, 6 de marzo de 1830. *Declara anticonstitucional la terna para gobernador hecha el 1 de junio de 1829*, 19 de agosto de 1830; *Declara benemérito del Estado a D. José Salgado*, 1 de abril de 1833; Coromina, Tomo I, 1886, p. 21 y Tomo II, 1886, pp. 40-41. *Decreto que declara gobernador constitucional al C. Antonio de Castro y Vice-gobernador al c. José Salgado*, 13 de agosto de 1825; Coromina, Tomo III, 1886, pp. 13-14. *Decreto de expulsión de los españoles*, 9 de noviembre de 1827. *Decreto donde se admite la renuncia del gobernador Antonio Castro y dispone sea sustituido por el Vice-gobernador*, 9 de noviembre de 1827; Hernández, 1999, pp. 98-103; Ochoa y Sánchez, 2003, pp. 106-109.

²⁰⁵ Locke, 199, pp. 4-7; Mill, 1997, 93-94; Montesquieu, 1995, pp. 3-7, 30-36; Rousseau, 1998, pp. 18-21.

El principio de justicia, de acuerdo con los utilitaristas y contractualistas, cuenta con dos objetivos dentro del Estado-sociedad: a) garantizar la libertad individual; y b) otorgar igualdad de oportunidades. Se asumía entonces que no todos los individuos contaban con las mismas condiciones originarias para desarrollarse o garantizarse su felicidad y/o sustento. De manera que la desigualdad social sería permisible, siempre y cuando los menos favorecidos viviesen dignamente.²⁰⁶

Señalamos en el capítulo anterior que la conformación de los principios jurídicos pasó por un proceso evolutivo basado en la discusión y definición de sus conceptos y atributos. Al asumirse los Estados modernos como entidades soberanas se buscó que sus tribunales se convirtieran en la única fuente de justicia mediante la gradual secularización de la jurisprudencia, anteriormente disgregada entre la Iglesia y diversas autoridades civiles o corporativas.²⁰⁷

El establecimiento de códigos jurídicos homogéneos, inaugurado por los estados occidentales, estuvo plagado de resistencias y debían ser reformados sobre la marcha. Al estar inmersas las características del derecho consuetudinario, en la impartición de justicia prevaleció: la desigualdad legal; los fueros corporativos, estamentales, territoriales; las penas corporales-pecuniarias y el escarnio público. Igualmente, el concepto justicia tuvo que separarse de sus implicaciones morales-religiosas que indujeron a que la impartición de la misma tuviera consideraciones de carácter purgativo. De tal manera que el delito, al asociarse estrechamente con el pecado, propició que los fallos judiciales generalmente se caracterizasen por la ausencia de tipificación clara u objetiva, al estar sujetas a la voluntad y/o decisión arbitraria del juez en turno.²⁰⁸

Al combatirse las características expuestas anteriormente, en la segunda mitad del siglo XVIII el principio de justicia agilizó su proceso de transformación. Con base en la discusión filosófica suscitada desde el siglo anterior, la justicia y los códigos legales se consideraron un producto humano derivado del pacto social con el que se contribuyó a organizar a la sociedad y a garantizar las libertades civiles económicas. Se buscó gradualmente, como señalamos, que las penas y castigos del principio de justicia fuesen en adelante moderados, preventivos, homogéneos, que separasen lo público de lo privado,

²⁰⁶ Bentham, 1965, pp. 11-12,13, 17-18, 21-24; Mill, 1997, pp. 93-94, 96, 98-99; Rousseau, 1972, pp. 28-32.

²⁰⁷ Hernández, 1999, pp. 25-30.

²⁰⁸ Hernández, 1999, pp. 33-39; Rousseau, 1972, pp. 28-43; Montesquieu, 1995, pp. 5-7, 15-19, 30-36, 39-42.

donde además el infractor o inculpado no pudiese ser castigado fuera de lo estipulado por la ley y gozase de la presunción de inocencia.²⁰⁹

Por tal motivo, para encontrar el origen de los tribunales de justicia establecidos en la época postindependiente, debemos entender como funcionaron los organismos de justicia coloniales que, en cierta medida, influyeron en el establecimiento de las instituciones de jurisprudencia. Partimos por ello de la premisa de Sergio García, quien señaló que la administración de justicia colonial fundamentalmente se desarrolló a partir de tribunales ordinarios y especiales, los cuales fueron de carácter civil y corporativo, respectivamente.²¹⁰

Los tribunales ordinarios, constaron de tres instancias, la primera en la esfera local, desarrollada en alcaldías mayores, corregimientos e intendencias; la segunda se impartió en la Real Audiencia de México donde se desahogaron los recursos de apelación contra las resoluciones y dictámenes de los juzgados locales; y finalmente, en el Real y Supremo Consejo de Indias. A decir del autor, la impartición de justicia se caracterizó por ser irregular, heterogénea y engorrosa debido a las distancias, la actuación parcial de los juzgadores que cometían diversos abusos y/o arbitrariedades consciente o inconscientemente, ante el desconocimiento cabal de los procedimientos y códigos legales vigentes.²¹¹

Con el establecimiento de la Constitución de Cádiz, la división de poderes generada para el imperio español desarrolló la necesidad de establecer un poder Judicial autónomo con organismos exclusivamente dedicados a la impartición uniforme de justicia. De manera que, este se fincó a partir de la existencia de tres instancias similares a las preestablecidas: tribunales de primera instancia en alcaldías mayores; Audiencias para el caso de la segunda instancia; y finalmente un Supremo tribunal de Madrid. El orden judicial impuesto en la Constitución de 1812, buscó dirimir competencias entre las audiencias y tribunales especiales establecidos en los diversos territorios.²¹²

En adelante, se planteaba que todos los ciudadanos españoles, tenían derecho a la impartición de justicia y a efectuar recursos de apelación en materia civil y criminal dentro

²⁰⁹ Hernández, 1999, pp. 40-47; Montesquieu, 1995, pp. 5-7, 15-19, 30-36, 39-42, 50-52, 56.

²¹⁰ García, 1992, pp. 31-33. Algunos ejemplos de tribunales especiales: la inquisición, los tribunales eclesiásticos, la mesta, los tribunales de indios, consulados comerciales, el protomedicato y la Acordada, por mencionar algunos de los que expresa el autor en su obra.

²¹¹ García, 1992, pp. 33- 37, 39-40. Pocos casos llegaron al Consejo de Indias debido a la distancia, por lo costoso y tardado del proceso.

²¹² “Título V de los tribunales y la administración de justicia en lo civil y criminal. Capítulo I. de los Tribunales” en: *Constitución política de la Monarquía Española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812, pp. 39-44.

de las tres instancias. Los organismos establecidos debían actuar de manera pronta, expedita e imparcial, por lo que, en el sistema establecido con la Constitución liberal, nadie podía ser procesado sin juicio, recibir castigo corporal, sufrir la confiscación de sus bienes o ser allanado en su propiedad.²¹³

Lamentablemente, de acuerdo con Sergio García, lo establecido en la carta magna tuvo problemas para aplicarse al cien por ciento debido a la distancia y la falta de jueces para la instauración y funcionamiento de los tribunales en cuestión. No obstante, sus postulados sin duda, sentaron el precedente para las instituciones liberales en la post independencia, que procuraron mantener el orden preexistente y establecer en medida de lo posible los organismos gaditanos mientras se conformaban nuevas instituciones de justicia que permitiesen en medida de lo posible una impartición homogénea.²¹⁴

De manera que, en la esfera local, durante los primeros días en funciones del Congreso Constituyente de Michoacán, se decretó la permanencia de los organismos judiciales preexistentes, ayuntamientos, corporaciones y autoridades civiles y militares desempeñarían de forma provisional, funciones y atribuciones judiciales. Para tales efectos deberían acatar las leyes vigentes y adaptarse a las disposiciones que paulatinamente emergerían.²¹⁵

Fue por ello, que el 29 de mayo de 1824, el Congreso Constituyente decretó las leyes que permitieron la formación del Superior Tribunal de Justicia de Michoacán. Este organismo, conocido inicialmente como Audiencia del Estado Libre y Soberano de Michoacán se conformó por un tribunal de seis ministros y un fiscal. Divididos en dos salas, atendieron asuntos criminales o civiles en segunda o tercera instancia; en la resolución de las sentencias o en la impartición de justicia.²¹⁶

²¹³ “Título V. Capítulo II de la administración de justicia en lo civil” y “capítulo III. De la administración de justicia criminal”, en: *Constitución política de la Monarquía Española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812, pp. 44-46.

²¹⁴ *Constitución política de la Monarquía Española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812, pp. 39-47; García, 1992, pp. 45-50, 59-63.

²¹⁵ Coromina, tomo I, 1886, p. 11. *Decreto del Congreso Constituyente del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán con el que se declara que todas las autoridades existentes en el Estado continuarán en el ejercicio de sus funciones*, 8 de abril de 1824; García, 1992, pp. 66-70; Hernández, 1999, pp.75-86.

²¹⁶ Coromina, tomo I, 1886, pp. 16-17. *Ley para la formación del superior tribunal de Justicia. -Contará de seis ministros y un fiscal, todos letrados, y se denominará “Audiencia del Estado”, 29 de marzo de 1824. El tribunal formará su reglamento interior y lo presentará al Congreso para su aprobación; deberán en ello, sujetarse a las disposiciones del Tribunal de justicia de la Federación.*

A falta del total establecimiento de juzgados de primera instancia dependientes del supremo tribunal de justicia en construcción, se estableció provisionalmente en el territorio michoacano, los alcaldes de las cabeceras de partido y los tribunales de barrio funcionaran como tales en los municipios de su correspondiente jurisdicción.²¹⁷

Una vez redactada la Constitución, el Poder Judicial quedó conformado como el máximo órgano de impartición de justicia civil y criminal en la entidad. Quedó facultado para juzgar y aplicar la ley entre todos los habitantes, de manera homogénea, sin distinción alguna por condición racial, social o económica. En caso de hacer omisiones e interpretaciones en la administración de justicia, los magistrados y jueces debían responsabilizarse ante el Congreso que designó un tribunal especial para juzgar sus actos.²¹⁸

Como parte fundamental del Poder Judicial, el Congreso propugnó por la instauración de juzgados municipales y de partido, los cuales fungieron como juzgados de primera y segunda instancia respectivamente, en materia mercantil, común, civil, criminal; estos además contaban con asesores ordinarios para mejor proveer justicia, mismos que eran renovados por periodos cuatrienales. Al mismo tiempo que se instauraron estos tribunales, existió en las diversas alcaldías y tenencias unos juzgados de mediación; con carácter preventivo intentaban que los involucrados en algún pleito judicial menor acordaran un arreglo antes de la procedencia judicial.²¹⁹

Una vez conformado, el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán se compuso por tres ministros y un fiscal, los primeros con igualdad de autoridad se turnaban la presidencia de este cuerpo colegiado. En su interior las labores quedaron divididas en una sesión permanente y una extraordinaria. El fiscal y los asesores ilustrados con conocimientos probados, ratificados por el Congreso, sustituirán a alguno de los ministros en caso de falta, sirvieron también como consejo ante las causas en resolución. En caso de sustitución de algún

²¹⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, serie: actas públicas, caja 1, exp: 8, periodo del 4 de enero al 18 de febrero de 1825, *Minutas de acuerdo de la Comisión de Constitución sobre la habilitación provisional de los alcaldes constitucionales como jueces de primera instancia*, 7 de febrero de 1825.

²¹⁸ Coromina, tomo I, 1886, pp. 122. “Título 4°. Del poder Judicial. Capítulo I. De los tribunales. Capítulo II. De la división, forma y atribuciones de los tribunales”, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825.

²¹⁹ AHCEM, fondo: Legislatura IV, serie: actas públicas, caja 8, exp: 2, periodo del 2 de enero al 14 de julio de 1832, *Decreto del Congreso que estipula que: Entretanto se establece el Supremo Tribunal y se expiden las leyes secundarias para los jueces de 1° instancia, aquellos y los alcaldes seguirán funcionando como están...* Coromina, tomo I, pp. 122-125; “Capítulo III. De la administración de justicia en general, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825; tomo V, 1886, p. 26. 2 de enero de 1832.

fiscal se entablará la convocatoria para establecer un nuevo ministro, interino o permanente, según el caso.²²⁰

La sesión permanente contó con diversas facultades, marcadas en el artículo 140 de la Constitución local, como: la impartición de justicia en tercera instancia; la aplicación de recursos de nulidad en los casos de segunda instancia de ser necesario; debieron conocer recursos de fuerza y protección de tribunales eclesiásticos; decidieron competencias en tribunales inferiores; examinaron causas pendientes y concluidas en los juzgados de primera y segunda instancia; escucharon dudas de otros tribunales y jueces, en torno las leyes vigentes y aplicables; consultaron resoluciones con el Congreso mediante informe; e igualmente debían conocer las competencias de las autoridades estatales y federales para mejor proveer justicia; así conocer las causas de nuevos diezmos; recibir abogados y los casos presentados.²²¹

En sesiones extraordinarias, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado quedó conformado por los mismos ministros de la permanente, se dividió en tres salas, cada una a cargo de un ministro con sus respectivos abogados defensores y/o de oficio. Entre sus atribuciones, según el artículo 143 de la Constitución estatal, estuvieron: la atención de las causas contra el Congreso, gobernador, vice gobernador o consejo de gobierno; la revisión y resolución de demandas civiles contra magistrados de primera y segunda instancia; debían atender las posibles discrepancias entre negocios contraídos con la administración estatal. En esta sesión permanente por lo tanto, debían resolverse casos urgentes a los intereses del Estado, pero también debe conocer causas civiles, criminales y comunes, para mejor proveer.²²²

²²⁰ AHCEM, fondo: Legislaturas I y II, serie: Actas públicas, caja2 exp: 2, periodo: 27 de marzo a 18 de septiembre de 1827, *Minutas de la comisión de Justicia del H. Congreso sobre el decreto no. 31 sobre el ceremonial para la instalación del Tribunal Supremo de Justicia*; *Minutas de la comisión de Justicia del H. Congreso sobre el decreto no. 33 sobre el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia*, 3, 4 y 5 de abril de 1827; Coromina, Tomo II, 1886, pp. 75-81. *Decreto sobre la organización del tribunal de justicia*, 5 de abril de 1827.

²²¹ AHCEM, fondo: Legislaturas I y II, serie: Actas públicas, caja2 exp: 2, periodo: 27 de marzo a 18 de septiembre de 1827, *Minutas de la comisión de Justicia del H. Congreso sobre el decreto no. 31 sobre el ceremonial para la instalación del Tribunal Supremo de Justicia*; *Minutas de la comisión de Justicia del H. Congreso sobre el decreto no. 33 sobre el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia*, 3, 4 y 5 de abril de 1827; Coromina, Tomo II, 1886, pp. 75-81. *Decreto sobre la organización del tribunal de justicia*, 5 de abril de 1827.

²²² AHCEM, fondo: Legislaturas I y II, serie: Actas públicas, caja2 exp: 2, periodo: 27 de marzo a 18 de septiembre de 1827, *Minutas de la comisión de Justicia del H. Congreso sobre el decreto no. 31 sobre el ceremonial para la instalación del Tribunal Supremo de Justicia*; *Minutas de la comisión de Justicia del H.*

A partir de la conformación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, en teoría debió juzgarse conforme a la ley, de manera homogénea, bajo los protocolos indicados para evitar abusos, omisiones e irregularidades. Se buscó además, la impartición regular de justicia, la aprehensión de los presuntos culpables con pruebas y orden por escrito para que estos rindieran declaración y recibieran castigos acordes a las faltas cometidas; así mismo, se buscó en medida de lo posible erradicar las penas corporales, de muerte, los abusos de autoridad, las denuncias secretas, el embargo de bienes, la doble imposición de penas, el escarnio público y la reclusión perpetua.²²³

De igual forma, de acuerdo con el artículo 145 Constitucional, el fiscal y los ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán tuvieron un organismo revisor impuesto por el Congreso estatal renovado periódicamente al mismo tiempo que las Legislaturas. Este tribunal especial, compuesto de diez ciudadanos, mayores de treinta años con probidad comprobada se encargó de revisar la labor de los ministros para evitar abusos y arbitrariedades en el desarrollo su labor.²²⁴

En el caso de los juzgados de primera instancia, se establecieron dos jueces en de Morelia, uno solamente para los municipios de Pátzcuaro, Puruándiro, Ario, Uruapan, Apatzingán, Huetamo, Zitácuaro, Maravatío, Zamora, La Piedad, Jiquilpan. En estos casos, los encargados de la impartición de justicia fueron nombrados por el gobierno estatal a propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia y duraban al frente de sus cargos seis años, sin oportunidad de reelegirse de forma inmediata. La reforma al sistema de justicia además de resolver causas criminales y civiles, ahora les facultó para dar resolución en casos

Congreso sobre el decreto no. 33 sobre el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, 3, 4 y 5 de abril de 1827; Coromina, Tomo II, 1886, pp. 75-81. *Decreto sobre la organización del tribunal de justicia*, 5 de abril de 1827.

²²³AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: Actas públicas, caja2 exp: 2, periodo: 2 al 31 de diciembre de 1825. *Minutas de discusión sobre el decreto que fija sueldos de miembros del supremo y superior tribunal de justicia del Estado*, 24 de diciembre de 1825, 4 de enero de 1826; Coromina, 1886, pp. 126-130. “Capítulo III. De la administración de justicia en general”, y “Capítulo IV. De la administración de justicia en lo criminal”, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, 19 de julio de 1825. Los ministros designados por el Congreso para la conformación del Tribunal de Justicia fueron: José María Sánchez Arriola, Manuel Diego Solórzano, Pedro Martínez de Castro; como fiscal se eligió a Tomas Mariano Bustamante.

²²⁴ Coromina, tomo III, pp. 7 y 16. *Designa el Tribunal que ha de juzgar a los ministros y fiscal del Supremo de Justicia*, 31 de agosto de 1827; *Asigna los viáticos y dietas a los individuos que deben juzgar a los Ministros y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia*, 20 de noviembre de 1827. Se les pagarán a los miembros de este tribunal especial 100 pesos mensuales por dieta, por el tiempo que ocupasen en funciones. Si viven y son vecinos de Valladolid, se les pagará sólo 50 pesos mensuales

relacionados con la Hacienda Pública; en este caso, funcionaba como fiscal el encargado de la oficina fiscal demandante.²²⁵

Por otro lado, La Hacienda pública es una institución que permitió al Estado moderno recaudar recursos líquidos con la finalidad de desempeñar las funciones de gobierno, efectuar los gastos y compromisos propios adquiridos con la sociedad. Jorge Silva Riquer realizó en este sentido una labor importante que permite observar cómo se organizó el sistema fiscal de Michoacán frente a las decisiones del Estado nacional, así como el tipo de rentas que se cobraron en la esfera local. Por ello mismo sólo tocaremos esta parte como marco de referencia, sin ahondar en detalles puesto que no es el tema central de nuestra investigación.

Es por ello que el autor en cuestión señaló que, desde la conformación del México como nación independiente, las propuestas realizadas con respecto a la construcción del fisco giraron en torno a la permanencia de impuestos y prácticas coloniales al mismo tiempo que se intentó desarrollar un sistema moderno homogéneo en vísperas de la federalización. En dichos intentos, el gobierno nacional y las regiones estuvieron mal coordinados, desarticulados en cuanto a jurisdicción territorial y prevaleció la falta de pagos regulares de las obligaciones fiscales por parte de las entidades.²²⁶

Para intentar establecer un orden en materia fiscal, el Congreso Constituyente de la nación buscó en 1824 a partir de la Comisión de Hacienda ordenar y definir las obligaciones y atribuciones de carácter fiscal. De tal forma que gradualmente Federación y Estados se dividieron los impuestos.

A grandes rasgos, los primeros adquirieron la mayor parte de sus ingresos a partir del cobro sobre estancos y el comercio exterior; mientras que las entidades gradualmente asumieron el cobro de: a) las contribuciones directas sobre la propiedad rústica y urbana cobrada a los dueños y arrendatarios; b) las exacciones realizadas sobre riqueza y bienes, es decir, salarios y rentas percibidos, los cuales eran pagaderos en los ayuntamientos que debían rendir informes y establecer padrones para la recaudación; c) se cobraron diversas alcabalas que recayeron sobre los productos locales sufragados por los comerciantes-productores; d) y finalmente se asumió el control sobre diezmos de la propiedad perteneciente a la Iglesia y se

²²⁵ Coromina, 1886, Tomo VI, pp. 99-105. *Ley orgánica de los tribunales del Estado*, 2 de abril de 1834.

²²⁶ Silva, 2015, pp. 86-87, 90-91.

protegió el estanco del tabaco. Las contribuciones directas señaladas, fueron redituables y se modificó su captación en medida que lo exigieron las necesidades nacionales y estatales.²²⁷

Por lo tanto, la formación de la Hacienda Pública de Michoacán comenzó a fraguarse con base en los decretos del Congreso estatal denominados como *Ley de clasificación de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán* y *la ley sobre especificaciones, arreglo y administración de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, emitidos el 2 y el 21 de diciembre de 1824, respectivamente.²²⁸

En estos decretos se definió que las contribuciones deberían cobrarse mediante la formación de una institución que se encargase de la recaudación y administración fiscal. De tal forma que la administración de los fondos públicos se efectuó en primer lugar con la instauración de una Tesorería General ubicada en Valladolid. El tesorero general, se encargó de los ramos de la Hacienda Pública de forma similar al intendente; debía recibir y distribuir las cargas fiscales conforme a los reglamentos vigentes; llevó cuenta de los ingresos y egresos y elaboró los informes mensuales correspondientes.²²⁹

El Estado reclamó para sí el usufructo del producto fiscal de los ramos del tabaco, papel sellado, alcabalas de frutos nacionales y la contribución directa sobre la propiedad raíz y los diezmos; dichos ramos fueron los que atrajeron la atención de los responsables de la fiscalidad estatal. Una vez definidos los rubros de competencia de Michoacán, gradualmente se conformó una ley de rentas con las que se reglamentaron los cobros y se buscó, en medida de lo posible, su uniformidad y regularidad. Las labores del administrador de rentas y de sus empleados quedaron a merced de la aprobación y ratificación del Congreso mediante los informes correspondientes.²³⁰

La recaudación en el Estado, efectuada por la tesorería general de Valladolid, se realizó mediante el establecimiento de diez oficinas de rentas unidas ubicadas en Pátzcuaro, Zamora, Jiquilpan, La Piedad, Ario, Puruándiro, Maravatío, Zitácuaro, Huetamo y

²²⁷ Hernández, 2013, pp. 132-143; Jáuregui, 1999, pp. 378-384; Silva, 2015, pp. 91-93.

²²⁸ Coromina, tomo I, 1886, pp. 49-60. *Ley de clasificación de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, 2 de diciembre de 1824; y *Ley sobre especificaciones, arreglo y administración de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, 21 de diciembre de 1824.

²²⁹ Coromina, tomo I, 1886, pp. 49-60. *Ley de clasificación de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, 2 de diciembre de 1824; y *Ley sobre especificaciones, arreglo y administración de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, 21 de diciembre de 1824.

²³⁰ Coromina, tomo I, 1886, pp. 49-55. 2 de diciembre de 1824. *Decreto para sistemar y arreglar sus rentas públicas*:

Apatzingán. En estas se recaudaron las rentas pertenecientes al Estado, mismas que se enviaron a la Tesorería General con la supervisión de los prefectos, quienes separaban las rentas que correspondían a los municipios. Los administradores de rentas, alcabalas y tabacos en cada demarcación cobraban el 10% de lo que recaudaban por concepto de honorarios. La implantación de estas oficinas modificó el mapa y/o las jurisdicciones fiscales existentes. Alcabalas y Tabacos se cobraron por separado, existían en estos ramos jurisdicciones aparte.²³¹

Posteriormente, a finales de 1827, mediante un *reglamento para la contaduría general de Hacienda*, se estipuló que el Consejo de Gobierno se encargaría de la contaduría general del Estado, de la administración y glosa de cuentas, que se enviarían subsecuentemente a la Tesorería General para los asuntos de hacienda, a los prefectos para tratar la fiscalización de los municipios, los asuntos extraordinarios a los jefes de rentas o a quien correspondiera de la administración. Igualmente, el Consejo de Gobierno se encargó de nombrar y remover a los empleados de la contaduría general. El fisco de Michoacán se dividió en tres ramas: hacienda estatal; municipal; tomas de razón y archivo; las cuentas de los mismos debían realizarse de forma anual para su revisión en el Congreso.²³²

La Tesorería general de esta forma, funcionó en sus labores administrativas con un Administrador o Tesorero General que a su cargo tuvo tres oficiales, un redactor y un portero, nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna. Debieron apearse a la ética de su labor y

²³¹ Coromina, tomo I, 1886, pp. 55-60. *División territorial de Rentas y establecimiento de las diez oficinas de rentas*, 21 de diciembre de 1824. Pátzcuaro: se separan de su jurisdicción de tabacos Puruándiro y Tacámbaro, Ario se separará de la jurisdicción de alcabalas de esta. Se agregan: Tiripetío, Angamacutiro, Huaniqueo, por el sector de alcabalas. Zamora: tendrá los municipios comprendidos por el ramo del tabaco separan: Sahuayo, Tlazazalca, Chilchota, Piedad y Yurécuaro, pertenecientes por alcabalas. Jiquilpan: tendrá los municipios comprendidos por tabaco Salen: Matzumitla, Quitupan, pertenecientes ahora a Jalisco; Se agregan: por alcabalas Sahuayo. La piedad: comprende el territorio de la administración del tabaco de la demarcación; se agregan: Tlazazalca, Chilchota, Piedad y Yurécuaro, antes pertenecientes a Zamora. Ario: el mismo reconocido hasta la fecha por tabacos y alcabalas desde 1810; se agregan: Tacámbaro y sus anexos; se separan: Coahuayutla, Zacatula, pertenecientes ahora al Estado de México. Puruándiro: compuesta por parte del ex fielato de Pátzcuaro y Cuitzeo como administración de tabacos; se separan: Yurirapúndaro, perteneciente ahora a Guanajuato. Maravatío: Tendrá el territorio reconocido hasta su fecha más Tlalpujahuá; se separa: Jerécuaro. Zitácuaro: Comprende los territorios reconocidos de tabacos y alcabalas. Huetámo: con los mismos territorios de tabacos y alcabalas. Apatzingán: comprenderá su cabecera con los fielatos de: Tancítaro, lasrancherías de Erenpido y Apúndaro, Santa Ana Amatlán, Coalcomán, Tepalcatepec, Aguililla, Pómaro, Maquilí, Coahuayana, se agrega la hacienda del vallecito.

²³² Coromina, 1886, pp. 17-22. *Reglamento para la contaduría General de Hacienda*, 23 de noviembre de 1827.

a la ley vigente, además de formar un reglamento interior que igualmente debía revisar y ratificar el Congreso.²³³

Para el mes de abril de 1834, ciertas reformas a la Hacienda Pública estatal indujeron al establecimiento de cuatro fondos: una caja ordinaria para cubrir el gasto corriente, las listas civiles y pensiones; una de prosperidad pública que incluyó las labores de instrucción, beneficencia, mejora, apertura de caminos y fomento económico; un tercer fondo se empleó para amortizar las deudas de la entidad; y finalmente otro se destinó a los gastos de la milicia y las contingencias naturales o humanas existentes.²³⁴

En Michoacán se estableció un ligero cambio en la Hacienda en octubre de 1845, se estableció una Tesorería Particular de Michoacán, encargada de la recepción de los caudales en efectivo o en documentos del Departamento. De forma muy similar a los organismos que le precedieron contó con un Tesorero Director, oficial contador, escribientes, portero y recaudadores. El personal se encargó por tanto de la recepción, resguardo, administración, glosa y distribución de las cargas conforme las disposiciones de la Junta Departamental.²³⁵

Tras el retorno del Federalismo en marzo de 1848 se efectuaron cambios en la Hacienda Pública Estatal. Se estableció un Jefe Superior de Hacienda encargado de la restituida Tesorería General, misma que contó con quinientos pesos anuales para sueldos de sus funcionarios y gastos de oficina; además el tesorero puso a satisfacción del congreso caucionar hasta cuatro mil pesos para usarlos como creyese conveniente.²³⁶

Entre las obligaciones de la nueva dependencia se encontraron: la recepción de rentas; la distribución de caudales; la redacción de cuentas de ingresos y egresos; la redacción de informes mensuales sobre los movimientos de entradas y salidas de la Hacienda Pública; la coordinación de todas las oficinas receptoras de hacienda; la circulación de órdenes fiscales;

²³³ Coromina, tomo IV, 1886, pp. 32-33; Tomo V, 1886, pp. 39. *Planta de empleados de la Tesorería General*, 26 de octubre de 1829; *Reforma a los artículos 85, 191 y 192 de la Constitución*, 4 junio de 1832.

²³⁴ Coromina, 1886, Tomo VI, pp. 121- 122. *Nuevo arreglo de la hacienda pública*, 29 de abril de 1834.

²³⁵ Coromina, 1886, Tomo VIII, pp. 191-198. *Arreglo de la hacienda del Departamento. - Establece una "Tesorería particular de Michoacán"*, 2 de octubre de 1845. El tesorero será nombrado por el gobernador. A falta del tesorero el contador se encargará de la tesorería. Existirá un equipo de recaudación y otro de glosa. Quienes harán los ejercicios de cobro en los distritos y partidos; los de glosa harán las aclaraciones a los ejercicios y cuentas efectuados.

²³⁶ Coromina, 1886, Tomo VIII, pp. 191-198. *Arreglo de la hacienda del Departamento. - Establece una "Tesorería particular de Michoacán"*, 2 de octubre de 1845. El tesorero será nombrado por el gobernador. A falta del tesorero el contador se encargará de la tesorería. Existirá un equipo de recaudación y otro de glosa. Quienes harán los ejercicios de cobro en los distritos y partidos; los de glosa harán las aclaraciones a los ejercicios y cuentas efectuados.

la promoción de reformas fiscales ante el Congreso; y la formación del reglamento interno de la dependencia.²³⁷

Como lo señalamos anteriormente, el Estado reclamó para sí el usufructo del producto fiscal de los ramos del tabaco, papel sellado, alcabalas de frutos nacionales y la contribución directa sobre la propiedad raíz y los diezmos. Conforme pasó el tiempo y aumentaron las necesidades fiscales, se añadieron otras contribuciones, diversos impuestos directos e indirectos se implementaron.

Los primeros gravaron directamente las fuentes de riqueza, propiedad o rentas, mientras que los indirectos gravaron el consumo al recaer sobre el costo de los productos en el mercado. De esta forma, se observa en diversos documentos y actas públicas que la Hacienda Pública que funcionó en las diversas administraciones de Michoacán, cobró diversas contribuciones directas que estuvieron estrechamente vigiladas por los prefectos, mismos que se encargaron de recibir las cargas y rendir informes mensuales con la finalidad de que la Tesorería recabara los recursos y redactara las cuentas públicas. Se cobró también diversas alcabalas a los productos locales y nacionales, derechos de internación se resguardó y dirigió el estanco del tabaco, el papel sellado y los diezmos, todos ellos de tipo indirecto.²³⁸

Señalamos anteriormente que al establecer el modelo republicano prevalecieron problemáticas internas como la existencia de una soberanía compartida entre el gobierno nacional y las entidades; el establecimiento de instituciones endeble debido a los diversos conflictos que tenía el gobierno federal frente a facciones y élites regionales que pelearon por el control político y fiscal; además de que predominó paralelamente una resistencia constante de los grupos corporativos al momento que se intentaron trastocar los derechos colectivos tradicionales.

Todas estas cuestiones, sugieren la formación de una federación con bases endeble que imposibilitaron la resolución de los problemas internos y exteriores. Motivo por el cual, desde finales de la década de 1820, en la esfera nacional se promovió reformar la

²³⁷ Coromina, Tomo IX, 1886, pp. 88-89. *Designa facultades del Tesorero general del Estado*, 13 de marzo de 1848.

²³⁸ Silva, 2015, pp. 96-97.

administración para gobernar y controlar eficazmente el territorio. México, en resumidas cuentas, no se encontró preparado política, social y económicamente para el federalismo.²³⁹

Por lo tanto, el gobierno nacional implementó algunas medidas moderadas-centralizadoras entre 1829 y 1832, que repercutieron en los intereses y privilegios de las elites locales. Estas acciones fueron frenadas por grupos moderados y federalistas radicales mediante agitaciones facciosas y/o movimientos armados bajo la premisa de que defendían el orden constitucional, el federalismo, las instituciones y la soberanía estatal, al mismo tiempo que se buscó erradicar los privilegios corporativos y remanentes coloniales en la sociedad mexicana. De forma que, las constantes pugnas de la década de 1830 ocasionaron la ruptura del proyecto federal y el establecimiento del régimen centralista, supuestamente para revertir los males nacionales.²⁴⁰

Dicho contexto, entorpeció el desempeño de las funciones del Congreso y de la administración pública del Estado de Michoacán en general. Por ejemplo, en 1832 la cuarta legislatura fuese clausurada ante la falta de condiciones para ejercer sus funciones en apego a la Constitución local y debido a ciertos levantamientos ocurridos en Morelia en apoyo a los grupos facciosos, radicales y moderados que buscaban incrementar su poder en las esferas federales. Por lo tanto, al componerse esa legislatura por gente partidaria de las medidas de la administración del presidente Bustamante, el Congreso que le secundó, puso en revisión todas las leyes y decretos emitidos en el periodo 1829-1833.²⁴¹

²³⁹Mora, 1963, pp. 11-13, 23-24. Pensadores como Lucas Alamán, Lorenzo de Zavala, Anastasio Bustamante, por mencionar algunos, señalaron que el Federalismo no cumplió con las expectativas proyectadas, por lo cual era necesario buscar implantar otro modelo de gobierno que permitiese instaurar el orden nacional/regional.

²⁴⁰Mora, 1963, pp. 23, 27-31, 52-55, 152-154.

²⁴¹AHCEM, Fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: Actas Públicas, caja 7, libro. 1: periodo 9 de octubre de 1832 al 14 de marzo de 1833. *Acta pública que señala el cambio de la mesa directiva del Congreso estatal y expone los sucesos de insurrecciones en la capital y otros puntos del país. Se mandan tomar medidas para conservar el sistema federal*, 28 de diciembre de 1832; *Minuta de decreto que declara la derogación del Congreso de Michoacán ante la falta de condiciones para ejercer*, 2 de enero de 1833; caja 7, libro 2: periodo 28 de junio al 21 de noviembre de 1833. *Relación de sucesos, leyes y decretos, ratificados y derogados a petición del Congreso el 29 de marzo pasado en el proceso de revisión de la Legislatura IV*, 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 1833; y Coromina, tomo V, 1886, p. 87. *Se declara disuelto el Congreso por no poder seguir ejerciendo sus funciones*, 3 de enero de 1833; Tomo VI, pp. 7-10, 14. 69-72 // *Deroga la convocatoria que habla del anterior decreto*, 15 de enero de 1833, *Se declara nula la legislatura instalada el 4 de agosto de 1830, y que sus actos se sujeten a revisión*, 29 de marzo de 1833; *Se le convoca a sesiones extraordinarias*, 13 de abril de 1833; *Se convoca a sesiones extraordinarias*, 3 de octubre de 1833; *Revalida y nulifica varios de los decretos que expidió la Legislatura instalada el 4 de agosto de 1830*, 10 de octubre de 1833.

Igualmente, al aumentar las tensiones nacionales y su repercusión en la entidad, el Congreso estatal debió trasladarse a la ciudad de Celaya durante algunos días de julio de 1833 con la finalidad de preservar el orden y el funcionamiento del organismo.²⁴²

Todo ello, puso en manifiesto que el Legislativo estatal tuvo como prioridad el sostenimiento del Federalismo, la Constitución y las instituciones estatales; lo cual ocasionó que en la primera década de 1830 se remitieran diversos comunicados al Congreso de la Unión con el objeto de buscar remediar los problemas nacionales, lograr la paz, la estabilidad, orden libertad, el gobierno representativo, la división de poderes y las garantías sociales.²⁴³

Notaremos por ejemplo que, al igual que en el Legislativo, en el Ejecutivo estatal se defendían los principios del Federalismo y las instituciones que de este régimen emanaban, de los pronunciamientos centralistas. Por ello, la inestabilidad política-militar y las constantes pugnas políticas, obligaron al Legislativo a conceder diversas facultades extraordinarias para conservar el orden interno y las instituciones federales, incluso a costa de contrariar a lo estipulado en la Constitución en materia de derechos y atribuciones del gobierno estatal. De manera que, permitió a los gobernadores en turno:

Perseguir y sentenciar ladrones con cárcel o pena de muerte; disponer de las fuerzas militares y cívicas para sofocar las sublevaciones contra el régimen de gobierno; solicitar a propietarios de fincas recursos, hospedaje y caballos para el sostenimiento de las tropas; establecer medidas necesarias para preservar la tranquilidad pública, y conservar las instituciones; ofrecer indultos a quienes ayudasen a rescatar del presidio a los defensores del federalismo; armar a civiles para conservar la estabilidad e instituciones establecidas en la

²⁴² AHCEM, fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: Actas Públicas, caja 7, libro 2, periodo: del 28 junio al 21 de noviembre de 1833, *Decreto que autoriza la traslación del Archivo del H. Congreso de Michoacán a la ciudad de Celaya*, 28 de junio de 1833; *decretos que declaran la aprobación del retorno del H. Congreso del Estado a la ciudad de Morelia*, Celaya, 1 y 5 de julio de 1833. Coromina, 1886, Tomo VI, p. 22, 24. *Aprueba la traslación del Congreso a Celaya*, 1 de julio de 1833; *Traslación del Congreso a Morelia*, 6 de julio de 1833. El Congreso y los poderes del Estado de Michoacán salieron del territorio a finales de mayo de 1833 al momento que comenzaron los levantamientos contra las medidas federales decretadas por Valentín Gómez Farías con la que se restaron privilegios al Clero y Ejército. Por tal razón, en las actas públicas no existe relación de esto puesto que el libro 1 de 1833 concluye el 14 de marzo de 1833 y el libro 2 comienza en 28 de junio de 1833, por tal motivo existe ese vacío de información.

²⁴³ AHCEM, fondo: Legislatura VIII, serie: actas públicas, caja 8, exp. 2: periodo 12 de febrero al 25 de agosto de 1835, *Iniciativa al Congreso de la Unión para que dicte medidas conducentes a remediar los males que sufre la nación*, 17 de agosto de 1835.

nación; utilizar la fuerza militar contra los que atentasen o se pronunciaran contra el régimen federal; así como desterrar por hasta tres meses a los contrarios.²⁴⁴

No obstante, ante el inminente cambio hacia un régimen centralista en el gobierno nacional a finales de 1835, se suprimieron las soberanías estatales, las asambleas departamentales y los ejecutivos locales funcionaban subordinados al gobierno nacional. El Congreso del Estado de Michoacán fue sustituido con la Soberana Junta Departamental que entró en funciones en los primeros días de 1836 y que asumió también las funciones del Ejecutivo. El nuevo organismo, compuesto por siete vocales renovados anualmente, contó con funciones similares a las del extinto Congreso local, pero con la novedad de que en ellos recaían las funciones del Ejecutivo²⁴⁵

Las sesiones de la Junta Departamental, al igual que el Congreso estatal constaron de periodos ordinarios, extraordinarios y sesiones permanentes; el desarrollo y funcionamiento de sus labores estuvieron sujetos a las problemáticas e inestabilidad nacionales de mediados de la década de 1830 y principios de 1840.²⁴⁶

Igualmente, durante el tiempo que funcionó este organismo se manifestó en favor de la permanencia de las instituciones centralistas. Pero en 1846 determinó adherirse a la

²⁴⁴ Coromina, tomo IV, 1886, p. 24; tomo V, 1886, p. 83. tomo VI, p. 23-24, 70-72, 77- 78, 80 y 84. *Concede facultades extraordinarias al gobierno para la persecución y castigo de ladrones*, 11 de septiembre de 1829. *Autoriza al gobierno para que ponga sobre las armas la fuerza necesaria*, 22 de mayo de 1832; *Concede facultades extraordinarias al Gobierno para la conservación del sistema federal*; Celaya, 1 de julio de 1833; *Declara que la prisión del Sr. Gobernador Salgado es una grave ofensa al Estado, y concede premios y recompensas a los que consigan su libertad*; Celaya, 1 de julio de 1833; *El día 6 de este mes cesaron las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo*, 7 de octubre de 1833; *Faculta nuevamente al Gobierno para que haga los gastos necesarios a la conservación del sistema Federal*; 10 de octubre de 1833; *Faculta al Gobierno para que ponga la capital en estado de defensa contra los sublevados*; . 20 de octubre de 1833; *Aprueba y reprueba algunos decretos expedidos por el Gobierno en virtud de facultades extraordinarias*; 12 de diciembre de 1833; *Nuevas facultades al gobierno para la conservación de las instituciones federales*; 26 de enero de 1834; *Se amplían al Gobierno las facultades que le concedió la ley de 1° de julio último*, 3 de marzo de 1834.

²⁴⁵ AHCEM, fondo: Legislatura VIII, serie: actas públicas, caja 8, exp. 3, periodo: 27 de agosto al 10 de octubre de 1835. *Decreto que designa a los vocales que han de componer la Junta Departamental*, 10 de octubre de 1835; fondo. VII central, serie: Actas Públicas, caja 10, exp 2, periodo: 19 de noviembre de 1842 al 30 de diciembre de 1843. *Minuta donde se estipula la ampliación de la asamblea departamental de siete a nueve vocales propietarios*, 5 de septiembre de 1843; y Coromina, 1886, Tomo VIII, pp. 118-119. *La asamblea departamental se compondrá de nueve vocales propietarios*, 5 de septiembre de 1843; Coromina, 1886, Tomo VIII, pp. 137-138. *Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Departamental*, 18 de septiembre de 1844. Además de los requisitos prescritos de ciudadanía, vecindad y propiedad, también se revisaban las aptitudes de los aspirantes para asumir el cargo. Se aumentó el número de Vocales de la Soberana Junta Departamental a nueve en 1843.

²⁴⁶ AHCEM, Fondo: VII central, serie: actas públicas, caja 11, exp. 1, periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846. *Decreto que declara la apertura de sesiones de la Asamblea*, 17 de diciembre de 1844. En algunos casos, como en diciembre de 1844 debieron interrumpir sus labores ante la falta de condiciones para ejercer el desarrollo de las mismas

proclama del 4 de septiembre con la que planteó la reconstrucción del sistema federal para intentar establecer bases para que el gobierno mexicano pudiera enfrentar la inminente invasión de las tropas norteamericanas sobre territorio nacional.²⁴⁷

De manera que, al restaurarse el federalismo, se instaló nuevamente el Congreso del Estado de Michoacán en su séptima legislatura, misma que se concentró en la permanencia de las instituciones federales ante la invasión norteamericana y desconocía cualquier pronunciamiento contra el sistema de gobierno e independencia nacionales; motivo por el cual reasumió la soberanía en todos los ramos de la administración pública.²⁴⁸

2.4. Conclusiones.

El establecimiento de la República Federal en México, fue producto de la presión, negociación y consenso de las diversas elites regionales con el gobierno nacional. Los primeros querían defender sus intereses políticos y económicos, mientras que los segundos buscaron instaurar un gobierno sólido, reconocido y obedecido por todos los habitantes y grupos existentes, con el cuál se pudiera obtener el reconocimiento de independencia y el inicio de las relaciones diplomáticas con el extranjero.

Por lo tanto, la construcción del Estado de Michoacán, suscitada a la par del proceso de definición del Estado mexicano fue efectuada por diversos personajes pertenecientes a los sectores ilustrados y propietarios de la región. Estos, contaron con arraigo e influencia política en diversas regiones de la provincia/entidad debido a las propiedades territoriales y negocios que lograron consolidar.

Al pertenecer estos personajes a los grupos familiares privilegiados que desde la última etapa del periodo colonial lucharon por incrementar su participación en las esferas

²⁴⁷ Coromina, 1886, Tomo VIII, p. 203-205 y 220. *Solemne protesta de la Asamblea contra el plan proclamado en San Luis por D. Mariano Paredes y Arrillaga*. 23 de diciembre de 1845; *La asamblea se adhiere al Plan de la ciudadela*, 14 de septiembre de 1846; Tomo IX, 1886, p. 3. *Abre sus sesiones ordinarias*, 24 de noviembre de 1846.

²⁴⁸ AHCEM, Fondo: VII central, serie: actas públicas, caja 11, exp. 2, periodo: del 27 de diciembre de 1846 al 28 de abril de 1849. *Minuta donde se hace mención del Decreto expedido por el Congreso del Estado en que se protesta contra cualquier tratado de paz que se haga con Estados Unidos si no desaloja y se menciona el decreto expedido por el supremo gobernador general en que se declara botín todos los efectos que proceden de los puertos por el enemigo*, 11 de julio de 1847; y, Coromina, Tomo IX, 1886, pp. 4-5, 10-11, 31, 44, 55-56. *Acuerdo del Congreso, sobre reducción de la planta y sueldos de empleados de su secretaría*; 14 de diciembre de 1846. *Adopta el decreto de Jalisco que declara subversivo el pronunciamiento de Mazatlán. Autoriza al gobierno para que celebre coalición con los demás Estados*, 10 de febrero de 1847; *Convocatoria a sesiones extraordinarias*, 8 de abril de 1847. *Protesta el Congreso contra cualquier tratado de paz que se celebre con los Estados Unidos, mientras su ejército invasor permanezca en el territorio*, 10 de julio de 1847. *El Estado reasume la soberanía*, 24 de septiembre de 1847.

políticas coloniales, estuvieron en contacto con las vanguardias y discusiones políticas desarrolladas en el contexto occidental e hispano. Algunos de estos participaron directamente en las Cortes de Cádiz, en la insurgencia o en el bando realista. Independientemente del bando al que se hayan adscrito, participaron en la esfera local en la búsqueda de la ampliación de la representación política, con la finalidad de acceder o incrementar su influencia en las esferas de poder.

Muchos de estos personajes, que fundaron el Estado de Michoacán, además de participar en los procesos anteriormente señalados, tuvieron influencia o participación directa en el cabildo de Valladolid. Al autorizarse el establecimiento de la Diputación Provincial en la provincia, pasaron a conformar dicho cuerpo gubernamental e igualmente, al Congreso Constituyente, a las legislaturas subsecuentes, a los diversos cargos de los poderes estatales y municipales creados.

De tal forma, que estos grupos familiares, afianzaron su poder e influencia local mediante la creación de redes de negocio y parentela con las que reforzaron su presencia en la administración pública, así como sus negocios particulares. Debieron al mismo tiempo, responder a las diversas problemáticas suscitadas en la entidad y el país para consolidarse como la clase gobernante hegemónica en el ámbito local, a pesar de los cambios administrativos y los problemas nacionales/internacionales que atravesó la joven nación.

Dentro de este proceso de construcción y definición del marco legal-institucional realizado en Michoacán, a la par del Estado mexicano, la institución preponderante en la vida política estatal fue el poder Legislativo local. Conformado como ya señalamos, por los sectores propietarios e ilustrados, se consideró el máximo organismo de representación política, del ciudadano y el depositario de la soberanía. Por lo tanto, la construcción de los demás poderes, instituciones, y niveles de gobierno subalternos, debían pasar por la observación del Congreso puesto que ahí se decidía, elegía, disponía y ratificaba a quienes debían de ocupar dichos cargos del servicio público. Igualmente, al construirse al interior del Congreso la normativa, fiscalidad y bases para la justicia, se logró consolidar la autonomía de los poderes del Estado de Michoacán.

De tal forma que, a lo largo de nuestro periodo de estudio, observamos que, dentro del Legislativo Estatal, se suscitó la discusión de las problemáticas locales y nacionales, se emitieron leyes, se ratificó a los miembros del Ejecutivo y sus consejeros, ministros de

justicia, funcionarios de Hacienda, prefectos, subprefectos, miembros de los cabildos municipales y tenencias. Se otorgó además facultades extraordinarias para lograr consolidar el orden en el territorio de Michoacán. Por lo tanto, ante estas circunstancias, el Congreso estatal puede catalogarse como el organismo preponderante y que ejerce influencia y control en el desempeño de las demás instituciones y niveles de gobierno. Se convirtió en el recinto institucional donde residió el poder efectivo en la entidad.

Así mismo, ante las condiciones de ciudadanía y acceso al poder de la época, notamos además un fenómeno recurrente: la movilidad y/o presencia de los diversos personajes notables y/o sus redes de influencia político-económica en las esferas públicas estatales. En otros términos, al término de los tiempos estipulados para ocupar cargos en cierta institución, pasaban del Congreso, al Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos, prefecturas, subprefecturas, o al Legislativo Federal, con la finalidad de conservar e incrementar sus intereses/privilegios de carácter político y económico.

Así mismo, debieron sostener mecanismos de mediación entre los diversos grupos y/o actores políticos, así como adaptarse a las disposiciones del gobierno nacional y a los procesos desarrollados en el ámbito nacional, con la finalidad de conservar el orden interno de Michoacán.

Capítulo III. Los proyectos económicos impulsados por el Congreso del Estado de Michoacán. Objetivos, funcionamiento y alcances. 1825-1848.

3.1 Introducción.

En la primera parte del presente capítulo se diserta de manera general sobre las características y postulados de las doctrinas económicas discutidas y utilizadas en el contexto nacional para el desarrollo de las propuestas y proyectos de fomento en los diversos ramos productivos. Posteriormente, observaremos la situación en que se encontraron las actividades agrícolas, mineras y manufactureras/comerciales de Michoacán durante el periodo 1825-1848. Acto seguido observaremos las propuestas de fomento debatidas dentro del Legislativo local.

De manera que, para el caso de la agricultura, nos centraremos en el análisis de la discusión de los proyectos de: fraccionamiento de la propiedad comunal; las tentativas de colonización de terrenos baldíos con individuos productivos; y los mecanismos planteados para emplear a la población desocupada.

En cuanto al ramo minero, analizaremos las propuestas en torno al estímulo/promoción de la inversión de capitales privados de origen nacional y extranjero; las tentativas para erigir presidios y colonias mineras y las políticas fiscales protectoras utilizadas en beneficio del sector.

Para el caso de las actividades comerciales y manufactureras centraremos nuestro análisis en el debate que se entabló para la construcción de caminos, puertos e infraestructura de comunicación; los mecanismos planteados para frenar el contrabando de mercancías ilegales; el establecimiento de ferias, e impuestos que generasen ventajas para los productores locales; además de las propuestas de fomento a la producción textil del Estado.

Lo que nos interesa es observar: cómo y sobre qué temáticas debatieron, a qué doctrinas económicas y/o autores hicieron referencia, además de señalar con qué ideas se realizaron las propuestas, proyectos y leyes de fomento económico al interior del poder Legislativo de Michoacán.

3.2 Contexto de la discusión.

Durante los siglos XVIII y XIX, las políticas económicas de los Estados occidentales fueron construidas con base en doctrinas operantes y debatidas. De manera que, el mercantilismo siguió en uso dentro de las políticas económicas de varias naciones. Con esta postura, cuyo objetivo fundamental fue el engrandecimiento del Estado por medio de las actividades económicas, se señaló que la riqueza se obtenía a partir de la acumulación de la mayor cantidad posible de metales preciosos por medio de incentivar las exportaciones y reducir las importaciones; o, en otros términos, al mantener una balanza comercial favorable.²⁴⁹

Los mercantilistas señalaron que la intervención del Estado en los ramos productivos era prioritaria y por ello, se justificaba el desarrollo de medidas como el establecimiento de altos aranceles de importación; la existencia de corporaciones, monopolios privilegiados y compañías directamente dependientes del aparato de gobierno; la distribución de materias primas e insumos por parte del gobierno; así como la protección e impulso de las actividades productivas nacionales/locales.²⁵⁰

Paralelamente y como señalamos en el capítulo I de este trabajo, con la fisiocracia, surgida en Francia a mediados del siglo XVIII, se estipuló que la economía se regía por leyes naturales que incidían en la producción, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales dentro de la sociedad. La riqueza entonces, se originaba por medio del producto agrícola con el que se generaron materias primas que se transformaban en productos manufacturados con valor agregado en los obrajes, que eran vendidos en el mercado y posteriormente, generaban capitales líquidos que se reinvertían en semillas, en la compra-arriendo de tierras, o mejoras tecnológicas; lo cual generaba que la riqueza se produjera de manera cíclica.²⁵¹

En esta concepción, el Estado debía procurar no intervenir directamente en las actividades económicas y solamente eliminaría trabas existentes en la producción y comercialización de los productos agrícolas-manufactureros, como la supresión de diezmos

²⁴⁹ Heckscher, 1983, pp. 459-469, 499-505, 685-700; Roll, 2008, pp. 65-72.

²⁵⁰ Heckscher, 1983, pp. 423-439; Roll, 2008, pp. 54-56.

²⁵¹ Heckscher, 1983, pp. 453-456, 538.

e impuestos señoriales, que desalentaban la producción y en su lugar establecer un impuesto único sobre la renta de la tierra.²⁵²

Por otro lado, los utilitaristas argumentaron que la riqueza era obtenida mediante las actividades agrícolas o manufactureras que incrementaban los capitales, ganancias y/o generaban disfrute o bienestar a productores y consumidores. Es decir, al otorgar el máximo bienestar al mayor número de personas. De tal manera que la riqueza de las naciones era producto de los frutos materiales consumidos o intercambiados que permitirían subsanar las necesidades básicas de los actores productores de la sociedad.²⁵³

En este caso, el Estado debía dirigir estratégicamente las actividades productivas a partir del establecimiento de regulaciones o prohibiciones que beneficiaran a los sectores productivos rentables; estimular la inversión privada y relegar la asignación de caudales públicos solamente a casos de emergencia; debía igualmente fomentarse mejoras tecnológicas; estimularse el crecimiento poblacional y la colonización de tierras baldías; todo ello con la finalidad de incrementar los beneficios sociales y las rentas públicas.²⁵⁴

Paralelamente, el liberalismo económico, argumentó que la riqueza de las naciones era producto del trabajo empleado en la fabricación, desplazamiento y comercialización de artículos manufacturados. En las actividades productivas participaban agricultores que generaban las materias primas, artesanos que elaboraron las manufacturas y herramientas necesarias para que el comerciante las intercambiara en el mercado, donde procuraría incrementar el volumen de sus ventas y con ello el margen de ganancias que podían invertirse en la adquisición de materias primas y materiales con la finalidad de mejorar la calidad de sus productos y abaratar costes a partir de controlar directamente los procesos de fabricación de las mercancías.²⁵⁵

De manera que, al controlar el capitalista el abastecimiento de insumos y las herramientas empleadas en las manufacturas, se generó el trabajo dividido que seccionó los

²⁵² Roll, 2008, pp. 120-125; Smith, 2010, 600-605.

²⁵³ Bentham, 1978, p. 37.

²⁵⁴ Mill, 1997, pp. 81-84, 87-89, 96, 98-99, 173-175, 179, 182, 200, 203-204. Al participar el Estado como promotor o director de las actividades privadas, se procuró que no fuera dueño de empresas. Tampoco era deseable que otorgase donativos, prestara capitales o inmuebles a particulares pues se corría el riesgo de perderlos.

²⁵⁵ Heckscher, 1983, pp. 757-784; Smith, 2010, pp. 365-366. El volumen de ventas y margen de ganancias se incrementaba en medida que expandía los mercados y reinvertía las ganancias en insumos y tecnologías que le ahorran tiempo y esfuerzo en la fabricación de los productos comercializados.

procesos de fabricación se controló de mejor forma la producción de mercancías que eran vendidas bajo la ley de la oferta y la demanda con la finalidad de obtener el máximo margen de ganancia.²⁵⁶

Para esta doctrina, el Estado debía permanecer en calidad de no interventor, pues al igual que los fisiócratas, el liberalismo económico sostuvo que la economía contaba con leyes naturales propias, debía generar condiciones para la existencia de un libre mercado donde la competencia fuera individual. De tal forma que, al descartar la existencia de políticas proteccionistas, el aparato estatal debía limitarse solamente a establecer las condiciones propicias para repeler las amenazas a las actividades comerciales, generar infraestructura pública y preservar la propiedad privada.²⁵⁷

La difusión y debate de las propuestas económicas referidas se gestó en América a partir de la segunda mitad del siglo XVIII de la mano con los procesos reformistas borbones. La discusión se acentuó al aumentar el contacto, migración e intercambios comerciales entre América y los puertos españoles con el Atlántico Norte. Con base en estas propuestas, comerciantes, intelectuales y grupos regionales inicialmente sostendrían que la propiedad individual, el incremento de la producción y el crecimiento económico de las naciones se originaba cuando el Estado otorgaba condiciones para el desarrollo de la acción individual y se fomentaba los ramos económicos locales en beneficio del Imperio, al mismo tiempo que se mantenía al margen de dichas actividades.²⁵⁸

Debemos tener en cuenta que la adopción, discusión e implementación de las ideas económicas se gestó en un contexto belicista, en el que las guerras de España contra Inglaterra y Francia, las invasiones napoleónicas y los movimientos independentistas originaron una fiscalidad agresiva, así como la interrupción, total o parcial, de la comunicación y comercio Hispanoamericanos. Al perjudicar estos sucesos a los productores americanos e incrementarse gradualmente la participación comercial con naciones neutrales,

²⁵⁶ Smith, 2010, pp. 7-23, 31-43, 47-84, 140-168, 399-417, 591-638.

²⁵⁷ Smith, 2010, pp. 377-422, 614-638, 640-646.

²⁵⁸ Cardoso, 1981, p. 283; Jacobsen, 2007, pp.118-127. Las ideas se difundían y debatían en tertulias, cafés y los medios impresos. Los involucrados en la discusión, aceptaron las máximas fisiócratas que consideraron que la riqueza de las naciones se originaba mediante la producción agrícola y por ende consideraron al libre cambio como la autorización y estímulo regalista del comercio inter colonial y de los puertos americanos con los peninsulares. A estas prácticas e ideas económicas se opusieron los comerciantes y actores económicos históricamente privilegiados. Consulados y corporaciones indígenas, por mencionar algunos.

en las colonias se cuestionaron las medidas metropolitanas y se indujo al rompimiento con la monarquía.²⁵⁹

En adelante, mientras las elites nacionales/regionales fincaron los cimientos de los nuevos Estados latinoamericanos debieron construir una economía nacional, leyes económicas, sistemas fiscales, diversas obras de infraestructura y un régimen de propiedad modernos en el que se integrase a regiones diversas. También debe tenerse en cuenta que, las tensiones e influencia de los grupos de poder, actores económicos locales y extranjeros, determinaron el curso de la política económica de las nuevas naciones, lo cual se manifiesta en la generación de aranceles, leyes económicas y la participación comercial de los actores involucrados.²⁶⁰

A pesar de tales problemáticas, durante el siglo XIX se promocionó y difundió el utilitarismo, la fisiocracia y el liberalismo económico en círculos intelectuales y grupos de poder de Latinoamérica. En la práctica, debió emprenderse una labor gradual encaminada a eliminar actividades monopólicas, fueros y derechos de propiedad arcaicos, que permitieran la consolidación de nuevos códigos civiles-comerciales, tecnologías, inversión e infraestructura; factores que en medida de lo posible pretendían la integración regional de las naciones emergentes al mercado internacional.²⁶¹

Todo ello sugiere que las doctrinas económicas discutidas, pero sobre todo el liberalismo económico y el libre comercio se adoptaron y transformaron de manera irregular en América Latina según los intereses de los sectores propietarios. Por lo tanto, en el proceso de construcción de las políticas económicas se retomaron elementos diversos. Por ejemplo, al estilo del utilitarismo, los tratadistas y pensadores económicos de forma general, creyeron necesario modernizar lo económico a la par de la construcción del Estado. De forma que no descartaron vincular la producción con el fomento estatal; tomaron en cuenta o creyeron que la intervención podría ser benéfica, siempre que impulsara la acción individual en materia económica.²⁶²

Bajo esa misma lógica, en medida de las posibilidades contextuales y también utilizando la interpretación del pensamiento liberal se buscó generar: una base fiscal práctica

²⁵⁹ Abad y Queipo, [Mora, 1994], pp. 74-75, 77-78, 86-88.

²⁶⁰ Jacobsen, 2007, pp. 128-131, 134-137.

²⁶¹ Cardoso, 1981, pp. 23-27; Jacobsen, 2007, 141-147.

²⁶² Stark, 1978, pp. XII-XIII.

y cómoda, sufragada por los ciudadanos para sostener la administración pública; controlar las prácticas monopólicas desde el Estado para generar beneficios sociales; incrementar el nivel de vida de los sectores pobres de la población mediante leyes y mecanismos de fomento económico; además del acceso de capitales privados a los ramos económicos, incluso por encima de los recursos públicos. Las políticas económicas del Estado mexicano durante la primera mitad del siglo XIX en teoría buscaron proteger al hombre económico o al individuo que pretendiera incrementar la riqueza nacional mediante la búsqueda de mejoras, producción de bienes o artículos de calidad que repercutieran o generasen prosperidad económico-social.²⁶³

Por tales motivos, existieron diversos ramos económicos de interés para los estados occidentales sobre los cuales disertaremos en las próximas páginas; centrados obviamente en el caso mexicano:

Numerosos pensadores, funcionarios de la Corte Real, científicos, expedicionarios y burócratas del Estado mexicano expresaron y plantearon, como los fisiócratas, que la agricultura era fundamental en la producción de la riqueza de las naciones por generar alimentos para el sustento de la población, artículos de valor agregado y materias primas comercializables en el mercado nacional e internacional. Señalaban que, si el ramo se fomentaba correctamente la amplitud, fertilidad, diversidad climática y de recursos naturales, generarían ingresos estables que otorgarían la prosperidad deseada y la inserción de México en el orden mundial como potencia agro ganadera.²⁶⁴

Tales argumentos los observamos en la discusión entre diversos actores involucrados, por ejemplo: En los escritos y representaciones que envió Manuel Abad y Queipo a Carlos IV en defensa de los productores coloniales expresó que Nueva España era próspera y productiva, al grado de contribuir por sí sola con la sexta parte de las rentas imperiales, mismas que se emplearon para sostener a la Corona y habilitar la defensa peninsular y caribeña. Expresó que, a pesar de contar con escasas tecnologías e innovaciones y soportar numerosas trabas el sector agrícola era uno de los pilares económicos; las ventajas

²⁶³Bentham, 1978, pp. 8-27; Stark, 1978, pp. XII-XXIII.

²⁶⁴ *El farol. Periódico semanario de la Puebla de los ángeles en el imperio mexicano*. Puebla, domingo 23 de diciembre de 1821. Núm. 9, p. 76-77; Mora, 1994, pp. 21- 35; Villavicencio, Pablo. *Cada uno lleva su idea; pero hay viene quién arrea*. México, Oficina de D. José María Ramos Palomera, 1822.

territoriales y climatológicas, permitían la producción de alimentos y materias primas diversas para el sustento y comercialización.²⁶⁵

Posteriormente, personajes como Tadeo Ortiz de Ayala, Ignacio de Cubas y José María Luis Mora, arguyeron que el sector agro ganadero podría ser más rentable incluso que la minería debido a la amplitud territorial, características geográficas y climáticas nacionales. De manera que, si el Estado implementaba mecanismos de fomento que permitiesen la liberación de trabas, la diversificación de técnicas y cultivos; el empleo de la población en las labores productivas y la colonización de los terrenos baldíos del norte y costas oceánicas mexicanas se podría desarrollar una producción agrícola amplia, benigna y exitosa.²⁶⁶

Paralelamente, diversos funcionarios de Estado como Lucas Alamán, Sebastián Camacho, Manuel Gómez Pedraza, señalaron en las *Memorias del ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores* de la época, que México era un productor importante de granos, frutos, vegetales y legumbres; por ello, el país podría posicionarse como productor de algodón, azúcar, grana, cacao, colorantes vegetales, cáñamo, lino, café, maderas, plantas medicinales, y diversas especies de ganado para la producción de carnes, pieles y animales de tiro.²⁶⁷

Al manifestar las ventajas potenciales, los partidarios del sector agro ganadero señalaron que era prioritario el desarrollo de mecanismos de fomento. Por ello, al igual que

²⁶⁵ Abad y Queipo, 1994, pp. 74-78, 88-93.

²⁶⁶ Arnaud Marcos. *El justo medio o ensayo político sobre la prosperidad y grandeza de la república mexicana, por el ciudadano Marcos Arnaud*. México, impreso por Ignacio Cumplido; Cubas, Ignacio de. *Colección de memorias instructivas sobre los ramos de agricultura, artes y manufacturas, cuyo fomento, es importante para la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada de orden del Gobierno de los mismos Estados*. México, imprenta del águila, dirigida por José Ximeno, 19 de julio de 1830; Mora, 1994, pp. 21-30; Ortiz, 1991, pp. 9-15. Además de la postura fisiócrata, del utilitarismo y de la economía clásica, vigentes en el contexto de la discusión, podemos observar que los actores involucrados en la política económica nacional post independiente observaron la situación colonial de principios de siglo. Tadeo Ortiz, propuso producir vid, olivos, café, cacao, algodón, lino y cáñamo con la finalidad de generar un consumo local antes que recurrir a la importación; igualmente buscó descentralizar a la población, concentrada fundamentalmente en el altiplano.

²⁶⁷ Alamán Lucas. *Memoria que el secretario de estado y despacho de Relaciones Exteriores e interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la secretaría a su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823. Impresa de orden del soberano Congreso*. México, imprenta del Supremo Gobierno, en palacio, 7 de noviembre de 1823; Camacho, Sebastián. *Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones interiores y exteriores de la república, leída en las cámaras del Soberano Congreso los días 9 y 14 de enero del año 1826*, México, 31 de diciembre de 1825; Gómez Pedraza Manuel. *Manuel Gómez Pedraza ciudadano de la República Mexicana a los diputados del Congreso de Puebla*. Puebla, Imprenta Nacional y de gobierno, 1824; Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores. *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la cámara de diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de senadores el día 13 del mismo*, México, Imprenta del águila, dirigida por José Ximeno, 12 de febrero de 1830. Todas estas actividades debían diversificarse y ocupar a la población con la intención de incrementar la producción, el consumo local y la comercialización con fines de exportación.

los funcionarios que les precedieron, plantearon la colonización de las tierras con mexicanos y extranjeros interesados en incrementar la producción. También se propuso controlar y/o expropiar los bienes eclesiásticos, con el objetivo de incrementar la producción agrícola a partir del reparto o arriendo entre propietarios particulares.²⁶⁸

Así mismo, en la época inició el largo proceso encaminado a anular la propiedad y usufructo colectivo de la tierra con miras a establecer un mercado libre de bienes raíces. Ya que los bienes eclesiásticos pudieron controlarse de forma poco efectiva por la influencia política de la institución y la amplia red de arrendamiento sostenida, la propiedad comunal fue el blanco de los proyectos liberales decimonónicos.²⁶⁹

Aunque se intentó frenar o revertir dichas tentativas individualizadoras, en la época estudiada se aplicaron diversas medidas nacionales y estatales con las que se pretendió fraccionar y colonizar propiedades comunales para privatizarlas y aumentar la productividad; al mismo tiempo que se intentó erradicar los múltiples derechos y sistemas de tenencia de la tierra existentes. Con base en estas tentativas los productores agrícolas pudieron, a partir de haciendas y ranchos, intensificar la producción para posibilitar una seguridad material con la generación de ganancias y la acumulación de capitales.²⁷⁰

De forma análoga y como subrayamos en el capítulo I, algunos actores económicos de la post independencia señalaron que las actividades mineras eran la fuente preponderante de riqueza. Ello fundamentalmente, porque desde la colonia se produjeron metales preciosos exportables con los que se abasteció de numerario. Al mismo tiempo que se producía plomo, cobre, estaño, hierro, zinc, entre otros metales ferrosos y no ferrosos necesarios en las

²⁶⁸ Arnaud Marcos. *El justo medio o ensayo político sobre la prosperidad y grandeza de la república mexicana, por el ciudadano Marcos Arnaud*. México, impreso por Ignacio cumplido, 1839; Díaz Polanco y Guyé Mondragón, 1984, pp. 12-19; Mora, 1994, pp. 165-166, 180-181, 195-198, 214-219; Lorenzo de Zavala. Informe anual del gobierno del Estado de México, Toluca, 30 de marzo de 1833. Ello evitaría que las propiedades acumuladas e improductivas perjudicaran la generación de riqueza nacional, la prosperidad y el bien de la comunidad política.

²⁶⁹ Alamán Lucas. *Memoria que el secretario de estado y despacho de Relaciones Exteriores e interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la secretaría a su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823*. Impresa de orden del soberano Congreso, México, imprenta del Supremo Gobierno, 7 de noviembre de 1823.

²⁷⁰ Cobá, 2009, pp. 13-19, 135-141; Marino, 2001, pp. 33-41; Mora, 1994, pp. 386-389. Estos nuevos espacios productivos garantizaron además a sus trabajadores medios de subsistencia, salario, alimento, líneas de crédito, venta de productos y empleo permanente o estacional.

operaciones metalúrgicas, en los ramos económicos nacionales y para su venta en el exterior.²⁷¹

Por tales condiciones, en la década de 1820 algunos funcionarios como Fausto de Elhuyar o Lucas Alamán señalaban que la minería era la única fuente de prosperidad pública puesto que: el comercio solo era una actividad que propiciaba la circulación de mercancías, y por lo tanto no generaba en sí riqueza; o que la agricultura y ganadería estaban sujetas a las variaciones climáticas estacionales y meteorológicas que generaban una riqueza fluctuante; e incluso que la manufactura nacional era estéril debido a su situación precaria e incipiente con respecto de las importaciones.²⁷²

Sus argumentos se basaron no sólo en la amplia producción colonial de metales diversos y su alta demanda en el mercado internacional. Expresaban que su preponderancia en la producción de riqueza se debía al encadenamiento productivo generado, que inducía a requerir materias primas, animales, alimentos, insumos y mercancías de otros ramos económicos. Así mismo, la minería dotaba de insumos para generar herramientas para estos sectores y metales exportables.

El sector y su necesidad de explotación intensiva indujo a la búsqueda de yacimientos, lo que conllevó a la colonización del norte de México; generaba intercambios locales-regionales; y era una de las fuentes primordiales de ingresos líquidos para el fisco. En síntesis, esta actividad económica permitió la producción metalífera con productos y ventajas que sus promotores creyeron seguras y permanentes para la nación; la diversificación de otros ramos, que se reflejó en la extensión de cultivos, ganados y obrajes.²⁷³

De acuerdo con las consideraciones anteriores, los diversos funcionarios que buscaron el fomento del ramo en la post independencia pretendieron, mediante la intervención directa del Estado, aplicar medidas que permitieran el libre comercio de metales para facilitar la producción y tráfico, como la supresión de trabas y la remoción de alcabalas; el control monopólico del Estado en la venta/suministro de insumos y tecnologías a los centros mineros; la inversión privada de capitales, que significaría la incursión de nuevos actores nacionales y extranjeros en la minería, y el restablecimiento del tribunal minero y las

²⁷¹ Elhuyar, 1825, pp. V-VI, 13-15, 17-20; Elhuyar, 1880, pp. 7-11.

²⁷² Elhuyar, 1825, pp. 1-8; Potash, 1959, pp. 29-32, 35.

²⁷³ Elhuyar, 1825, pp. 8-20, 27-30, 33-37.

diputaciones territoriales necesarias para dirigir, regular y controlar las actividades productivas y mermar el contrabando.²⁷⁴

Las medidas del gobierno nacional en torno a la minería, además de incrementar la producción y riqueza nacional, intentaron revitalizar y fortalecer el ramo productivo que, de acuerdo con los informes y memorias de la época, con la insurgencia quedó estancado. Los conflictos armados ocasionaron que el ramo presentase o sufriese: movilidad poblacional; fuga de capitales; interrupción total o parcial de la producción mineral; y el establecimiento de gravámenes extraordinarios ante las contingencias de la época. Estos factores, causaron en cierta medida el abandono de numerosos yacimientos y la parálisis de las actividades. Motivo por el cual se buscó: proteger el sector, tomando en cuenta, como señalamos, que la minería fue considerada desde el Estado mexicano, puntal de la riqueza del país.²⁷⁵

Por otra parte, el impulso al sector manufacturero, que no destacó por ser el ramo de mayor interés durante la Colonia, se dio indirectamente cuando los conflictos internacionales interrumpieron el contacto de la metrópoli con los territorios de ultramar. Por tal motivo, en América debían aprovecharse recursos y materias primas que no podían trasladarse a la península y transformarse en artículos con valor agregado como azúcar, aguardiente, sebos, jabones, velas, harinas, pieles, sombreros, zapatos, entre otros. Gradualmente, en telares y

²⁷⁴ *Dictamen de la comisión de minería, sobre proyecto de trabajar minas de azogue, bajo ciertas condiciones propuesto por el ciudadano Juan Bautista Binnón*. México, Imprenta del supremo gobierno, en palacio, 21 de abril de 1824; Congreso. *Decreto de 7 de octubre de 1823 que permite a los extranjeros la habilitación de minas quedando sujetos a las ordenanzas para el laborío de minas y beneficio de los minerales*, México, 7 de octubre de 1823; Congreso. *Decreto del Congreso general de 24 de noviembre de 1824, que manda que el cobre en planchas que se extraiga de las minas mexicanas, quede exceptuado del pago de alcabalas*, México, 24 de noviembre de 1824; Elhuyar, 1825, pp. 46-52; Elhuyar, 1880, pp. 232-24, 34-53, 61-66, 74-89; Junta provisional gubernativa. *Exposición hecha por la comisión especial de minería a la soberana junta gubernativa, sobre la necesidad de fomentar este ramo principal de industria con la baja de derechos que propuso en su dictamen de 24 de octubre próximo pasado*, México, imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 8 de febrero de 1822.

²⁷⁵ Elhuyar, 1825, pp. 57-64, 67-73; Elhuyar, 1880, pp. VI-VII; *El bien de la patria es preferente a todo*. México, oficina de Betancourt, 1822; Congreso general. “dictamen de la comisión de hacienda presentado al soberano congreso sobre máquinas de vapor para cuantos usos sea asequible” en: *gaceta del gobierno imperial de México*, México, imprenta imperial, 3 de septiembre de 1822, Tribunal de minería. *Memoria acerca de los medios que se estiman justos para el fomento y pronto restablecimiento de la minería, presentada por el tribunal del mismo cuerpo al supremo poder ejecutivo. Precede el discurso con que el tribunal dio cuenta a la junta general del cuerpo de las pretensiones y negocios que tenía pendientes, en el que se recapitula cuanto se expuso al gobierno supremo de la memoria*, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 31 de mayo de 1824.

obrajes precarios se produjeron textiles de algodón y lana en los que coexistieron elementos artesanales-manuales se utilizaron artefactos rudimentarios en el proceso de fabricación.²⁷⁶

De modo que, al menos durante las primeras dos décadas del siglo XIX, la situación manufacturera no era la más benigna. Los efectos de la guerra civil y la inestabilidad política de la época repercutieron negativamente en el ramo; faltó mano de obra e insumos suficientes, prevalecieron la interrupción en el transporte, las malas comunicaciones, el atraso tecnológico y la nula capacidad de competencia frente a las manufacturas extranjeras, las cuales, aunque estuvieron altamente gravadas, contaron con la preferencia de los consumidores por ser más baratas y de mayor calidad que los productos mexicanos.²⁷⁷

La ruinoso situación de manufacturas nacionales causó controversia y el pronunciamiento de diversos actores en la década de 1820. Lucas Alamán, expresó la urgencia de emprender la mecanización gradual de las manufacturas; la exención o reducción de aranceles en beneficio del productor local; el establecimiento de altos impuestos aduanales contra las manufacturas importadas, con la finalidad de generar condiciones de competencia favorables para los productos manufacturados nacionales; y la urgencia de importar semillas mejoradas de algodón, cáñamo, así como algunas variedades de gusanos de seda y moreras. Guadalupe Victoria por su parte, señaló que la manufactura y comercio local-nacional podrían alentarse mediante el desarrollo de comunicaciones interiores.²⁷⁸

El debate continuó durante el curso de la década de 1820, la política de libre cambio establecida con el federalismo permitió la internación de mercaderías foráneas, gravadas como señalamos, con altos impuestos, los cuales representaron gran parte de los ingresos líquidos del fisco nacional. Simultáneamente, los ramos manufactureros locales, en su gran

²⁷⁶ Colón, 1982, pp. 17-19; Potash, 1959, 11-16; Trujillo, 2000, pp. 19-24; *Apuntamiento sobre la necesidad de promover el cultivo de azúcar y otros frutos por medio de providencias que faciliten su extracción, y hagan necesarios y útiles en los mismos frutos los retornos del comercio exterior*. México, oficina de D. José María Ramos Palomera. 1822; Solís, Diego. *Específico y único remedio de la pobreza del imperio mexicano. Primera parte*. Guadalajara, en la oficina de D. urbano Sanromán, 1822. Las características burdas de los textiles se debieron fundamentalmente a la coexistencia de elementos artesanales-manuales y al empleo de artefactos rudimentarios dentro del proceso de fabricación.

²⁷⁷ Congreso de la Unión. *Dictamen de la primera comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre prohibición de géneros toscos de algodón y lana. Impreso de orden de la misma Cámara*. México, imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, México, 19 de enero de 1829; Colón, 1982, pp. 56-57; Potash, 1959, pp. 25-26.

²⁷⁸ Alamán Lucas. *Memoria que el secretario de estado y despacho de Relaciones Exteriores e interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la secretaría a su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823. Impreso de orden del soberano Congreso*. México, imprenta del Supremo Gobierno, en palacio, 7 de noviembre de 1823; Colón, 1982, pp. 93-110; Potash, 1959, pp. 34-37, 42.

mayoría con características artesanales, se vieron mermados puesto que se preferían los productos foráneos a pesar de las cargas que recayeron sobre ellos.²⁷⁹

Entre las medidas que buscaron efectuarse con la finalidad de alentar el producto textil mexicano, Vicente Guerrero propuso e implementó prohibiciones de importación sobre los textiles y tejidos de algodón y lana. La medida buscaba erradicar a los competidores y alentar el consumo local de los textiles nacionales. Estas leyes restrictivas, promulgadas el 10 de febrero y el 22 de mayo de 1829 otorgaron a los productores locales, sobre todo de Puebla y Querétaro cierta preponderancia en el ramo.

No obstante, diversos partidarios del libre comercio señalaron que las medidas más que benéficas eran perjudiciales al no alentar las mejoras del producto y tecnologías empleadas para la fabricación; además, se corría el riesgo de alentar la práctica monopólica entre los fabricantes de paños burdos mexicanos. Lorenzo de Zavala, señaló que, si la industria manufacturera mexicana no se incentivaba bajo condiciones de libertad y no se estimulaba el interés individual, ninguna ley restrictiva sería suficiente para mejorar el ramo. Sugirió que, en lugar de impedir la internación de productos extranjeros, los fabricantes nacionales debían sugerir al Estado destinar parte de la recaudación aduanal a la revitalización de los obrajes.²⁸⁰

Idelfonso Maniau expresaba también que, vedar la internación de algodón y textiles ocasionó pérdidas anuales que ascendieron a un millón de pesos, aproximadamente. Además, el alto costo y mala calidad de los textiles locales inducía al consumidor a preferir los importados.²⁸¹

Lucas Alamán se manifestó en este tenor y expresó que en el fomento textil el establecimiento de prohibiciones no era suficiente; urgían capitales, mano de obra, maquinaria. Todo ello con la finalidad de que México generase productos que le permitiesen independizarse económicamente del extranjero y además generar tejidos de algodón, lino y lana accesibles para el consumo masivo. Entre sus propuestas para fomentar el sector, destacó

²⁷⁹ Colón, 1982, pp. 56-63; Congreso General: Solórzano. Copca. Tarrazo. Téllez. Garza. Castillo. Estévez. Morales. Embides. M. Barbabosa. Paredes. Larrazabal; "voto particular del sr. Covarrubias" *Dictamen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre prohibiciones de efectos*. México, Imprenta del supremo gobierno en Palacio, 26 de enero de 1824.

²⁸⁰ Potash, 1959, p. 57; Lorenzo de Zavala. Informe anual del gobierno del Estado de México, Toluca, 30 de marzo de 1833.

²⁸¹ Potash, 1959, pp. 69-72.

la utilización de una parte de los ingresos aduanales, con la cual se comprarían máquinas y telares, se aviaría a las empresas dignas de apoyo con capitales y se buscaría la atracción de mano de obra calificada e ingenieros para revitalizar el sector productivo.²⁸²

Las propuestas referidas se concretaron en octubre de 1830 con el establecimiento del Banco de Avío, cuya función y objetivos consistieron en alentar a los empresarios y capital privado a incursionar en las actividades manufactureras, principalmente textiles a partir de otorgar maquinarias, crédito y fondos complementarios a réditos inferiores a los existentes en el mercado de valores de la época. Además del financiamiento, la Junta Directiva del Banco se encargaría de la difusión de conocimientos y tratados útiles para el ramo agro-manufacturero.²⁸³

Al autorizarse la creación de este organismo, el Congreso de la Unión, priorizó al desarrollo de la empresa privada; la institución solamente podía aviar sin ser dueño o socio de las empresas. Por lo tanto, proveería de capitales a compañías y negocios útiles o deseables para el incremento de riqueza e intereses del Estado. Se financiaron textiles, papeleras, fundidores de hierro, fábricas de vidrio, aserraderos, sericulturas, apicultores; todos ellos ubicados principalmente en el centro del país.²⁸⁴

Se estimó que las empresas financiadas contasen con stock para 1837, pero las constantes revueltas y conflictos internos entorpecieron las labores de fomento. El envío de maquinarias se suspendió, quedaron almacenadas o en la intemperie; operarios especializados cobraban sin trabajar a falta de máquinas; las aduanas marítimas en poder de Antonio López de Santa Anna cortaban los fondos del banco. Tras casi una década en

²⁸² Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores. *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la cámara de diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de senadores el día 13 del mismo*. México, Imprenta del águila, dirigida por José Ximeno, 12 de febrero de 1830; Potash, pp. 73-74.

²⁸³ Banco de Avío. *Reglamento para el régimen y gobierno interior de la Dirección del Banco de Avío, establecido por la ley de 16 de octubre de 1830 para el fomento de la industria nacional*, México, 16 de octubre de 1830; Colón, 1982, pp. 115-123; Potash, 1959, pp. 77-79, 81-95. Se planteó de forma tentativa la exportación de planta útiles, moreras, cáñamos, y linos asó como diversas especies laneras, maquinarias, telares de mano, hilanderas pequeñas para productores menores, despepitadores. E incluso se buscaría reproducir maquinarias y refacciones para reparar y dar mantenimiento a las adquiridas en la época.

²⁸⁴ Alamán, Lucas. *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, presentada por el secretario del ramo a las cámaras del congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de diputados el día 7, y en la de senadores el 8 de enero de 1831*, México, imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, 5 de enero de 1831; Banco de Avío, Informe y cuentas que el Banco de Avío presenta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9º de la ley de 16 de octubre de 1830. Redactado por el Ciudadano Victoriano Roa, secretario interino de la Junta Directiva del Mismo Banco, México, 31 de diciembre de 1832; Colón, 1982, pp. 128-135; Potash, 1959, pp. 93-100.

funciones del banco de Avío, los cambios no eran evidentes o palpables y las fábricas seleccionadas aún no eran montadas o rendían frutos.²⁸⁵

Robert Potash expresó en su obra, que el Banco de Avío financió muchos proyectos sin considerar las dificultades existentes y sin experiencia en el ramo. Careció de fondos suficientes y de pago puntual de los prestamistas, sus operaciones se vieron, por lo tanto, entorpecidas con los conflictos internos. A pesar de los fallos operativos de la institución, a esta se le debió el fomento, financiamiento y avances realizados en el ramo manufacturero; no obstante, las fundidoras, papeleras, aserraderos y agro industrias fueron un fracaso rotundo ante los esfuerzos de fomento mal encausados y ya señalados, motivo por el cual en 1842 el Banco cerró y sus funciones fueron asumidas por la Junta de fomento e industria.²⁸⁶

Tras explicar brevemente el contexto nacional, pasaremos a analizar la situación de Michoacán en cuanto a sus ramos productivos. Indagaremos las propuestas y mecanismos desarrollados al interior del Congreso del Estado/Junta Departamental de Michoacán en cuanto a las actividades agrícolas, mineras y manufactureras/comerciales con la intención de entender cómo se plantearon medidas de fomento en estos rubros.

²⁸⁵ Alamán Lucas. (Et al). *Exposición dirigida al Congreso de la nación por los fabricantes y cultivadores de algodón, con motivo de los permisos dados por el general don Mariano Arista, para la introducción por el puerto de Matamoros de efectos prohibidos en la república, leída en la cámara de diputados en la sesión pública de 4 de febrero de 1841*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 3 de febrero de 1841; Ayuntamiento de México: (José Miguel de Oza, Francisco de P. Pastor, Manuel Terreros, Ignacio Garfias, Vicente Alfaro, José Valente Baz, Antonio Landgrave, José María Arpide, Ignacio de Tagle, Agustín Navia, Ramón Olarte, José María Fagoaga, Manuel Carrillo, Mariano de Icaza y Mora, Francisco Villavicencio, Manuel G. Aguirre, Juan Nepomuceno de Vértiz). *Representación que hace el Ayuntamiento de esta Capital a las augustas Cámaras, en defensa de la industria agrícola y fabril de la República, atacada por la orden suprema sobre introducción de efectos prohibidos*. México, Impreso por I. Cumplido, 7 de febrero de 1841; Junta departamental de Puebla: (Joaquín de Haro y Tamaríz, presidente. José María del Castillo y Quintero. José Mariano Castellero. Gumersindo Saviñón. Miguel María Arrijoja. José María Marín. Por ausencia del secretario, Manuel Aldeco. *Iniciativa (sic) que para impedir la importación de hilaza extranjera y demás efectos prohibidos, hace al Congreso General la Exma. Junta Departamental de Puebla*, Puebla, Imprenta antigua en el portal de las flores, 5 de febrero de 1841; Junta Departamental. *Exposición de la exma. Junta departamental de México eleva al Soberano Congreso pidiendo no se aprueben los contratos celebrados por el General Arista para importar a la República la hilaza extranjera*, México, Imprenta del Águila dirigida por José Ximeno, 13 de febrero de 1841; Potash, 1959, pp. 113-126; Trujillo, 2000, pp. 125, 137-141.

²⁸⁶ Dirección General de Agricultura e Industria: (Lucas Alamán y Mariano Gálvez). *Memoria sobre el Estado de la agricultura e industria de la república en el año de 1844. Que la dirección general de estos ramos presenta al gobierno Supremo en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842*. México, impreso en papel mexicano por José M. Lara, 31 de enero de 1845; Potash, 1959, pp. 189-191.

3.3 Propuestas de fomento agrícola en Michoacán.

Antonio de Castro, Vicente Santa María y Manuel González Pimentel, autores de las *Memorias de Gobierno* de 1827 y 1828, expresaron que las actividades agropecuarias de Michoacán resintieron el atraso tecnológico-productivo colonial y los efectos de la insurgencia. Por lo tanto, el ramo contó con mecanismos poco idóneos de fomento, se destruyeron capitales, maquinarias, instrumentos e insumos, además de que existió una base mínima de propietarios. No obstante, la amplitud, fertilidad y variedad climática del territorio del Estado causó que estos funcionarios mantuvieran cierto optimismo respecto a las actividades agropecuarias.²⁸⁷

Todo ello porque, de acuerdo con los informes que realizaron como miembros del Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo, en Michoacán existía una producción de granos, frutos, legumbres, caña de azúcar, algodón, añil, maderas comunes, ganado bovino, porcino, equino y caprino con los potencialmente podría abastecerse de alimentos, azúcar, materias primas textiles, muebles, combustibles, carnes, animales de tiro y de transporte a la población local y de las entidades vecinas.²⁸⁸

Aunque las técnicas de cultivo habían mejorado considerablemente durante el primer tercio del siglo XIX y se logró en cierta medida diversificar, extender e incrementar la producción de caña de azúcar en Zacapu, se experimentaba con la cría de gusanos de seda y abejas para la fabricación de miel y ceras en Uruapan y Angamacutiro; gradualmente la confianza en torno a la producción agropecuaria decayó.²⁸⁹

²⁸⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 1, periodo: del 21 de febrero al 31 de diciembre de 1825, *Acta pública*, 8 de marzo de 1825; Casto de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 10-11; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, 1 de agosto de 1828, pp.28-33. Los autores de estas memorias, además, señalaron que los datos presentados para expresar los niveles de producción del campo michoacano se estimaron con base en la recaudación decimal, ante la falta de cooperación de las comunidades para otorgar cifras exactas; y aunque lo recaudado es mínimo, no representaba el potencial productivo que tenía Michoacán en la época, basados en la extensión territorial y la fertilidad del terreno.

²⁸⁸ Casto de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 10-11. La explotación de pino es superior a las maderas preciosas. Se vendía ganado a Estado de México y Puebla, principalmente.

²⁸⁹ García y Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída ante el Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831; García de Carrasquedo, Isidro. *Memoria del estado de la administración pública de Michoacán en 1834, leída por el secretario de despacho*, Morelia, 2 de enero de 1835; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, 1 de agosto de 1828, pp.11-13.

Por ello, a partir de la década de 1840 los informes del Ejecutivo estipularon que el sector agropecuario se encontraba estancado ante los conflictos nacionales, lo cual ocasionó que prevaleciera a niveles generales: la producción de autoconsumo, por los precios elevados de los granos; la falta de condiciones que dieran certidumbre o incitaran a la inversión particular; los impuestos elevados, la escasez de brazos útiles; la concentración de tierras en unos cuantos particulares y en comunidades indígenas y la falta de comunicaciones interiores.

Todos estos fueron factores que, de acuerdo con los funcionarios locales presentes en la redacción de las *Memorias de gobierno*, desalentaron la diversificación de cultivos, la introducción de técnicas de riego y maquinarias que mejorasen la producción agrícola. Por ende, significó que la inversión privada en el ramo fuera riesgosa o poco rentable.²⁹⁰

Ese fue el panorama general que nos brindan los informes del Ejecutivo. No obstante, al interior del Congreso del Estado de Michoacán se debatieron diversas propuestas en torno al fomento de las actividades agropecuarias, consideradas pieza clave para la producción de riqueza. Una de las prioridades fundamentales, la cual fue ampliamente discutida ante el pleno fue el establecimiento de mecanismos que permitieran facilitar el acceso a la propiedad privada mediante la derogación de los bienes de comunidad.

La discusión de esta temática comenzó el 11 de julio de 1825 cuando el diputado José Pastor Morales propuso erradicar privilegios y distinciones entre los michoacanos con la finalidad de establecer el concepto homogéneo de ciudadanía; y con ello posteriormente, inducir al fraccionamiento de los bienes de la comunidad indígena.²⁹¹

La propuesta Morales, turnada a la Comisión de Gobernación del Congreso Constituyente local y retomada posteriormente por la primera Legislatura Constitucional, se revisó detenidamente durante el primer semestre de 1825. Ante el pleno, se discutió y analizó si la propiedad comunal podía repartirse entre los indígenas. Tras valorar la situación, la

²⁹⁰ Ocampo, Melchor. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el Secretario de despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 5 de octubre de 1846; Gobierno del Estado de Michoacán. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el secretario de Despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, p. 11; Herrera de, Jesús H. *memoria que sobre el estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho, Lic. Jesús h. de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849.

²⁹¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 1, periodo: del 21 de febrero al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas de sesión*, 1 y 3 de marzo de 1825; fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Acta pública*, 11 de julio de 1825

comisión encargada de la materia, propuso la extinción de la propiedad colectiva indígena y autorizaría al gobierno estatal para fraccionar y repartir terrenos de manera equitativa entre los miembros de las comunidades.

Los beneficiarios recibirían el título o escritura que los acreditaría como propietarios individuales. Al mismo tiempo, quedarían imposibilitados para arrendar sus predios por un lustro; tampoco podrían vender, enajenar o empeñar las tierras otorgadas durante una década. Todo ello, como señalamos, porque se quería generar con esta medida, pequeños propietarios individuales, productivos y autosuficientes.²⁹²

De forma complementaria a la propuesta anterior, el diputado José Trinidad Salgado manifestó diversos puntos de vista respecto a los regímenes de propiedad colectivo e individual mediante un discurso leído ante el pleno el 11 de julio de 1825. Expresó que la propiedad común se construyó en la época colonial para beneficiar a los grupos nativos, pero que para satisfacer las necesidades e intereses estatales se requería fraccionar y repartir dichas tierras entre los cabezas de familia de las comunidades para formar propietarios individuales. Abundó que, al conformar un nuevo régimen de propiedad, censado, controlado y fiscalizado por el Estado, con apoyo de los municipios, ocasionaría que las tierras amortizadas, *incultas e insalubres*, se convirtieran en campiñas productivas en manos de ciudadanos trabajadores interesados en generar sustento.²⁹³

De esta forma, señaló que el trabajo individual sobre la tierra, incrementaría la prosperidad individual, lo cual permitiría mejorar la calidad de los terrenos y cultivos agrícolas y el ensanchamiento del fisco. Además de subsanar los intereses estatales, el fraccionamiento planteado era justo para los indígenas, considerados los propietarios naturales de América, porque se les otorgaba una propiedad individual que les permitía garantizar el sustento de su familia.²⁹⁴

²⁹² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Minuta de sesión*, 10 de junio y 11 de julio de 1825; caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *acta pública de sesión*, 26 de noviembre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *Acta pública*, 3 de diciembre de 1825.

²⁹³ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 11 de julio de 1825. (El presidente del Congreso aceptó continuar con las deliberaciones en esta materia, se discutió si dichos bienes podrían o no aplicarse a los fondos municipales). José Salgado cita y hace referencia a las ideas económicas de Jeremy Bentham y Melchor Gaspar de Jovellanos en el discurso.

²⁹⁴ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 11 de julio de 1825.

Además, Salgado sugirió que, tras efectuarse el reparto de tierras entre los miembros de las comunidades indígenas, la tierra disponible se distribuyera entre los criollos, puesto que todos los ciudadanos avecindados en Michoacán tenían derecho a convertirse en propietarios. Por lo tanto, la diferencia con la propuesta de Pastor Morales radicó en que se concibió un reparto de la propiedad al parejo, sin privilegios o distinciones raciales, de manera justa y en búsqueda del bien común.²⁹⁵

Las propuestas mencionadas no se aprobaron en 1825, se discutieron eventualmente y se archivaron. No obstante, podemos declarar que fueron el precedente de la ley de fraccionamiento promulgada el 18 de enero de 1827, considerada la primera tentativa para el establecimiento de un régimen moderno de propiedad privada en México. Ello nos lleva entonces a indagar, cómo dentro del Legislativo piensan en términos de fomento agrícola y cuáles son sus referentes para la construcción de dichas iniciativas.

Podemos asegurar que las propuestas de fomento agrícola y acceso a la tenencia de la tierra realizadas por los diputados michoacanos se hicieron con base en las ideas fisiócratas de la segunda mitad del siglo XVIII, mismas que conocieron y discutieron por considerarlas viables. Notamos similitud en la tentativa elaborada por José del Campillo y Cosío quién en 1789 propuso fraccionar las tierras de comunidad entre los indígenas con el objeto de incorporarlos a la producción y mercado que pretendían establecerse en la España Borbónica.²⁹⁶

Igualmente, si nos remontamos unas décadas atrás, para Carlos III la agricultura tomó un papel importante, lo cual se hizo evidente en la *Real Pragmática* de 1765, donde se expresó que estas actividades debían apoyarse en los pequeños propietarios y los arrendatarios, a los que si se les otorgaba condiciones de prosperidad generarían el incremento de la riqueza imperial. Motivo por el cual se promovió la regulación de los precios de los granos, la libre circulación de los insumos dentro del territorio imperial, se perseguiría el acaparamiento y las prácticas monopólicas de los comerciantes, se facilitaría

²⁹⁵ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 11 de julio de 1825. Aunque las propuestas referidas no se aprobaron en ese momento, se discutieron eventualmente; aunque se archivaron fueron precedente de la ley de fraccionamiento aprobada en enero de 1827. En su lugar, plantearon el reparto de tierras de comunidad entre sus miembros y evitaron cualquier tipo de control o injerencia de los ayuntamientos en el proceso.

²⁹⁶ Campillo, 1789, pp. XX-XIV, 3-22, 83-104, 142-145

la exportación de los excedentes de las cosechas españolas y se importarían granos en casos de carestía o alza de precios.²⁹⁷

El decreto Real, además señaló que el producto agrícola se intensificaría en las colonias, si se permitía arrendar los propios municipales a los labradores sin tierra y si se fraccionaba la propiedad comunal corporativa para que sus miembros se convirtieran en parcelarios y/o propietarios individuales. Las propuestas de Campillo y el monarca, no prosperaron, el reparto tentativo no era suficiente, faltó inducir a los beneficiarios potenciales al trabajo individual al que se resistieron. Además de que evidentemente faltaron fuentes de financiamiento suficientes, ajenas a la Iglesia, para invertir y echar a andar la producción agrícola, mismo que no se contempló ante las constantes campañas bélicas imperiales.²⁹⁸

Otro de los pensadores en que se basó la discusión local en 1825 fue Manuel Sisternes y Feliú quien en su *Idea de la ley agraria española* de 1786 mencionó que debía facilitarse el acceso a la propiedad raíz en los dominios españoles. Por lo tanto, debía fomentarse el cultivo de la propiedad ociosa a partir del reparto y/o arriendo de tierras realengas, baldías, comunales otorgadas a todos aquellos que contasen con capacidad de hacerlas producir y de sufragar al Estado su costo en el mediano plazo.²⁹⁹

También en ese sentido, Manuel Abad y Queipo, aunque centró su atención en el comercio y el incremento de la producción obrajera, señaló que era prioritario el fomento de las actividades agrícolas porque generaban bienes alimentarios, materias primas e insumos con valor agregado comercializables. Por lo cual propusieron de nueva cuenta, el reparto de tierras baldías y de comunidad entre arrendatarios y personas sin tierra con capacidad de pago. Realizado lo anterior, el Estado debería fomentar las actividades con la implementación de diversos incentivos fiscales, financiamiento y con la eliminación de trabas que pudiesen afectar la producción agrícola.³⁰⁰

Con base en estas ideas, observamos que para algunos representantes del Congreso Estatal el reparto de tierras era importante para crear pequeñas unidades productivas que serían la base de la producción agrícola. Al ejecutarse las propuestas tuvieron inconvenientes similares a las del siglo XVIII: faltaron mecanismos de financiamiento, vías de comunicación

²⁹⁷ Carlos III, 1765, pp. 5-9.

²⁹⁸ García, 2009, pp. 37-40.

²⁹⁹ Sisternes y Feliú, 1786, pp. 6-32,

³⁰⁰ Abad, 1799, pp. 77-82, 88-95; García, 2009, 42-45, 128-129.

eficaces para desplazar los frutos del campo al mercado; hubo escasas técnicas de riego y herramientas novedosas al mismo tiempo que se practica el cultivo de temporal y predominó el uso de energía animal en las labores.³⁰¹

Fue hasta la segunda legislatura con la ley de 18 de enero de 1827 decretó que [...] *los bienes de comunidad pertenecían exclusivamente a los descendientes de las primitivas familias y que de ningún modo pertenecían a los fondos municipales[...]*. Por lo tanto, el gobierno estatal quedó facultado para ordenar a todos los ayuntamientos la entrega de predios que tuvieron bajo su inspección a las comunidades correspondientes para que estas procedieran, mediante una comisión conformada por cinco vecinos, al repartimiento de sus bienes en partes proporcionales entre todos sus habitantes.³⁰²

Bajo los lineamientos del decreto, los nuevos propietarios quedaron imposibilitados para vender, hipotecar, empeñar o enajenar sus predios por un término de cuatro años. Pero, a diferencia de las propuestas anteriores, contaron con autorización de arrendar sus parcelas total o parcialmente.³⁰³

Tras la promulgación de la ley del 18 enero de 1827, la discusión en cuanto al reparto y usufructo de la propiedad comunal continuó en fechas posteriores. Por ejemplo, el 3 de abril de ese año, los señores Castrejón, Pérez Gil, y los diputados Antonio Ruíz de Chávez y Agustín Eguiar enviaron una petición a la comisión de puntos constitucionales. Solicitaron que “[...] *los censos que causasen la repartición de los bienes comunes se sacaran de los dineros que hubiese en las arcas para las comunidades que tuvieren parte en ellos*”.³⁰⁴

Dicho, en otros términos, con la aprobación de la propuesta anterior, los beneficiarios del reparto quedaron obligados a sufragar los gastos causados por el reparto de los bienes colectivos, es decir, al pago de honorarios o agrimensores en caso de requerirlos, gastos de

³⁰¹ García, 2009, pp. 46-47.

³⁰² Coromina, Tomo II, pp. 61-62. *Decreto sobre reparto de bienes de Comunidad del 18 de enero de 1827*. Podrían reclamar bienes de comunidad: casados con o sin hijos, viudos o viudas, solteros con más de 25 años cumplidos que residan en la comunidad y huérfanos de estirpe no contemplados dentro de las categorías anteriores. Cada comunidad se encargaría de sufragar los gastos de ejecución y los honorarios causados en el proceso de reparto.

³⁰³ Coromina, Tomo II, pp. 61-62. *Decreto sobre reparto de bienes de Comunidad del 18 de enero de 1827*. Tentativamente, se acordó que en el caso de que alguna comunidad ya hubiese efectuado algún reparto de bienes, antes de que la presente ley entrase en vigor, este se respetaría en caso de ser equitativo; de lo contrario, los beneficiarios devolverían la fracción excedente de terreno o podían pagar la diferencia en efectivo para conservarlo.

³⁰⁴ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 3, 4 y 5 de abril de 1827.

ejecución y escrituración. Pero, sobre todo, la propiedad quedó sujeta al pago de un impuesto predial anual por el usufructo y dominio directo sobre la tenencia de la tierra.³⁰⁵

Como señalamos anteriormente, la ley de reparto de la propiedad comunal del 18 de enero de 1827 se diseñó con base en el pensamiento fisiócrata y las tentativas de fraccionamiento coloniales del último cuarto del siglo XVIII. Fue uno de los primeros intentos de establecer el régimen de propiedad privada en el país, y por ello se presentaron diversos inconvenientes.

En primer lugar, en diversos puntos del Estado los indígenas resistieron al fraccionamiento de sus bienes de comunidad; entablaron acciones de protesta y desacato ante el cambio de régimen de propiedad para retardarlo y continuar el usufructo colectivo de sus bienes. Por ejemplo, en agosto de 1828 llegó al Congreso una comunicación del Prefecto del sur donde se informó que los habitantes de Taretan no conformaron la comisión de cinco vecinos para fraccionar los bienes colectivos.³⁰⁶

Al enterarse de que esto se repetía en poblados aledaños, el Legislativo reformó los mecanismos de reparto originales. De manera que la comisión de Gobernación planteó que en los pueblos donde no existiera el comité o se hubiera suspendido el fraccionamiento estipulado en la ley de enero de 1827, una persona, bajo supervisión del Alcalde, se encargaría de coordinarlo.³⁰⁷

Diversos casos similares llegaron a conocerse ante el pleno; el 30 de abril de 1830, sin explicar la causa, los indígenas de Tingüindín solicitaban les exentaran del decreto de reparto. En 1842, por la vía legal buscó a toda costa evitar el fraccionamiento de sus bienes comunales.³⁰⁸

Otra de las problemáticas sustanciales consistió en la falta de un catastro o registro estadístico que concentrara la descripción física, económica y jurídica de las propiedades a repartir. Lo cual además de entorpecer el fraccionamiento, imposibilitaría en el futuro

³⁰⁵ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 3, 4 y 5 de abril de 1827.

³⁰⁶ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 9 y 20 de agosto de 1828.

³⁰⁷ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta pública*, 1, 2 y 14 de octubre de 1828.

³⁰⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo:10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 12 y 19 de febrero de 1842.

cercano saber con precisión el monto de percepciones fiscales que captaría la Hacienda Pública estatal.

Fue por ello que, en agosto de 1827, los diputados Pérez Gil, Domínguez y Ruiz de Chávez solicitaron mediante la comisión de Gobernación que el reparto de las propiedades comunales se efectuara lo antes posible, sin esperar los informes que debían entregar los Ayuntamientos. La petición de estos legisladores, aprobada al mes siguiente, se sustentó en que las relaciones y datos ofrecidos por algunas municipalidades resultaron imperfectos, por lo cual no eran útiles para efectuar correctamente los repartos de los bienes de comunidad y por lo tanto, estos podían fraccionarse lo antes posible por medio de las comisiones designadas por sus miembros.³⁰⁹

Otro de los problemas fue manifestado en los escritos de los prefectos del sur, del poniente y del Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo quienes reconocieron no saber cómo proceder en la práctica al fraccionamiento de los bienes de comunidad, sobre todo al dudar si en el reparto tenían derecho los indígenas oriundos de otras comunidades avecindados en algún poblado o solamente los nacidos en el lugar.³¹⁰

Los diputados Chávez, Farfán, Peguero, Velazco, Pérez Gil, Villavicencio y Gómez Puente entraron en una acalorada discusión que se prolongó varias sesiones; se aprobaron cinco artículos para resolver las dudas que podrían presentarse en los diversos niveles de gobierno para el fraccionamiento y reparto de tierras:

1º “[Las Familias indígenas] que hubieren sido admitidos en otra comunidad y hayan desempeñado por diez años, aunque no sean continuados, las obligaciones que por esta se les han encomendado tendrán en el repartimiento de tierras de comunidad [en donde] estuviesen avecindados, el mismo derecho que los hijos de ella”.

³⁰⁹ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 15, 18, 21, 27 de agosto y 1 de septiembre de 1827. Lo cual se aprobó por votación nominal el 1 de septiembre de 1827.

³¹⁰ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1 periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta de sesión*, 9, 13, 20 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 1828. La comisión de gobernación presentó una proposición donde se expresó que “*las familias indígenas que hubieren emigrado del pueblo donde tienen su ascendencia, no tendrán derecho a las tierras de comunidad de aquel en que se hallan avecindado*”

2° [...] “los que no tuvieron derecho al repartimiento con arreglo al art. anterior podrán reclamar el que tengan en el pueblo de su ascendencia paterna y en caso de ilegitimidad a la materna”.

Art. 3° “Si en los pueblos donde se hubiese repartido las tierras de comunidad, comparecieron [familiares] indígenas, probando legalmente tener derecho a ellas, se les indemnizará con numerario, a prorrata por todos los que hubieren recibido su parte.”

Art. 5° “Lo establecido por los anteriores [artículos] tendrá efecto solamente hasta cumplidos [dos] años después de la dada de esta disposición”.³¹¹

De forma paralela, se sabía que varias comunidades no contaban con recursos para costear los gastos causados por el fraccionamiento y reparto de los bienes de comunidad. Por tal motivo, la comisión de gobernación buscó que los indígenas ahorrasen recursos económicos en el proceso legal y en el pago de documentación que los acreditase propietarios. Por ello, se autorizó que estos no pagaran por la documentación necesitada para el reclamo de propiedades en las comunidades de origen.³¹²

Se propuso también que la comisión de vecinos encargada del fraccionamiento, designase un perito, que asociado con el alcalde primero del municipio de la jurisdicción más cercana revisara los documentos solicitados para el repartimiento y supervisaría las acciones de los representantes legales de los individuos. También, se aprobó que las comunidades indígenas pobres y alejadas de la cabecera municipal designaran un repartidor de bienes ante el jefe de tenencia. En caso de no contar con recursos para sufragar los costos de ejecución del fraccionamiento, podrían vender parte de los bienes repartibles, bajo supervisión del prefecto o subprefecto.³¹³

Así mismo, se tenía conocimiento de que varios ayuntamientos, tenían en posesión tierras pertenecientes a las comunidades indígenas o las utilizaban para cubrir gastos

³¹¹ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 5 y 6 de septiembre de 1828.

³¹² AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 9 y 12 de septiembre de 1828.

³¹³ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 15 de septiembre de 1828; y caja 3, exp 2. exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta de sesión*, 7 de octubre de 1828.

municipales y de instrucción pública. Por lo cual, mediante un dictamen de la comisión de Hacienda emitido el 8 de noviembre de 1828, se propuso que tras cubrir sus necesidades y gasto corriente, los gobiernos municipales sufragaran, en abonos parciales, los adeudos contraídos con los fondos de bienes de comunidad para cubrir sus gastos.³¹⁴

Otra de las cuestiones que causó controversia al interior del Congreso fue la que emitió el ciudadano Francisco Miranda, apoderado, representante y defensor de los vecinos de las comunidades de *Surumútaró*, *Huecorio*, *Sensenguaró* y *otros aledaños*, quienes pidieron la intervención del Congreso para que los hacendados colindantes con los pueblos referidos “[...]les vendieran algunos terrenos de aquello que no cultivan, pues sus habitantes se hallan en un estado bastante miserable, a vista de las usurpaciones que han sufrido de sus tierras”. Esta representación causó opiniones divididas puesto que se denunciaba el robo de tierras comunales por parte de particulares, arrendatarios y/o los hacendados que se adueñaron de propiedades baldías aún no repartidas.³¹⁵

En este caso la discusión se desarrolló de la siguiente manera: el diputado José Manuel Ruíz de Chávez, expresó que el Congreso no tenía manera de deliberar ante un caso particular y tampoco podía obligar a un ciudadano a desprenderse de su propiedad legítima en beneficio de unos cuantos. Por su parte, José Antonio Pérez Gil y Basilio Velazco señalaron que el caso era de utilidad común y los solicitantes pedían la venta de tierras para producir sustento. Joaquín Domínguez, señaló que, al ser las tierras usurpadas, debían devolverse a los comunitarios sin que estos pagasen indemnización alguna. Francisco Camarillo por otro lado, señaló que el Congreso no debía atender casos particulares porque podía desembocar en que muchas comunidades reclamaran despojos, de forma que los representados por el Licenciado Miranda debían acreditar la propiedad supuestamente despojada y asistir a instancias judiciales.³¹⁶

En síntesis, tras analizar las posturas en favor y en contra, la comisión revisora determinó improcedente la petición al no contar con títulos de propiedad necesarios para

³¹⁴ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta pública*, 8 de noviembre de 1828; , fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 3 de septiembre de 1836.

³¹⁵ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *Acta pública*, 16 y 25 de agosto de 1827.

³¹⁶ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *Acta pública de sesión*, 16 y 25 de agosto de 1827.

reclamar los predios solicitados o dinero con que efectuar la compra de terrenos solicitados.³¹⁷

En este mismo sentido, Ramón Díaz apoderado legal de los indígenas de Taretan presentó una queja a la Junta Departamental en octubre de 1835, donde solicitaron la intervención del Legislativo para defender sus propiedades de la usurpación de colonos y particulares. Tras someterla a revisión, la Junta confirmó que revisaría el caso pero que no podía fungir como órgano Judicial, recomendó a los indígenas a defenderse judicialmente. Por las mismas fechas, también los indígenas de Numarán se quejaron ante este mismo organismo, denunciaron que habían sido despojados por particulares de algunos solares de comunidad. Al parecer los indígenas arrendaban sus tierras y los particulares reclamaban derecho de propiedad al declararse como los individuos productivos.³¹⁸

Por otra parte, algunos indígenas optaron por vender los bienes de comunidad a ciertos particulares, como lo fue el caso de algunos vecinos de Jacona que vendieron entre febrero y abril de 1835 sus tierras a José María Cabadas, o convertirse en parcelarios. De igual forma, otras comunidades traspasaron sus bienes, como el caso de algunos solares en Santa Ana Maya, ante la falta de capacidad, tiempo, ganas y/o recursos para hacerlos productivos o volverse parcelarios.³¹⁹

Asimismo, algunos indígenas comenzaron a tomar terrenos que pensaban que les correspondían de manera arbitraria. Se tuvo conocimiento de que los prefectos del Norte y Sur comunicaron a la Junta Departamental para señalar que algunos indígenas de Tacámbaro pretendían repartirse terrenos que estuvieron bajo usufructo de las autoridades municipales.³²⁰

³¹⁷ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *Acta pública de sesión*, 16 y 25 de agosto de 1827.

³¹⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública de sesión*, 24, 29, 31 de octubre, 4, 15 de noviembre de 1835, 3 de septiembre de 1836. Estos casos fueron atendidos por Onofre Calvo Pintado. Al parecer los indígenas arrendaban sus tierras y los particulares reclamaban derecho de propiedad al declararse como los individuos productivos.

³¹⁹ AHCEM, Fondo: legislatura II, caja 2, exp. 3, serie: actas públicas, sub serie: segundo congreso constitucional, periodo: del 2 de marzo al 28 de agosto de 1829, *Acta pública de sesión*, 30 de abril de 1829; Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *acta pública de sesión*, 20 de febrero y 30 de abril de 1835; Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *acta pública de sesión*, 28 de agosto de 1841 y 5 de febrero de 1842.

³²⁰ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 10, 21 de enero 13 de diciembre de 1837.

Paralelamente, los habitantes de Ecuandureo pedían permiso para enajenar terrenos que consideraban que las haciendas aledañas les habían despojado. Yurécuaro solicitó permiso para vender terrenos para seguir el juicio contra Rafael Rojas por adueñarse de tierras que arrendó que pertenecían a los miembros de su comunidad. Santa Fe del Río reclamaba que algunos particulares enajenaron terrenos de sus vecinos. La Junta respondió a todos de manera similar: recomendó que antes de hacer reparto o enajenación alguna, emprendieran la acción judicial necesaria para evitar prácticas ilegales.³²¹

Aunque la tierra había sido parcelada y cambiada al régimen individual en teoría, las comunidades seguían utilizando sus tierras en usufructo colectivo, es evidente en esta documentación el caso de Parácuaro que se desprendió de ciertos terrenos para sufragar gastos de la comunidad como cárceles, escuelas o pago de obras públicas.³²²

Finalmente, el reparto se efectuó de forma parcial y no rindió los frutos esperados. Pueblos como Jacona, Yurécuaro y Charo, enviaban al Congreso estatal reportes y expedientes donde declararon haber repartido entre los indígenas la totalidad de los bienes comunitarios. Esto, en 1837, diez años después de aprobarse la ley de reparto.³²³

Al mismo tiempo, observamos que en algunos casos como en la comunidad indígena de Numarán, o la Huacana no se habían repartido aun sus bienes en 1842 y 1843 respectivamente. Motivo por el cual el gobierno departamental dirigiría estas acciones orquestadas por un comisionado designado por la comunidad, al mismo tiempo que incluirían en el reparto las tierras vendidas indebidamente.³²⁴

Explicamos los mecanismos propuestos en torno al establecimiento de la pequeña propiedad privada, con sus problemáticas y resistencias. Pero además de estos intentos, el Congreso de Michoacán debatió diversas propuestas de fomento productivo que permitieran incentivar la colonización de terrenos baldíos. Por lo que se contempló atraer extranjeros

³²¹ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 10, 21 de enero 13 de diciembre de 1837, 312 de marzo de 1838, 27 de febrero, 10 de junio, 14, 17 de julio y 28 de agosto de 1841.

³²² AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *acta pública*, 5 de febrero de 1842.

³²³ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 31 de mayo, 3 de junio y 18 de noviembre o de 1837.

³²⁴ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 12 y 19 de febrero de 1842; Caja 10, exp. 2., Periodo: 19 de noviembre de 1842 al 30 de diciembre de 1843, *acta pública*, 31 de julio de 1843; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 2., Periodo: 19 de noviembre de 1842 al 30 de diciembre de 1843, *actas públicas*, 8 de abril y 4 de octubre de 1843.

católicos e industriosos que trajeran capitales y conocimientos útiles para beneficio de la entidad.

Destacaron en este sentido las siguientes propuestas: la primera del diputado Pedro Villaseñor, quien en julio de 1825 solicitó se otorgaran facilidades para que los americanos procedentes de las excolonias españolas y los foráneos en general, que contaran con un capital de al menos ocho a diez mil pesos o un ramo productivo que produjera una renta de mil pesos anuales, se avecindaran en Michoacán para que invirtieran sus capitales y conocimientos en beneficio del Estado.³²⁵

Con esta iniciativa, el gobierno estatal otorgaba derechos de naturalización y ciudadanía a los extranjeros que desearan establecerse con sus familias, capitales y actividades económicas, en medio del accidentado panorama de consolidación de la Federación. Las amenazas a la soberanía y estabilidad nacional por la falta de reconocimiento e intentos de reconquista hicieron que el Estado mexicano se mostrara renuente a permitir que los extranjeros transitasen libremente o residieran en el interior. Motivo por el cual, en octubre de 1825 la comisión de Gobernación de la Primera Legislatura retomó la discusión sobre el libre tránsito y establecimiento de los extranjeros en la república; por votación unánime, autorizó la incursión y establecimiento de extranjeros en su territorio.³²⁶

Con esta ley estatal, se generaron ciertas tensiones con el gobierno federal que no estaba de acuerdo en estas incursiones, lo cual desembocó en que se erigieran propuestas encaminadas a prohibir el establecimiento y adquisición de bienes de los extranjeros en los Estados. Por ello, antes de terminar el año de 1825, el Congreso estatal solicitó a los representantes michoacanos en las cámaras federales que frenaran estas medidas y abogar por incentivar la colonización e inversión extranjera en la esfera local.³²⁷

Días después de enviarse la petición al Legislativo nacional, dentro del Congreso local Manuel González Pimentel solicitó a la comisión de Legislación que se emitieran leyes

³²⁵ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 5 de julio de 1825. A cambio se les otorgaría carta de naturalización y derechos de ciudadanía tras cumplir con ocho a diez años de residencia.

³²⁶ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *Minuta de sesión*, 15 de octubre de 1825.

³²⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *Minuta de sesión*, 12 y 14 de noviembre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *Minuta de sesión*, 2 de diciembre de 1825. Esta petición secundó a la realizada por el Estado de México con el mismo objeto. Se buscaba sumar esfuerzos para ser escuchados en las instancias federales y permitir a los colonos adquirir propiedades al interior de la República.

que permitieran la adquisición de propiedades a los extranjeros no naturalizados en Michoacán sin la necesidad de contar con la autorización de los poderes federales. Al discutirse la propuesta el 7 de diciembre de 1825, y recibir noticias de que el Senado reprobó la propuesta emitida, dentro de la Cámara local se estipuló que al contar los Estados con plena soberanía, “[no era competencia del] *Congreso general determinar si los extranjeros no naturalizados, [podían] o no adquirir bienes raíces en los Estados*”[...] Motivo por el cual se autorizaba a los extranjeros no naturalizados la adquisición de propiedades con fines productivos.³²⁸

Como podemos observar, la incursión de capitales extranjeros y la colonización de terrenos baldíos fue uno de los temas discutidos con el objeto de incrementar el fomento de la producción agrícola. De tal forma, que, en febrero de 1828, la Segunda Legislatura Estatal y el Ejecutivo, retomaron las propuestas pasadas e iniciaron la confección de un proyecto de ley en la materia.³²⁹

De manera que, tras la discusión general y particular, se facultó al gobierno de Michoacán para ceder los terrenos baldíos a los empresarios michoacanos, nacionales y extranjeros que pretendieran colonizarlos con fines productivos. Los interesados en la empresa, debían acreditar ante las autoridades, el número de familias y la zona donde pensaban establecer estas poblaciones. Tras dar visto bueno, el gobierno asignaría a los responsables una cantidad de terreno repartible entre las familias desplazadas, así como un plazo de tres años para el establecimiento de los nuevos poblados y actividades productivas.³³⁰

Como estímulo a la movilidad territorial, además de recibir título de propiedad, los colonos quedaban exentos por diez años de contribuciones estatales y de la leva, con

³²⁸ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *Minuta de sesión*, 5 y de diciembre de 1825. Debían esperar que la Cámara de Senadores tuviera una resolución favorable y distinta a la del Senado, en esta materia. Aun así, reclamaron que se autorizara la incursión de extranjeros en Michoacán.

³²⁹ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 9, 12 y 16 de febrero de 1828.

³³⁰ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *acta pública*, 26 de febrero de 1828. Los responsables de la colonización podían reservarse para sí hasta la cuarta parte del terreno concedido. Tenían un plazo de tres años para transportar y establecer al menos $\frac{3}{4}$ partes de las familias en la colonia; de lo contrario el territorio quedaba disponible para otro proyecto. El gobierno se reservaba para sí una octava parte del total de las zonas baldías para venderlas o arrendarlas cuando creyese conveniente. Estas porciones de terreno podían cedidas en usufructo hasta por seis años a los responsables de la colonización o a los colonos.

excepción de las pertenecientes al tabaco, papel sellado y las municipales que ellos se impusieran. Pasado ese término, quedarían sujetos a las contribuciones y obligaciones comunes a todos los habitantes de Michoacán.³³¹

De tal forma que desde el día de su establecimiento, empresarios y colonos podrían promover de forma irrestricta y con base en las leyes vigentes, todo género productivo de utilidad, denunciar baldíos al gobierno, promover nuevos establecimientos, y explotar yacimientos mineros.

Los empresarios quedaban obligados a: fomentar y costear el traslado de los colonos; abastecerlos de instrumentos y animales al precio corriente, a otorgarles alojamiento provisional, víveres y semillas de cultivo; situar en una parte conveniente de los terrenos concedidos una huerta de frutos, semillas y animales, locales, nacionales y extranjeros de utilidad e interés del gobierno; establecer un profesor y costear la educación de la juventud por tres años, al término de este plazo el gasto se sufragaría entre la comunidad; con ayuda de la comunidad y recursos del gobierno, quedó obligado a desecar los pantanos, dar corriente a las aguas muertas y establecer vías de comunicación con otros poblados; se encargaría de sufragar agrimensores para repartir terreno, en presencia del inspector de colonización

A los artistas o científicos que por cuenta propia o de la empresa se incluyeran en los procesos de colonización, se les colocaría en los ramos de educación y fomento evaluarse sus aptitudes y conocimientos.

El gobierno, por su parte establecería un inspector de colonización que vigilaría el cumplimiento de las leyes y convenios acordados con el gobierno en la materia; supervisaría el equitativo reparto de solares entre los colonos, la colocación de edificios públicos, así como el establecimiento del culto religioso; llevaría registro general de todas las familias establecidas para ser remitido al gobierno; e igualmente, ejercería facultades de prefecto en estas nuevas comunidades.³³²

³³¹AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 26 y 27 de febrero de 1828. La excepción de impuestos estatales se contaba a partir de la primera cosecha de la colonia. Serían reclutados en Ejército a menos que se tratara de un asunto donde la seguridad nacional estuviese en riesgo. Toda persona o familia que por su cuenta y de forma voluntaria quisiera adscribirse a la colonización de terrenos debía ser contemplada en los repartos de tierra con los mismos derechos y obligaciones que a los colonos.

³³²AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *acta pública*, 26 de febrero de 1828

En las colonias, las dimensiones de las propiedades serían proporcionales al número de habitantes, se donarían a los labradores, artesanos o comerciantes que los solicitaran, cumplieran los requisitos establecidos por la ley y se presentasen en los primeros tres años de la fundación de las colonias. Cumplido este término, las porciones de terreno no otorgadas podrían subastarse. Además, se contempló que los sentenciados a presidio podían ser remitidos a las colonias a cumplir su condena en caso de que requiriesen personas para la realización de obras públicas. En caso de que estos se reformaran y con la venia del inspector de colonización, el gobierno les otorgaría una propiedad en la colonia de los terrenos que se reservó para sí el Estado.³³³

El proyecto de ley de colonización fue revisado, se le hicieron diversas observaciones de parte del gobierno del Estado y pasó por una serie de correcciones de estilo quedó una versión definitiva del mismo la cual fue promulgada y publicada el 28 de julio 1828.³³⁴

Otra de las medidas de fomento propuestas planteó utilizar a la población desocupada como mano de obra en las labores del campo, construcción de obras carreteras e infraestructura, con la finalidad de maximizar el número de brazos útiles y la producción en general.³³⁵

De forma que, tras un intenso debate, el Congreso Estatal emitió el 4 de abril de 1827 una ley de vagos que fue modificada de forma constante y donde se ordenó que los individuos clasificados por las autoridades municipales bajo esta condición, imposibilitados al servicio de las armas, serían destinados a trabajos de obras públicas, casas de hospicios, a la industria mecánica y al trabajo agrícola. Por otro lado, los jóvenes dispersos o en situación de vagancia serían remitidos por las autoridades municipales y departamentales a las escuelas de instrucción pública con la finalidad de que aprendieran un oficio que en el futuro les generase

³³³ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 28, 29 de febrero y 1 de marzo de 1828. La colonización de terrenos baldíos a una distancia de diez leguas sólo podrá hacerse con naturales de la república

³³⁴ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *actas públicas*, 31 de mayo, 3, 6, 10 y 12 de junio de 1828; Coromina, tomo II, pp. 72-81.

³³⁵ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *acta pública*, 2 de diciembre de 1825. De manera que, para cumplir con los fines estipulados al considerar vago a todo ladrón, ebrio o tahúr que no se sostuviera por medios conocidamente lícitos, el Consejo de Gobierno emitió las peticiones correspondientes para que se autorizara su persecución y castigo.

sustento honrado; en su defecto serían entregados a los dueños y administradores de fincas para que se ocuparan en los trabajos agrícolas.³³⁶

Para julio de 1831, la ley de vagos sufrió algunas modificaciones y quedó vigente, aunque con leves modificaciones durante el tiempo que comprende a nuestra investigación. Destacó en ese sentido la propuesta del diputado Navarro, quien solicitó redefinir el término vagancia para evitar condenas arbitrarias o tendenciosas por parte de las autoridades municipales y judiciales de primera instancia; así como permitir a los inculpados que tuvieran derecho a defenderse ante las instancias acusatorias.³³⁷

Navarro señaló que la falta de ocupación era producto de la falta de fomento idóneo para las artes, industria y agricultura estatal y nacional, por lo cual era necesario aclarar quién era sujeto de ser clasificado en esta condición. De tal forma que, en adelante se clasificó a los vagos como:

“[...]los ebrios; tahúres; casados sin vida marital que alejados de sus obligaciones como cabezas de familia; aquellos de los que no se tenía conocimiento de oficio o medio se subsistencia lícita; los que a pesar de tener un oficio no lo ejercieran y frecuentasen casas de juego o de baja reputación; aquellos que estando sanos o con una lesión leve vivieran de limosnas.”³³⁸

³³⁶ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 4 de abril, 26 de julio, 1 y 2 de agosto de 1827. A fin de cuentas, la ley de vagos se hizo con la finalidad de reclutar personas para el contingente de sangre y ocuparlos en obras públicas cuando no eran aptos para las armas. Se acordó, que estos sujetos debían estar bajo supervisión de las autoridades o sus encargados por un término no menor a dos meses ni mayor a seis, en caso de estar destinados a obras públicas y de uno a tres años en caso de estar destinados a trabajos agrícolas o manufactureros. Para mayor seguridad de los individuos declarados en situación de vagancia, quienes los tuvieran bajo su tutela o en calidad de servidumbre no podrían retenerlos por más de dos años. El alcalde se encargaría de supervisar el tiempo de los vagos bajo custodia y podría duplicar su caución si estos reincidían en la vagancia. La discusión sobre la ley de vagos continuó en los meses siguientes; los artículos se modificaron constantemente, por ello el gobierno estatal pidió el 26 de julio de 1827 copia de los artículos aprobados para su lectura, conocimiento y enviar un representante al Congreso para que participara en la discusión.

³³⁷ AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 8, 9 y 11 de julio de 1831. Las autoridades encargadas de juzgar o catalogar a los vagos se conformaron por un jurado cívico compuesto por nueve miembros, supervisados y auxiliados por los cabildos municipales. Renovados anualmente, con oportunidad a reelegirse una vez, sin mediar un año.

³³⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *acta pública*, 8 de julio de 1831. Originalmente el artículo primero de esta ley, clasificó como vagos a ladrones y asesinos. Fueron retirados de esta clasificación después de la discusión.

Los culpables, serían destinados de forma inmediata al Ejército destinándolos preferencialmente a los cuerpos en campaña en Texas. Quienes no pudieran prestar servicio militar, quedaban a disposición del Ejecutivo estatal por cuatro años para ser empleados en las labores agrícolas, en talleres manufactureros o en cualquier otro trabajo que les proporcionara un medio de subsistencia lícito. Pudiendo emplear los medios necesarios de coacción que se estimen convenientes para que sus órdenes fuesen cumplidas. En caso de fugarse de los centros de trabajo asignados, serían condenados a presidio y obras públicas por un periodo de dos a diez meses.³³⁹

Al igual que la ley anterior, los muchachos dispersos menores a 14 años eran asignados a casas de instrucción pública, a un tutor quién les enseñaría un oficio o a los dueños/administradores de fincas rústicas para ocuparse en ellas; todo ello, bajo supervisión de las autoridades políticas.³⁴⁰

Pasemos ahora a explicar las medidas fiscales discutidas para el fomento agrícola: José María Pallares, solicitó ante el pleno, el 26 de octubre de 1825, otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo estatal con la finalidad de que se contratase un empréstito hasta por el monto de un millón de pesos con un máximo de interés del 6 por ciento; se estimó utilizar estos recursos para el fomento agrícola del Estado. Cinco días después, tras volver a leer y votar el proyecto, se aprobó la iniciativa y se notificó al gobierno estatal, quién en días posteriores informó al Ejecutivo sobre tipo de prestamista, términos, características, cláusulas y condiciones deseados al solicitar cualquier tipo de préstamo.³⁴¹

Por otro lado, con la intención de fomentar el ramo agrícola y la compra venta de propiedades, la Comisión de Hacienda extendió en diciembre de 1825 una proposición para declarar libres de pago de alcabala en la entidad a las fincas rústicas, gravadas en su compra venta con un 6% *ad valorem*; se buscó la reducción al 4% sobre su valor nominal el pago de

³³⁹ AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 11 y 22 de julio de 1831.

³⁴⁰ AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 15 y 23 de julio de 1831; AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 2, serie: actas públicas, periodo: del 10 de septiembre al 30 de diciembre de 1831, *actas públicas*, 15, 22 de septiembre y 17 de noviembre de 1831. La minuta de ley se aprobó el 23 de julio de 1831, se hicieron observaciones correcciones y adiciones leves. En consecuencia, quedaron derogadas las leyes y demás disposiciones que se opusieran a la presente en la que comprendan la ley de 3 de agosto y el artículo 7° de la ley de 10 de septiembre de 1824 respecto a los apartados de vagos.

³⁴¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 26 y 31 de octubre de 1825.

derechos sobre las propiedades urbanas; y además declarasen libre de contribución los libros con conocimientos útiles introducidos en la entidad.

El diputado José María Navarro, expresó que, aunque la medida tenía la intención de fomentar el progreso agrícola debía considerarse la escasez del erario público, por lo que sugirió reducir el gravamen sobre las fincas urbanas a un 2% únicamente. Añadía que esta no era una medida de fomento idónea, puesto que la compra venta de tierras en Michoacán no era una práctica frecuente.

En contraparte, Manuel Ruíz de Chávez sostuvo que era necesario exentar de alcabalas a la compra venta de bienes raíces ante la ausencia de actividades manufactureras sólidas en la entidad. En su opinión, el Congreso tenía la obligación de remover las trabas que se opusieran al progreso material; si los agricultores se beneficiaban y obtenían prosperidad económica, esta se reflejaría en el aumento de las contribuciones.

Mateo Echaíz, señaló que las fincas urbanas podrían considerarse predios de lujo, y ante la escasez de fondos públicos, sostenía la necesidad de no rebajar el 6% de gravamen a las mismas. Por otro lado, Manuel Ruíz de Chávez pidió que, aunque la propuesta expresaba una rebaja de impuestos al 4% sobre el valor nominal, se estableciera en 3%. Manuel González Pimentel, hizo una adición a la ley, toda finca urbana arruinada sólo pagaría un 2% de impuesto al momento de su adquisición.

La proposición se aprobó dejando libre de gravamen a las fincas rústicas, un pago de 4% *ad valorem* a la propiedad urbana y un 2% de pago en caso de que esta última se encontrara en malas condiciones. Días más tarde se aprobó que las fincas rústicas y urbanas y los solares empleados en la producción manufacturera quedaban libres de impuestos en sus transacciones de compra venta.³⁴²

Al quedar exentas de contribución las fincas rústicas y urbanas *para fabricar*, el administrador de alcabalas de Michoacán preguntó al Congreso en marzo de 1827 si los insumos, muebles y herramientas consumidos en haciendas y trapiches de dulces quedaban libres de impuesto. Tras revisar el Congreso el expediente enviado este organismo resolvió

³⁴² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *acta pública*, 26 de noviembre de 1825; caja 2, exp 8, *acta pública*, 3 de diciembre de 1825. El decreto se aprobó el 3, 10 y 15 de diciembre de 1825.

que sólo el gravamen quedó exento para la compra venta de fincas; herramientas, insumos y maquinarias estaban gravadas.³⁴³

El ramo agrícola se vio ligeramente mermado por los conflictos nacionales y locales producto del establecimiento del federalismo y la guerra de facciones. Para apoyar al ramo, la comisión de legislación emitió un dictamen donde se solicitó que la Hacienda estatal rebajase a los dueños de fincas rústicas de forma proporcional a las pérdidas causadas. Tras la discusión y negociación, esta ley aprobó el 27 de noviembre de 1828.³⁴⁴

Para el segundo semestre de 1833, el gobierno estatal en uso de sus facultades extraordinarias, expidió un decreto donde impuso a las fincas urbanas un impuesto proporcional a lo que sus dueños cobran por concepto de arrendamiento. La iniciativa tuvo el objeto de incentivar la producción y evitar que las propiedades estuvieran amortizadas o sin uso productivo.³⁴⁵

Con la misma intención y para hacerse de mayores recursos ante las penurias del erario en mayo de 1835, la comisión de hacienda del Congreso hizo una modificación a la ley expedida por el gobierno estatal; estableció un impuesto del 4 % sobre la venta de fincas rústicas.³⁴⁶

Además de la disposición estatal y con las mismas finalidades, el Congreso General emitió un decreto que imponía un gravamen del uno por ciento sobre el valor de las fincas urbanas.³⁴⁷

Debido a la disposición federal que gravó con 1% a la propiedad urbana y a un préstamo forzoso solicitado hasta por quinientos mil pesos. La junta departamental recién formada envió una representación al Legislativo nacional. Michoacán se opuso al préstamo y gravámenes sobre la propiedad raíz, con el argumento de que los predios eran pequeños, mal repartidos y en manos de una parte mínima de la población, lo cual generaría que un individuo sufragara múltiples pagos.

³⁴³ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *acta pública*, 30 de marzo de 1827

³⁴⁴ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta de sesión*, 3, 5, 20 y 27 de noviembre de 1828.

³⁴⁵ AHCEM, fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: actas públicas, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *acta pública de sesión*, 16 de septiembre de 1833.

³⁴⁶ AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 25 de mayo y 15 de junio de 1835.

³⁴⁷ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 14 de diciembre de 1835.

A falta de suficientes manufacturas, la economía del departamento era preeminentemente agrícola y debido a las revueltas intestinas, la producción no pasaba, de acuerdo con la junta Departamental por el mejor momento. La propiedad se encontró sujeta a numerosos impuestos y empréstitos forzosos que hacían de la agricultura una empresa poco lucrativa e insostenible a falta de numerario, capitales de inversión y diversas obligaciones fiscales.

Si se tomaba en cuenta además que el abandono de las fincas era producto además de las dificultades existentes para trasladar los frutos de estas a los mercados por la situación topográfica del territorio michoacano, se estipuló que los gravámenes arruinarían a los propietarios y productores agrícolas. La junta departamental solicitó, por lo tanto: que el Ejecutivo nacional no exigiese préstamos forzosos e impuestos extraordinarios que gravasen el desarrollo y propiedad agrícola o se aminorarán estos para bien de los entes productivos.³⁴⁸

A pesar de la intensión del gobierno departamental de frenar las disposiciones nacionales para gravar la propiedad raíz, la ley se efectuó. Su cobro sería un asunto a consultar por los municipios. El Ayuntamiento de Sahuayo presentó algunas dudas sobre la recaudación, propuso: Avaluar las fincas ubicadas en los terrenos de dos o más municipalidades por parte de las autoridades donde se encontrase la casa principal del predio rústico; los terrenos pertenecientes a los indígenas, independientemente de su tamaño o valor, debían avaluarse y pagar impuestos.³⁴⁹

Así mismo, el Congreso general planteó en el año de 1837 la necesidad de establecer al parejo una nueva contribución de tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, adicional al establecido en 1835. La junta departamental de Michoacán buscó exceptuar al menos a los propietarios de tierra caliente de tal contribución. Pátzcuaro pediría ser adscrito más adelante a estas peticiones de derogación de contribuciones.³⁵⁰

Para entender qué ideas discuten en torno a la colonización, vagos e incentivos fiscales al interior del Congreso, es necesario recalcar que las propuestas de fomento agrícola

³⁴⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 18 de diciembre de 1835.

³⁴⁹ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 14 de septiembre de 1836.

³⁵⁰ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *acta pública*, 17 de abril y 15 de mayo de 1841.

en torno a la colonización, el empleo de la población ociosa y los incentivos fiscales se hicieron con base en los postulados utilitaristas.

Todo ello lo argumentamos porque las ideas de Jeremy Bentham fueron ampliamente discutidas y citadas en algunos discursos de algunos diputados como José Salgado. De manera que, ante el pleno local se asumió que la intervención estatal era benéfica si esta permitía la acción económica individual, garantizaba el bien común y el máximo beneficio para la mayor parte de la población posible.³⁵¹

Por lo tanto, conceder permisos de colonización e incluir a las masas sin tierras en el proceso otorgaría beneficios sociales, la obtención de mayores ingresos fiscales y el incremento de la producción individual. Ello permitiría que llegasen capitales privados que permitirían agilizar los ramos agrícolas estancados o desarticulados, antes incluso que inyectar recursos públicos a dichas actividades.³⁵²

El trabajo de la tierra, según las máximas utilitaristas, era una fuente productora de riqueza, segura, periódica, que aumentaría con la inversión privada necesaria para alentar el ramo. Pero si se contaba además con el estímulo e intervención gubernamental a partir de la confección de leyes, prohibiciones, concesiones o incentivos fiscales, se lograrían mayores resultados positivos.³⁵³

3.4 Propuestas de fomento minero en Michoacán.

Desde la esfera nacional se consideró a la minería una actividad clave en la producción de riqueza e ingresos fiscales. Ello porque durante la Colonia, la producción de metales preciosos, ferrosos y no ferrosos generó encadenamiento productivo con otras actividades. De manera que el sector minero recibía las materias primas, alimentos, animales y mercancías de la agricultura y el comercio; a cambio dotó de los insumos necesarios para la fabricación de moneda y herramientas requeridas en dichos sectores.³⁵⁴

Por tales circunstancias, señalamos en páginas anteriores, que el gobierno nacional buscó fomentar la minería mediante la elaboración de leyes protectoras que facilitasen el comercio, tráfico y producción de metales; la participación directa en el abastecimiento de insumos para el ramo; y permitir la incursión de capitales nacionales y extranjeros en las

³⁵¹ Bentham, 1978, pp. 3-27.

³⁵² Mill, 1997, pp. 236-237, 249-259.

³⁵³ Bentham, 1965, pp. 54-62.

³⁵⁴ Elhuyar, 1825, pp. 1-20, 27-30, 33-37; Potash, 1959, pp. 29-32, 35.

labores productivas. Las medidas implementadas en lo general por el Estado mexicano, buscaron fortalecer e incrementar la producción en un sector que tras la insurgencia quedó estancado ante la interrupción total o parcial de las actividades por falta de mano de obra, capitales y materias primas.³⁵⁵

Para el caso de Michoacán, las *Memorias de gobierno* otorgan un panorama general de la producción en los diversos yacimientos. Estos documentos, señalan que el ramo se encontraba estancado por los conflictos bélicos pero que existía abundancia de metales de diversas clases.³⁵⁶

Motivo por el cual, a partir de 1825 con la autorización de la Federación el Congreso y el Ejecutivo estatal la posibilidad de permitir la inversión de capitales privados nacionales y extranjeros en la minería. De esta forma, Mariano Michelena, ministro plenipotenciario en Londres y principal denunciante de minas de Tlalpujahua, promovió entre capitalistas y casas comerciales la inversión que permitiese la habilitación y explotación de este real minero. A partir de esas negociaciones la *Tlalpujahua Company* negoció el arrendamiento con los dueños originales de las minas y se logró la producción de oro con poco más de mil operarios en veinticinco vetas corrientes, cuatro minas de frutos, noventa y seis haciendas de beneficio reedificadas o construidas.³⁵⁷

³⁵⁵ Congreso. *Decreto de 7 de octubre de 1823 que permite a los extranjeros la habilitación de minas quedando sujetos a las ordenanzas para el laborío de minas y beneficio de los minerales*, México, 7 de octubre de 1823; Congreso general. “dictamen de la comisión de hacienda presentado al soberano congreso sobre máquinas de vapor para cuantos usos sea asequible” en: *gaceta del gobierno imperial de México*, México, imprenta imperial, 3 de septiembre de 1822; Elhuyar, 1825, pp. 46-52, 57-64, 67-73; Elhuyar, 1880, pp. VI-VII, 232-24, 34-53, 61-66, 74-89; *El bien de la patria es preferente a todo*. México, oficina de Betancourt, 1822; *Dictamen de la comisión de minería, sobre proyecto de trabajar minas de azogue, bajo ciertas condiciones propuesto por el ciudadano Juan Bautista Binnón*. México, Imprenta del supremo gobierno, en palacio, 21 de abril de 1824; Junta provisional gubernativa. *Exposición hecha por la comisión especial de minería a la soberana junta gubernativa, sobre la necesidad de fomentar este ramo principal de industria con la baja de derechos que propuso en su dictamen de 24 de octubre próximo pasado*, México, imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 8 de febrero de 1822; Tribunal de minería. *Memoria acerca de los medios que se estiman justos para el fomento y pronto restablecimiento de la minería, presentada por el tribunal del mismo cuerpo al supremo poder ejecutivo. Precede el discurso con que el tribunal dio cuenta a la junta general del cuerpo de las pretensiones y negocios que tenía pendientes, en el que se recapitula cuanto se expuso al gobierno supremo de la memoria*, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 31 de mayo de 1824.

³⁵⁶ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15 Merino, Mariano. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829.

³⁵⁷ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15; Uribe, 2005, pp. 111-114, 161-166. La memoria de gobierno señala que la compañía inglesa gasta entre seis mil y siete mil pesos semanales en sueldos.

Mientras tanto, en Angamacutiro, se operaron treinta y un yacimientos. Cuatro de ellos, aviados con capital de una compañía alemana; el resto por sus dueños y por particulares nacionales. En la zona además, existían diecisiete haciendas de beneficio; una producción de metales de ocho a diez marcos por montón que al mes generó aproximadamente seiscientos marcos.³⁵⁸

Paralelamente, en Ozumatlán se explotaron dos minas importantes en la producción de aurea: San Pedro del Barreno, trabajada por la compañía inglesa de Real del Monte con cien operarios; y La purísima con veinticuatro. De acuerdo con el informe del Ejecutivo, la primera, extraía aproximadamente seis cargas diarias de frutos, lo cual representó unos treinta marcos por montón; mientras que la segunda cuatro cargas diarias de frutos o unos diez marcos por beneficio de patio.³⁵⁹

En Huetamo, figuró la mina del municipio es la del Espíritu Santo donde se producían entre trece y dieciocho marcos de oro por montón. Las autoridades locales señalaban que esta región, al igual que la de Ario estaban plagadas de minas antiguas, abundantes y ricas en oro, plata, cobre, hierro, plomo, pero que al momento de redactar el informe se expresó que estaban mal habilitadas.³⁶⁰

En la comunidad de Inguarán se exploraron las vetas de cobre desde la colonia para emplearlo tanto en la industria bélica como en el beneficio de la plata. De manera que durante la post independencia se reanudaron las actividades de explotación mismas que por su utilidad obligaron a que estos yacimientos contasen con control monopólico por parte del Estado.³⁶¹

Por otro lado, Coalcomán contó con yacimientos de hierro que atrajeron la atención del Tribunal General de Minería, por lo cual a principios del siglo XIX se intentó establecer

³⁵⁸ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15. Se señala que a pesar de estar en funcionamiento estos centros productivos, la escasez de fondos no permite que se les dé el impulso necesario.

³⁵⁹ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15; Uribe, 2005, pp. 115-116.

³⁶⁰ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15.

³⁶¹ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15. Uribe, 1998, pp. 76-86; Uribe 2202, pp. 63-69, 73-82; Uribe, 2005, pp. 19-63. Otros yacimientos de Cobre se encontraron en Santa Clara, Inguarán, Apupuato, Churumuco, Opopeo, Chiranganguero y Zitácuaro. Desde la época prehispánica y en la Colonia se trabajaron minas de este metal en La Huacana, Turicato, Churumuco, Sinagua, Pungarabato, Guayameo, Tancítaro, Tacámbaro, Coyuca, Uruapan, Tepalcatepec, entre otras. Las cuales eran productoras de cobre de buena ley.

una mina productora de hierro bajo la dirección de Andrés Manuel del Río y José Mariano de Oteiza. Esta empresa se estableció para proveer de hierro a la Nueva España y fundamentalmente a los minerales de Guanajuato ante los constantes bloqueos ocasionados por las guerras atlánticas; tuvo sus primeros ensayos en 1807 y contó con una producción estimada de barras de 104 kilogramos de material por cada carga de 368 kilogramos material en bruto.³⁶²

El proyecto ferrero, quedó suspendido con la guerra de independencia, pero en la década de 1820, Andrés Suárez Pereda y Pedro Gutiérrez de Salceda, presentaron un proyecto con el que se pretendió reactivar Coalcomán a partir del establecimiento de colonias y presidios. La empresa, autorizada por decreto del Congreso estatal, promovió ciertas ventajas en este ramo. La explotación de hierro, acero, oro y plata, de las vetas de Coalcomán y las aledañas era posible y potencialmente rentable ya que existieron ventajas climáticas, abundante leña para hornos de fundición y agua suficiente para mover las máquinas.³⁶³

La producción de oro, plata, cobre y hierro logró reactivarse a partir del avío efectuado con capitales privados nacionales y extranjeros. No obstante, a finales de la década de 1820 aún no era posible lograr los niveles de producción deseados. En las décadas de 1830 y 1840 se señaló que la minería michoacana no se encontraba en la mejor situación, ya que, aunque se encontraron yacimientos de azufre y antimonio en Taximaroa, salitre en Huetamo, minas de carbón de coque en Carácuaro y hierro en Etúcuaro, el panorama general vislumbró una corta e irregular producción de metales.³⁶⁴

Los yacimientos del Estado no se explotaban con los niveles esperados por el gobierno michoacano a falta de aviadores y quienes invirtieron en los primeros años de vida independiente, gradualmente retiraron sus capitales debido a los reveses que tuvieron. Las memorias del Ejecutivo estatal señalaban que el ramo requería una verdadera protección,

³⁶² Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15; Uribe, 2005, pp. 92-108.

³⁶³ González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 36-38; Merino, Mariano. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829. El autor de la memoria de 1828, presume que el tema del proyecto de Coalcomán se promovía y debatía en la prensa, así como al interior del Congreso estatal.

³⁶⁴ González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 36-38; García Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831, pp. 70-80.

concesiones, leyes y mecanismos de fomento para beneficio de los particulares que quisieran incursionar en el ramo para otorgar ventajas a la entidad.³⁶⁵

Además de buscar el financiamiento con capitales privados provenientes preferentemente del extranjero, como se planteó en las leyes federales, desde la legislatura constituyente se buscó fomentar la colonización de terrenos baldíos con extranjeros católicos que trajeran conocimientos útiles para alentar la producción minera. Estas propuestas, planteadas inicialmente para el fomento agrícola y el poblamiento de zonas deshabitadas en la entidad, se contemplaron como un mecanismo que permitiera a operarios e inversores mineros la adquisición de propiedades que les permitieran establecerse en zonas aledañas a los yacimientos explotables; por lo tanto, se hicieron las gestiones necesarias ante instancias federales.³⁶⁶

La ley de colonización planteada y discutida en el año de 1828, permitió ceder terrenos baldíos a particulares nacionales y extranjeros que pretendieran colonizarlos con fines productivos. De esta forma, desde su establecimiento, empresarios y colonos se veían en facultades de promover irrestrictamente los géneros productivos al igual que el denuncia y explotación de yacimientos mineros.³⁶⁷

Al permitir la incursión, colonización adquisición de propiedades e inversión de capitales a los extranjeros para la habilitación de yacimientos, a juicio del diputado Pedro Villaseñor, se buscó en Michoacán que se eliminaran las trabas para la inversión de capitales al mismo tiempo que se importaban conocimientos y técnicas que permitiesen a la entidad salir de las condiciones de atraso en que se encontraba. José Pastor Morales en apoyo a la

³⁶⁵ Gobierno del Estado de Michoacán. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, pp. 11-12; Herrera de, Jesús H. *Memoria que sobre el estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho Lic. Jesús H. de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849, pp. 17-18.

³⁶⁶ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Minuta de sesión*, 5 de julio de 1825; AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *Minuta de sesión*, 15 de octubre de 1825; AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *actas públicas*, 12 y 14 de noviembre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 2, 5, 7 de diciembre de 1825; AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 9, 12 y 16 de febrero de 1828.

³⁶⁷ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *minuta de sesión*, 26, 27, 28, 29 de febrero y 1 de marzo de 1828; AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *actas públicas*, 31 de mayo, 3, 6, 10 y 12 de junio de 1828; Coromina, tomo II, pp. 72-81

propuesta, señaló que las riquezas existentes en suelo michoacano atraerían a los extranjeros interesados en incrementar su prosperidad individual y se atraerían beneficios al Estado.³⁶⁸

El proyecto de colonización minero más discutido en las sesiones del Congreso estatal fue el de Coalcomán, región que desde la colonia se vislumbró como productor de hierro para abasto local y nacional. Tras analizar los informes sobre la situación en que se encontraban las vetas de esta demarcación, realizados por el prefecto del sur, la comisión de gobernación revisó una solicitud de los ciudadanos Pedro Gutiérrez de Salceda y Andrés Suárez Peredo, enviada en el primer semestre de 1828 en la que se planteó establecer un presidio una colonia para activar la producción de hierro.

Tras discutir la viabilidad de la propuesta de incentivar el ramo con trabajadores forzados y colonos, el Congreso autorizó en julio de 1828 el establecimiento de esta negociación a condición de sujetarse a la supervisión, leyes y condiciones impuestas por el Congreso y el gobierno del Estado. En caso de que los solicitantes abandonaran el proyecto en beneficio de la explotación de hierro, el Legislativo autorizó que el gobierno invirtiese fondos públicos para apoyar a otros particulares interesados en el ramo.³⁶⁹

La explotación de minerales ferrosos se vio entorpecida por los conflictos internos, los resultados no fueron los esperados y la empresa, puede decirse, que no repuntó. La guerra de facciones y los decretos de expulsión de españoles incidieron en frenar parcialmente las actividades de este sector. Gutiérrez de Salceda, en calidad de ciudadano español debió solicitar al Congreso estatal protección y permiso para transitar por el Estado a fin de internarse en la demarcación con los operarios, ingenieros y herramientas necesarias para la producción de su empresa, lo cual se autorizó el 14 de noviembre de 1829, tras una larga deliberación, pues se temía que otros españoles se internaran al Estado con fines ajenos a la producción útil.³⁷⁰

³⁶⁸ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 1 de julio de 1825.

³⁶⁹ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas* 12 de febrero, 5, 8, 17, 18, 20, 21 de marzo, 17, 21 y 26 de abril de 1828; fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta de sesión*, 9 de julio de 1828; AHCEM, Fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 1, serie: actas públicas, sub serie: tercer congreso constitucional, periodo: 29 de agosto a 21 de noviembre de 1829, *acta pública*, 5 de noviembre de 1829.

³⁷⁰ AHCEM, fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 1, serie: actas públicas, sub serie: tercer congreso constitucional, periodo: 29 de agosto a 21 de noviembre de 1829, *actas públicas*, 11, 12 y 14 de noviembre de 1829.

Por otro lado, desde los primeros años de vida independiente las administraciones nacionales plantearon que la atracción de capitales sería posible mediante la implementación de diversas políticas de exención fiscal sobre la producción minera. Razón por la cual, en el Congreso del Estado se debatió sobre la viabilidad de que los inversionistas foráneos no pagasen impuestos para de esta forma alentar la inversión y producción del ramo, aunque también se contempló el cobro de derechos para incrementar las arcas estatales. De tal forma que, al tener noticias el Congreso estatal de parte de las autoridades departamentales y municipales sobre el establecimiento de la compañía inglesa habilitadora de minas de Tlalpujahua, se debatió ante el pleno si debía o no exigirse contribución directa a los extranjeros que la conformaban.³⁷¹

De acuerdo con las leyes vigentes y la constitución estatal, la comisión de legislación que revisó el caso, señaló que los extranjeros no estaban exentos de obligaciones fiscales. Los diputados José Antonio Pérez Gil y Manuel Chávez señalaron que al no ser declarados como ciudadanos michoacanos debían estar libres de gravamen, si se les concedía este privilegio otros empresarios mineros se motivarían a invertir en el ramo local. José María Navarro, Isidro Huarte, Joaquín Domínguez y Pablo Peguero le refutaron argumentando que estos individuos al tener prerrogativas civiles, beneficiarse de los frutos materiales y estar vecindados en la entidad debían pagar impuestos como los demás habitantes. Ganaron los segundos, a finales de 1825 se establecieron aranceles moderados a la producción de metales en Tlalpujahua y de los yacimientos michoacanos; se buscó promover la inversión de capitales en la minería sin mermar las arcas públicas.³⁷²

De manera similar, para alentar la producción de cobre, el Ayuntamiento de Santa Clara pidió mediante una exposición en el año de 1828 al Congreso, que se *declare libre de derecho de alcabala todo cobre o bronce que se introduzca en aquel pueblo; y se forme una diputación de minería arreglada a la ordenanza en la materia*. El metal en cuestión y sus aleaciones, provenientes en gran cantidad de las minas de Inguarán y Ario, eran fundamentales para la fabricación de herramientas, artículos de ornato y para el beneficio de

³⁷¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 1 y 26 de octubre de 1825; caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *acta pública*, 12 de noviembre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 3 y 10 de diciembre de 1825.

³⁷² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 24 y 31 de diciembre de 1825

la plata, motivo por el cual esta petición se mandó a la comisión de Hacienda, se discutió ante el pleno tras meditar y darse las lecturas protocolarias.³⁷³

El diputado José María Silva señaló a favor del dictamen que al liberarse de derechos la introducción de cobre y bronce para labrar en Santa Clara se producirían ventajas, pero ante las penurias del Estado en materia fiscal, producto de las deudas federales por concepto del contingente, señalaba no ser prudente la derogación de estos derechos. En contraparte Juan Gómez de la Puente, Francisco Camarillo y José Manuel Ruíz de Chávez indicaron que las pérdidas por concepto de estas alcabalas no significaban gran pérdida a las arcas estatales, las liberaciones de estos impuestos permitirían incrementar la producción de herramientas de cobre y la explotación de yacimientos abandonados de este mineral. De tal forma que se aprobó la liberación de derechos de alcabala al cobre y bronce en plancha a los puntos productores de la entidad.³⁷⁴

Contrario a la situación de privilegios fiscales presentados a la producción de cobre, en 1834 el Congreso estatal planteó una exacción por concepto de la extracción de oro y plata de las minas del Estado. Los prefectos debían para tales efectos dar informes sobre los índices productivos de los yacimientos de su demarcación. Una vez recabados los datos se estipuló la discusión en el pleno, acordaron el pago de un derecho del tres por ciento sobre los metales producidos y extraídos fuera de la entidad. Esto lo hicieron, según los diputados Alvérez y García Rojas, con base en las disposiciones de la Federación que concedía a las entidades gravar como deseasen la producción metalífera.

Aunque muchos de estos derechos, según el Diputado Vicente Sosa habían quedado derogados por ley en 1821 se aprobó el gravamen para los productos de los yacimientos de Tlalpujahuá, Angangueo y Ozumatlán, los cuales se extendieron a toda la entidad. De manera que se establecerían oficinas recaudadoras o de ensaye donde se concentrarían los impuestos y efectuarían los cobros; los metales extraídos que no sufragaran estas cantidades serían

³⁷³ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *actas públicas*, 8 de julio, 10 y 15 de septiembre de 1828.

³⁷⁴ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *actas públicas*, 20 de octubre de 1828; fondo: Legislatura IV, serie: Actas Públicas, Caja 6, exp. 3, periodo: del 16 de julio al 8 de octubre de 1832, *actas públicas*, 21, 31 de agosto y 1 de septiembre de 1832. Este privilegio fiscal siguió vigente tras ratificarse en septiembre de 1832, en la tercera legislatura estatal.

decomisados; igualmente, el gobierno formaría los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.³⁷⁵

Tras la aprobación del decreto, el diputado Manuel Alvérez propuso que el gobierno estatal pidiese a los prefectos informaran si en sus demarcaciones se habían establecido las oficinas recaudadoras decretadas el 16 de marzo de 1835, en caso contrario solicitaba se expusieran los motivos que impidieron la inauguración de las oficinas y la realización de los ejercicios recaudatorios.³⁷⁶

Estas disposiciones al parecer fueron confusas, ya que un orador representante del gobierno notificó en junio de 1835 al Congreso que [...] *el gobierno ignorando absolutamente el modo en que debían disponerse las oficinas de ensaye, sus reglamentos, número y sueldo de sus empleados, [...]* para conocer la situación envió representantes a México, Guanajuato, Zacatecas y San Luis con la finalidad de conocer cómo se gravó la producción de estos metales y los mecanismos de cobro efectuados. Aunque sólo fue efectiva la comunicación con el emisario enviado a Guanajuato, tras analizar la situación, el 19 de junio de 1835 y tras remitir copias de los informes por parte del gobierno del Estado, se estableció un gravamen de 3% al oro y plata producidos en el Estado. El impuesto, según la discusión no era tan gravoso para desalentar la producción y permitiría resolver la situación fiscal penosa de la época.³⁷⁷

Otro mecanismo de fomento planteado en la minería fue el establecimiento de las diputaciones mineras en los centros productores. Estos tribunales, diseñados por la junta departamental de manera semejante a los organismos coloniales, impartieron justicia en el ramo, recibieron quejas, peticiones solicitudes de apoyo y denuncias mineros, además de otorgar minas en posesión a los interesados en invertir y reactivar las actividades extractoras y productivas.³⁷⁸

Entre los casos resueltos destacan las peticiones de Carlos Heimbürger, dueño de varias vetas y haciendas de beneficio en Angangueo, quien solicitó protección para

³⁷⁵ AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 12, 16, de febrero, 10, 12, 13 y 17 de marzo de 1835.

³⁷⁶ AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 27 de mayo de 1835. Se aprobó por unanimidad.

³⁷⁷ AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 2 y 19 de junio de 1835.

³⁷⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 1, 26 de mayo, 16, 30 de julio, 27 de noviembre de 1841.

incrementar la producción, contratar libremente empleados para sus negociaciones y repeler de sus propiedades a *cualquiera persona que no le mereciera confianza*. El tribunal le concedió apoyo al mismo tiempo que el gobierno estatal quedó facultado para perseguir a quienes saltaran en los caminos las carretas cargadas de insumos o productos mineros.³⁷⁹

Para agilizar la justicia y peticiones mineras, el diputado Félix Malo se encargó de resolver el dictamen presentado por los mineros y diputación de Angangueo en que solicitaron instaurar un tribunal de primera instancia en la municipalidad. Tras discutirse, se aprobó el establecimiento en Angangueo de un juzgado de primera instancia. Tlalpujahua pidió lo propio y se le autorizó en mayo de 1845.³⁸⁰

Igualmente, el gobierno del Estado planteó en el establecimiento de una casa de moneda en la ciudad de Morelia en 1835. El objetivo principal se fundamentó en la intención de abaratar costos en el proceso de amonedación de los metales producidos en Michoacán. Se turnó en a la comisión de hacienda pero quedó suspendida la discusión y no se resolvió el asunto ante el inminente cambio de régimen en la república.³⁸¹

En síntesis, observamos que dentro del Legislativo estatal, el debate en torno a la producción y fomento mineros giró en torno a tres propuestas: a) colonización de terrenos baldíos aledaños a los yacimientos; b) reducción de impuestos; c) el establecimiento de diputaciones y casas de moneda regionales.

La discusión giró en torno a las posturas neo mercantilistas y utilitaristas. En cuanto a la primera postura, se buscó generar metales con fines de exportación con la finalidad de atraer productos y tecnologías no fabricados en el país y/o de mayor calidad que los nacionales. Si las medidas implementadas en el sector eran efectivas, se creyó en que se podría diversificar otros ramos al mismo tiempo que se robustecía al Estado.³⁸²

La minería, era considerada fuente de riqueza porque se consideró que desde la Colonia esta actividad era el motor de arrastre de las demás actividades y el mecanismo

³⁷⁹ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 13 de agosto de 1842.

³⁸⁰ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 3., Periodo: 9 de enero al 2 de noviembre de 1844, *actas públicas*, 24 de febrero y 9 de marzo de 1844; fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *actas públicas*, 2 de mayo de 1845.

³⁸¹ AHCEM, fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: actas públicas, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *acta pública*, 22 de octubre de 1833.

³⁸² Elhuyar, 1825, pp. V-VII

efectivo que permitió el sustento de la población. Inducía por tanto a la colonización y exploración del territorio para buscar nuevas vetas, así como a la atracción de capitales y tecnologías; además, con ella el país lograría posicionarse en el mercado exterior con un producto de alta demanda.³⁸³

Por ello, se recomendó la eliminación de gabelas, trabas y contribuciones extraordinarias para incrementar la producción. Restablecer las casas de moneda y tribunales regionales para facilitar la acuñación, beneficiar a los productores y regular directamente, mediante la participación del Estado, las actividades productivas y el suministro de insumos. Todo ello ocasionaría una recuperación del sector de manera gradual que permitiría recuperar la balanza productiva.³⁸⁴

Por otra parte, se buscó la modernización de los ramos productivos para crear ventajas de utilidad pública, como quedaba estipulado en la postura utilitarista. El Estado por lo tanto, debía generar un sistema fiscal, laxo, práctico y cómodo que le permitiera obtener ingresos para su sostenimiento y participaba directamente en las actividades con leyes y prácticas regulatorias que permitiesen o alentasen la inversión privada y por ende que se generara el mayor beneficio y ventajas para el mayor número de personas en la comunidad política.³⁸⁵

3.5 Manufacturas y Comercio.

Como en los demás casos, las *Memorias de gobierno* muestran el panorama general de las actividades manufactureras michoacanas. Se señaló que desde la Colonia se fabricaron diversos productos textiles ordinarios de lana y algodón que se comercializaron en forma de sayales, pañetes, frazadas, mantas, jergas, rebosos. También destacó la elaboración de productos como aguardientes de caña, azúcar, ceras, dulces, harinas de arroz, maíz, trigo, entre otros; fundamentalmente consumidos por los sectores populares de Michoacán, y en las entidades aledañas.³⁸⁶

Los productos locales, carecieron de calidad por elaborarse de forma burda y/o artesanal, no obstante, en la década de 1820 se consideró que si se fomentaba el rubro en el

³⁸³ Elhuyar, 1825, pp. 8-21; Elhuyar, 1880, pp. 34-51.

³⁸⁴ Elhuyar, 1880, pp. 7-11, 23-34, 58-60, 74-89

³⁸⁵ Bentham, 1978, pp. 3-7, 31, 33-36, 62-66, 71-72; Mill, 1997, 81-84, 87-89, 98-99, 173-175, 200-204.

³⁸⁶ Castro de, Antonio. *Congreso de Michoacán N° 1 Memoria del gobierno 1827*, Morelia, agosto de 1827, pp. 11-12; García Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831, pp. 70-80. Los segundos fundamentalmente se elaboraron primordialmente en los departamentos del norte, sur y poniente.

mediano plazo podrían generarse artículos manufacturados que permitiesen frenar la dependencia que se tenía con respecto a los géneros extranjeros.³⁸⁷

El optimismo que se tuvo para con el sector manufacturero decayó gradualmente a pesar de que durante la década de 1830 comenzaron a desarrollarse modestos trabajos de crianza de gusanos de seda y abajas para la producción de miel en zonas cercanas a los municipios de Uruapan y Angamacutiro.³⁸⁸

Empezó a considerarse que el comercio y las manufacturas michoacanas estaban en condiciones de abandono y decadencia puesto que las mercaderías extranjeras vendidas al por menor contaron con mayor calidad y menor precio, lo cual ocasionó que los productos locales no contaran con la preferencia de los consumidores y mucho menos los elementos para competir en el mercado. De manera que, al no contar con mejoras e innovaciones sustanciales, quedaron nulificadas, sin posibilidad de salir del estancamiento y relegadas al consumo local.³⁸⁹

Además, el comercio de Michoacán se entorpeció y los precios de las mercancías locales y foráneas se dispararon constantemente ante: 1) la existencia de alcabalas, que representaron parte sustancial de los recursos fiscales de la entidad; 2) el comportamiento abusivo de funcionarios, intermediarios y comerciantes incrementó el contrabando por encima de las transacciones legales; 3) se contó con pocos capitales en circulación, una raquítica inversión particular en el ramo; 4) las pésimas e inseguras comunicaciones interiores y la lejanía de los centros productivos y comerciales con los puertos dificultaban la comercialización de productos locales y de importación.³⁹⁰

³⁸⁷ Castro de, Antonio. *Congreso de Michoacán N° 1 Memoria del gobierno 1827*, Morelia, agosto de 1827, pp. 11-12.

³⁸⁸ García Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831, pp. 70-80.

³⁸⁹ García de Carrasquedo, Isidro. *Memoria del estado de la administración pública de Michoacán en 1834, leída por el secretario de despacho*, Morelia, 2 de enero de 1835, pp. 9-13.

³⁹⁰ Domínguez, Ignacio José. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el secretario de despacho*, Morelia, imprenta del Estado, 7 de agosto de 1830, pp. 13-14; Gobierno del Estado. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al honorable Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, pp. 12-16; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 33-36; Herrera de, Jesús h. *Memoria que sobre el Estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho Lic. Jesús H de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849, pp. 16-17.

La situación general del comercio y producción manufacturera michoacana ocasionó que desde el Ejecutivo y Legislativo local se buscara establecer leyes y mecanismos de fomento que permitiesen mejorar el ramo y beneficiar a productores, consumidores y lograr una mayor captación fiscal.³⁹¹

Entre los diversos mecanismos de fomento planteados y discutidos en el Congreso estatal se encontró una vieja práctica mercantilista conocida y aplicada: el establecimiento de aranceles prohibitivos a las importaciones para proteger a las mercancías locales.

En este caso, el gobierno del estado solicitó en la memoria de 1827 que para proteger a los productores michoacanos se implementaran medidas aplicadas en la época colonial y que en gran medida continuaron vigentes en la política fiscal y aduanal de la Federación. Por lo tanto, solicitaron el cobro de gravámenes restrictivos a los productos extranjeros, así como a géneros nacionales provenientes de otras entidades, a la internación de mercancías prohibidas, aguardientes y pulques.

Al mismo tiempo que se incrementaron las exacciones por estas mercancías, se regulaba o se limitaba su compra entre los consumidores, se propuso implementar la liberación arancelaria de diversos artículos de primera necesidad de origen michoacano como lo fueron el maíz, pasturas, ocote, leñas, carbón e igualmente, los impuestos generados por la compra-venta de fincas rústicas, urbanas y solares empleados en la producción agro manufacturera.³⁹²

Por lo tanto, al considerarse que la producción y comercialización de manufacturas y textiles de algodón era importante para la generación de riqueza. Se debatió en mayo de 1828 fomentar el comercio de la producción local y nacional mediante la liberación de gravámenes y alcabalas sobre los mismos, o en caso de existir penurias fiscales, que los textiles en cuestión pagaran un único impuesto en el momento de internarse en territorio michoacano.³⁹³

³⁹¹ García Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831, pp. 70-80, Herrera de, Jesús h. *Memoria que sobre el Estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho Lic. Jesús H de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849, pp. 16-17.

³⁹² Castro de, Antonio. *Congreso de Michoacán N° 1 Memoria del gobierno 1827*, Morelia, agosto de 1827, pp. 29-30; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 68-71.

³⁹³ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 26 y 27 de octubre de 1825; fondo: legislatura II caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de

Las medidas protectoras en materia textil se aplicaron cuando la federación autorizó la creación del Banco de Avío que tuvo el objeto de promover el desarrollo de la industria nacional a partir del financiamiento de actividades manufactureras con recursos provenientes de los impuestos establecidos a las importaciones. Como señalamos anteriormente, ante la escasez de insumos de origen nacional muchas veces estas prohibiciones tuvieron que levantarse, por ello que entre 1835 a 1842, para defender o incentivar la comercialización de las materias primas y productos locales, la junta departamental de Michoacán se sumó a las propuestas de sus homónimas de Veracruz, Puebla, Jalisco, México, Oaxaca y Querétaro que solicitaron prohibir la entrada de hilazas, manufacturas de algodón y lana extranjeras.³⁹⁴

Otras medidas similares se aplicaron en torno a la producción de aguardientes a partir de 1835, cuando el ayuntamiento de Zitácuaro solicitó autorización para imponer un peso de gravamen *a cada cuero de aguardiente por derecho municipal*. Tras discutirse ante el pleno se negó la petición puesto que se señaló que sólo el Legislativo podía imponer gravámenes, y no lo encontraron benéfico para las actividades manufactureras referidas. Once años más tarde, ante las penurias del erario público, el Congreso del Estado impuso un gravamen mensual sobre las destiladoras de aguardiente, cobrado y tazado por los administradores, receptores o encargados de rentas, tras supervisar las fábricas, materiales y el producto elaborado.³⁹⁵

También entre las temáticas debatidas ante el pleno en términos de fomento manufacturero/comercial destacaron las diversas propuestas que giraron en torno a la construcción de caminos y comunicaciones que unieran a los pueblos del interior y a Michoacán con las entidades vecinas. Estas labores, además, atendían a la necesidad de

septiembre de 1828, *acta pública*, 16 de mayo de 1828. El congreso general en 1828 decretó que el algodón y la lana nacionales estaba exento de derechos en la nación.

³⁹⁴ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 27 de mayo de 1837; fondo: legislatura II caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 16 de mayo de 1828; fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 1., Periodo: 17 de marzo de 1834 al 11 de febrero de 1835, *acta pública*, 23 de abril de 1834; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 7 de septiembre de 1836; Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837 *actas públicas*, 27 de mayo, 3, 22 de julio de 1837, 10, 17, 20, 27 de febrero, 3 de marzo, 17 de abril, 11 de agosto de 1841 y 15 de enero de 1842.

³⁹⁵ AHCEM, fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 31 de octubre y 4 de noviembre de 1835; Coromina, Tomo IX, 1886, pp. 14-17. Podían en este caso decomisarse los alambiques no registrados en visitas previas o el producto no declarado por los fabricantes.

agilizar el tránsito e intercambio de materias primas, granos y manufacturas michoacanas en diversos puntos, así como permitir la atracción de importaciones de calidad. Todo ello, debía permitir que se abarataran costes de producción, de transporte e incrementar el margen de ganancia de los productores y comerciantes del Estado.³⁹⁶

Por lo tanto, para el desarrollo de estas obras de infraestructura pública se discutieron varias propuestas que contemplaron:

La celebración de contratos que concesionaron la construcción y composición de caminos y puentes a particulares que, tras la convocatoria, licitación y análisis de las propuestas ante el Legislativo local, ofrecieran proyectos de construcción con las mayores ventajas, menores costos e intereses de capital en beneficio del Estado.³⁹⁷

También, durante nuestro periodo de estudio se analizaron diversas propuestas y peticiones municipales donde, para construir o reparar caminos, se solicitó al Legislativo autorización para utilizar bienes mostrencos, propios o el cobro temporal de peajes moderados a los usuarios de las vías de comunicación. Los proyectos se aprobaban si las municipalidades mostraban detalladamente en los proyectos de construcción, el presupuesto total o estimado de la obra, además del monto, concepto y duración de los peajes que pretendían cobrar.³⁹⁸

³⁹⁶AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *acta pública*, 27 de octubre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 10 y 19 de diciembre de 1825; Gobierno del Estado. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al honorable Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, pp. 12-16; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 20-25, 33-36; Merino, Mariano. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829, pp. 14-15.

³⁹⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 24, 27 y 31 de diciembre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *acta pública*, 3 de septiembre de 1827; fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: *actas públicas*, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *actas públicas*, 6 y 9 de noviembre de 1833.

³⁹⁸ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 22, 24 y 26 de octubre de 1825; fondo: Legislatura IV, serie: *Actas Públicas*, Caja 6, exp. 2, periodo: del 2 enero al 14 de julio de 1832, *acta pública*, 9 de junio de 1832; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 9 y 11 de noviembre de 1835, 13 de abril, 20, 23 y 27 de julio de 1836; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 17 de junio y 19 de agosto de 1837; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 18 y 29 de noviembre de 1837; fondo: Legislatura VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 11, exp. 1, periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *actas públicas*, 3, 10 14, 19, 21, 23 y 27 de junio de 1845.

Se rechazaban en caso de que las obras públicas solicitadas afectasen la propiedad individual y/o no se destinaran mecanismo de indemnización, si se consideraba que las obras pudieran causar la desatención de las obligaciones municipales, si se cobraban impuestos de forma extemporánea o abusiva, o si los proyectos no se consideraban viables con base en los informes otorgados y la observación realizada por los prefectos o subprefectos.³⁹⁹

Por otra parte, se contempló y discutió la realización de obras interestatales entre las que destacaron: la construcción de puentes conectores en el río Balsas para conectar a la comunidad de la Barca con los municipios michoacanos colindantes para complementar y agilizar la comunicación existente entre las ciudades de Guadalajara y Morelia.⁴⁰⁰; entre 1842 y 1843 se discutió el proyecto de construcción de una calzada que atravesara el Lago de Cuitzeo para conectar a Michoacán con Guanajuato⁴⁰¹; la construcción de un nuevo camino que enlazara a Guadalajara, Morelia, Toluca y Ciudad de México. El proyecto, discutido entre 1841 y aprobado en julio 1842, retomó las tentativas coloniales en esta materia.⁴⁰²

En estas obras, se daba pauta para la inversión de capitales privados mediante la compra de acciones y la posible concesión de los proyectos a particulares, con el privilegio de autorizarles que formasen una colonia que les permitiera establecerse con sus familias en un punto medio que consideraran de su agrado en el tramo Morelia-Toluca, siempre y cuando no afectasen a propietarios privados o usurparan bienes de comunidad.

También, en la realización de las obras carreteras del camino Morelia-Toluca y en los proyectos municipales, se acordó utilizar a reos *no mortíferos* para la construcción de

³⁹⁹ AHCEM, Fondo: Legislatura IV, serie: Actas Públicas, Caja 6, exp. 2, periodo: del 2 enero al 14 de julio de 1832, *actas públicas*, 18 de abril de 1832; fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 3, 17, 25 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 1835; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 17 de agosto de 1836; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 3 de junio de 1837; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 21 de abril, 26 de mayo y 9 de junio de 1841.

⁴⁰⁰ AHCEM, fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: actas públicas, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *actas públicas*, 4 y 5 de noviembre de 1833. Este proyecto se discutió y aprobó en noviembre de 1833.

⁴⁰¹ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 10 de febrero de 1841 y 11 de mayo de 1842.

⁴⁰² AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 13 de febrero, 20 de marzo y 17 de abril de 1841; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1, periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 26 de junio de 1841; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *acta pública de sesión*, 29 de enero y 4 de julio de 1842.

caminos no concesionados a particulares. En estas labores, contemplaron el establecimiento de peajes para costear los trabajos y el sustento de los presos y custodios.⁴⁰³

A la par de los proyectos carreteros, se planteó en varias ocasiones la necesidad de establecer un puerto que permitiese a Michoacán contactar con los puertos del Pacífico norte, centro, Sudamérica y Asia. San Telmo y Manzanillo fueron las opciones más discutidas. La primera se analizó en el primer trimestre del año 1828, momento en que se solicitó al Congreso se extendieran recursos públicos y la conformación de una comisión que explorara y reconociera las costas michoacanas para el establecimiento de una aduana marítima.⁴⁰⁴

Con la anexión de Colima a Michoacán en la segunda mitad de la década de 1830 el primer proyecto fue postergado unos años, en 1837 se observaron las ventajas y beneficios ofrecidos por el puerto de Manzanillo que operaba desde la década anterior. No obstante, para la década de 1840 se propuso ante instancias federales que ambos puertos quedaran habilitados para el comercio nacional e internacional.⁴⁰⁵

Como mecanismo de fomento comercial, se planteó el establecimiento de ferias anuales donde se promovía el consumo de productos locales y al mismo tiempo se otorgó libertad de derechos de consumo y alcabalas para alentar la incursión de manufacturas foráneas en diversos pueblos que el Estado considerara conveniente como Pátzcuaro, Zamora, Puruándiro y Los Reyes a partir de 1828. Para 1847 esta práctica se extendió a municipios como Peribán, Zacán y Uruapan.⁴⁰⁶

⁴⁰³ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *acta pública de sesión*, 20 de enero, 10 de marzo, 14 de abril, 2 y 6 de junio de 1837; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 23 de junio y 11 de agosto de 1838.

⁴⁰⁴ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 1 y 5 de marzo de 1828; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 1 y 5 de marzo de 1828;

⁴⁰⁵ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 10 de junio de 1837; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *acta pública*, 21 de junio de 1838; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *acta pública de sesión*, 28 de julio, 11 de agosto, 4, 15 de noviembre, 29 de diciembre de 1841 y 15 de enero, 22 de junio, 30 de julio, 11 y 13 de agosto de 1842; fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *acta pública*, 4 de febrero de 1845. Un año después este puerto de Manzanillo se cerró incluso al comercio de cabotaje. Tres años después, se pedía desde la nación la rehabilitación del mismo.

⁴⁰⁶ AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 31 de mayo de 1828; Fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 2, serie: actas públicas, periodo: 23 de octubre de 1830 al 20 de abril de 1831, *acta pública*, 5 de noviembre de 1830; fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: actas públicas, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *acta pública*, 7 de agosto de 1833; Coromina, Tomo IX, 1886, pp. 54- 55. no cuenta en estas la feria de Zitácuaro decretada en 8 de

Por otro lado, el Estado aplicó medidas encaminadas a frenar el contrabando de manufacturas y tabaco, prácticas que desalentaron el comercio legal y mermaron a la Hacienda Pública. Motivo por el cual, a petición del gobierno estatal, el 28 de junio de 1825 se solicitó que el administrador de rentas del Estado nombrase individuos del resguardo unido de Morelia para que en los puntos donde se desarrollaban actividades comerciales ilegales se destruyeran plantíos tabacaleros, se visitaran sorpresivamente fábricas de aguardientes, almacenes comerciales y se vigilara de forma permanente los caminos para decomisar mercancías ilegales.⁴⁰⁷

Al discutirse esta medida, los diputados Manuel González Pimentel y José María Jiménez se opusieron a la petición a falta de elementos del resguardo de rentas suficientes para realizar el freno del contrabando. Días más tarde, el diputado Pedro Villaseñor propuso que el comercio ilegal debía perseguirse por prefectos y subprefectos, a quienes acusó de estar coludidos en las actividades de contrabando. Al no acordar nada en cuanto a este tema, las comisiones de legislación y Hacienda del Legislativo plantearon un proyecto que resolviera la situación referida.⁴⁰⁸

Por lo tanto, a falta de funcionarios suficientes para frenar el contrabando, el Congreso decidió gratificar con dos pesos por cargamento pagaderos en las oficinas de rentas, a la población en general que denunciara plantíos y mercancías ilícitas, pagando en las oficinas de rentas más cercanas. Además, se castigaría con multas, presidio o labores en obras públicas a contrabandistas, funcionarios o civiles que participaran o encubrieran las prácticas de contrabando⁴⁰⁹

Otra medida para evitar el comercio de mercancías ilegales propuesta en octubre de 1835 por la comisión de Gobernación constó de facultar al gobierno del Estado para abrir

septiembre de 1843; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 25-27.

⁴⁰⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Minuta de sesión*, 28 de junio de 1825; caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 2, 16 de julio, 10 de agosto y 21 de octubre de 1825,

⁴⁰⁸ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *actas públicas*, 2 de julio de 1825.

⁴⁰⁹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 1 y 7 de octubre de 1825; caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *actas públicas*, 12 de noviembre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 7 de febrero de 1828; Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 30 de junio, 1, 2, 4, 7 y 8 de julio de 1831.

fosos en las orillas de Morelia con la finalidad de frenar el paso de carretas con mercancías fuera de las garitas establecidas. Los diputados García Rojas, Ramírez, Álvarez, Gómez Puente, pedían que la comisión de salubridad revisara el dictamen y al mismo tiempo que los fosos planeados se hicieran con el ancho y profundidad necesarios para evitar el estancamiento de aguas negras en perjuicio de la salud pública.⁴¹⁰

Podemos señalar que el proyecto más relevante en cuanto al fomento manufacturero fue el de la Compañía Mexicana de la Seda establecido en la década de 1840. Actividad que tuvo poca relevancia en la época colonial ante las restricciones coloniales impuestas, las dificultades productivas y el estrecho mercado existente a diferencia de la producción artesanal de algodón preponderante.

La producción de textiles de seda comenzó a ser considerada cuando en 1837, en el marco de la política nacional de fomento implementada con el Banco de Avío, se promulgó una ley que exentó de impuestos a los artículos de seda nacionales. Motivo por el cual, se comenzó a contemplar para la entidad el cultivo de moreras para la cría de gusanos de seda con la intención de diversificar la producción textil. Esto además se observó como una alternativa para enfrentar el constante desabasto, comercialización y financiamiento existentes en las actividades algodoneras.⁴¹¹

Oficialmente, la Compañía michoacana para el fomento de la seda, con sede en Morelia, se creó en el año de 1841. Planteada como una compañía civil por acciones, buscó superar las limitaciones económicas existentes en la producción textil como el agiotismo, la falta de materias primas, así como la nula capacidad de competencia frente a las importaciones. En lugar de los préstamos gubernamentales o particulares, se efectuó el financiamiento de la empresa mediante la venta de acciones al público interesado, las cuales tuvieron un costo de cincuenta pesos cada una.

Esteban Guenot, promotor de la empresa, presentó ante el Congreso la propuesta y lineamientos de la compañía ante el congreso general en 1839. Manifestó la importancia de fomentar la producción de seda a nivel estatal y nacional debido a las ventajas que generaría a la economía, comercio e ingresos públicos, por requerir menores recursos y esfuerzos para

⁴¹⁰ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 29 de octubre de 1835. Los fosos debían construirse de manera que no afectaran la sanidad pública.

⁴¹¹ Uribe, 1988, pp. 47-48

su producción, siempre y cuando las autoridades otorgaran garantías, protección, el consumo preferencial de los productos de su fábrica y que se permitiera desde el Congreso la suscripción del mayor número posible de inversionistas interesados en el ramo. Guenot, buscó que el Estado y la sociedad civil se involucraran en la compañía, que estimularan en conjunto y sin competidores la producción-comercialización de seda efectuada por su compañía, presidida por una junta o dirección general de administración.⁴¹²

Para lograr la autosuficiencia de insumos de la empresa, Guenot propuso formar en el interior de Michoacán y en el resto de los departamentos, juntas de fomento que organizaran comités en los pueblos donde se analizara y gestionara la adquisición de terrenos para la cría de gusano y el cultivo de moreras con los que se produciría la materia prima necesaria para la generación de artículos de consumo. Ello generaría para a la empresa y sus accionistas una ganancia redonda a partir del control total de la producción y el mercado.

El proyecto era atractivo puesto que la elaboración de artículos de seda supuso la expansión y diversificación del sector agrícola, la inversión y/o desarrollo de nuevas vías de comunicación y la ocupación de los habitantes en las labores productivas. Motivo por lo que la compañía generó amplio interés de inversionistas particulares y municipios que adquirieron las acciones una vez que se pusieron a la venta y se buscaron terrenos en arrendamiento idóneos para el cultivo de moreras y gusano de seda.

El interés sobre el proyecto ocasionó que para finales del año de 1841 existieran dentro de Michoacán quince juntas locales, treinta y cinco mil pesos de capital acumulado y un aproximado de ciento sesenta mil estacas fundamentalmente en Uruapan, Los Reyes, Cotija y Morelia. Acto seguido las representaciones de los Departamentos de Querétaro, Aguascalientes, Zacatecas, México, Sonora, Puebla, Veracruz y San Luis Potosí pidieron involucrarse en el negocio celebrado en Michoacán, ya que se estimaba que en el corto plazo los rendimientos fueran altos tras estimar el cultivo de dos millones de moreras para el primer semestre de 1842 y producir cuatro millones de libras de seda.

Guenot cerró en abril de 1842 la compra de acciones, y tras recaudar poco más de cien mil pesos partió rumbo a Europa para comprar las maquinarias y atraer el personal calificado que se necesitaba.

⁴¹² Uribe, 1988, pp. 49-50.

Al observar la junta Departamental la euforia y el interés de inversión de particulares y autoridades civiles en la empresa referida autorizó que la Junta Directiva de la compañía, presidida por Esteban Guenot las facilidades para adquirir todos los terrenos baldíos de la entidad en arrendamiento por un plazo de nueve años y pagando una renta del 5% sobre el valor nominal de los mismos para facilitar la producción de moreras y gusanos de seda.⁴¹³

La protección e inversión del Estado para este proyecto se hizo evidente en la colección de capitales y tierras para su desarrollo. No obstante, en octubre de 1844 el director de la Empresa solicitó mayores facilidades y privilegios para el progreso de la industria. También se solicitó que se permitiera la adquisición de mayores acciones entre particulares y municipios.⁴¹⁴

Tras una serie de deliberaciones y discusiones la Junta departamental acordó:

*“que se aumenten los derechos de introducción a la seda torcida y a todos los efectos extranjeros de esta materia” 2ª “que se aumenten por cinco años, con la cantidad de tres mil pesos mensuales los fondos designados a la dirección general de la industria nacional para que los invierta en acciones a la empresa michoacana de la seda, cuyos productos se invertirán por la junta directiva de dicha empresa en la dotación de una escuela teórico práctica para la enseñanza de lo concerniente al ramo, incluso la introducción de máquinas”. 3ª “que la libertad de derechos que concede el decreto de 23 de mayo de 1837 a los tejidos de seda, de fábrica nacional, se haga extensiva a la seda torcida que produzca dicha empresa” 4ª “que se devuelva en plata y en una sola paga, a la compañía michoacana, la cantidad que en cobre entregó en las oficinas nacionales para su (prorrata) cambio o amortización”.*⁴¹⁵

⁴¹³ AHCEM, fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 4 y 27 de noviembre, 11 de diciembre de 1841, 22 de noviembre de 1842, 25 de octubre 13 de noviembre de 1843 y 30 de enero 3, 10 17 de febrero, 9 de mayo, 19 de junio y 12 de octubre de 1844.

⁴¹⁴ AHCEM, fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 3., Periodo: 9 de enero al 2 de noviembre de 1844, *acta pública*, 12 de octubre de 1844; fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *acta pública*, 27 de febrero de 1845.

⁴¹⁵ AHCEM, fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *acta pública*, 29 de marzo de 1845.

El problema de la compañía fue que la euforia superó las expectativas reales, en Michoacán y los Departamentos interesados se ordenó el arrendamiento de terrenos y se enviaron diversas moreras sin conocer las características de la planta, la viabilidad de su plantío en los diversos terrenos, se especuló con los materiales y ganancias antes tenerlos o tener rendimientos tangibles.

Guenot, tardó más de lo previsto en regresar al país e internar las maquinarias y materiales, incluso sin acatar las órdenes de la junta directiva de la empresa. No obstante, trajo consigo: 8 telares para confeccionar rebosos; cuatro telares para fabricar mascadas; veinte telares para listones; catorce máquinas para medias; dos telares para tejido de punto; seis telares para hilo; veinte tornos para hilar seda; diez tornos para seda torcida; veintiún escardadoras; diez telares de tafetán; dos telares para raso; dos telares para terciopelo; además de calderas, artículos de tintorería, termómetros, barómetros y seis estufas para incubar gusanos de seda; diez máquinas para picar hojas de morera; veintiún estufas y ventiladores para calentar, refrescar y purificar los criaderos de gusanos.

A pesar de toda esa maquinaria importada, la tardía llegada del empresario francés destinó a la compañía de la seda al fracaso. Al especular con los productos sin antes fabricarlos, arrendar terrenos eufóricamente, plantar moreras sin conocimientos técnicos y climáticos suficientes mantener un desorden en la administración de la empresa, esta comenzó a tener una serie de problemas financieros que mermaron sus bases productivas antes de empezar con las labores mismas. Lo cual ocasionó que, al producirse los primeros artículos de seda en junio de 1844, faltara materia prima, recursos para sostener plantíos y la poca capacidad para competir con la seda contrabandeada con mejor calidad y precio. Estos problemas técnicos quebraron a la compañía michoacana de la seda y se enmarcó como un rotundo fracaso.

3.6 Conclusiones.

Al interior del Poder Legislativo del Estado de Michoacán se discutieron diversas propuestas para la producción de riqueza en torno a las actividades agrícolas, mineras y manufactureras. El debate y mecanismos planteados se trazaron de acuerdo con las ideas económicas de la época, al mismo tiempo que se buscó adaptarse a las condiciones y propuestas implementadas por el gobierno nacional, de forma que las actividades, disposiciones y leyes de las entidades/departamentos estuvieran en sincronía con la federación.

En materia agrícola, se plantearon diversas propuestas que buscaron la reducción de aranceles, el fomento tecnológico, el mejoramiento de cultivos y canales de riego; todo ello para fomentar e incrementar la producción del ramo, considerado fuente de riqueza debido a que generaba alimentos y materias primas potencialmente comercializables local, nacional e internacionalmente. Debían, por lo tanto, aprovecharse la amplitud y diversidad climática de la entidad para generar ingresos estables que generasen la prosperidad deseada en Michoacán.

Gran parte de la discusión en torno a esta actividad giró en torno permitir o facilitar el acceso a la tenencia de la tierra a los sectores productivos con base en la disolución de la propiedad comunal y la colonización de terrenos baldíos. En cuanto al primero, se decretó el reparto de bienes de comunidad, pero los pueblos tardaron en efectuarlo ya que se resistieron a las medidas establecidas. Los sectores indígenas buscaron continuar el usufructo colectivo de sus bienes con la finalidad de subsanar sus gastos y necesidades colectivas, pero el Estado decididamente buscó insertar a estos sectores a las nuevas formas de producción intensivas además de establecer con base en la propiedad una base de contribuyentes que permitiera la recaudación de fondos para el fisco. Igualmente, en el proceso de resistencia, los comuneros vieron afectados sus intereses al utilizar los municipios estos bienes para subsanar su gasto corriente y la usurpación de tierras por parte de hacendados y arrendatarios particulares.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Michoacán estuvo interesado en promover la colonización para lograr el avcindamiento de extranjeros y nacionales e incrementar la producción agrícola y minera con ellos, al mismo tiempo que se deseó la atracción de capitales para beneficio de la entidad, en algunos casos en contra de las disposiciones federales, ello sobre todo en la década de 1820, momento en que la Federación aún no obtenía pleno reconocimiento del extranjero y las amenazas de reconquista permanecieron latentes.

Por otro lado, aunque se siguieron fundamentalmente las disposiciones nacionales en cuanto al sector minero, se buscó promover este ramo debido a que se creyó que era fuente de riqueza por la abundancia de metales preciosos, ferrosos y no ferrosos existentes en los yacimientos michoacanos que generaban encadenamiento en otras actividades económicas, así como ingresos seguros para productores y para la Hacienda Pública. Se siguió en este caso, recurriendo a la participación directa del Estado en el abastecimiento de insumos y en la dirección y control de la minería, al mismo tiempo que se buscó la inversión privada de capitales, lo cual significaría la incursión de nuevos actores en la minería.

En cuanto al ramo manufacturero y comercial, aunque sus productos y actividades son reducidas, artesanales, incipientes y destinadas para el consumo local, el Legislativo estuvo interesado en el desarrollo de diversas obras de infraestructura de comunicación con la finalidad de permitir el incremento o diversificación de las actividades del ramo. Catalogadas estas de artesanales y burdas, se buscaba aun así incrementar su calidad para generar productos que abastecieran al consumidor local y se lograra una menor dependencia de las exportaciones.

Evidentemente, los proyectos económicos planteados, tuvieron cortos alcances, con relación a las altas expectativas planteadas originalmente. Pero atendieron a una necesidad en particular: incrementar la prosperidad de los participantes y cambiar el régimen de propiedad en su beneficio. Dicho, en otros términos, que los sectores representados al interior del Congreso defendiesen sus intereses económicos, accediesen o incrementasen su riqueza y tierras.

Por otro lado, los hombres de negocios y los diputados locales conocieron suficientemente las ideas económicas en boga, citaban en sus propuestas y discursos a los autores de las mismas. Sus propuestas para lograr el fomento y prosperidad económicas se ajustaron a las ideas discutidas en el contexto nacional e internacional.

En la práctica, los proyectos se plantearon teniendo en cuenta las experiencias previas del contexto colonial, nacional, así como las ideas y textos de los pensadores económicos a quienes hicieron referencia. Los representantes michoacanos tenían claro que querían implementar y obtener, pero no plantearon soluciones totales a las problemáticas contextuales. Motivo que originó que los proyectos económicos planteados no obtuviesen el funcionamiento y alcances esperados.

Conclusiones generales:

Los valores y preceptos políticos occidentales arribaron durante el transcurso del siglo XVIII a Nueva España de la mano de las intenciones reformistas de la Corona. Rápidamente estos causaron revuelo en los diversos espacios coloniales que en adelante iniciaron una serie de esfuerzos que les permitiera ostentar mayor representación política y privilegios económicos.

Ciertamente, la discusión política se intensificó en los espacios provinciales, ante las agresivas políticas fiscales y la crisis monárquica de la primera década del siglo XIX. Cuando la Constitución de Cádiz legitimó la creación de Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, las diversas regiones obtuvieron organismos que recibían quejas y peticiones, más no se tuvo inicialmente contemplada la separación de los vínculos con España.

Es por ello que, además del conflicto insurgente, unos de los factores que originaron la independencia de México fue que los sectores propietarios desearon una representación equitativa en los organismos metropolitanos y un trato igualitario en materia fiscal-económica. A no otorgarse esto, sólo la independencia permitiría que se pudieran formar instituciones y leyes que permitiesen administrar la riqueza en beneficio de los intereses y necesidades locales.

Una vez consumada la independencia, el proyecto monárquico instaurado tuvo una duración efímera puesto que continuó sin otorgarse a las provincias una base de representación proporcional en el Congreso Constituyente. Motivo por el cual, en las diputaciones provinciales constituidas se solicitó el establecimiento de una República Federal, proyecto que garantizaría el reconocimiento del gobierno nacional a cambio de que las provincias se constituyeran como entidades libres, soberanas, autónomas e independientes; unidas para conseguir objetivos e intereses comunes al mismo tiempo que compartían la fiscalidad con el gobierno mexicano.⁴¹⁶

El federalismo no se dio repentinamente, puesto que existieron diversas tensiones y negociaciones entre el Supremo Poder Ejecutivo de la Nación Mexicana y las provincias, las cuales ejercieron diversos mecanismos de presión a fin de lograr el establecimiento del proyecto de gobierno republicano solicitado. Figuraron las intenciones separatistas de las

⁴¹⁶Carmagnani, 2004, pp. 147-152; Gortari, de, 2003, pp. 56-62, 72-73; Lee-Benson, 1948, pp. 158-165, 168-169, 200-202; Sordo, 2003, pp. 115-119, 127-128, 131-133, 137; Vázquez, 2003, pp. 27, 30-36.

Provincias internas de Oriente y Occidente, Yucatán y Oaxaca, así como el proyecto confederal de Zacatecas, Jalisco y Guanajuato.⁴¹⁷

En dicho panorama, la Diputación Provincial de Michoacán tuvo un papel crucial en la consolidación de la federalización del país, ya que tras reunirse con los representantes de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, solicitaron a las demás provincias sostener la unión para construcción del proyecto de nación y evitar en cierta medida la debilidad frente a las amenazas de reconquista y el intervencionismo extranjero.⁴¹⁸

En lo que respecta a Michoacán, el Poder Legislativo⁴¹⁹, fue el máximo organismo de representación y gobierno. Sus diversas funciones fueron preponderantes en la construcción de la administración pública estatal, ya que se encargó de: promulgar, modificar y derogar leyes; elegir, ratificar o remover a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al tesorero de la Hacienda Pública, prefectos, subprefectos, ayuntamientos, así como a los representantes del Estado en el Congreso de la Unión.⁴²⁰

Al interior del recinto Legislativo recibieron y discutieron diversas peticiones e informes del interior del Estado y del gobierno nacional. Asimismo, fue el canal de difusión de las órdenes locales y nacionales en los niveles internos del gobierno local. Observamos por lo tanto que toda propuesta de ley y nombramiento de funcionarios públicos, debió pasar por el análisis de la asamblea. Por ello, se le consideró el sostén de las instituciones, garante

⁴¹⁷ De Vega, 2003, pp. 215-220, 224-230, 232-235; Lee-Benson, 1955, pp. 151-154, 166-168, 174-176; Olvera, 2003, pp. 190-191, 196-205, 208-213; Sánchez, 2003, pp. 237-248, 252-260; Serrano, 2003, pp. 263-272, 281-283, 286

⁴¹⁸ Hernández, 2003, pp. 295-301.

⁴¹⁹ Utilizamos este término refiriéndonos a la Diputación Provincial, al Congreso Constituyente local, a las Legislaturas Constitucionales y a la Suprema Junta Departamental.

⁴²⁰ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, serie: actas públicas, exp. 4: periodo: 13- 21 de julio de 1825, *Deliberaciones y puntos de aclaración sobre el Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado*, Valladolid, 21 de julio de 1825; fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13- 21 de julio de 1825. *Acta pública donde se discutió el reglamento interior del Congreso del Estado*, 21 de julio de 1825; Coromina, tomo I, 1886, pp. 102-109. “Título primero: Poder Legislativo., Capítulo I, Del Congreso y de los Diputados.”, en: *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825; Tomo II, 1886, pp. 3-8, 82-92, *Reglamento para el gobierno interior de las Legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución*, Valladolid, 21 de julio de 1825; y, *Decreto de ley orgánica para las elecciones del II congreso del Estado y renovación del Consejo de Gobierno*, Valladolid, 6 de abril de 1827; Coromina, tomo I, pp. 106- 107. “Capítulo II. De las atribuciones del Congreso y la Diputación permanente.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825; Tomo II, 1886, pp. 28-31. “Capítulo 13. Del gran jurado”, “Capítulo 14. De las leyes y decretos”, “Capítulo 15. De las elecciones de gobernador y vicegobernador por parte del Congreso”, en: *Reglamento de gobierno interior de las legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución*, 21 de julio de 1825.

de los derechos individuales y del orden social. Que incluso, podía asumir funciones extraordinarias, como asumir el Ejecutivo o fungir como Audiencia Judicial, para atender contingencias y preservar así el esquema dictado por las experiencias y discusiones liberales desde el siglo XVIII.⁴²¹

Paralelamente, el Legislativo local tuvo un papel crucial en la discusión y elaboración de proyectos de fomento productivo de los ramos agrícolas, mineros y manufactureros. Observamos con ello, que la construcción política del Estado estuvo sumamente ligada a la de las respectivas políticas económicas; en estas últimas, se utilizaron las doctrinas, mercantilista, fisiócrata, economía política y utilitarista, de acuerdo con las necesidades y características de contexto de cada ramo productivo.

Para el caso del sector agrícola, las diversas memorias e informes de gobierno, expresan que existió un severo atraso tecnológico y productivo desde la colonia, agravado con el conflicto insurgente y las pugnas post independientes en general. Motivos por los cuales se presentó una insuficiencia de capitales, instrumentos, tecnologías e insumos, así como una base reducida de propietarios. No obstante, la tierra fértil y mano de obra abundantes, los climas propicios y la diversidad de cultivos potenciales, causaron que las actividades agrícolas fuesen atractivas para el Legislativo, por lo que fundamentalmente se atendieron cuatro propuestas de fomento productivo.⁴²²

⁴²¹ Coromina, tomo I, 1886, p. 108, 110-111 “Capítulo II. De las atribuciones del Congreso y la Diputación permanente.”, Capítulo III. De la formación y publicación de las leyes.”, en: *Constitución política del Estado libre y federado de Michoacán*, Valladolid, 19 de julio de 1825; tomo II, 1886, pp. 28-31. “Capítulo 13. Del gran jurado” en: *Reglamento de gobierno interior de las legislaturas del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución*, 21 de julio de 1825.

⁴²² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 1, periodo: del 21 de febrero al 31 de diciembre de 1825, *Acta públicas*, 1, 3, 8 de marzo de 1825; fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Acta pública*, 11 de julio de 1825; Casto de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 10-11; García y Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída ante el Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831; García de Carrasquedo, Isidro. *Memoria del estado de la administración pública de Michoacán en 1834, leída por el secretario de despacho*, Morelia, 2 de enero de 1835; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, 1 de agosto de 1828, pp.11-13; Ocampo, Melchor. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el Secretario de despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 5 de octubre de 1846; Gobierno del Estado de Michoacán. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el secretario de Despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, p. 11; Herrera de, Jesús H. *memoria que sobre el estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho, Lic. Jesús h. de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849.

En este sentido, el fraccionamiento de las propiedades comunales tuvo por objetivos: facilitar el acceso a la tenencia de la tierra; generar productores individuales a partir de un nuevo régimen de propiedad, regulado, censado y fiscalizado; para entonces, inducir a maximizar la producción de alimentos, materias primas y artículos con valor agregado. Todo ello, generaría beneficios a la población, al mismo tiempo que el Estado cobraría un impuesto sobre la tierra que incrementaría la captación fiscal. De manera que, con base en estas consideraciones observamos que esta propuesta en particular retomó la postura fisiócrata así como los proyectos coloniales de Carlos III, José del Campillo y Cosío y Manuel de Sisternes.⁴²³

Esta propuesta, atractiva dentro de la normativa promulgada, se enfrentó a una serie de problemas prácticos como la falta de financiamiento, de técnicas y herramientas de riego/cultivo así como la ausencia de vías de comunicación pertinentes para el tránsito de granos y mercancías.⁴²⁴

Por otro lado, tras una serie de debates, se determinó solamente repartir las tierras entre las comunidades originarias. Estos sectores de la población, reusaron al fraccionamiento por la vía judicial, por el desacato de la ley, e incluso resistiendo por medio del uso de la fuerza y la usurpación de predios, todo esto para continuar a toda costa con el usufructo colectivo. A fin de cuentas, no todos los beneficiarios del reparto se adaptaron a la producción individual, terminaron vendiendo a particulares o amortizando las propiedades otorgadas.⁴²⁵

⁴²³ Campillo, 1789, pp. XX-XIV, 3-22, 83-104, 142-145; Carlos III, 1765, pp. 5-9; Coromina, Tomo II, pp. 61-62. *Decreto sobre reparto de bienes de Comunidad del 18 de enero de 1827*; García, 2009, pp. 37-40; Sisternes y Feliú, 1786, pp. 6-32.

⁴²⁴ García, 2009, pp. 46-47.

⁴²⁵ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 15, 18, 21, 27 de agosto y 1 de septiembre de 1827; fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 9 y 20 de agosto de 1828; fondo: legislatura II, caja 2, exp. 3, serie: actas públicas, sub serie: segundo congreso constitucional, periodo: del 2 de marzo al 28 de agosto de 1829, *Acta pública de sesión*, 30 de abril de 1829; fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *acta pública de sesión*, 20 de febrero y 30 de abril de 1835; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 31 de mayo, 3 de junio y 18 de noviembre o de 1837; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 10 y 21 de enero, 13 de diciembre de 1837, 3 y 12 de marzo de 1838, 27 de febrero, 10 de junio, 14, 17 de julio y 28 de agosto de 1841; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 28 de agosto de 1841, 5, 12 y 19 de febrero de 1842; caja 10, exp. 2., periodo: 19 de noviembre de 1842 al 30 de diciembre de 1843, *actas públicas*, 8 de abril, 31 de julio y 4 de octubre de 1843.

Igualmente, aunque la ley promulgada en enero de 1827 era clara y concreta al determinar a quién y cómo efectuar el proceso de fraccionamiento, en el sentido práctico, las autoridades del Ejecutivo estatal manifestaron dudas en torno a cómo efectuar el reparto en comunidades con vecinos con menos de diez años de residencia oriundos de otros lugares, o donde los comuneros no formaron el consejo de reparto de cinco miembros solicitado por decreto.⁴²⁶

El proyecto se tornó más confuso para las autoridades al señalarse diversos casos donde haciendas, ranchos y municipios usurpaban tierras; y aunque se solicitara de parte del Legislativo local la devolución de los predios, nunca se efectuaron, puesto que pudieron ampararse por medio de títulos de propiedad. Estas prácticas, además, también sugieren la existencia de conflictos de intereses y pugnas entre algunos municipios con el gobierno estatal y municipales. Si agregamos a esto, la falta de informes municipales, observamos que no se tuvo cabal conocimiento del total de tierras fraccionables.⁴²⁷

De manera que, aunque por decreto se autorizaron entablar facilidades para que el individuo accediera a la tenencia de la tierra. En el Estado de Michoacán, a falta de datos estadísticos, no se tuvo condiciones para formar un registro público de la propiedad. Lo cual hizo evidente, que, si no se supo cómo y a quién repartir las propiedades colectivas, menos se contempló con certeza quiénes eran los propietarios sujetos a contribución por este concepto.⁴²⁸

Por otra parte, la colonización de terrenos baldíos contemplada por el Legislativo local para incrementar la producción agro ganadera con la atracción de colonos industriales que trajesen conocimientos, tecnologías y capitales para beneficio del Estado. A estos, se les otorgaría tierra a bajo costo repartida proporcionalmente, incentivos fiscales, derechos de

⁴²⁶ AHCEM, fondo: Legislatura II, caja 3, exp.1 periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *actas públicas*, 9, 13, 20 de agosto, 2, 3, 5, 6 y 15 de septiembre de 1828; fondo: Legislatura II, caja 3, exp.2, periodo: del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta pública*, 1, 2, 7 y 14 de octubre de 1828.

⁴²⁷ AHCEM, fondo: Legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 15, 16, 18, 21, 25 y 27 de agosto, 1 de septiembre de 1827; fondo: Legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta pública*, 8 de noviembre de 1828; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 24, 29, 31 de octubre, 4, 15 de noviembre de 1835 y 3 de septiembre de 1836.

⁴²⁸ AHCEM, fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 3, 4, 5 de abril y 1 de septiembre de 1827.

ciudadanía/vecindad y además se les autorizará la promoción irrestricta de todo género productivo, el denuncio de tierras y vetas mineras.⁴²⁹

En este sentido, los problemas de esta propuesta fueron directamente con la Federación, renuente a permitir asentamientos y propiedades a los extranjeros, a lo que el gobierno de Michoacán y el Legislativo particularmente hicieron caso omiso. Para efectos de esta investigación, la ausencia de informes catastrales-municipales, nos impidió saber cuántas colonias existieron y su ubicación, solo tenemos conocimiento efectivo del caso de Coalcomán que fue discutido en varias sesiones públicas.⁴³⁰

Asimismo, se planteó emplear a la población desocupada en los trabajos agrícolas y en la construcción de infraestructura pública para incrementar producción en general. Además de los catalogados como vagos, se estipuló que los jóvenes menores de catorce años serían enviados a las escuelas de instrucción pública o quedarías bajo tutela de algún administrador de rancho o hacienda que le educaría e instruiría en labores u oficios.⁴³¹

En términos prácticos, el que en los municipios no se tuviesen contabilizada/censada a la población, la insuficiencia de escuelas de primeras letras y de jueces para dictar sentencia en casos de vagancia, podía recurrentemente, en municipios y tenencias, generar condenas tendenciosas o arbitrarias, producto de acusaciones falsas o por rencillas personales.⁴³²

También se planearon diversos incentivos fiscales a las actividades agrícolas. El Legislativo autorizó al gobierno estatal contratar un empréstito de un millón de pesos con un interés anual no mayor al 6% para el fomento agrícola. Se discutió y autorizó en el Legislativo en el año de octubre de 1825, pero no existe seguimiento de esta temática en las actas públicas

⁴²⁹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *acta pública*, 5 de julio de 1825; fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *Minuta de sesión*, 15 de octubre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 9, 12, 16, 26, 27 de febrero y 1 de marzo de 1828.

⁴³⁰ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *acta pública*, 15 de octubre de 1825; fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *actas públicas*, 12 y 14 de noviembre de 1825; fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 2 y 5 de diciembre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *acta pública*, 26 de febrero de 1828.

⁴³¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *acta pública*, 2 de diciembre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *actas públicas*, 4 de abril, 26 de julio, 1 y 2 de agosto de 1827; fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 11, 15, 22 y 23 de julio de 1831; fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 2, serie: actas públicas, periodo: del 10 de septiembre al 30 de diciembre de 1831, *actas públicas*, 15, 22 de septiembre y 17 de noviembre de 1831

⁴³² AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas*, 8, 9 y 11 y 22 de julio de 1831.

que nos permitan evidenciar el destino de dichos recursos o si realmente el préstamo se consiguió exitosamente.⁴³³

El Legislativo también decretó una serie de impuestos moderados a la compra-venta de tierras e inmuebles con fines productivos. A falta de un registro público de la propiedad, no sabemos sobre quienes recayeron esos gravámenes o efectuaban esas transacciones. Pero además, la situación de los conflictos constantes entre el periodo de 1835-1846 orilló al establecimiento de una serie de impuestos, forzosos y extraordinarios, que junto con las alcabalas hicieron que el ramo fuera poco rentable para las potenciales inversiones y productores.⁴³⁴

Con el análisis de las propuestas, podemos ligar los proyectos de colonización, de empleo de los desocupados y los incentivos fiscales con los preceptos utilitaristas.⁴³⁵

Las propuestas de fomento de la minería se efectuaron con la finalidad de recuperar un ramo productivo que se sabía era rentable y generador de riqueza desde la época colonial, el cual estuvo estancado por la insurgencia y los conflictos de la época. En la entidad se tenía conocimiento de la existencia de vetas abundantes de oro, plata, cobre, plomo, hierro, cobre y carbón, por lo anterior, en Michoacán se promovió el ingreso de capitales privados a las actividades mineras con la finalidad de habilitar yacimientos en diversos puntos, así como explorar y colonizar nuevas vetas que permitiesen repuntar la producción e ingresos por este rubro.⁴³⁶

⁴³³ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 26 y 31 de octubre de 1825.

⁴³⁴ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *acta pública*, 26 de noviembre de 1825; caja 2, exp 8, *acta pública*, 3 de diciembre de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *acta pública*, 30 de marzo de 1827; fondo: legislatura II, caja 3, exp.2, periodo del 1 de octubre al 26 de febrero de 1828, *acta de sesión*, 3, 5, 20 y 27 de noviembre de 1828; fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: actas públicas, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *acta pública de sesión*, 16 de septiembre de 1833; fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 25 de mayo y 15 de junio de 1835; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 18 de diciembre de 1835.

⁴³⁵ Bentham, 1978, pp. 3-27.

⁴³⁶ Castro de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827, pp. 12-15; Congreso. *Decreto de 7 de octubre de 1823 que permite a los extranjeros la habilitación de minas quedando sujetos a las ordenanzas para el laborío de minas y beneficio de los minerales*, México, 7 de octubre de 1823; Congreso general. “dictamen de la comisión de hacienda presentado al soberano congreso sobre máquinas de vapor para cuantos usos sea asequible” en: *gaceta del gobierno imperial de México*, México, imprenta imperial, 3 de septiembre de 1822; Elhuyar, 1825, pp. 1-20, 27-30, 33-37, 46-52, 57-64, 67-73; Elhuyar, 1880, pp. VI-VII, 232-24, 34-53, 61-66, 74-89; *El bien de la patria es preferente a todo*. México, oficina de Betancourt, 1822; *Dictamen de la comisión de minería, sobre proyecto de trabajar minas de azogue, bajo ciertas condiciones propuesto por el ciudadano Juan Bautista Binnón*.

A pesar de que se ha documentado el arribo de empresas inglesas, alemanas y mexicanas, predominó en el periodo una producción metalífera irregular. Ello porque no se generaron condiciones de seguridad para los inversionistas y tampoco condiciones para garantizar la propiedad de las vetas. Recordemos que quién invertía en el ramo adquiriría la superficie más no el subsuelo por ser de la nación; esta circunstancia no otorgó certidumbre necesaria a la inversión y propiedad mineras.⁴³⁷

También se consideró el establecimiento de diversas exenciones fiscales del ramo con la finalidad de impulsar la inversión y producción de minerales. La propuesta se vio entorpecida cuando la falta de recursos líquidos ocasionaba que se levantaran las concesiones referidas. Asimismo, mediante las actas de sesiones públicas observamos que los burócratas del Estado desconocían los mecanismos requeridos para el cobro de impuestos.⁴³⁸

Igualmente se contempló la reinstalación de las diputaciones mineras; similares a las coloniales, impartían justicia en el ramo, recibían quejas, peticiones, denuncios y otorgarían minas en posesión para reactivar la producción. La medida señalada, se propuso ante la conocida efectividad de esta institución en la época colonial para el control del sector, no obstante, el Legislativo consideró que en caso de establecerse, estos generarían conflicto de interés con los organismos fiscales y judiciales estatales, así como la generación de

México, Imprenta del supremo gobierno, en palacio, 21 de abril de 1824; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 36-38; Junta provisional gubernativa. *Exposición hecha por la comisión especial de minería a la soberana junta gubernativa, sobre la necesidad de fomentar este ramo principal de industria con la baja de derechos que propuso en su dictamen de 24 de octubre próximo pasado*, México, imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 8 de febrero de 1822; Merino, Mariano. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829

Potash, 1959, pp. 29-32, 35; Tribunal de minería. *Memoria acerca de los medios que se estiman justos para el fomento y pronto restablecimiento de la minería, presentada por el tribunal del mismo cuerpo al supremo poder ejecutivo. Precede el discurso con que el tribunal dio cuenta a la junta general del cuerpo de las pretensiones y negocios que tenía pendientes, en el que se recapitula cuanto se expuso al gobierno supremo de la memoria*, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 31 de mayo de 1824; Uribe, 1998, pp. 76-86; Uribe 2202, pp. 63-69, 73-82; Uribe, 2005, pp. 19-63, 111-114, 161-166.

⁴³⁷ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *actas públicas*, 1 de julio de 1825; fondo: legislatura I y II, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas* 12, 26,27,28,29 de febrero, 1, 5, 8, 17, 18, 20, 21 de marzo, 17, 21, 26 de abril de 1828; fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta de sesión*,3, 6, 10, 12 de mayo, 8, 9, 12 de julio, 10 y 15 de septiembre de 1828; fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 1, serie: actas públicas, sub serie: tercer congreso constitucional, periodo: 29 de agosto a 21 de noviembre de 1829, *acta pública*, 5, 11, 12 y 14 de noviembre de 1829.

⁴³⁸ AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 2 y 19 de junio de 1835.

privilegios y la continuidad de prácticas corporativas que buscaban erradicarse desde la independencia del país.⁴³⁹

Las medidas propuestas en la minería, se hicieron con base en las propuestas federales, las medidas practicadas desde la colonia, el pensamiento utilitarista y mercantilista.

En cuanto al ramo manufacturero/comercial, sabemos que se produjeron harinas, granos, azúcar, melazas, ceras consumidas localmente y en las entidades vecinas. También se fabricaron textiles burdos que no eran competencia para las mercancías foráneas. El sector se vio mermado ante la existencia de alcabalas, funcionarios abusivos, prácticas de contrabando, pocos capitales en inversión y comunicaciones imprácticas.⁴⁴⁰

Como observamos, las propuestas circundaron en torno al establecimiento de aranceles prohibitivos que recaían sobre los productos extranjeros y de otras entidades, así como aguardientes. Al mismo tiempo, para proteger la industria local, además de las restricciones enunciadas se promovió la liberación de algunos aranceles alcabalatorios sobre algunos productos locales. Esto, aun cuando el librecambio era promovido en las esferas nacionales.⁴⁴¹

También, se promovió, discutió y aprobó la construcción de diversas obras de infraestructura municipal, caminos interiores e inter estatales, necesarios para conectar al

⁴³⁹ AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 1, 26 de mayo, 16, 30 de julio, 27 de noviembre de 1841, 13 de agosto de 1842; fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 3., Periodo: 9 de enero al 2 de noviembre de 1844, *actas públicas*, 24 de febrero y 9 de marzo de 1844; fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *actas públicas*, 2 de mayo de 1845.

⁴⁴⁰ Castro de, Antonio. *Congreso de Michoacán N° 1 Memoria del gobierno 1827*, Morelia, agosto de 1827, pp. 11-12; Domínguez, Ignacio José. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el secretario de despacho*, Morelia, imprenta del Estado, 7 de agosto de 1830, pp. 13-14; García Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831, pp. 70-80; García de Carrasquedo, Isidro. *Memoria del estado de la administración pública de Michoacán en 1834, leída por el secretario de despacho*, Morelia, 2 de enero de 1835, pp. 9-13; Gobierno del Estado. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al honorable Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, pp. 12-16; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 33-36; Herrera de, Jesús h. *Memoria que sobre el Estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho Lic. Jesús H de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849, pp. 16-17.

⁴⁴¹ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 26 y 27 de octubre de 1825; fondo: legislatura II caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 16 de mayo de 1828.

interior del Estado y a Michoacán con otras entidades. Esta propuesta no era nueva ya que la generación de un mercado interno se retomó de los proyectos coloniales de comunicación efectuados en siglo XVIII.⁴⁴²

Además, la promoción de ferias, se planteó para fomentar el consumo de productos locales, de otras comunidades y estados vecinos. A la par causó privilegios en ciertos pueblos y comerciantes. El contrabando, perseguido para fomentar las transacciones legales con cuerpos ajenos al poder judicial, generaba distinciones y privilegios entre guardas y comerciantes.⁴⁴³

Asimismo, la compañía de la seda, proyecto innovador para el momento, sostenido con acciones de particulares, municipios y ciudadanos de otros estados, se vio como una alternativa para suplir la escasez de algodón y la diversificación textil de Michoacán y del país. La falta de experiencia en el manejo de recursos, la ausencia o llegada tardía de las maquinarias, pero, sobre todo, la especulación con fondos, tierras, moreras y capitales, antes siquiera de echar a andar el proyecto convirtió a la compañía en una promesa o un fracaso rotundo en términos de los alcances planteados inicialmente.⁴⁴⁴

En síntesis, los proyectos económicos del Congreso se realizaron teniendo en cuenta y conociendo las doctrinas económicas discutidas en la época. Se buscó la continuidad a los

⁴⁴² AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *acta pública*, 27 de octubre de 1825; caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 10 y 19 de diciembre de 1825; Gobierno del Estado. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al honorable Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, Imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848, pp. 12-16; González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al Honorable Congreso por el secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, agosto de 1828, pp. 20-25, 33-36; Merino, Mariano. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829, pp. 14-15.

⁴⁴³ AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Minuta de sesión*, 28 de junio de 1825; caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *actas públicas*, 2, 16 de julio, 10 de agosto y 21 de octubre de 1825; fondo: legislatura II, caja 3, exp. 1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 31 de mayo de 1828; Fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 2, serie: *actas públicas*, periodo: 23 de octubre de 1830 al 20 de abril de 1831, *acta pública*, 5 de noviembre de 1830; fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: *actas públicas*, caja 7, exp 2, periodo: del 28 de junio al 21 de noviembre de 1833, *acta pública*, 7 de agosto de 1833; AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *acta pública*, 29 de octubre de 1835.

⁴⁴⁴ AHCEM, fondo: Legislatura VI y VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 4 y 27 de noviembre, 11 de diciembre de 1841, 22 de noviembre de 1842, 25 de octubre 13 de noviembre de 1843 y 30 de enero 3, 10 17 de febrero, 9 de mayo, 19 de junio y 12 de octubre de 1844; fondo: Legislatura VII central, serie: *Actas Públicas*, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *acta pública*, 29 de marzo de 1845
Uribe, 1988, pp. 47-50.

proyectos nacionales y coloniales, pensados en términos de fomento productivo, al mismo tiempo que sobre la marcha se buscó resolver de forma práctica las problemáticas de cada rubro.

Fuentes consultadas.

Archivos digitales:

- Asamblea Constituyente, *Constitución política de la Monarquía española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución francesa de 1791*, París 3 de septiembre de 1791, en: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/constitucionfrancesa1791.pdf>
- _____ . *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, 26 de agosto de 1789, en: <http://www.noticieroficial.com/Internacional/DIH/PACTOS/DERECHOSHOMBREY CIUDADANO.pdf>
- Bocanegra, Del Valle, Lombardo, Mayorga, Mier, Marín, Ximénez, Zavala, *Plan de constitución política de la nación mexicana*, 16 de mayo de 1823; Soberano Congreso Constituyente, *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824, en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1823/05/16-mayo-1823-Plan-de-la-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Naci%C3%B3n-Mexicana.pdf>
- *Constitución política de los Estados Unidos de América, 1787*, Filadelfia, 17 de septiembre de 1787, en: [http://www. Constitutionfacts.com/content/contitution/files/usconstitution_spanish. pdf](http://www.Constitutionfacts.com/content/contitution/files/usconstitution_spanish.pdf).
- Convención Nacional, *Constitución francesa de 21 de julio de 1793*, París, 1793, en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const_fra.pdf
- Mason, George, Ludwell Lee Thomas, convención de Virginia, *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia*, Richmond, 12 de junio de 1776, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>
- Jefferson, Thomas, (et alt). *Declaración de independencia de los Estados Unidos de América*, Filadelfia, 4 de julio de 1776, en: <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf>
- Jose I y Urquijo de, Mariano, *Estatuto de Bayona*, Bayona, 6 de julio de 1808, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/804/10.pdf>
- López de Santa Anna, Antonio. *Proclama*, Veracruz, 2 de diciembre de 1822, en: Bustamante de, Carlos María. *Diario Histórico de México*, 19 de diciembre de 1822.

- _____ . *Plan de Veracruz*, en: Bustamante de, Carlos María. *Diario Histórico de México*, 14 de enero de 1823.
- _____ . *Plan de Casa Mata*, en: Bustamante de, Carlos María. *Diario Histórico de México*, 10 de febrero de 1823.
- Soberano Congreso Constituyente, Acta constitutiva de la Federación Mexicana, 31 de enero de 1824, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán. (AHCEM)

Fondo Congreso Constituyente.

- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja I, exp.1, periodo del 21 de febrero al 24 de marzo de 1825, *Actas públicas*, 14 de marzo, 4, 6 y 8 de abril de 1824.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 1, exp. 2, periodo: mayo–julio de 1824, *actas públicas*, 15 de junio de 1824.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, serie: *actas públicas*, caja 1, exp. 4: periodo: del 13 al 21 de julio de 1825, 15, 16, 18, 20, 21 de julio de 1825.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, Serie: *Actas públicas*, caja 1, exp. 8: periodo del 4 de enero al 18 de febrero de 1825, *Actas públicas* 17, 20, 22, 24 de enero, 7 de febrero de 1825.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 1, periodo: del 21 de febrero al 31 de diciembre de 1825, *Actas públicas*, 1, 3, 8 de marzo de 1825.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 3, periodo: del 10 de junio al 12 de julio de 1825, *Actas públicas*, 28 de junio, 1, 2, 5, 10, 11 y 16 de julio de 1825.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente, caja 2, exp. 6, periodo: del 1 al 31 de octubre de 1825, *Actas públicas*, 1, 7, 15, 22, 24, 26, 27, 29 y 31 de octubre de 1825.
- AHCEM, caja 2, exp. 7, periodo: del 3 al 30 de noviembre de 1825, *actas públicas*, 12, 14, y 26 de noviembre de 1825.
- AHCEM, caja 2, exp. 8, periodo: del 2 al 31 de diciembre de 1825, *actas públicas*, 2, 3, 5, 7, 10, 19, 24, 27, 31, de diciembre de 1825.

Fondo Congreso Constituyente y Legislatura I.

- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: Actas públicas, caja 2, exp: 2, periodo: 2 al 31 de diciembre de 1825, *Actas públicas*, 6 de enero de 1826.
- AHCEM, fondo: Congreso Constituyente y Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 4: periodo: 13- 21 de julio de 1825. *Actas públicas*, 21 de julio de 1825.

Fondo Legislatura I.

- AHCEM, fondo: Legislatura I, serie: actas públicas, caja 2, exp. 5, periodo del 4 al 20 de agosto de 1825. *Actas públicas*, 13 de agosto de 1824.

Fondo Legislatura I y II.

- AHCEM, fondo: legislatura I y II, serie actas públicas, caja 2, exp. 1, periodo del 17 de marzo al 18 de septiembre de 1827, *Minuta de sesión*, 30 de marzo, 3, 4 y 5 de abril, 26 de julio, 1, 2, 15, 16, 18, 21, 25, 27 de agosto, 1, 3 de septiembre de 1827.
- AHCEM, fondo: Legislaturas I y II, serie: Actas públicas, caja 2 exp: 2, periodo: 27 de marzo a 18 de septiembre de 1827, *Actas públicas*, 3, 4 y 5 de abril de 1827.
- AHCEM, fondo: legislatura I y II, serie: actas públicas, caja 2, exp.3, periodo del 16 de enero al 16 de mayo de 1828, *actas públicas*, 7, 9, 12, 16, 26, 27, 28, 29 de febrero, 1, 5, 8, 17, 18, 20, 21 de marzo, 17, 21, 26 de abril de 1828.

Fondo: Legislatura II.

- AHCEM, Fondo: legislatura II, caja 2, exp. 3, serie: actas públicas, sub serie: segundo congreso constitucional, periodo: del 2 de marzo al 28 de agosto de 1829, *Acta pública de sesión*, 30 de abril de 1829.
- AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *actas públicas*, 16, 31 de mayo, 3, 6, 10, 12 de junio, 9 de julio, 9, 13, 20 de agosto, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12, 15 de septiembre de 1828.
- AHCEM, fondo: legislatura II, caja 3, exp.1, periodo del 12 de mayo al 30 de septiembre de 1828, *acta pública*, 31 de mayo de 1828.
- AHCEM, fondo: Legislatura II, caja 3, exp 2, periodo: del 1 de octubre de 1828 al 26 de febrero de 1829, *actas públicas*, 1, 2, 7, 14, 20 de octubre, 3, 5, 8, 20, 27 de noviembre de 1828.
- AHCEM, fondo: Legislatura II, serie: Actas públicas, caja 5, exp. 3, periodo: 2 de marzo al 28 de agosto de 1829, *Actas públicas*, 1 de abril, de 1829.

Fondo Legislatura III:

- AHCEM, Fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 1, serie: actas públicas, sub serie: tercer congreso constitucional, periodo: 29 de agosto a 21 de noviembre de 1829, *acta pública*, 5, 11, 12, 14 de noviembre de 1829.
- Fondo: Legislatura III, caja 4, exp. 2, serie: actas públicas, periodo: 23 de octubre de 1830 al 20 de abril de 1831, *acta pública*, 5 de noviembre de 1830.

Fondo Legislatura III y IV:

- AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 1, serie: actas públicas, periodo: 21 de junio al 19 de septiembre de 1831, *actas públicas* 30 de junio, 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 15, 22, 23, de julio de 1831.
- AHCEM, Fondo: Legislatura III y IV, caja 5, exp. 2, serie: actas públicas, periodo: del 10 de septiembre al 30 de diciembre de 1831, *actas públicas*, 15, 22 de septiembre y 17 de noviembre de 1831.

Fondo Legislatura IV:

- AHCEM, Fondo: Legislatura IV, serie: Actas Públicas, Caja 6, exp. 2, periodo: del 2 enero al 14 de julio de 1832, *actas públicas*, 18 de abril y 9 de junio de 1832.
- AHCEM, fondo: Legislatura IV, serie: Actas Públicas, Caja 6, exp. 3, periodo: del 16 de julio al 8 de octubre de 1832, *actas públicas*, 21, 31 de agosto y 1 de septiembre de 1832.

Fondo legislaturas, IV, V y VI.

- AHCEM, Fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: Actas Públicas, caja 7, exp 1, periodo 19 de octubre de 1832 al 14 de marzo de 1833, *Actas públicas*, 16 de noviembre, 28 de diciembre de 1832, 2 de enero de 1833,
- AHCEM, fondo: Legislaturas IV, V y VI, serie: Actas Públicas, caja 7, exp. 2, periodo: del 28 junio al 21 de noviembre de 1833, 28 de junio, 1, 5 de julio, 7 de agosto, 16 de septiembre, 8, 9, 10, 11 y 12, 22 de octubre, 4, 5, 6, 9 de noviembre de 1833.

Fondo Legislatura VI.

- AHCEM, fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 1., Periodo: 17 de marzo de 1834 al 11 de febrero de 1835, *acta pública*, 23 de abril de 1834.

- AHCEM, Fondo: Legislatura VI, serie: Actas Públicas, Caja 8, exp. 2., Periodo: 12 de febrero al 26 de agosto de 1835, *actas públicas*, 12, 16, 20 de febrero, 10, 12, 13 y 17 de marzo, 30 de abril, 25, 27 de mayo, 2, 15, 19 de julio, 3, 17, 25 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 1835.

Fondo Legislatura VIII.

- AHCEM, fondo: Legislatura VIII, serie: actas públicas, caja 8, exp. 2: periodo 12 de febrero al 25 de agosto de 1835, *actas públicas*, 17 de agosto de 1835.
- AHCEM, fondo: Legislatura VIII, serie: actas públicas, caja 8, exp. 3, periodo: 27 de agosto al 10 de octubre de 1835. *Actas públicas*, 10 de octubre de 1835.

Fondo Legislaturas VI y VII central.

- AHCEM, fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 1., Periodo: 21 de octubre de 1835 al 15 de noviembre de 1837, *actas públicas*, 24, 29, 31 de octubre, 4, 9, 11, 15 de noviembre, 14, 18 de diciembre de 1835, 13 de abril, 20, 23, 27 de julio, 17 de agosto, 3, 7, 14, de septiembre de 1836, 10, 20, 21 de enero, 10 de marzo, 14 de abril, 27, 31 de mayo, 2, 3, 6, 10, 17 de junio, 22 de julio, 19 de agosto, 18, 29 de noviembre de 1837.
- AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 9, exp. 2., Periodo: 18 de noviembre de 1837 al 29 de diciembre de 1838, *actas públicas*, 13 de diciembre de 1837, 10 y 21 de enero, 3, 12 de marzo, 21, 23 de junio, 11 de agosto de 1838.
- AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: Actas Públicas, Caja 10, exp. 1., Periodo: 10 de febrero de 1841 al 16 de noviembre de 1842, *actas públicas*, 10, 13, 17, 20, 27 de febrero, 3, 20, de marzo, 17, 21 de abril, 15, 26 de mayo, 9, 10, 16, 30, de junio, 26, 14, 17, 28 de julio, 11, 28 de agosto, 4, 15, 27, de noviembre, 11, 29 de diciembre de 1841, 15, 29 de enero, 5, 12, 19 de febrero, 11 de mayo, 22 de junio, 4, 30 de julio, 11 y 13 de agosto, 22 de noviembre, de 1842.
- AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: actas públicas, caja 10, exp. 2, Periodo: 19 de noviembre de 1842 al 30 de diciembre de 1843, *actas públicas*, 8 de abril, 31 de julio de 1843, 4, 25 de octubre 13 de noviembre de 1843.

- AHCEM, Fondo: Legislatura VI y VII central, serie: actas públicas, Caja 10, exp. 3., Periodo: 9 de enero al 2 de noviembre de 1844, *actas públicas*, 30 de enero, 3, 10 17 de febrero, 9 de mayo, 19 de junio y 12 de octubre de 1844.

Fondo Legislatura VII Central

- AHCEM, fondo: Legislatura VII central, serie: Actas Públicas, Caja 11, exp. 1., Periodo: 5 de noviembre de 1844 al 16 de mayo de 1846, *actas públicas*, 17 de diciembre de 1844, 4, 27 de febrero, 29 de marzo, 2 de mayo, 3, 10 14, 19, 21, 23 y 27 de junio de 1845
- AHCEM, Fondo: VII central, serie: actas públicas, caja 11, exp. 2, periodo: del 27 de diciembre de 1846 al 28 de abril de 1849. *Actas públicas*, 11 de julio de 1847.

Fondo reservado de la Biblioteca nacional de México, (BMN)

- Alamán Lucas. *Memoria que el secretario de estado y despacho de Relaciones Exteriores e interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la secretaría a su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823. Impresa de orden del soberano Congreso. México, imprenta del Supremo Gobierno, en palacio, 7 de noviembre de 1823.*
- _____. *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, presentada por el secretario del ramo a las cámaras del congreso general, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de diputados el día 7, y en la de senadores el 8 de enero de 1831, México, imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, 5 de enero de 1831*
- _____. *(Et al). Exposición dirigida al Congreso de la nación por los fabricantes y cultivadores de algodón, con motivo de los permisos dados por el general don Mariano Arista, para la introducción por el puerto de Matamoros de efectos prohibidos en la república, leída en la cámara de diputados en la sesión pública de 4 de febrero de 1841, México, impreso por Ignacio Cumplido, 3 de febrero de 1841*
- *Apuntamiento sobre la necesidad de promover el cultivo de azúcar y otros frutos por medio de providencias que faciliten su extracción, y hagan necesarios y útiles en los*

mismos frutos los retornos del comercio exterior. México, oficina de D. José María Ramos Palomera. 1822.

- Arnaud Marcos. *El justo medio o ensayo político sobre la prosperidad y grandeza de la república mexicana, por el ciudadano Marcos Arnaud*. México, impreso por Ignacio Cumplido, 1839.
- Ayuntamiento de México: (José Miguel de Ozta, Francisco de P. Pastor, Manuel Terreros. Ignacio Garfias, Vicente Alfaro, José Valente Baz, Antonio Landgrave, José María Arpide, Ignacio de Tagle, Agustín Navia, Ramón Olarte, José María Fagoaga, Manuel Carrillo, Mariano de Icaza y Mora, Francisco Villavicencio, Manuel G. Aguirre, Juan Nepomuceno de Vértiz). *Representación que hace el Ayuntamiento de esta Capital a las augustas Cámaras, en defensa de la industria agrícola y fabril de la República, atacada por la orden suprema sobre introducción de efectos prohibidos*. México, Impreso por I. Cumplido, 7 de febrero de 1841.
- Banco de Avío. *Reglamento para el régimen y gobierno interior de la Dirección del Banco de Avío, establecido por la ley de 16 de octubre de 1830 para el fomento de la industria nacional*, México, 16 de octubre de 1830.
- Banco de Avío, *Informe y cuentas que el Banco de Avío presenta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9º de la ley de 16 de octubre de 1830. Redactado por el Ciudadano Victoriano Roa, secretario interino de la Junta Directiva del Mismo Banco*, México, 31 de diciembre de 1832
- Camacho, Sebastián. *Memoria de los ramos del Ministerio de Relaciones interiores y exteriores de la república, leída en las cámaras del Soberano Congreso los días 9 y 14 de enero del año 1826*, México, 31 de diciembre de 1825.
- Congreso general. “dictamen de la comisión de hacienda presentado al soberano congreso sobre máquinas de vapor para cuantos usos sea asequible” en: *gaceta del gobierno imperial de México*, México, imprenta imperial, 3 de septiembre de 1822.
- _____ . Solórzano. Copca. Tarrazo. Téllez. Garza. Castillo. Estévez. Morales. Embides. M. Barbabosa. Paredes. Larrazabal; “voto particular del sr. Covarrubias” *Dictamen de las comisiones unidas de hacienda y comercio, sobre prohibiciones de efectos*. México, Imprenta del supremo gobierno en Palacio, 26 de enero de 1824.

- Congreso. *Decreto de 7 de octubre de 1823 que permite a los extranjeros la habilitación de minas quedando sujetos a las ordenanzas para el laborío de minas y beneficio de los minerales*, México, 7 de octubre de 1823.
- Congreso. *Decreto de 7 de octubre de 1823 que permite a los extranjeros la habilitación de minas quedando sujetos a las ordenanzas para el laborío de minas y beneficio de los minerales*, México, 7 de octubre de 1823; Congreso general. “dictamen de la comisión de hacienda presentado al soberano congreso sobre máquinas de vapor para cuantos usos sea asequible” en: *gaceta del gobierno imperial de México*, México, imprenta imperial, 3 de septiembre de 1822.
- _____. *Decreto del Congreso general de 24 de noviembre de 1824, que manda que el cobre en planchas que se extraiga de las minas mexicanas, quede exceptuado del pago de alcabalas*, México, 24 de noviembre de 1824.
- Congreso de la Unión. *Dictamen de la primera comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre prohibición de géneros toscos de algodón y lana. Impreso de orden de la misma Cámara*. México, imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, México, 19 de enero de 1829.
- Cubas, Ignacio de. *Colección de memorias instructivas sobre los ramos de agricultura, artes y manufacturas, cuyo fomento, es importante para la prosperidad de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada de orden del Gobierno de los mismos Estados*. México, imprenta del águila, dirigida por José Ximeno, 19 de julio de 1830.
- *Dictamen de la comisión de minería, sobre proyecto de trabajar minas de azogue, bajo ciertas condiciones propuesto por el ciudadano Juan Bautista Binnón*. México, Imprenta del supremo gobierno, en palacio, 21 de abril de 1824.
- Dirección General de Agricultura e Industria: (Lucas Alamán y Mariano Gálvez). *Memoria sobre el Estado de la agricultura e industria de la república en el año de 1844. Que la dirección general de estos ramos presenta al gobierno Supremo en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842*. México, impreso en papel mexicano por José M. Lara, 31 de enero de 1845.
- *El Águila mexicana*, México, 21 de noviembre de 1825.
- *El bien de la patria es preferente a todo*. México, oficina de Betancourt, 1822.

- *El farol. Periódico semanario de la Puebla de los ángeles en el imperio mexicano.* Puebla, domingo 23 de diciembre de 1821. Núm. 9, p. 76-77.
- Gómez Pedraza Manuel. *Manuel Gómez Pedraza ciudadano de la República Mexicana a los diputados del Congreso de Puebla.* Puebla, Imprenta Nacional y de gobierno, 1824.
- Junta departamental de Puebla: (Joaquín de Haro y Tamaríz, presidente. José María del Castillo y Quintero. José Mariano Castillero. Gumersindo Saviñón. Miguel María Arrijoja. José María Marín. Por ausencia del secretario, Manuel Aldeco. *Iniciativa (sic) que para impedir la importación de hilaza extranjera y demás efectos prohibidos, hace al Congreso General la Exma. Junta Departamental de Puebla,* Puebla, Imprenta antigua en el portal de las flores, 5 de febrero de 1841;
- Junta Departamental de México. *Exposición de la exma. Junta departamental de México eleva al Soberano Congreso pidiendo no se aprueben los contratos celebrados por el General Arista para importar a la República la hilaza extranjera,* México, Imprenta del Águila dirigida por José Ximeno, 13 de febrero de 1841.
- Junta Provisional Gubernativa. *Exposición hecha por la comisión especial de minería a la soberana junta gubernativa, sobre la necesidad de fomentar este ramo principal de industria con la baja de derechos que propuso en su dictamen de 24 de octubre próximo pasado,* México, imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 8 de febrero de 1822.
- Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores. *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la cámara de diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de senadores el día 13 del mismo,* México, Imprenta del águila, dirigida por José Ximeno, 12 de febrero de 1830.
- Solís, Diego. *Específico y único remedio de la pobreza del imperio mexicano. Primera parte.* Guadalajara, en la oficina de D. urbano Sanromán, 1822.
- Tribunal de minería. *Memoria acerca de los medios que se estiman justos para el fomento y pronto restablecimiento de la minería, presentada por el tribunal del mismo cuerpo al supremo poder ejecutivo. Precede el discurso con que el tribunal dio cuenta a la junta general del cuerpo de las pretensiones y negocios que tenía*

pendientes, en el que se recapitula cuanto se expuso al gobierno supremo de la memoria, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 31 de mayo de 1824.

- Villavicencio, Pablo. *Cada uno lleva su idea; pero hay viene quién arrea.* México, Oficina de D. José María Ramos Palomera, 1822.
- Zavala de, Lorenzo. *Informe anual del gobierno del Estado de México,* Toluca, 30 de marzo de 1833.

Coromina, Amador. *Recopilación de leyes, reglamentos, decretos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán. Formada y anotada por Amador Coromina, oficial 4° de la Secretaría de Gobierno, Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886.*

Tomo I:

- *Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas Estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas,* Valladolid, 6 de abril de 1824, pp. 9-10.
- *Instalación del Congreso constituyente. - Mientras se elige Gobernador hará sus funciones el Jefe Político,* Valladolid, 6 de abril de 1824, pp. 11-12.
- *Todas las autoridades existentes en el Estado continuarán en el ejercicio de sus funciones,* Valladolid, 8 de abril de 1824, p. 12.
- *. Ley para la formación del superior tribunal de Justicia. -Contará de seis ministros y un fiscal, todos letrados, y se denominará “Audiencia del Estado”,* Valladolid, 29 de marzo de 1824, pp. 16-17.
- *Juramento de obediencia al Congreso, y reconocimiento a las autoridades que de él emanen. - Fórmula de dicho juramento,* Valladolid, 28 de abril de 1824, pp. 13-15.
- *Nombra Gobernador interino al C. Antonio de Castro por renuncia del C. Francisco Manuel Sánchez de Tagle,* Valladolid, 19 de julio de 1824, p. 21.
- *Constitución política del Estado libre federado de Michoacán,* Valladolid, 19 de julio de 1825, pp. 99-135.
- *Decreto del H. Congreso que suspende la renovación de los actuales ayuntamientos,* Valladolid, 29 de noviembre de 1824, p. 49.
- *Sobre el establecimiento de los ayuntamientos,* Valladolid, 24 de enero de 1825, p. 62.

- *Reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos en su totalidad*, Valladolid, 24 de enero de 1825, pp. 63-73.
- *Autoriza al gobierno para que nombre los Ayuntamientos, entretanto se eligen popularmente*, 3 de marzo de 1825, p. 75.
- *Decreto sobre División provisional del territorio del Estado, y sobre gobierno económico- político del mismo*, Valladolid, 15 de marzo de 1825, pp. 75-81.
- *Primera Ley de clasificación de rentas del Estado*, Valladolid, 2 de diciembre de 1824, pp. 49-55.
- *Ley sobre especificaciones, arreglo y administración de las rentas del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán*, Valladolid, 21 de diciembre de 1824, pp. 55-60.

Tomo II:

- *Reglamento del Gobierno para la publicación y juramento de la Constitución del Estado*, Valladolid, 11 de octubre de 1825, pp. 44-46.
- *Reglamento para el gobierno interior del Congreso*, Valladolid, 21 de julio de 1825, pp. 3- 40.
- *Decreto que declara gobernador constitucional al C. Antonio de Castro y Vice-gobernador al C. José Salgado*, Valladolid, 13 de agosto de 1825, pp. 40-41.
- *Organización del Supremo Tribunal de Justicia*, Valladolid, 5 de abril de 1825, pp. 74-81.
- *Decreto sobre reparto de bienes de Comunidad del 18 de enero de 1827*, Valladolid, 18 de enero de 1827, pp. 61-62.
- *Ley orgánica para las elecciones del II Congreso del Estado y renovación del Consejo de Gobierno*, Valladolid, 6 de abril de 1827, pp. 82-92.

Tomo III:

- *Decreto de expulsión de los españoles*, Valladolid, 9 de noviembre de 1827, p. 13.
- *Decreto donde se admite la renuncia del gobernador Antonio Castro y dispone sea sustituido por el Vice-gobernador*, Valladolid, 9 de noviembre de 1827.
- *Reglamento para la contaduría General de Hacienda*, Morelia, 23 de noviembre de 1827, pp. 17-22.

- *Se suspende al Gobernador José Salgado, y nombra sustituto al Vice-gobernador Pedro Villaseñor, Morelia, 2 de diciembre de 1828, p. 111.*
- *Restituye en ejercicio de Gobernador a D. José Salgado, Morelia, 18 de diciembre de 1828.*
- *Designa el Tribunal que ha de juzgar a los ministros y fiscal del Supremo de Justicia, Valladolid, 31 de agosto de 1827, p. 7.*
- *Asigna los viáticos y dietas a los individuos que deben juzgar a los Ministros y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, 20 de noviembre de 1827, p. 16.*

Tomo IV.

- *Reglamento a la ley sobre expulsión general de españoles, Morelia, 31 de marzo de 1829, p. 141*
- *Declara electo Gobernador a D. José Salgado y vice-gobernados a D. Diego Moreno, Morelia, 18 de agosto de 1829, p.3*
- *Concede facultades extraordinarias al gobierno para la persecución y castigo de ladrones, Morelia, 11 de septiembre de 1829, p. 24.*
- *Planta de empleados de la Tesorería general, Morelia, 26 de octubre de 1829, pp. 32-33.*
- *Se encarga del Gobierno el Consejero D. Juan Manuel González Ureña por haberse retirado el Gobernador D. José Salgado, Morelia, 6 de marzo de 1830, p. 63.*
- *Se hace cargo del Gobierno el Vice-gobernador D. Diego Moreno, Morelia, 12 de marzo de 1830, p. 64.*
- *Declara anticonstitucional la terna para Gobernador hecha en 1º de junio de 1829, Morelia, 19 de agosto de 1830, p. 64.*
- *Nombra gobernador a D. Diego Moreno y Vice-gobernador a D. José Manuel Chávez, Morelia, 20 de agosto de 1830, p. 65.*

Tomo V:

- *Nueva ley sobre organización de Ayuntamientos, Morelia, 20 de noviembre de 1832, pp. 70-79.*
- *Entretanto se establece el Supremo Tribunal y se espiden las leyes secundarias para los Jueces de 1º instancia, aquellos y los Alcaldes seguirán funcionando como están, Morelia, 2 de enero de 1832, p. 26.*

- *Autoriza al gobierno para que ponga sobre las armas la fuerza necesaria*, Morelia, 22 de mayo de 1832, p. 30.
- *Reformas y adiciones al capítulo 1° de la Constitución que trata del poder legislativo*, Morelia, 27 de diciembre de 1832, pp. 84-86
- *Es convocado a nuevas sesiones extraordinarias*, Morelia, 27 de diciembre de 1832, pp. 83 y 87.
- *Se declara disuelto el Congreso por no poder seguir ejerciendo sus funciones*, Morelia, 3 de enero de 1833, p. 87.

Tomo VI:

- *Deroga la convocatoria que habla del anterior decreto*, Morelia, 15 de enero de 1833, p.7.
- *Se declara nula la legislatura instalada el 4 de agosto de 1830, y que sus actos se sujeten a revisión*, Morelia, 29 de marzo de 1833, pp. 9-10
- *Declara benemérito del Estado a D. José Salgado*, Morelia, 1 de abril de 1833, p. 12.
- *Se les convoca a sesiones extraordinarias*, Morelia, 13 de abril de 1833, p. 14
- *Declara que la prisión del Sr. Gobernador Salgado es una grave ofensa al Estado, y concede premios y recompensas a los que consigan su libertad*, Celaya, 1 de julio de 1833, p. 23.
- *Concede facultades extraordinarias al Gobierno para la conservación del sistema federal*, Celaya, 1 de julio de 1833, p. 23.
- *Aprueba la traslación del Congreso a Celaya*, Morelia, 1 de julio de 1833, p. 22.
- *Traslación del Congreso a Morelia*, Celaya, 6 de julio de 1833, pp. 24.
- *Se les convoca a sesiones extraordinarias*, Morelia, 3 de octubre de 1833, p. 69.
- *El día 6 de este mes cesaron las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo*, Morelia, 7 de octubre de 1833, p. 70.
- *Faculta nuevamente al Gobierno para que haga los gastos necesarios a la conservación del sistema Federal*; 10 de octubre de 1833, p. 70.
- *Revalida y nulifica varios de los decretos que expidió la Legislatura instalada el 4 de agosto de 1830*, Morelia, 10 de octubre de 1833, p. 70-72.
- *Faculta al Gobierno para que ponga la capital en estado de defensa contra los sublevados*, Morelia, 20 de octubre de 1833, p. 72.

- *Nombra gobernador interino a D. Antonio Bibriesca, en defecto de D. mariano Ruíz de Chávez Gil*, Morelia, 5 de noviembre de 1833, p. 72.
- *Declara gobernador constitucional a D. Onofre Calvo Pintado y Vice-gobernador a D. José María Silva*, Morelia, 6 de noviembre de 1833, p. 73.
- *Aprueba y reprueba algunos decretos expedidos por el Gobierno en virtud de facultades extraordinarias*, Morelia, 11 de diciembre de 1833, p. 77.
- *Nuevas facultades al gobierno para la conservación de las instituciones federales, Morelia*, 26 de enero de 1834, p. 80.
- *Se amplían al Gobierno las facultades que le concedió la ley de 1º de julio último*, Morelia, 3 de marzo de 1834, p. 84.
- *Ley orgánica de los tribunales del Estado*, Morelia, 2 de abril de 1834, pp. 87-119.
- *Nuevo arreglo de la hacienda pública*, Morelia, 29 de abril de 1834, pp. Coromina, 1886, 121- 135.

Tomo VIII:

- *Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Departamental*, Morelia, 18 de septiembre de 1844, 137- 162.
- *La asamblea departamental se compondrá de nueve vocales propietarios*, Morelia, 5 de septiembre de 1843, pp. 118-119.
- *Arreglo de la hacienda del Departamento. - Establece una “Tesorería particular de Michoacán”*, Morelia, 2 de octubre de 1845, pp. 191-198.
- *Solemne protesta de la Asamblea contra el plan proclamado en San Luis por D. Mariano Paredes y Arrillaga*. Morelia, 23 de diciembre de 1845, p. 203-205.
- *La asamblea se adhiere al Plan de la ciudadela*, Morelia, 14 de septiembre de 1846, p. 220.

Tomo IX:

- *Abre sus sesiones ordinarias*, Morelia, 24 de noviembre de 1846, p. 3.
- *Acuerdo del Congreso, sobre reducción de la planta y sueldos de empleados de su secretaría*, Morelia, 14 de diciembre de 1846, pp. 4-5.
- *Adopta el decreto de Jalisco que declara subversivo el pronunciamiento de Mazatlán. - Autoriza al gobierno para que celebre coalición con los demás Estados*, Morelia, 10 de febrero de 1847, pp. 10-11.

- *Convocatoria a sesiones extraordinarias*, Morelia, 8 de abril de 1847, p. 31.
- *Protesta el Congreso contra cualquier tratado de paz que se celebre con los Estados Unidos, mientras su ejército invasor permanezca en el territorio*, Morelia, 10 de julio de 1847, p. 44.
- *Designa facultades del Tesorero general del Estado*, Morelia, 13 de marzo de 1848, pp. 88-89.
- *El Estado reasume la soberanía*, Morelia, 24 de septiembre de 1847, pp. 55-56.

Memorias de Gobierno de Michoacán.

- Casto de, Antonio y Santa María, Vicente. Congreso de Michoacán, N° 1 Memoria del gobierno 1827, Valladolid, 7 de agosto de 1827.
- Domínguez, Ignacio José. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída al Honorable Congreso Constitucional por el secretario de despacho*, Morelia, imprenta del Estado, 7 de agosto de 1830.
- García de Carrasquedo, Isidro. *Memoria del estado de la administración pública de Michoacán en 1834, leída por el secretario de despacho*, Morelia, 2 de enero de 1835.
- García y Rojas, José Antonio. *Memoria de la administración pública del Estado de Michoacán leída ante el Honorable Congreso Constitucional por el Secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1831.
- Gobierno del Estado de Michoacán. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el secretario de Despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 22 de enero de 1848.
- González Pimentel, Manuel. *Memoria presentada al honorable Congreso por el Secretario del Despacho de Gobierno sobre la administración pública del Estado, año de 1828*, Valladolid, 1 de agosto de 1828.
- Herrera de, Jesús H. *memoria que sobre el estado que guarda en Michoacán la administración pública en sus diversos ramos presenta al Honorable Congreso del mismo el secretario de despacho, Lic. Jesús h. de Herrera en 20 de enero de 1849*, Morelia, imprenta de I. Arango, 20 de enero de 1849.

- Merino, Mariano. *Memoria sobre el Estado que guarda la administración pública de Michoacán, presentada al H. Congreso por el secretario de despacho*, Morelia, 7 de agosto de 1829.
- Ocampo, Melchor. *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán, leída al Honorable Congreso por el Secretario de despacho*, Morelia, imprenta de I. Arango, 5 de octubre de 1846.

Bibliografía.

- Abad y Quipo, Manuel. “Representación a nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán en que se muestran con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecuten en las Américas la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804, sobre enajenación de bienes raíces y el cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales”, en: Luis mora, José María. *Obras completas*, Vol. III, obra política, México, Instituto Mora, 1994.
- Altable, Francisco. “I. Ilustración y utopismo en el noroeste de nueva España. El pensamiento económico español del siglo XVIII en las proyecciones de José Rafael Rodríguez Gallardo y José de Gálvez”, en: Altable, Covarrubias, Weiner y Beatty, *El mito de una riqueza proverbial. Ideas, utopías y proyectos económicos en torno a México en los siglos XVIII y XIX*, México, UNAM, 2015.
- Anderson, Perry. *El Estado Absolutista*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2005.
- Anna, Timothy. *El imperio de Iturbide*, México, Conaculta-Alianza, 1990.
- Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010.
- Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier. *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, F.C.E., 2003.
- Bentham, Jeremy, *Escritos económicos*, México, F.C.E., 1978.
- Bobbio, Norberto y Matteucci Nicola. *Diccionario de Política*, México, siglo veintiuno editores, 2002.
- Campillo y Cosío, Manuel de. *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, 1784.

- Cardoso Ciro. *Formación y desarrollo de la burguesía en México, siglo XIX*, México, Siglo Veintiuno, 1981.
- Carlos III. *Real Pragmática por la cual su majestad se sirve abolir la tasa de granos y permitir el libre comercio de ellos en estos reynos*, Madrid, 15 de julio de 1765.
- Carmagnani, Marcello. *El otro Occidente. América latina desde la invasión europea hasta la globalización*, México, F.C.E., 2004.
- Chust, Manuel. “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes Hispánicas, 1810-1821”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 77-111.
- Cobá, Lorgio. *El “indio ciudadano” la tributación y la contribución personal directa en Yucatán, 1786-1825*, Mérida, Instituto Mora-UAY, 2009.
- Colón, Linda. *Los orígenes de la burguesía y el Banco de Avío*, México, El Caballito, 1987.
- Covarrubias, José. “II. Riqueza ilustración y población en el pensamiento mexicano, 1821-1847”, en: Altable, Covarrubias, Weiner y Beatty, *El mito de una riqueza proverbial. Ideas, utopías y proyectos económicos en torno a México en los siglos XVIII y XIX*, México, UNAM, 2015.
- De Vega, Mercedes. “Soberanías en pugna: del unionismo al Federalismo radical, Zacatecas, 1821-1825”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 215-235.
- Díaz Polanco y Guyé Mondragón. *Agricultura y sociedad en el Bajío (siglo XIX)*, México, Centro de Investigación para la Integración Social, 1984.
- Elhuyar de, Fausto. *Memoria sobre el influjo de la minería en la agricultura, industria y civilización de la Nueva España en sus diferentes épocas, con varias disertaciones relativas a puntos de economía pública conexos con el propio ramo*, Madrid, Imprenta de Amarita, 1825.
- _____ . *Indagaciones sobre la amonedación en Nueva España. Sistema observado desde su establecimiento, su actual estado, productos y auxilios que por este ramo puede prometerse la minería para su restauración*, México, tipografía literaria de Filomeno Mata, 1880.

- Franco, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de Nueva España*, Morelia, F.C.E.-I.M.C., 2001.
- García, Margarita. *Fray Servando y el Federalismo mexicano*, México, INAP, 1982.
- García, Sergio. *Historia del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 1992.
- _____. *Las comunidades indígenas de Michoacán. Un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, UMSNH- Instituto de Investigaciones Históricas, 2009.
- Garriga, Carlos. “Orden Jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821”, en: Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010, pp. 35-123.
- Gortari de, Hira. “La organización política territorial. De la Nueva España a la primera República Federal, 1786-1827”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003.
- Guerra, François-Xavier. “IV. El ocaso de la monarquía hispánica: Revolución y desintegración”, en: Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier. *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, F.C.E., 2003, pp. 117-151.
- Heckscher, Eli. *La época mercantilista: Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la edad media hasta la sociedad liberal*, México, F.C.E., 1983.
- Hernández, Jaime. *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la república federal, 1824-1835*, Morelia, UMSNH, 1999.
- _____. “Michoacán: De provincia novohispana a Estado libre y soberano de la federación mexicana, 1820-1825”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 289-316.
- Hernández, Jesús. *La formación de la Hacienda mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, El Colegio de México-Instituto Mora-UNAM, 2013.

- Hobbes, Thomas. *El Leviathán, o la materia, forma y poder de la república eclesiástica y civil*, México, F.C.E., 1994.
- Hobsbawm, Eric. *La era de la revolución, 1789-1848*, Buenos Aires, Crítica, 1997
- _____ . *La era de del capital, 1848-1875*, Buenos Aires, Crítica, 1998.
- _____ . *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Barcelona, Crítica, 1998.
- Humboldt von, Alexander. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Editorial Pedro Robredo, 1941.
- Ibarra, Araceli. *El comercio y el poder en México, 1821-1864: Las luchas por las fuentes financieras entre el Estado central y las regiones*, México, F.C.E.-U de G, 1998.
- Jacobsen, Nils. “Liberalismo tropical: cómo explicar el auge de una doctrina económica europea en América Latina, 1780-1885”, en: *Historia Crítica*, núm. 34, julio diciembre, 2007, pp. 118-147.
- Juárez, Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado-CNCA-INAH-IMC, 1994.
- Lee Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, México, El Colegio de México 1955.
- _____ . “Fray Servando Teresa de Mier, Federalista” en: *American Historical Review* vol. XXVIII núm. 4, noviembre de 1948, Duke University Press.
- Lempèriére, Annick, “DE la República corporativa a la nación moderna. México (1821-1860), en: Annino y Guerra (Coord.) *Inventando la nación: Iberoamérica siglo XIX*, México, F.C.E., 2003, pp. 379-398.
- Llorente, Marta. “Esencia y valor del constitucionalismo gaditano (Nueva España: 1808-1821)”, en: Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010, pp. 293-383.
- Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Porrúa, 1997.
- Luis Mora, José María, *Obras completas*, México, Instituto Mora-Conaculta, 1994, 8 vols.
- _____ . *Obras sueltas de José María Luis Mora, ciudadano mexicano*, México, Porrúa, 1963.

- Marichal, Carlos. *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español. 1780-1810*, México, El Colegio de México, F.C.E., 1999.
- Marino, Daniela. “La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX) Balance historiográfico y fuentes para su estudio”, en: *América latina en la Historia Económica*, número 16, julio-diciembre 2001, pp. 33-64.
- Mier, Servando Teresa de. *Escritos de la Joven Nación*, México, Consejo Editorial Cámara de Diputados, 2012
- _____ . “Sobre los derechos de los americanos a los empleos de América y a toda ella”, en: Mier, Servando Teresa de, *Escritos de la Joven Nación*, México, Consejo Editorial Cámara de Diputados, 2012, pp. 11-18.
- _____ . “Sobre las protestas de América tocantes a las Cortes actuales”, en: Mier, Servando Teresa de, *Escritos de la Joven Nación*, México, Consejo Editorial Cámara de Diputados, 2012, pp. 25-26.
- _____ .” Sobre la representación a las Cortes del consulado de México, en: Mier, Servando Teresa de, *Escritos de la Joven Nación*, México, Consejo Editorial Cámara de Diputados, 2012, pp. 27-48.
- _____ . “Memoria político-instructiva, enviada desde Filadelfia en agosto de 1821, a los jefes independientes del Anáhuac, llamados por los españoles Nueva España”, en: Mier, Servando Teresa de, *Escritos de la Joven Nación*, México, Consejo Editorial Cámara de Diputados, 2012, pp. 51-102.
- Mill, John Stuart. *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1997.
- _____ . *Del gobierno representativo*, Madrid, Técnos, 2007.
- Montesquieu, Charles Louis de Secondat. *Del espíritu de las leyes*, México, 1995.
- Morín, Claude. *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*, México, F.C.E., 1979.
- Ochoa, Álvaro y Sánchez Gerardo. *Breve historia de Michoacán*, México, F.C.E.-El Colegio de México, 2003.
- Olvera, Jaime. “Jalisco: El pronunciamiento federalista de Guadalajara”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 189-213.

- Ortiz, Tadeo. *México considerado como nación independiente o sean algunas indicaciones sobre los deberes más esenciales de los mexicanos*, Burdeos, Imprenta de Carlos Lavalle Sobrino, 1832.
- Portillo, José. “Monarquía, imperio y nación. Experiencias políticas en el Atlántico hispano en el momento de la crisis hispana”, en: Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010, pp. 125-184.
- Potash, Robert. *El Banco de Avío en México, el fomento de la industria*, México, F.C.E., 1959.
- Quijada, Mónica. “Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano”, en: Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier (Coord.) *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, F.C.E., 2003, pp. 287-315.
- Reyes, Jaime. *Las elites de Pátzcuaro y Valladolid. Negocios y política en el tránsito del Antiguo Régimen al Estado Nacional*, Morelia, UMSNH-Dirección de Estudios de Posgrado-Facultad de Historia, 2006.
- Rojas, Rafael. “De reino a república. Traducciones del autonomismo gaditano”, en: Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010, pp. 191-220.
- Romero, María. *Minería y guerra: La economía de la Nueva España, 1810-1821*, México, El Colegio de México, 1997.
- Roll, Eric. *Historia de las doctrinas económicas*, México, F.C.E., 2008.
- Rousseau, Jean Jacques. *El origen de la desigualdad entre los hombres*, México, Grijalbo, 1972.
- _____ . *El contrato social o principios del derecho político*, México, Porrúa, 1998.
- Sánchez, Carlos. “El establecimiento del federalismo en Oaxaca, 1823-1825”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 237-259.
- Serrano, José Antonio. “Federalismo y anarquía, municipalismo y autonomía, Guanajuato, 1820-1826”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 263-284.

- Silva, Jorge. *La producción y los precios agropecuarios en Michoacán en el siglo XVIII. El mercado regional colonial*, Morelia, UNMSH-El Colegio de Michoacán-Conacyt-P.I.F. I., 2012.
- _____. (coord.) *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*, Morelia, Facultad de Historia-UMSNH-PIFI-El Colegio de San Luis, 2015.
- Sisternes y Feliú, Manuel. *Idea de la Ley Agraria española*, Valencia, 1786.
- Smith, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, F.C.E., 2010.
- Sordo, Reynaldo. “El Congreso nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”, en: Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 115-153.
- Stark, Werner. “Prólogo”, en: Bentham, Jeremy, *Escritos económicos*, México, F.C.E., 1978, pp. VII-XXXI.
- Tenenbaum, Barbara. *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, F.C.E., 1983.
- Turgot. Anne Robert Jacques. “Reflections on the formation and Distribution of Wealth”, en: *The turgot collection. Writings, speeches, and letters of Anne Robert Jacques turgot, Baron de Laune*, Alabama, 2011.
- _____. “Letter to l’Abbé de Cicé, since the Bishop of Auxerre, on the replacing of Money by Paper”, en: *The Turgot collection. Writings, speeches, and letters of Anne Robert Jacques Turgot, Baron de Laune*, Alabama, 2011.
- Trujillo, Mario. *Empresariado y manufactura textil en la Ciudad de México y su periferia: siglo XIX*, México, CIESAS, 2000.
- Uribe, José Alfredo. “La industrialización de la seda en Michoacán: Un proyecto nacional”, en: *Tzintzún, Revista de estudios históricos*, núm. 9, enero-diciembre, 1988, Morelia, pp. 47-68.

- _____ . (Coord.) *La industria del cobre en la América Española, México, Chile, Perú, Cuba, siglos XVI-XIX*, Morelia, UMSNH-Facultad de Historia, 2005.
- Valadés, Jose C. *Alamán: Estadista e historiador*, México, UNAM, 1977.
- Van Young, Eric. “El moderno anti moderno: localismo e insurgencia en México, 1810-1821”, en: Annino, Antonio. *La revolución novohispana, 1808-1821*, México, F.C.E., 2010, pp. 221- 292.
- Vázquez, Josefina. (Coord.) *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003.
- Vázquez, Josefina. “VIII. Una difícil inserción en el concierto de las naciones”, en: Annino y Guerra (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX*, México, F.C.E., 2003, pp. 253-284.